



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, martes 8 de abril de 2025	Sesión 37 Apéndice I

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que corresponde a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del martes 8 de abril de 2025, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

11

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY DE AGUAS NACIONALES

Del diputado Juan Francisco Espinoza Eguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 7o. Bis, 14 Bis 5 y 85 de la Ley de Aguas Nacionales. **Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.**

14

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Del diputado Juan Francisco Espinoza Eguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 164 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, que tiene por objetivo seleccionar técnicas preferentemente agroecológicas. **Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.** 18

EXPIDE LA LEY GENERAL DE ADOPCIONES

De las diputadas Diana Karina Barreras Samaniego y Nora Yessica Merino Escamilla integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Adopciones. **Se turna a las Comisiones de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.** 20

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Mirna María de la Luz Rubio Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de transparencia salarial. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.** 30

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

De la diputada Maribel Solache González, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los numerales 1 y 2 del artículo 131, y los numerales 2 y 8 del artículo 136 del Libro Cuarto, de los Procedimientos Especiales en las Direcciones Ejecutivas, Título Primero, De los Procedimientos del Registro Federal de Electores, Capítulo II, De la Actualización del Padrón Electoral, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.** 40

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

De las diputadas Mirna María de la Luz Rubio Sánchez, Astrit Viridiana Cornejo Gómez y el diputado Ricardo Crespo Arroyo, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción III del artículo 132 de la Ley General de Víctimas, a fin de establecer garantía presupuestaria mínima para la ayuda, asistencia y reparación integral a las víctimas, en consonancia con el principio de progresividad y no regresividad de los derechos humanos. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 42

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado César Alejandro Domínguez Domínguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexica-

nos, en materia de creación de los tribunales especializados en violencia de género. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 42

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del diputado Napoleón Gómez Urrutia, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones I y II del artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de aumento de pago de indemnizaciones por rescisión de las relaciones de trabajo. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.** 49

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del diputado Napoleón Gómez Urrutia, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, para crear la Comisión Nacional de Diálogo Social. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.** 52

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada Kenia Gisell Muñoz Cabrera, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de armonización legislativa del derecho a la educación accesible e inclusivo. **Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.** 56

LEY GENERAL DE POBLACIÓN

De la diputada Nadia Yadira Sepúlveda García, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 77, 80 Bis, 81, 83 y 84 de la Ley General de Población, en materia de emigración y retorno voluntario. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** 59

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

De la diputada Maribel Solache González, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso I), y adiciona el inciso J), recorriéndose los demás incisos del artículo 32, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de disposiciones preliminares. **Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.** 65

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Daniel Asaf Manjarrez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo décimo noveno al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 68

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Daniel Asaf Manjarrez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 71

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Genoveva Huerta Villegas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 101 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del recurso de queja. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 74

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Genoveva Huerta Villegas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 147 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 78

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

Del diputado Paulo Gonzalo Martínez López y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas. **Se turna a la Comisión de Ganadería, para dictamen.** 85

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

De la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 3o. y un 64 Quater a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de acoso sexual laboral y hostigamiento laboral. **Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.** 88

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo décimo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para eliminar el requisito de la edad mínima para las pensiones y para que perciban una pensión justa. **Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.** 94

LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

De la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, en materia de tarifas eléctricas. **Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.** 99

DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y ADICIONADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, PUBLICADO EN EL DOF EL 27 DE ENERO DE 2016

Del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el DOF el 27 de enero de 2016. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 102

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO A LA SEMAR, A CEDER CINCUENTA HECTÁREAS AL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL POLO DE DESARROLLO DE LA FRONTERA SUR

De la diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semar, a ceder cincuenta hectáreas al estado de Chiapas para el establecimiento del polo de desarrollo de la frontera sur en la entidad. **Se turna a la Comisión de Marina, para dictamen.** 106

EXHORTO A LA SRE Y AL INM, A IMPLEMENTAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

De la diputada Nadia Yadira Sepúlveda García, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SRE y al INM, a implementar convenios de colaboración con el Instituto Federal de Defensoría Pública con el objeto de brindar asistencia jurídica, orientación y protección a los mexicanos en el exterior. **Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.** 107

EXHORTO AL GOBIERNO DE NUEVO LEÓN Y A SUS MUNICIPIOS A CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES, EN LO RELATIVO AL DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS LUGARES DESTINADOS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

De la diputada Adriana Belinda Quiroz Gallegos, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno del es-

tado y a los 51 municipios de Nuevo León, a cumplir con lo establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad de dicha entidad, en lo relativo al derecho de preferencia de los lugares destinados a las personas con discapacidad intelectual. **Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.** 110

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN PRIMEROS AUXILIOS DIRIGIDO A LOS DOCENTES DE TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS

De la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP, a realizar lo necesario a efecto de implementar un programa de capacitación obligatoria en primeros auxilios dirigido a los docentes de todos los niveles educativos en el país. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.** 114

MEDIDAS URGENTES DE FUMIGACIÓN PARA ERRADICAR EL MOSCO CULEX, EN LAS 18 COMUNIDADES RIBEREÑAS Y CERCANAS A LA PRESA ENDHÓ EN HIDALGO

Del diputado Asael Hernández Cerón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades, a implementar medidas urgentes de fumigación para erradicar el mosquito Culex, en las 18 comunidades ribereñas y cercanas a la presa Endhó en el estado de Hidalgo. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 116

ESTRATEGIAS PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL DELITO DE EXTORSIÓN CONOCIDO COMO "DERECHO DE PISO", QUE AFECTA LA ECONOMÍA Y SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS

De la diputada Ma. Lorena García Jimeno Alcocer, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades, a diseñar e implementar y, en su caso, reforzar las acciones y estrategias para prevenir, investigar y sancionar el delito de extorsión conocido como "derecho de piso", que afecta gravemente la economía y seguridad de los ciudadanos. **Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.** 120

EXHORTO A LOS GOBIERNOS ESTATALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TOMAR ACCIONES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR; Y A LOS CONGRESOS RESPECTIVOS, A IMPLEMENTAR DISPOSICIONES QUE PERMITAN A LAS AUTORIDADES ACTUAR EFICAZMENTE EN CONTRA DE LOS DELITOS DE ABUSO DE MENORES DE EDAD Y EL FEMINICIDIO

De la diputada Ma. Lorena García Jimeno Alcocer, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los gobiernos de las entidades federativas y de la Ciudad de México, a di-

señar e instrumentar acciones de política pública dirigidas a combatir y erradicar la violencia familiar; asimismo, a los congresos estatales y al de la Ciudad de México, a incorporar o reforzar las disposiciones necesarias en sus marcos legales que permitan a las autoridades actuar eficazmente en contra de los delitos de abuso de menores de edad y el feminicidio. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 121

EXHORTO PARA QUE SE ACTUALICE DE MANERA ANUAL EL INEM Y SE CONTROLE, REDUZCA Y ERRADIQUE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA EN MÉXICO

De la diputada Nancy Aracely Olguín Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a través de la Semarnat, a actualizar de manera anual el INEM y se coordine con los gobiernos locales para su integración, con la finalidad de controlar, reducir y erradicar la contaminación atmosférica en México. **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.** 123

EXHORTO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A REALIZAR UNA MESA DE TRABAJO CON EL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE MORELOS PARA CONOCER LAS ACCIONES A REALIZAR PARA RESARCIR LOS ERRORES EN LA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN QUE DERIVÓ EN EL DICTAMEN DE LA SECCIÓN INSTRUCTORA POR EL QUE SE DESECHÓ UNA SOLICITUD DE JUICIO DE PROCEDENCIA

De la diputada Noemí Berenice Luna Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Igualdad de Género de esta soberanía, a realizar una mesa de trabajo con el titular de la Fiscalía General del estado de Morelos, a efecto de conocer las acciones que se realizaran para resarcir los errores en la integración de la carpeta de investigación que derivó en el dictamen de la Sección Instructora por el que se desechó una solicitud de Juicio de Procedencia. **Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.** 126

POR EL QUE ESTA SOBERANÍA SE PRONUNCIA POR LA PROYECCIÓN DE PROBABLES DELINCUENTES EN UN CONCIERTO EN EL AUDITORIO TELMEX EN ZAPOPAN, JALISCO

De la diputada Paulina Rubio Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que esta soberanía se pronuncia por la proyección de probables delincuentes en un concierto en el auditorio Telmex en Zapopan, Jalisco. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 128

EXHORTO PARA QUE SE ACTUALICE LA NOM-001-SAG/GAN-2015, PARA FORTALECER LA TRAZABILIDAD Y RESPONSABILIDAD EN LA IDENTIFICACIÓN DEL GANADO

Del diputado Paulo Gonzalo Martínez López, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Senasica y a la Coordinación General de Ganadería de la Sader, a actualizar la NOM-001-SAG/GAN-2015 para fortalecer la trazabilidad y responsabilidad en la identificación del ganado. **Se turna a la Comisión de Ganadería, para dictamen.**

130

EXHORTO A LA SHCP, A MODIFICAR O AMPLIAR EL DECRETO DE REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

Del diputado Alejandro Pérez Cuéllar, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP, a modificar o ampliar el decreto de regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, con el propósito de incluir en dicho esquema a los vehículos de origen extranjero que hayan sido internados al territorio nacional con posterioridad al mes de octubre de 2021. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

132

EXHORTO A LA SSPC Y A LA CNPC, A EMITIR LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y SE LIBEREN LOS RECURSOS PARA ATENDER DIVERSOS MUNICIPIOS DEL NORTE DE TAMAULIPAS AFECTADOS POR LA LLUVIA

De la diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSPC y a la CNPC, a emitir la declaratoria de emergencia y se dé trámite a la liberación de recursos para atender a las personas y agricultores afectados por la lluvia severa que cayó sobre diversos municipios del norte de Tamaulipas. **Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.**

135

SE INFORME A LA FAMILIA DE SANDRA ESTÉFANA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, SOBRE LA INVESTIGACIÓN DEL CASO DE DESAPARICIÓN Y LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN

De la diputada Martha Aracely Cruz Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas de dicha demarcación, a informar a la familia de Sandra Estéfana Domínguez Martínez, sobre la investigación del caso de desaparición y las acciones de búsqueda y localización. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

138

PLAN PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LA SEQUÍA EN EL CAMPO Y LAS COMUNIDADES SINALOENSES

Del diputado Mario Zamora Gastélum, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Conagua, a la Sader, a la Semarnat y al gobierno de Sinaloa, a elaborar e implementar un plan de acción integral para mitigar los efectos económicos, sociales y ambientales de la sequía que se vive en dicha demarcación, a fin de evitar una tragedia mayor en el campo y las comunidades sinaloenses. **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.**

142

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Con fundamento en los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a la honorable asamblea los turnos dictados a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del 8 de abril de 2025 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2025.— Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna (rúbrica), presidente.»

«Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que reforma y adiciona los artículos 7o. Bis, 14 Bis 5 y 85 de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Juan Francisco Espinoza Eguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

2. Que reforma el artículo 164 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, que tiene por objetivo seleccionar técnicas preferentemente agroecológicas, a cargo del diputado Juan Francisco Espinoza Eguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

3. Que expide la Ley General de Adopciones, suscrita por las diputadas Diana Karina Barreras Samaniego y Nora Yessica Merino Escamilla integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

4. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de transparencia salarial, a cargo de la diputada Mirna María de la Luz Rubio Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

5. Que reforma los numerales 1 y 2 del artículo 131, y los numerales 2 y 8 del artículo 136 del Libro Cuarto, de los Procedimientos Especiales en las Direcciones Ejecutivas, Título Primero, De los Procedimientos del Registro Federal de Electores, Capítulo II, De la Actualización del Padrón Electoral de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Maribel Solache González, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.

6. Que adiciona la fracción III del artículo 132 de la Ley General de Víctimas, a fin de establecer garantía presupuestaria mínima para la ayuda, asistencia y reparación integral a las víctimas, en consonancia con el principio de progresividad y no regresividad de los derechos humanos, a cargo de las diputadas Mirna María de la Luz Rubio Sánchez, Astrit Viridiana Cornejo Gómez y diputado Ricardo Crespo Arroyo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

7. Que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de creación de los tribunales especializados en violencia de género, a cargo del diputado César Alejandro Domínguez Domínguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

8. Que reforma las fracciones I y II del artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de aumento de pago de indemnizaciones por rescisión de las relaciones de trabajo, a cargo del diputado Napoleón Gómez Urrutia, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

9. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, para crear la Comisión Nacional de Diálogo Social, a cargo del diputado Napoleón Gómez Urrutia, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

10. Que reforma el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de armonización legislativa del derecho a la educación accesible e inclusivo, a cargo de la diputada Kenia Gisell Muñoz Cabrera, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

11. Que reforma y adiciona los artículos 77, 80 Bis, 81, 83 y 84 de la Ley General de Población, en materia de emigración y retorno voluntario, a cargo de la diputada Nadia Yadira Sepúlveda García, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

12. Que reforma el inciso I), y adiciona el inciso J), recorriéndose los demás incisos del artículo 32 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de disposiciones preliminares, a cargo de la diputada Maribel Solache González, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.

13. Que adiciona un párrafo décimo noveno al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Daniel Asaf Manjarrez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

14. Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Daniel Asaf Manjarrez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

15. Que reforma el artículo 101 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Recurso de Queja, suscrita por la diputada Genoveva Huer-

ta Villegas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

16. Que reforma y adiciona el artículo 147 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado, suscrita por la diputada Genoveva Huerta Villegas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

17. Que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, suscrita por el diputado Paulo Gonzalo Martínez López y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Ganadería, para dictamen.

18. Que adiciona los artículos 3o. y un 64 Quater a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de acoso sexual laboral y hostigamiento laboral, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

19. Que reforma el Artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para eliminar el requisito de la edad mínima para las pensiones y para que perciban una pensión justa, a cargo del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

20. Que reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, en materia de tarifas eléctricas, a cargo de la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen.

21. Que reforma el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el DOF el 27 de enero de 2016, a cargo del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semar, a ceder cincuenta hectáreas al estado de Chiapas para el establecimiento del polo de desarrollo de la frontera sur en la entidad, a cargo de la diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Marina, para dictamen.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SRE y el INM, a implementar convenios de colaboración con el Instituto Federal de Defensoría Pública con el objeto de brindar asistencia jurídica, orientación y protección a los mexicanos en el exterior, a cargo de la diputada Nadia Yadira Sepúlveda García, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

3. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno del estado y a los 51 municipios de Nuevo León, a cumplir con lo establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad de dicha entidad, en lo relativo al derecho de preferencia de los lugares destinados a las personas con discapacidad intelectual, a cargo de la diputada Adriana Belinda Quiroz Gallegos, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP, a realizar lo necesario a efecto de implementar un programa de capacitación obligatoria en primeros auxilios dirigido a los docentes de todos los niveles educativos en el país, a cargo de la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades, a implementar medidas urgentes de fumigación para erradicar el mosquito Culex, en las 18 comunidades ribereñas y cercanas a la presa Endhó en el estado de Hidalgo, a cargo del diputado Asael Hernández Cerón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

6. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades, a diseñar e implementar y, en su caso, reforzar las acciones y estrategias para prevenir, investigar y sancionar el delito de extorsión conocido como "derecho de piso", que afecta gravemente la economía y seguridad de los ciudadanos, a cargo de la diputada Ma. Lorena García Jimeno Alcocer, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

7. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobiernos de las entidades federativas y de la Ciudad de México, a diseñar e instrumentar acciones de política pública dirigidas a combatir y erradicar la violencia familiar; asimismo, a los congresos estatales y al de la Ciudad de México, a incorporar o reforzar las disposiciones necesarias en sus marcos legales que permitan a las autoridades actuar eficazmente en contra de los delitos de abuso de menores de edad y el feminicidio, a cargo de la diputada Ma. Lorena García Jimeno Alcocer, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

8. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a través de la Semarnat, a actualizar de manera anual el INEM y se coordine con los gobiernos locales para su integración, con la finalidad de controlar, reducir y erradicar la contaminación atmosférica en México, a cargo de la diputada Nancy Aracely Olguín Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

9. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Igualdad de Género de esta soberanía, a realizar una mesa de trabajo con el titular de la Fiscalía General del estado de Morelos, a efecto de conocer las acciones que se realizaran para resarcir los errores en la integración de la

carpeta de investigación que derivó en el dictamen de la Sección Instructora por el que se desechó una solicitud de Juicio de Procedencia, a cargo de la diputada Noemí Benítez Luna Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

10. Con punto de acuerdo, por el que esta soberanía, se pronuncia por la proyección de probables delincuentes en un concierto en el auditorio Telmex en Zapopan, Jalisco, a cargo de la diputada Paulina Rubio Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

11. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Senasica y a la Coordinación General de Ganadería de la Sader, a actualizar la NOM-001-SAG/GAN-2015 para fortalecer la trazabilidad y responsabilidad en la identificación del ganado, a cargo del diputado Paulo Gonzalo Martínez López, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Ganadería, para dictamen.

12. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP, a modificar o ampliar el decreto de regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, con el propósito de incluir en dicho esquema a los vehículos de origen extranjero que hayan sido internados al territorio nacional con posterioridad al mes de octubre de 2021, a cargo del diputado Alejandro Pérez Cuéllar, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

13. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SSPC y a la CNPC, a emitir la declaratoria de emergencia y se dé trámite a la liberación de recursos para atender a las personas y agricultores afectados por la lluvia severa que cayó sobre diversos municipios del norte de Tamaulipas, a cargo de la diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

14. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Fiscalía General del estado de Oaxaca y de la Comisión Estatal

de Búsqueda de Personas Desaparecidas de dicha demarcación, a informar a la familia de Sandra Estéfana Domínguez Martínez, sobre la investigación del caso de desaparición y las acciones de búsqueda y localización, a cargo de la diputada Martha Aracely Cruz Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

15. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Conagua, a la Sader, a la Semarnat y al gobierno de Sinaloa, a elaborar e implementar un plan de acción integral para mitigar los efectos económicos, sociales y ambientales de la sequía que se vive en dicha demarcación, a fin de evitar una tragedia mayor en el campo y las comunidades sinaloenses, a cargo del diputado Mario Zamora Gastélum, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.»

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY DE AGUAS NACIONALES

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 7o. Bis, 14 Bis 5 y 85 de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Juan Francisco Espinoza Eguía, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Juan Francisco Espinoza Eguía, integrante de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción 1, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversos artículos de la Ley de Aguas Nacionales, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

En nuestro país se han dado pasos importantes para buscar garantizar el acceso al agua y saneamiento para todos los mexicanos, como la reforma constitucional del 2012 al artículo 4o. de la Carta Magna, en donde se reconoció explí-

citamente el agua y el saneamiento como un derecho del que gozan todas las personas en nuestro país.

Dicha reforma constitucional al artículo 4o. está intrínsecamente relacionada con la obligación consagrada en el artículo primero de la Constitución donde se establece la obligación de todas las autoridades del Estado mexicano de tutelar el respeto a los derechos humanos de su población y a respetar los tratados internacionales sobre la materia.

Desde 2010, la Asamblea General de Naciones Unidas y el Consejo de Derechos Humanos reconocieron el derecho de acceso a agua potable y saneamiento como un derecho humano en pie de igualdad con otros derechos sociales como el derecho a la alimentación y el derecho a la salud.

Según la Organización de Estados Americanos, los Estados deben establecer políticas de prevención y parámetros de debida diligencia para reducir los riesgos y evitar violaciones del derecho al agua y al saneamiento, a fin de evaluar el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en este ámbito.¹

El Parlamento Europeo, en el Informe A9-0231/2022, reitera que el acceso al agua potable y saneamiento son derechos humanos complementarios e indispensables para llevar una vida saludable y digna y constituyen un requisito previo esencial para la salud pública y el desarrollo humano. También subraya que el derecho al agua es fundamental para el disfrute de otros derechos y debe ser establecido en el interés público y el bienestar global, garantizando no sólo la calidad, sino también cantidad, continuidad y cobertura del agua.²

El reconocimiento del derecho humano al agua y saneamiento es esencial para promover la justicia social y ambiental. Para hacer efectivo este derecho, es necesario una mejor implementación y seguimiento de las políticas.

Debe haber una visión preventiva y holística de la gestión de riesgos que promueva la protección del derecho humano al agua y saneamiento cumpliendo con el mandato constitucional y debe trasladarse a la ley la realidad de este recurso que demanda cada vez más una visión nacional y no estatal o regional.

El agua potable es ya uno de los bienes más preciados y lo será aún más para los años y décadas venideras. Estudios elaborados por el Consejo Mundial del Agua señalan que

los retos en materia de agua y su sustentabilidad son la escasez, la falta de acceso, el deterioro de su calidad y el uso responsable de la misma, quedando claro que la disponibilidad de este recurso, no es homogénea.³

En México los datos son alarmantes, solo el 58 por ciento de la población del país tiene agua diariamente en su domicilio y cuenta con saneamiento básico mejorado,⁴ además se estima que hay entre 12.5 y 15 millones de personas sin acceso a agua potable; asimismo se estima que sólo 14 por ciento de la población recibe agua 24 horas al día y menos de 50 por ciento de los hogares tiene medición de consumos.⁵ La falta de acceso generalizado a agua potable y saneamiento en nuestro país es un indicador evidente de desigualdad, discriminación y exclusión social.

Según el **Resumen actualizado sobre los progresos en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 6: Agua y saneamiento para todos**, de la Organización de las Naciones Unidas, muchas fuentes de agua se están agotando, están cada vez más contaminadas o ambas cosas,⁶ de ahí que resulte imperativo adoptar todas las políticas, legislación y medidas que conduzcan a garantizar a los ciudadanos el agua como un derecho humano esencial, inalienable e irrenunciable.

En nuestro país los retos en este sentido son muchos, la migración masiva a zonas urbanas dificulta cada vez más garantizar el acceso al agua a todos los sectores de la sociedad, sobre todo para fines domésticos. Cada vez es más común escuchar de recortes a los flujos de agua de uso doméstico en zonas urbanas y metropolitanas por horas, incluso días, sobre todo en los estados del norte del país, que son aquellos que sufren de mayor estrés hídrico.

La industria, la agricultura y la generación de energía hacen un uso intensivo del agua y están creciendo para satisfacer las necesidades de una población en expansión. Las actividades agropecuarias consumen la mayor cantidad de agua dulce, tanto en México como en el mundo. En México, la agricultura y la ganadería consumen 76.3 por ciento. Los siguientes grandes consumidores son la industria y la generación de energía. En México consumen 13 por ciento del agua dulce; el promedio mundial es de 22 por ciento. El uso doméstico al final: en México corresponde a 10 por ciento del agua dulce y en el mundo a un promedio de 8 por ciento.⁷

Hay 2 mil 500 Plantas de Aguas Residuales, pero solo 50 por ciento del volumen recolectado en alcantarillado reci-

be tratamiento, 60 por ciento de los cuerpos de agua presenta algún grado de contaminación y 157 acuíferos sobre-explotados y 40 por ciento del agua se desperdicia.⁸

La disponibilidad del agua en México es muy heterogénea entre regiones, no coincide ni con la distribución de la población en el territorio ni con la generación regional del producto interno bruto. El fenómeno de ser regiones más productivas con mucho menos agua no es sostenible. En el sur y sureste del país se concentra cerca del 67 por ciento del agua renovable, alojan alrededor del 23 por ciento de la población nacional y contribuyen sólo con cerca del 18 por ciento del PIB nacional.⁹

De acuerdo al Plan Nacional Hídrico 2020-2024 uno de los principales objetivos es garantizar que el acceso al agua y al saneamiento esté al alcance de todos los mexicanos. Este enfoque prioritario tiene como objetivo abordar el problema de la justicia ambiental, y busca promover el desarrollo humano a través de la solidaridad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el uso comercial del agua para la producción de alimentos no está incluido en el derecho humano al agua, debiéndose utilizar con restricciones y uso razonable, de ahí que se deba privilegiar la solidaridad entre regiones hídricas para favorecer el desarrollo nacional en pleno equilibrio entre las actividades productivas, el cuidado de los recursos y el bienestar social. La Corte ha emitido varias sentencias que establecen que el derecho humano al agua sólo se refiere a los usos personales y domésticos, los cuales tendrán prioridad sobre cualquier otro uso que se pretenda dar a las aguas nacionales.¹⁰ Tenemos que garantizar el derecho humano al agua y promover una cooperación que permita desde una visión nacional un mejor aprovechamiento económico del recurso que signifique empleos, ingresos y calidad de vida para todas y todos.

En el Segundo informe de las Naciones Unidas sobre el desarrollo de los recursos hídricos en el mundo: “El agua, una responsabilidad compartida”,¹¹ se establece que una gestión del agua adecuada y sostenible se debe llevar a cabo mediante un enfoque integrado, que la evaluación del recurso es fundamental para que las decisiones se tomen de forma razonada.

En atención a ese llamado de tomar las decisiones de manera razonada, esta iniciativa busca darle máxima prioridad a garantizar el derecho humano al agua y promover lazos de solidaridad entre regiones en miras a maximizar el en-

foque de sostenibilidad y de aprovechamiento del recurso para la actividad productiva.

Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Aguas Nacionales

Primero. Se adiciona una fracción para incorporarse como I y se recorren las subsecuentes en su orden natural al artículo 7 Bis, para quedar como sigue:

Artículo 7 Bis. Se declara de interés público:

...

I. El derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua como una prerrogativa esencial, inalienable e irrenunciable.

II. La cuenca conjuntamente con los acuíferos como la unidad territorial básica para la gestión integrada de los recursos hídricos.

III. La descentralización y mejoramiento de la gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrológica, a través de Organismos de Cuenca de índole gubernamental y de Consejos de Cuenca de composición mixta, con participación de los tres órdenes de gobierno, de los usuarios del agua y de las organizaciones de la sociedad en la toma de decisiones y asunción de compromisos.

IV. La descentralización y mejoramiento de la gestión de los recursos hídricos con la participación de los estados y de los municipios.

V. El mejoramiento permanente del conocimiento sobre la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, en su explotación, uso o aprovechamiento y en su conservación en el territorio nacional, y en los conceptos y parámetros fundamentales para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos, así como la realización periódica de inventarios de usos y usuarios, cuerpos de agua, infraestructura hidráulica y equipamiento diverso necesario para la gestión integrada de los recursos hídricos.

VI. La atención prioritaria de la problemática hídrica en las localidades, acuíferos, cuencas hidrológicas y regiones hidrológicas con escasez del recurso.

VII. La prevención, conciliación, arbitraje, mitigación y solución de conflictos en materia del agua y su gestión.

VIII. El control de la extracción y de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas superficiales y del subsuelo.

IX. La incorporación plena de la variable ambiental y la valoración económica y social de las aguas nacionales en las políticas, programas y acciones en materia de gestión de los recursos hídricos, en el ámbito de las instituciones y de la sociedad.

X. El mejoramiento de las eficiencias y modernización de las áreas bajo riego, particularmente en distritos y unidades de riego, para contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos;

XI. La organización de los usuarios, asociaciones civiles y otros sistemas y organismos públicos y privados prestadores de servicios de agua rurales y urbanos, así como su vinculación con los tres órdenes de gobierno, para consolidar su participación en los Consejos de Cuenca, y

XII. La sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación de los acuíferos.

...

Segundo. Se reforman las fracciones V, VII y XXI del artículo 14 Bis 5, para quedar como sigue:

Artículo 14 Bis 5. Los principios que sustentan la política hídrica nacional son:

...

V. Los usos del agua en las cuencas hidrológicas, incluyendo los acuíferos y los trasvases entre cuencas, deben ser regulados por el Estado, quien velará por el interés público garantizando el máximo aprovechamiento del recurso sin poner en riesgo el abasto de la cuenca hidrológica de la que se realice el trasvase.

VII. El Ejecutivo federal fomentará la solidaridad en materia de agua entre los estados, **la Ciudad de México**, municipios, entre usuarios y entre organizaciones de la sociedad, en las distintas porciones de las cuencas, subcuencas y microcuencas, con el concurso de consejos y organismos de cuenca **a fin de garantizar el desarrollo nacional en pleno equilibrio entre las activi-**

dades productivas, el cuidado de los recursos y el bienestar social;

XXI. La cultura del agua construida a partir **de un enfoque de desarrollo sostenible, en el que se salvaguarden los principios** de desarrollo social, ecológico y económico, y

Tercero. Se modifica el primer párrafo del artículo 85, para quedar como sigue:

Artículo 85. En concordancia con las fracciones VI y VII del artículo 7 de la presente ley, es fundamental que la federación, los estados y los municipios, a través de las instancias correspondientes, los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, preserven las condiciones ecológicas del régimen hidrológico, a través de la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger y conservar la calidad, **cantidad, continuidad y cobertura** del agua, en los términos de ley...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 http://www.oas.org/fpdb/press/Derecho_al_agua-printed-version.pdf

2 https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2022-0231_ES.html

3 Consejo Mundial del Agua, disponible en:

<http://translate.google.com.mx/translate?hl=es&sl=en&tl=es&u=>

http%3A%2F%2Fwww.worldwatercouncil.org%2Findex.php%3Fid%3D139%26L%3D0%26tx_indexedsearch%255Bext%255D%3D1.

4 A partir de los microdatos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos en los Hogares (ENIGH) con datos del año 2018. (Inegi, 2019).

5 Sector hídrico necesita 80 mil mdp por 50 años para evitar escases de agua como en Monterrey • Forbes Política • Forbes México.

6 https://www.unwater.org/sites/default/files/app/uploads/2021/12/SDG-6-Summary-Progress-Update-2021_Version-July-2021_SP.pdf

7 <https://agua.org.mx/cuanta-agua-tiene-mexico/>

8 Sector hídrico necesita 80 mil mdp por 50 años para evitar escases de agua como en Monterrey • Forbes Política • Forbes México.

9 <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe18/tema/cap6.html>

10 <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documentos/2021-10/CJ-DERECHO-HUMANO-AL%20AGUA.pdf>

11 El Agua: una responsabilidad compartida, 2o. informe de las Naciones Unidas sobre el desarrollo de los recursos hídricos en el mundo, resumen ejecutivo -UNESCO Biblioteca Digital

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de febrero de 2025.— Diputado Juan Francisco Espinoza Eguía (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

«Iniciativa que reforma el artículo 164 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, que tiene por objetivo seleccionar técnicas preferentemente agroecológicas, a cargo del diputado Juan Francisco Espinoza Eguía, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Juan Francisco Espinoza Eguía, integrante de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a consideración del pleno iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 164 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El 9 de agosto de 2021, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés), publicó en su informe anual que se han registrado cambios en el clima en todas las regiones y en el sistema climático en su conjunto. Muchos de los cambios observa-

dos en el clima no tienen precedentes en cientos de miles de años, y algunos de los cambios que ya se están produciendo, como el cambio continuo del nivel de mar, no se podrán revertir hasta dentro de varios siglos o milenios.

Con base en el informe, las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de las actividades humanas son responsables de un calentamiento de aproximadamente 1.1 grados Celsius desde 1850-1900, y se prevé que la temperatura mundial en promedio durante los próximos 20 años alcanzará o superará un calentamiento de 1.5 grados. Este dato es fruto de la mejora de los conjuntos de datos de observación para evaluar el calentamiento histórico, así como de los progresos en el conocimiento científico de la respuesta del sistema climática a las emisiones de gases de efecto invernadero producidas por el ser humano.

Algunas consecuencias derivadas de los primeros efectos del cambio de temperatura en algunas regiones del planeta que se han identificado son: intensificación del ciclo hidrológico, zonas costeras experimentarán un aumento continuo del nivel del mar, cambios a ecosistemas oceánicos, zonas de la tierra más calientes o cálidas lo que originará inundaciones y fenómenos meteorológicos.

En agosto de 2019, el IPCC publicó un informe especial sobre cambio climático y la tierra, la seguridad alimentaria y los flujos de gases de efecto invernadero en los ecosistemas terrestres. En este estudio se detalló el grado de responsabilidad de la agricultura y la ganadería en la producción de gases y pesticidas de control de plaga entre otros factores, resultando alarmante la contribución del sector primario a la aceleración del calentamiento global.

Para los investigadores del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático existe la manera de estabilizar el clima, adoptando medidas rápidas y sostenidas reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero para finalmente lograr cero emisiones netas de CO₂.

Asimismo, limitar otros gases de efecto invernadero y contaminantes atmosféricos, especialmente el metano, derivado principalmente de actividades agroalimentarias, que es de los sectores más contaminantes.

En ese sentido, debemos ser sensibles a los escenarios prospectivos que el grupo de investigadores del IPCC han establecido, ya que, de no modificar las prácticas en el método de producción del sector primario, las consecuencias

pueden ser devastadoras para las generaciones futuras en nuestro país. En ese sentido, se propone medidas legislativas encaminadas a reformar el marco jurídico existente en el ámbito de nuestra competencia sobre un campo sustentable, que tiene como propósito minimizar los impactos ambientales negativos.

En México, los campesinos representan 73 por ciento de las unidades económicas rurales, cerca de 3.8 millones de productores realizan una agricultura familiar de autoconsumo y que no reciben apoyos en bienes y servicios públicos acordes a su regionalización, usos y costumbres y situación económica. Estas unidades de producción no fueron incluidas en el esquema productivo de gran escala y la renta del sector rural sobre la base de la tecnificación sustentable.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura define la **agroecología** como una disciplina científica: como ciencia, estudia cómo los diferentes componentes del agroecosistema interactúan. Como un conjunto de prácticas, busca sistemas agrícolas sostenibles que optimizan y estabilizan la producción.

Bajo este orden, México debe adoptar medidas y herramientas agroecológicas en sus sistemas de producción primario, que le permitan alcanzar seguridad y soberanía alimentaria sin desproteger el ambiente.

Ley de Desarrollo Rural Sustentable

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable (LDRS) es un ordenamiento jurídico federal que tiene como objetivo instrumentar la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural, según lo previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La LDRS si bien ya contempla dentro de sus disposiciones normativas el cuidado del medio ambiente en su proemio y en su capitulo, incluyendo la instrumentación de un Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, que tiene dentro de sus objetivos presupuestales medidas apoyando la producción con enfoque ambiental, no establece ni precisa que tipo de estrategias en particular se deben implementar para la producción sustentable.

Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024

En el Programa Sectorial de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2020, se declara que la política agroalimentaria asume el principio de economía para el bienestar, sustentada en la relevancia de los productores de pequeña y mediana escala, quienes constituyen 85 por ciento de los productores agroalimentarios.

En esta nueva política agroalimentaria el programa sectorial impulsará el desarrollo local, con base en criterios claros y precisos sobre la necesidad de alcanzar las metas de producción de alimentos saludables y de calidad para el país, al tiempo que se incrementen los ingresos de los productores rurales. Lo anterior se llevará a cabo a través de factores como asociatividad y organización económica productiva que permitan a los pequeños y a los medianos productores incorporarse a las cadenas de valor, asociarse entre ellos o vincularse estratégicamente con empresas que les permitan el acceso a los grandes mercados.

De manera específica, el programa sectorial en su objetivo 3 propone incrementar las prácticas de producción sostenible en el sector agropecuario y acuícola frente a los riesgos agroclimáticos. Reconoce que en el sector primario hay sobreexplotación de los recursos naturales, que se manifiesta en suelos agrícolas deteriorados, mantos acuíferos sobreexplotados, y reducción de la biodiversidad. Establece un nuevo sistema agroalimentario y nutricional justo, saludable y sustentable a través del incremento de la producción y la productividad; sin embargo, no precisa de forma clara además de pagos directos a productor, que otra alternativa sustentable y de cuidado del medio ambiente pueden tener acceso los productores para tratar de alcanzar las metas a las que se refiere el programa sectorial de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Debemos reconocer la importancia del cuidado del medio ambiente y la sustentabilidad de los medios de producción, por lo que reformar la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para incorporar un método efectivo de producción agroecológica, permitiría a los productores de pequeña y mediana escala obtener herramientas de extensionismo rural y sostenibles que coadyuven con el medio ambiente y fortalezcan la producción agrícola, forestal y pesquera.

Para una mayor explicación de lo anteriormente descrito se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable (Dice)	Propuesta de Modificación (Debe Decir)
Artículo 164 La sustentabilidad será criterio rector en el fomento a las actividades productivas, a fin de lograr el uso racional de los recursos naturales, su preservación y mejoramiento, al igual que la viabilidad económica de la producción mediante procesos productivos socialmente aceptables.	Artículo 164 La sustentabilidad será criterio rector en el fomento a las actividades productivas, a fin de lograr el uso racional de los recursos naturales, su preservación y mejoramiento, al igual que la viabilidad económica de la producción mediante procesos productivos socialmente aceptables.
Quienes hagan uso productivo de las tierras deberán seleccionar técnicas y cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad, de acuerdo con la aptitud de las tierras y las condiciones socioeconómicas de los productores. En el caso del uso de tierras de pastoreo, se deberán observar las recomendaciones oficiales sobre carga animal o, en su caso, justificar una dotación mayor de ganado.	Quienes hagan uso productivo de las tierras deberán seleccionar técnicas preferentemente agroecológicas y cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad, de acuerdo con la aptitud de las tierras y las condiciones socioeconómicas de los productores. En el caso del uso de tierras de pastoreo, se deberán observar las recomendaciones oficiales sobre carga animal o, en su caso, justificar una dotación mayor de ganado.

Por lo expuesto y fundado en el proemio de la iniciativa someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforma el artículo 164 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 164. La sustentabilidad será criterio rector en el fomento a las actividades productivas, a fin de lograr el uso racional de los recursos naturales, su preservación y mejoramiento, al igual que la viabilidad económica de la pro-

ducción mediante procesos productivos socialmente aceptables.

Quienes hagan uso productivo de las tierras deberán seleccionar técnicas **preferentemente agroecológicas** y cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad, de acuerdo con la aptitud de las tierras y las condiciones socioeconómicas de los productores. En el caso del uso de tierras de pastoreo, se deberán observar las recomendaciones oficiales sobre carga animal o, en su caso, justificar una dotación mayor de ganado.

Transitorio

Único. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de san Lázaro, a 26 de febrero de 2025.— Diputado Juan Francisco Espinoza Eguía (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

EXPIDE LA LEY GENERAL DE ADOPCIONES

«Iniciativa que expide la Ley General de Adopciones, suscrita por las diputadas Diana Karina Barreras Samaniego y Nora Yessica Merino Escamilla, integrantes del Grupo Parlamentario del PT

La suscritas, Diana Karina Barreras Samaniego y Nora Yessica Merino Escamilla, diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Adopciones, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México, la realidad de la niñez en situación de abandono o desamparo familiar es apremiante. Según estimacio-

nes de organismos públicos y organizaciones civiles, existen miles de niñas, niños y adolescentes que permanecen durante años en instituciones de asistencia o protección social, sin que sus procesos de adopción avancen o culminen oportunamente.

Esta problemática deriva, en gran medida, de la ausencia de un marco jurídico nacional unificado, que establezca procedimientos claros y expeditos para la adopción en todo el país.

Actualmente, la adopción se regula esencialmente a través de legislaciones estatales diversas que presentan criterios, requisitos y plazos dispares. La dispersión normativa se traduce en desventajas considerables:

- Procedimientos variables e inciertos: el trámite puede ser ágil en algunas entidades, pero excesivamente prolongado en otras, generando desigualdad y vulnerando el interés superior de la niñez.
- Criterios de idoneidad divergentes: existen estados que exigen evaluaciones sociales más rigurosas y otros donde los requerimientos son más laxos, lo que genera falta de homogeneidad en la protección de derechos del menor.
- Lagunas legales: la ausencia de protocolos uniformes favorece la presencia de vacíos y ambigüedades que pueden dar pie a prácticas irregulares, como el registro ilegal de recién nacidos o la llamada “adopción simple”, sin plenos efectos jurídicos para el adoptado.
- Falta de información actualizada: la inexistencia de un registro nacional de adopciones y de lineamientos claros a nivel federal impide conocer cifras exactas, dificultando la formulación de políticas públicas eficaces.

Ante esta realidad, surge la necesidad de contar con una Ley General de Adopciones de carácter federal que cumpla las siguientes funciones:

1. Unificar la legislación: al establecerse una ley general, se fijarán directrices mínimas y de observancia obligatoria en los estados, armonizando los procesos y cerrando brechas de desigualdad entre entidades federativas.
2. Garantizar la celeridad: la ley general promoverá plazos perentorios para la emisión de certificados de idoneidad, la resolución de juicios de adopción y la elimi-

nación de requisitos redundantes, con el fin de evitar que las niñas, niños y adolescentes pasen años en instituciones sin perspectiva de integración familiar.

3. Proteger el interés superior de la niñez: la Carta Magna (artículo 4o.) y la Convención sobre los Derechos del Niño obligan a poner en el centro de cualquier decisión a las niñas, niños y adolescentes. Una ley nacional asegurará estándares unificados y procedimientos seguros que prioricen su bienestar.

4. Crear registros y protocolos estandarizados: se propone la creación de un registro nacional de adopciones y la implementación de protocolos homogéneos que permitan conocer el número real de menores en espera de ser adoptados, así como el estatus de cada expediente.

5. Fortalecer la seguridad jurídica: con criterios uniformes en todo el país, se reduce la posibilidad de adopciones irregulares, conflictos de competencia entre autoridades o discrepancias sobre requisitos y certificaciones.

6. Facilitar la supervisión y el acompañamiento post-adoptivo: un esquema federal permitirá al Estado coordinar y garantizar el seguimiento de las y los adoptados, vigilando su bienestar y atendiendo cualquier circunstancia de riesgo.

7. Articular instituciones: la ley general fomentará la coordinación entre el Sistema Nacional DIF, las procuradurías de protección, los consejos técnicos estatales y los centros de asistencia social, estableciendo lineamientos claros de colaboración.

El artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes generales en materias que así lo requieran, con el fin de unificar criterios y garantizar derechos humanos esenciales, como los de la niñez. Por su parte, el artículo 4o. constitucional reconoce la obligación de velar por el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México, demanda un sistema seguro y expedito que asegure que cada menor con necesidad de un hogar encuentre familia, teniendo siempre como prioridad su interés superior.

Esta convención, en sus artículos 20 y 21, obliga a los estados parte a garantizar la asistencia especial a los menores

privados de su medio familiar, a través de medidas como la adopción, los cuales a la letra dicen:

“Artículo 20.

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los estados parte garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Artículo 21.

3. Los estados parte que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

a) Velarán porque la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario; [...]”.

En nuestro país, se realizan esfuerzos por unificar criterios, a través del Sistema Nacional DIF, así como de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, al emitir lineamientos en materia de adopción, pero se requiere de instrumentos jurídicos más sólidos, que doten de mayores atribuciones y obligaciones a las instituciones.

Asimismo, existen estados como Sonora, Chihuahua o Coahuila que han avanzado en legislación especial de adopcio-

nes, demostrando que la regulación específica de la materia permite mayor eficacia. Sin embargo, la persistente disparidad de normas estatales genera inequidad: una niña, un niño o adolescente en un estado con procesos lentos o burocráticos ve mermado su derecho a vivir en familia, en contraste con quien reside en una entidad con procedimientos más ágiles. Esto evidencia la pertinencia de una ley general que homologue criterios y brinde equidad de oportunidades a las infancias de todas las entidades federativas.

Los beneficios adicionales de contar con una Ley General de Adopciones son:

- Blinda el proceso contra corrupción: con reglas únicas, transparentes y obligatorias en todo el país, se reduce el margen para sobornos o manejos irregulares.
- Simplifica la adopción internacional: establece protocolos claros y uniformes para solicitantes extranjeros, cumpliendo con la Convención de La Haya.
- Incorpora la figura del Consejo Técnico de Adopciones en cada entidad, garantizando la evaluación multidisciplinaria y la correcta asignación de niñas, niños y adolescentes.

La unificación de la legislación a través de una Ley General de Adopciones no sólo es oportuna sino inaplazable. Se busca articular un procedimiento único, ágil y seguro, con plazos definidos y una estructura institucional robusta, alineada al mandato constitucional de proteger a la niñez y a los tratados internacionales suscritos por México. Sólo así podremos brindar a cada niña, niño o adolescente la oportunidad real de integrarse a un entorno familiar afectuoso y estable, libre de prolongados procesos burocráticos y de incertidumbre jurídica.

En consecuencia, se propone este proyecto de Ley General de Adopciones como la vía idónea para saldar la deuda histórica que nuestro país mantiene con miles de infancias en espera de un hogar. Con ello, se da un paso decisivo hacia la realización plena del interés superior de la niñez, instaurando las bases de una nueva cultura de adopción que sea homogénea, transparente y efectiva en toda la República Mexicana.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se expide la Ley General de Adopciones

Artículo Único. Se expide la Ley General de Adopciones, para quedar como sigue:

Ley General de Adopciones

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I Del Ámbito de Aplicación, Objeto y Principios

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general y obligatoria en todo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. La aplicación y vigilancia de esta Ley corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Federación y las entidades federativas, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), a las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como a las autoridades de los gobiernos estatales y municipales, a los Centros de Asistencia Social públicos y privados, y a los organismos de la sociedad civil que coadyuven en el sistema de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto:

- I. Restituir el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia.
- II. Establecer los requisitos, pruebas, criterios de evaluación y procedimientos que deben cumplir los solicitantes de adopción ante las autoridades competentes.
- III. Garantizar el respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.
- IV. Priorizar el interés superior de la niñez en todas las decisiones relacionadas con la adopción.
- V. Establecer las bases y regular la participación de la autoridad competente en el procedimiento administrativo y judicial de adopción.

VI. Determinar las bases generales de participación del Consejo Técnico de Adopciones, para la asignación de niñas, niños y adolescentes.

VII. Unificar las disposiciones en materia de adopción en todo el territorio nacional, sin perjuicio de la legislación local supletoria que no contravenga la presente Ley.

Artículo 4. Para efectos de la presente Ley, se entenderá, por:

I. Adopción: El acto jurídico que establece un vínculo filial irrevocable entre la persona adoptante y la persona adoptada, generando todos los derechos y obligaciones derivados de la filiación por consanguinidad.

II. Acogimiento pre-adoptivo: Periodo de integración previo a la adopción, en el que la niña, niño o adolescente convive con la persona o personas solicitantes, bajo supervisión de la autoridad correspondiente.

III. Certificado de Idoneidad: Documento que acredita a la o las personas solicitantes de adopción como aptas para la crianza, educación y desarrollo integral de la niña, niño o adolescente que se pretende adoptar.

IV. Consejo: Consejo Técnico de Adopciones, que es el órgano colegiado de apoyo de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en cada entidad federativa, encargado de proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción, así como de asignarles familias idóneas.

V. Interés superior de la niñez: Principio rector en todas las decisiones relacionadas con niñas, niños y adolescentes, que obliga a las autoridades y particulares a priorizar su bienestar físico, psicológico, emocional y social.

VI. Niñas, Niños y Adolescentes: Toda persona menor de 18 años de edad, conforme a lo establecido en la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

VII. Persona adoptada: La niña, niño, adolescente o mayor de edad con incapacidad declarada judicialmente que, en términos de la Ley, adquiere el carácter de hijo o hija respecto de la persona adoptante.

VIII. Persona adoptante: La o las personas que reciben como hija o hijo a la persona adoptada, asumiendo todos los derechos y obligaciones inherentes a la filiación por consanguinidad.

IX. Procuraduría: La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en cada entidad federativa, o la instancia homóloga que cumpla las mismas atribuciones.

X. Residencia habitual: Lugar donde la o las personas solicitantes y la persona adoptada han permanecido por un periodo suficiente para demostrar arraigo y estabilidad, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 5. Para la adecuada interpretación de esta Ley, se tendrán en cuenta los principios del interés superior de la niñez, la universalidad e interdependencia de los derechos humanos, la igualdad y no discriminación, la inclusión, la corresponsabilidad, el principio pro persona, el principio a una vida de violencia, la subsidiariedad y el derecho a vivir en familia.

Artículo 6. Se prohíbe:

- I. La promesa de adopción durante el proceso de gestación.
- II. Que la adopción se efectúe de manera privada, sin intervención de las autoridades competentes.
- II. Que exista contacto directo entre el menor y los solicitantes antes de contar con el Certificado de Idoneidad y la asignación legal correspondiente.
- III. Que se realice la adopción con fines de lucro, venta, tráfico, trata de personas o cualquier otro ilícito.
- IV. El cobro de honorarios indebidos o la obtención de beneficios materiales al gestionar o facilitar la adopción.
- V. El matrimonio entre la persona adoptante y la persona adoptada o sus descendientes, así como la adopción motivada por discriminación o para reivindicar a la niñez.

Título Segundo

Elementos Esenciales de la Adopción

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 7. Por la adopción, se constituye de manera irrevocable, una relación de filiación entre el adoptante y el adoptado, así como con la familia del adoptante.

La o las personas adoptantes tendrán respecto de la persona adoptada, los mismos derechos y obligaciones que existen en el vínculo consanguíneo.

Artículo 8. Tendrán capacidad para adoptar, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Ser personas solteras, cónyuges o concubinos mayores de veinticinco años, con capacidad jurídica y con 17 años de diferencia respecto de quien se pretenda adoptar.
- II. Acreditar solvencia económica, moral y social para proveer al menor de un entorno familiar óptimo.
- III. Obtener el Certificado de Idoneidad emitido por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o por la autoridad central competente.
- IV. No estar inscrito en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos.
- IV. Personas extranjeras con residencia permanente en el país que cumplan todos los requisitos aplicables.

Un cónyuge o concubino puede adoptar a los hijos del otro, ejerciendo ambos la patria potestad, siempre que quien autoriza la adopción tenga el ejercicio exclusivo de la patria potestad. En caso contrario, el otro progenitor deberá otorgar también su consentimiento expreso.

La persona que haya acogido a la niña, niño, adolescente o incapacitado, por más de un año, tendrá un derecho preferente para adoptarlo, siempre que pruebe la orfandad, el abandono de la niña, niño, adolescente o persona incapacitada, o que le fue entregado por quienes ejercían la patria potestad o la tutela para integrarlo a su familia.

Artículo 9. Podrán ser adoptados:

I. Niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en situación de abandono.

II. Menores de edad cuya patria potestad haya sido suspendida o extinguida.

III. Personas expósitas, declaradas judicialmente abandonadas.

IV. Mayores de dieciocho años con incapacidad declarada judicialmente, cuando así lo requiera su protección.

Artículo 10. La adopción produce, entre otros efectos:

I. La creación de una relación filial plena e irrevocable.

II. La adquisición de parentesco consanguíneo respecto de los parientes de la persona adoptante.

III. La igualdad de derechos y obligaciones respecto de la filiación biológica, incluyendo la patria potestad.

IV. El uso de un nuevo nombre y apellidos, salvo caso especial determinado por la autoridad judicial.

V. Extinción de la filiación entre la persona adoptada y sus progenitores y el parentesco con la familia de estos, salvo los impedimentos para contraer matrimonio

Artículo 11. La adopción no puede resolverse por conveniencia de las partes o común acuerdo para terminarla. Podrá demandarse la pérdida de la patria potestad, en su caso, conforme a las causales de la legislación familiar.

También puede declararse la nulidad absoluta de la adopción cuando la o las Personas adoptantes hayan ocultado, de mala fe, que la Persona adoptada no había sido abandonada, sino víctima de cualquier delito contra la libertad o del tráfico de menores.

Título Tercero Del Consejo Técnico de Adopciones

Capítulo Único De la Creación, Integración y Funcionamiento

Artículo 12. En cada entidad federativa deberá crearse un Consejo Técnico de Adopciones, como órgano colegiado

de apoyo de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuya finalidad es buscar la integración al ámbito familiar de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo protección del Estado y han sido abandonados o son expósitos.

Artículo 13. El Consejo Técnico de Adopciones de cada entidad se integrará mínimamente por:

I. Un presidente.

II. Un secretario técnico.

III. Cuatro consejeros especialistas, preferentemente en psicología, trabajo social, derecho y/o medicina.

IV. Un miembro honorífico, que podrá ser el titular de la institución DIF o quien se designe.

Las entidades federativas podrán ampliar el número de consejeros o contemplar áreas de especialidad adicionales, según sus necesidades.

Artículo 14. Son facultades del Consejo:

I. Proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción.

II. Procurar la debida asignación del menor a quien cumpla con los requisitos de idoneidad.

III. Determinar los lineamientos y directrices para el proceso de asignación, garantizando la transparencia.

IV. Proponer mejoras continuas al procedimiento de adopción y coordinarse con las instancias locales.

Artículo 15. El Consejo sesionará de manera ordinaria al menos una vez al mes y de forma extraordinaria cuando su presidente lo requiera. Para sesionar válidamente se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán preferentemente por consenso; de no lograrse, prevalecerá la decisión de la mayoría de los presentes.

Título Cuarto
Del Procedimiento Administrativo
de Adopción

Capítulo I
De la Evaluación y Certificado
de Idoneidad

Artículo 16. Las personas interesadas en adoptar deberán presentar una solicitud ante la Procuraduría, anexando documentación que acredite:

- I. Edad y estado civil.
- II. Solvencia económica, moral y social, así como tener un modo honesto de vivir.
- III. Informes médicos, psicológicos y de trabajo social.
- IV. Comprobante de no encontrarse inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en su caso.

Artículo 17. La Procuraduría realizará los estudios psicológicos, socioeconómicos, médicos, así como los que considere necesarios para determinar la idoneidad de los solicitantes, elaborando un expediente con toda la información.

Artículo 18. El personal adscrito a la Procuraduría o las instituciones privadas y profesionistas autorizados practicarán las valoraciones siguiendo los principios de objetividad y transparencia. Cualquier hallazgo que indique violencia, maltrato o conducta delictiva deberá informarse de inmediato.

Artículo 19. Además, de los requisitos mencionados con anterioridad, las personas que deseen adoptar deberán acreditar haber acudido a reuniones de sensibilización sobre el trámite de adopción, acreditación del curso-taller que se impartirá al respecto.

Artículo 20. Emitido el dictamen favorable, la Procuraduría expedirá el Certificado de Idoneidad en un plazo máximo de 45 días naturales, prorrogables hasta 30 días más cuando haya causa justificada.

Artículo 21. El Certificado de Idoneidad tendrá una vigencia de dos años contados a partir de su fecha de emisión, salvo que sobrevenga algún cambio que motive su revocación.

Capítulo II
Del Procedimiento Administrativo
de Adopción

Artículo 22. Las Procuradurías velarán porque en todo el procedimiento de adopción se cumplan, como mínimo, las siguientes disposiciones:

- I. Prever que las niñas, niños y adolescentes sean adoptadas o adoptados en pleno respeto a sus derechos, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez.
- II. Asegurar que se escuche y se tome en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo, grado de madurez y autonomía progresiva, en términos de las disposiciones aplicables.
- III. Garantizar que se asesore de manera integral a quienes intervengan en el procedimiento de adopción, a fin de que conozcan los alcances jurídicos, familiares y sociales de la misma.
- IV. Verificar, con base al Plan de Restitución de Derechos que la adopción atienda al interés superior de las niñas, niños o adolescentes susceptibles de adopción.
- V. Cerciorarse que las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garanticen que en los procedimientos de adopción se respeten las normas que los rigen.

Artículo 23. Para que niñas, niños o adolescentes que se encuentran bajo cuidado y protección del Estado o de los DIF municipales en acogimiento residencial sean susceptibles de adopción, deberá previamente estar resuelta su situación jurídica. Corresponde a la Procuraduría o al Ministerio Público competente para tal efecto, promover, según sea el caso:

- I. Juicio especial de pérdida de patria potestad.
- II. Procedimiento de jurisdicción voluntaria, tratándose de niñas, niños y adolescentes expósitos, abandonados o acogidos por Centros de Asistencia Social respecto de los cuales nadie ejerza la patria potestad, cuando hayan transcurrido sesenta días naturales sin que se reclamen derechos sobre ellos o no se tenga información que permita conocer su origen, la Procuraduría iniciará el pro-

cedimiento correspondiente para obtener la tutela legítima definitiva, a efecto de poder restituir su derecho a vivir en familia a través de la adopción, salvo que la Procuraduría no cuente con elementos suficientes sobre la certeza de la situación de expósito o abandonado de las niñas, niños o adolescentes. En este caso, podrá disponer de otros sesenta días naturales más.

Quienes brinden Acogimiento residencial en Centros de Asistencia Social privados, deberán de asegurar la intervención de la Procuraduría para que determine el interés superior de la niñez mediante el Plan de Restitución de Derechos correspondiente.

Durante los sesenta días señalados o su prórroga, la Procuraduría realizará las acciones necesarias a efecto de localizar a la Familia de origen o a la Familia extensa de la niña, niño o adolescente expósito o abandonado para determinar, en su caso, las medidas que les permitan reintegrarse al núcleo familiar, siempre que dicha reintegración no represente un riesgo al interés superior de la niñez. Lo anterior, en coordinación con los Centros de Asistencia Social y con el auxilio de cualquier autoridad que se considere necesaria, sin exponer, exhibir o poner en riesgo a la niña, niño o adolescente.

Si transcurrido dicho término o su prórroga no se obtuviera información respecto del origen de la niña, niño o adolescente abandonado o expósito, la Procuraduría levantará la certificación correspondiente, dando aviso inmediato a las o a los Jueces competentes, a efecto de que se decrete la tutela legítima definitiva a favor de cada DIF Estatal o de la Procuraduría.

Previo a la adopción, la resolución que declare favorable la tutela legítima definitiva a favor de cada DIF Estatal, de la Procuraduría, de las personas titulares de los Centros de Asistencia Social privados, o de las personas físicas que hayan acogido a una niña, niño o adolescente, deberá quedar debidamente ejecutoriada.

Cada DIF Estatal, la Procuraduría, o los DIF Municipales, en su caso, por conducto de la persona titular, desempeñará el cargo de tutela de forma directa e institucional de las niñas, niños o adolescentes de los que nadie ejerza la patria potestad o tutela y que se encuentren en Acogimiento residencial en Centros de Asistencia Social públicos.

Los titulares o representantes legales de los Centros de Asistencia Social privados donde se brinde Acogimiento residencial a niñas, niños o adolescentes expósitos o abandonados desempeñarán la tutela de éstos con arreglo a la normatividad aplicable y a los estatutos de dichos Centros, sin necesidad de discernimiento del cargo; y

III. Las personas físicas que brinden Acogimiento residencial a niñas, niños o adolescentes, no obstante, sean sus familiares, deberán dar aviso inmediato a la Procuraduría y a las demás autoridades competentes para que se garantice el interés superior de la niñez mediante la determinación y ejecución del Plan de Restitución de Derechos correspondiente, y una vez que se encuentre resuelta su situación jurídica, de ser posible, se lleve a cabo el proceso de adopción.

Toda persona que encontrare a una niña, niño o adolescente en estado de indefensión o que hubiere sido puesto en situación de desamparo familiar, deberá presentarlo, según sea el caso, ante la Procuraduría, el DIF Estatal o el DIF Municipal que corresponda, con las prendas, valores o cualesquiera otros objetos encontrados en su persona, y declarará el día, lugar y circunstancias en que la o lo hubiera hallado.

Artículo 24. Al contar con el Certificado de Idoneidad, la persona o personas solicitantes pasarán a una lista de solicitantes aprobados. La Procuraduría, con auxilio del Consejo Técnico de Adopciones, asignará a la niña, niño o adolescente con base en:

- I. La disponibilidad en Centros de Asistencia Social y expedientes de menores sin cuidados parentales.
- II. Las necesidades y características específicas de la persona menor de edad.
- III. La idoneidad del entorno familiar del o de los solicitantes.

Artículo 25. Cuando existan hermanos susceptibles de adopción, se evitará su separación y se procurará asignarlos en conjunto, salvo disposición contraria derivada del interés superior de la niñez.

Artículo 26. Una vez asignado el menor, se realizarán convivencias pre-adoptivas, supervisadas por personal espe-

cializado, con la finalidad de evaluar la adaptación mutua. Se elaborarán informes de convivencia que se incorporarán al expediente.

Artículo 27. Si el resultado de las convivencias pre-adoptivas es favorable, la Procuraduría formalizará el acogimiento pre-adoptivo y autorizará iniciar la vía judicial.

Título Quinto Del Procedimiento Judicial de Adopción

Capítulo I De la Jurisdicción y Competencia

Artículo 28. El procedimiento judicial se tramitará ante los juzgados o tribunales competentes de lo familiar, siguiendo el procedimiento especial de adopción establecido por las disposiciones de la legislación procesal civil y familiar, supletoria a esta Ley.

Artículo 29. El juez competente contará con un plazo máximo de 90 días hábiles para dictar la sentencia sobre pérdida de patria potestad de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en estado de abandono, a partir de la presentación de la demanda.

Artículo 30. Para la resolución de la adopción, una vez presentada la solicitud correspondiente con el expediente completo, el juez dispondrá de 15 días hábiles para emitir la sentencia respectiva.

Capítulo II Del Desarrollo del Juicio

Artículo 31. El juez comprobará que la Procuraduría haya emitido el Certificado de Idoneidad y que el expediente contenga la opinión del Consejo Técnico de Adopciones y los informes psicológicos, socioeconómicos y médicos.

Artículo 32. La niñas, niños o adolescente serán escuchado en audiencia, de acuerdo con su edad y grado de madurez, recabando su opinión directa si es mayor de 12 años. Los de menor edad serán representados y se atenderá la valoración de peritos.

Artículo 33. El juez recabará la ratificación voluntaria y libre del o los solicitantes, verificando que conocen plenamente los efectos legales de la adopción y que han sido informados de sus obligaciones.

Artículo 34. Concluido el juicio, el juez declarará la adopción plena e irrevocable, ordenando al Registro Civil la expedición del acta de nacimiento correspondiente con los apellidos del adoptante o adoptantes, y resguardando la documentación original en archivo reservado.

Título Sexto De la Adopción Internacional

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 35. Para la adopción internacional, se estará a lo dispuesto en:

I. La Convención sobre los Derechos del Niño.

II. La Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (Convención de La Haya).

III. La legislación migratoria y demás ordenamientos nacionales en la materia.

Las personas extranjeras o los mexicanos que residan permanentemente en el extranjero deberán acreditar su idoneidad ante la Autoridad Central de su país y cumplir adicionalmente con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 36. Cuando la o las Personas adoptantes sean extranjeras o mexicanas residentes en el extranjero, éstas deberán presentar, además de los requisitos señalados en la presente Ley, los siguientes:

I. Escrito de autorización de la Secretaría de Gobernación para permanecer en la República Mexicana con la finalidad de realizar la adopción. Este requisito sólo es exigible a personas extranjeras.

II. Certificado debidamente legalizado y traducido, si está escrito en otro idioma, expedido por una institución pública autorizada por su país de origen, en el que se acredite la idoneidad y capacidad jurídica para adoptar, atendiendo a las aptitudes psicológicas, sociales, físicas y económicas de la o de las personas solicitantes de adopción.

Dicho certificado deberá ser calificado de legal por la o el Juez competente y, en su caso, por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

III. Constancia de que la persona que se pretende adoptar ha sido autorizada para entrar y residir permanentemente en el país de origen de la o las Personas adoptantes. Dicha constancia deberá ser expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores o su similar del país de origen de la o las Personas adoptantes.

IV. Visa de visitante para realizar trámites de adopción, en los términos del artículo 40, fracción III, de la Ley de Migración.

La o el Juez competente que autorice la Adopción Internacional comunicará a la institución que expidió el certificado a que se refiere la fracción II del presente artículo, para efectos de que ésta o la institución que corresponda, dentro del lapso de un año posterior a la adopción, informe a la o el Juez competente y a la Procuraduría sobre las condiciones de salud, físicas, educativas y emocionales en que se desarrolle el nuevo vínculo filial y del trato que se le da a la niña, niño o adolescente adoptado.

Artículo 37. La asignación de niñas, niños y adolescentes a solicitantes extranjeros se llevará a cabo sólo cuando no existan solicitantes nacionales o cuando medie una justificación que atienda el interés superior de la niñez.

Artículo 38. El Consejo Técnico de Adopciones, en coordinación con la Procuraduría, velará por que la adopción internacional garantice la absoluta protección jurídica de la niña, niño o adolescente y su integración adecuada en el país de destino.

Título Séptimo Del Seguimiento Post-adoptivo

Capítulo I De la Supervisión y Acompañamiento

Artículo 39. Una vez decretada la adopción, la Procuraduría dará seguimiento al desarrollo de la persona adoptada en el seno de la nueva familia, por un periodo mínimo de tres años, mediante comparecencias o visitas domiciliarias, por lo menos, de manera semestral.

Artículo 40. Se elaborarán informes de seguimiento, integrando aspectos sociales, psicológicos y de desarrollo educativo. Si se detectan indicios de maltrato, violencia o abuso, se tomarán de inmediato las medidas legales y de protección necesarias.

Artículo 41. En el caso de adopciones internacionales, el seguimiento se coordinará con la autoridad central o instituciones competentes del país donde residan los adoptantes, para verificar la adaptación y garantizar la protección de la niña, niño o adolescente.

Artículo 42. Dependiendo del resultado de las valoraciones periódicas, la Procuraduría podrá reducir o ampliar la periodicidad del seguimiento, pero no podrá suspenderlo por debajo del periodo mínimo de ley sin la debida justificación.

Título Octavo De las Personas Adultas Susceptibles de Adopción

Capítulo Único Adopción de Mayores de Edad con Incapacidad Legal

Artículo 43. Las personas mayores de dieciocho años con incapacidad declarada judicialmente podrán ser adoptadas siempre que:

- I. No tengan garantizado su derecho a vivir en familia.
- II. Sus representantes legales otorguen consentimiento expreso, si procede.
- III. Se acredite que la adopción beneficiará claramente el ejercicio de sus derechos.

Artículo 44. Los efectos de la adopción de personas mayores de edad con incapacidad legal son equivalentes a los de la adopción plena, atendiendo a la tutela y cuidados que requieren.

Título Noveno De las Sanciones e Infracciones

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 45. Se sancionará conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas o, en su caso, al Código Penal aplicable, a los servidores públicos que participen en actos de corrupción, fraude o tráfico de menores durante el proceso de adopción.

Artículo 46. Cualquier persona que, con ánimo de lucro, obtenga beneficios indebidos de la adopción, será denun-

ciada ante las autoridades competentes por el delito que corresponda.

Artículo 47. En los casos en que se acredite la sustracción, retención u ocultación ilícita de un menor con fines de adopción, se dará vista al Ministerio Público, sin perjuicio de aplicar medidas para salvaguardar el bienestar de la niña, niño o adolescente.

Transitorios

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a esta Ley. Los congresos de las entidades federativas deberán adecuar su marco normativo para su observancia y aplicación dentro de los ciento ochenta días posteriores a su entrada en vigor.

Artículo Tercero. Los procedimientos administrativos o judiciales de adopción iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley se seguirán rigiendo por las disposiciones vigentes al momento de su inicio, salvo que los interesados opten expresamente por acogerse a esta Ley.

Artículo Cuarto. El Ejecutivo federal, por conducto del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, contará con un plazo de sesenta días para expedir las disposiciones reglamentarias necesarias para la operatividad de la presente Ley, incluyendo la creación de un Reglamento Especial en materia de adopción.

Artículo Quinto. El Poder Judicial federal y los poderes judiciales de las entidades federativas emitirán los lineamientos para la creación de juzgados o salas especializadas en materia de familia y adopción, con el fin de agilizar los procedimientos.

Artículo Sexto. El Consejo Técnico de Adopciones deberá elaborar lineamientos específicos para la adopción de niñas, niños o adolescentes con necesidades especiales o de grupos vulnerables, para asegurar su protección y bienestar.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2025.— Diputadas: Diana Karina Barreras Samaniego, Nora Yessica Merino Escamilla (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de transparencia salarial, a cargo de la diputada Mirna María de la Luz Rubio Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada **Mirna Rubio Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de transparencia salarial**, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa parte de un proceso de transformación normativa, cuyo hito más significativo fue la reforma al artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo, impulsada por la presidenta de la república, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, dicha reforma se basó en el reconocimiento de la desigualdad salarial como un problema estructural y la obligación de erradicar las prácticas retributivas desiguales, sin embargo, tal reforma, si bien estableció un importante precedente, cierto es que también se deben establecer los procedimientos concretos para hacer exigible el principio de equidad retributiva, por ello, la presente propuesta persigue consolidar el marco legal mediante la incorporación de la transparencia salarial como instrumento que permita a las personas trabajadoras conocer los salarios, obligue a los empleadores a divulgarlos y faculte a la autoridad laboral para verificar que, en condiciones equivalentes de puesto, jornada y eficiencia, se cumpla el principio de salario de igual valor.

Esta propuesta desarrolla y profundiza los principios establecidos en la reforma al artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndola en mecanismos específicos de transparencia salarial, se trata, en esencia, de un esfuerzo

por materializar el compromiso de eliminar las disparidades salariales que afectan a diversos sectores de la población trabajadora.

Es importante comprender que, las disparidades salariales son el resultado de un complejo entramado de discriminación que se ha arraigado en las estructuras económicas y sociales mexicanas, las mujeres, los trabajadores y las trabajadoras indígenas, así como diversos grupos históricamente vulnerables, continúan enfrentando barreras sistemáticas que limitan sus oportunidades de desarrollo profesional y económico, en este contexto, la falta de transparencia no solo perpetúa estas inequidades, sino que las normaliza, convirtiéndolas en un mecanismo invisible de reproducción de desigualdades.

Desde esta perspectiva, la iniciativa constituye una transformación estructural que busca reconfigurar las relaciones laborales en México, pretende establecer un nuevo marco donde la información salarial deje de ser un privilegio de unos pocos y se convierta en un derecho universal, transparente y verificable, se trata, por tanto, de un cambio de perspectiva que reconoce la dignidad del trabajo más allá de su valor monetario, posicionando la equidad como un principio fundamental de organización económica y social.

Es así que, el mercado laboral mexicano revela una realidad compleja y profundamente contradictoria, donde las desigualdades salariales se han anclado como un fenómeno estructural que trasciende la simple diferencia numérica entre remuneraciones, según el Informe de Brecha Salarial de Género de el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) de 2022,¹ las estadísticas oficiales dibujan un panorama desalentador que exige una transformación radical, las mujeres mexicanas enfrentan una discriminación salarial sistemática que las coloca en una posición de manifiesta desventaja económica.

Así también los trabajadores indígenas experimentan una marginación económica aún más pronunciada, enfrentando brechas salariales que, según el Informe de Discriminación Laboral del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred),² superan el cuarenta y dos por ciento respecto a sus homólogos no indígenas, configurándose con esta desigualdad un sistema de reproducción de desigualdades que limita sistemáticamente las posibilidades de desarrollo profesional y movilidad social.

Esta realidad demanda una transformación normativa que reconfigure los mecanismos estructurales de reproducción de la desigualdad, se requiere un marco legal que no solo prohíba la discriminación, sino que establezca mecanismos activos de transparencia, verificación y corrección de las prácticas retributivas desiguales.

La transparencia salarial emerge así como un instrumento fundamental para dismantlar los mecanismos sutiles de discriminación, promoviendo una cultura organizacional basada en el reconocimiento del valor intrínseco de cada trabajador, independientemente de su género, origen étnico o cualquier otra condición personal.

Para avanzar en esta dirección, resulta esencial tener en consideración la definición de transparencia salarial, a fin de sentar las bases de su comprensión, delimitar su alcance y trazar los objetivos que, en última instancia, buscan disminuir las brechas retributivas, desde la perspectiva de la Comisión Europea, la transparencia implica la “disponibilidad y accesibilidad de información clara sobre la remuneración, incluyendo criterios de fijación salarial y escalas, garantizando la igualdad de trato y la no discriminación” (Comisión Europea, 2021),³ esta definición destaca la importancia de ofrecer datos claros acerca de cómo se determinan los sueldos, de manera que trabajadores y autoridades puedan comprobar si se cumple o no el principio de igualdad salarial por trabajo de igual valor.

A efecto de completar esta definición, es necesario señalar que la transparencia salarial es un mecanismo de comunicación que expone y justifica la relación entre el valor aportado por un trabajador, la política retributiva de la organización y el salario percibido por cada individuo o categoría de empleados, con ello, recalca no solo la divulgación de los montos, sino también la explicación de la lógica que rige su asignación, propiciando un entorno en el que las posibles disparidades pueden identificarse y corregirse con mayor facilidad.

En conjunto, ambas definiciones evidencian que la transparencia salarial va más allá de publicar cifras aisladas, implica una claridad sustancial sobre cómo se construyen los salarios y, sobre todo, por qué los empleados reciben un determinado nivel retributivo, de este modo, al abrir la información y detallar los criterios de pago, se fortalecen los principios de justicia y se crea un marco propicio para detectar, y eventualmente subsanar, cualquier desigualdad salarial injustificada.

La implementación de la transparencia salarial conlleva múltiples beneficios, destacando principalmente la reducción de brechas salariales injustificadas, este mecanismo se configura como una herramienta efectiva para combatir la desigualdad y fomentar condiciones laborales más equitativas, la divulgación de bandas salariales, el acceso de los empleados a información sobre la fijación de salarios y la existencia de mecanismos de supervisión gubernamental son medidas clave para garantizar la equidad salarial en todos los niveles organizacionales.

En cuanto hace a los fundamentos y legitimación de la iniciativa, a nivel constitucional, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo que incluye el derecho a no ser discriminado y a gozar de condiciones de trabajo justas y equitativas, en paralelo, el artículo 4º asegura la igualdad entre el hombre y la mujer, extendiendo de manera sustantiva la exigencia de evitar cualquier forma de trato desigual que afecte su desarrollo o bienestar, por su parte, el artículo 123 consagra el principio de que, para trabajo igual, debe corresponder un salario igual, prohibiendo taxativamente distinciones que no estén justificadas de manera objetiva.

Aunado a lo anterior, la propuesta encuentra sustento en los compromisos asumidos a nivel internacional por el Estado Mexicano, el Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT),⁴ sobre la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la femenina por un trabajo de igual valor, y el Convenio 111,⁵ relativo a la discriminación en el empleo y la ocupación, devienen directamente aplicables en nuestro ordenamiento, de igual modo, la adhesión de México a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw)⁶ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)⁷ implica el deber de adoptar medidas para erradicar las disparidades retributivas, que afectan con especial agudeza a las mujeres y a otros grupos históricamente marginados.

Cabe resaltar que el artículo 11 de la Cedaw⁸ adquiere relevancia trascendental en materia de transparencia salarial, pues se dirige, de manera específica, a la erradicación de la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo, el texto de este precepto obliga a los Estados Partes a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo, a fin de garantizar, bajo condiciones de igualdad, el mismo derecho al

trabajo y, en particular, la igual remuneración por labores de igual valor.

En el ámbito del derecho comparado, es importante destacar que la Directiva 2023/970 del Parlamento Europeo,⁹ junto con las experiencias comparadas de España, Reino Unido e Islandia, representan un conjunto de modelos legislativos que ilustran el papel central de la transparencia salarial como herramienta efectiva para garantizar la igualdad de trato y la no discriminación en el ámbito laboral, particularmente los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Directiva 2023/970 del Parlamento Europeo,¹⁰ no solo dota a los trabajadores del derecho a solicitar información detallada sobre su remuneración, sino que también impone a los empleadores el deber de publicar informes y mecanismos de corrección que van acompañados de un sistema de sanciones, este enfoque incide directamente en la identificación y corrección de disparidades injustificadas, reforzando la premisa de que la equidad no puede operar en la sombra de la opacidad.

Por su parte, España ha sobresalido en la adopción de un sistema obligatorio de registro salarial mediante el Real Decreto-ley 6/2019,¹¹ que impone la desagregación de la información de sueldos por género y la distribución de categorías profesionales, al obligar a las empresas a mantener un registro que detalle los valores medios de salarios, complementos y percepciones extrasalariales, la legislación española facilita la detección de brechas y alienta procesos de corrección, ello parte de la concepción de que, para poder asegurar la igualdad de remuneración, resulta imprescindible disponer de cifras claras y accesibles que permitan comparar puestos de trabajo de igual valor.

El Reino Unido, a través de la *Equality Act 2010 (Gender Pay Gap Information) Regulations 2017*,¹² exige a las organizaciones con más de 250 empleados reportar anualmente métricas como la diferencia porcentual en la remuneración de hombres y mujeres, la compensación media y mediana por género, y la proporción de empleados de cada sexo en distintos tramos salariales, el carácter obligatorio y periódico de dichos informes promueve la autorregulación de las empresas y posibilita a las autoridades, así como a la sociedad, ejercer una vigilancia activa sobre la equidad de los sueldos.

Entretanto, Islandia despliega el modelo más avanzado con su Reglamento sobre la certificación de los sistemas de Igualdad de Remuneración de las empresas e instituciones según la norma ÍST 85-Número 1030,¹³ mediante un siste-

ma de certificación obligatoria para compañías que superen los 25 trabajadores, la legislación islandesa no se conforma con la divulgación de información, establece auditorías salariales, análisis comparativos y planes de corrección, con el respaldo de una certificación oficial de igualdad salarial.

La relevancia de estos ejemplos radica en que la transparencia salarial es utilizada como instrumento para dismantlar discriminaciones estructurales, en cada caso, sea mediante registros obligatorios, informes periódicos, auditorías o certificaciones, se obliga a las empresas a documentar sus estructuras salariales, a someterlas a verificación y, en su caso, a corregir desigualdades, asimismo, se promueve una cultura de apertura informativa que reconoce la dignidad intrínseca de las personas trabajadoras, reafirmando la idea de que la transparencia no es una concesión voluntarista, sino un imperativo jurídico.

Estos antecedentes demuestran no sólo la viabilidad de la iniciativa en materia de transparencia salarial, sino que también, señalan su eficacia en la construcción de mercados laborales que respondan a los principios de justicia y equidad, es así que la propuesta se beneficia de tales referentes internacionales, asumiendo que la adopción de medidas normativas que exijan la publicación y supervisión de las escalas retributivas no solo es factible, sino necesaria para eliminar las estructuras discriminatorias en el seno de las relaciones laborales.

Es importante subrayar que la presente iniciativa no duplica la normativa existente, el análisis del marco jurídico nacional evidencia la ausencia de regulación específica en materia de transparencia salarial, configurándose un vacío normativo que imposibilita la implementación efectiva de mecanismos para garantizar la equidad retributiva, la inexistencia de disposiciones legales explícitas que aborden de manera integral la transparencia salarial representa un obstáculo fundamental para la materialización del principio de no discriminación en el ámbito laboral.

La actual legislación laboral mexicana carece de un sistema que permita a los trabajadores acceder a información respecto de los tratamientos salariales en general, más aún de los discriminatorios, y ejercer una defensa efectiva contra inequidades retributivas, esta omisión normativa genera un escenario de falta de claridad que permite prácticas discriminatorias y limita la capacidad de los trabajadores para comprender y cuestionar sus condiciones salariales.

La ausencia de regulación se traduce concretamente en la inexistencia de criterios objetivos para determinar la equidad salarial, sistemas de documentación de estructuras remunerativas y mecanismos de corrección de prácticas discriminatorias, este vacío legal vulnera directamente los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, dejando a los trabajadores desprovistos de herramientas para cuestionar prácticas retributivas inequitativas.

Por lo tanto, resulta necesario que la legislación laboral establezca acciones concretas para los trabajadores, obligaciones claras para los empleadores y facultades de inspección para la autoridad laboral, se hace indispensable un sistema que no solo prohíba la discriminación, sino que establezca mecanismos activos de transparencia, verificación y corrección de las prácticas retributivas desiguales.

Cabe señalar que la normativa laboral vigente en México otorga facultades específicas a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para llevar a cabo revisiones sistemáticas de salarios pero por lo que respecta al pago de salario mínimo, pero no específicamente en lo relativo a la equidad salarial, asimismo carece de mecanismos que le permitan verificar de manera efectiva que los empleadores informen a los trabajadores sobre los salarios correspondientes a trabajos de igual valor, desempeñados en condiciones equivalentes de puesto, jornada y eficiencia.

La singularidad de la propuesta se manifiesta en varios aspectos clave, establece mecanismos de información de transparencia específicos como lo es la obligación del patrón de proporcionar la información salarial y en caso de diferencia comprobada en trabajo de las mismas condiciones de igual valor el pago de las diferencias, que en el contrato individual se abstengan las partes de incorporar cláusulas de confidencialidad en materia salarial y define facultades de inspección precisas, es importante enfatizar que esta iniciativa no modifica, adiciona o reproduce ninguna norma existente, se configura como un desarrollo jurídico que establece obligaciones y derechos en materia de transparencia salarial, absolutamente diferente de cualquier instrumento legal actual.

En esencia, la propuesta representa un instrumento jurídico que no duplica absolutamente ninguna legislación, sino que cubre un vacío normativo fundamental en el sistema jurídico mexicano, se trata de un desarrollo normativo que responde a la necesidad de mecanismos específicos para garantizar la transparencia salarial como vía para la equidad retributiva.

Un aspecto fundamental a considerar es que la iniciativa para incorporar la transparencia salarial en la Ley Federal del Trabajo no acarrea un impacto presupuestario adicional, ya que se basa en las estructuras y facultades de inspección existentes sin demandar la creación de nuevos órganos, partidas presupuestarias o programas especiales.

En primer lugar, las autoridades laborales federales, cuyas funciones de inspección están reguladas en la propia Ley Federal del Trabajo, cuentan ya con la competencia para revisar las condiciones de trabajo, incluyendo el pago de salarios mínimos, de este modo, la reforma simplemente introduce el mandato de verificar la publicidad de las escalas retributivas y la equidad en la asignación de sueldos, sin forzar la instauración de mecanismos extraordinarios que impliquen gastos adicionales.

Adicionalmente, la propuesta no implica gastos en conceptos de subsidios, ni otras erogaciones al erario, lo que se establece es un conjunto de obligaciones de divulgación de información salarial, cuyo cumplimiento recae en los empleadores y es supervisado mediante la infraestructura institucional existente, este enfoque revela que no se comprometen recursos públicos adicionales.

En consecuencia, no requiere reasignación de las partidas contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, pues la reforma no prevé la creación de entidades específicas ni de programas ajenos a los ya vigentes, del mismo modo, la iniciativa no estipula contratación de personal extra en la autoridad laboral, dado que estas facultades de supervisión se encuentran perfectamente encuadradas en las competencias que, a la fecha, desempeñan la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y sus representaciones estatales.

Por todo lo anterior, se concluye que la presente iniciativa no genera un impacto presupuestario adicional, ni supone cargas extraordinarias para la administración pública, pues únicamente amplía las obligaciones de transparencia de las y los empleadores y establece un componente adicional de verificación que se subsume en la práctica de inspección laboral actualmente reconocida en la Ley Federal del Trabajo.

Es importante aclarar que la difusión obligatoria de información salarial no significa hacer públicos los sueldos individualizados de cada persona trabajadora, más bien, implica el establecimiento de un sistema formalizado de

difusión de escalas salariales, factores de valoración y criterios de calificación, la cual es limitativa a los integrantes de cada centro de trabajo, siempre y cuando tenga las mismas características del empleo, a través de esta práctica, cada empleado podrá conocer la categoría en la que se le ubica, el rango salarial que le corresponde y los elementos que la organización considera para definir dicho rango, como experiencia, habilidades específicas, nivel de responsabilidad o resultados de desempeño, esto es la información de los sueldos individualizados de cada persona.

Paralelamente, los inspectores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de sus equivalentes estatales podrán solicitar al empleador la documentación que sustente la asignación de sueldos y verificar que no existan disparidades arbitrarias o discriminatorias, fortaleciendo así el sistema de protección de derechos laborales.

En suma, la propuesta no solo complementa el espíritu del artículo 86, reformado a iniciativa de la Presidenta, sino que lo consolida al establecer con claridad la obligación de difundir escalas retributivas, los criterios de fijación de sueldos y la facultad de la autoridad para supervisar la equidad retributiva.

Al mismo tiempo, esta iniciativa protege a cada persona trabajadora de la posibilidad de recibir un salario inferior por motivos de género, etnia, edad o cualquier otra forma de discriminación, y proporciona mecanismos concretos para exigir la coherencia entre la remuneración y su aporte real al puesto, con ello se fortalece la confianza y la productividad en los centros de trabajo y se sientan las bases para un desarrollo económico incluyente, acorde con los compromisos constitucionales e internacionales de México, lo que impulsa decisivamente la construcción de una sociedad más justa y equitativa en materia salarial.

Con el propósito de apreciar de manera más analítica la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 50.- ... I a X ... XI. Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo o nacionalidad; XII a XV ...	Artículo 50.- ... I a X ... XI. Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo o nacionalidad; así como la negativa a proporcionar información sobre la estructura retributiva que impida identificar disparidades salariales injustificadas las cuales puedan ser susceptible de reclamación en terminos de la presente ley. XII a XV ...

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 24.- Las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables. Se harán dos ejemplares, por lo menos, de los cuales quedará uno en poder de cada parte.	Artículo 24.- Las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables. Se harán dos ejemplares, por lo menos, de los cuales quedará uno en poder de cada parte. En ningún caso podrá establecerse cláusula de confidencialidad o disposiciones internas que limiten el derecho de las personas trabajadoras a conocer los criterios y factores de fijación salarial que les afecten directamente, así como aquellas que obstaculicen la presentación de inconformidades ante posibles diferencias de trato discriminatorias.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 26.- ... I a V ... VI. La forma y el monto del salario; VII a X. ...	Artículo 26.- ... I a V ... VI. La forma y el monto del salario, especificando las escalas o rangos retributivos aplicables al puesto, los criterios objetivos de asignación salarial y los factores que puedan incidir en modificaciones a la remuneración; VII a X. ...

Artículo 56. Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.	Artículo 56. Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley. Para determinar la igualdad en las condiciones laborales, incluida la remuneración, deberán utilizarse criterios objetivos y transparentes, basados en el valor equivalente del trabajo desempeñado, los cuales deberán ser verificables por las personas trabajadoras o la autoridad laboral competente.
--	--

Artículo 86.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual; en cumplimiento de las obligaciones del Estado de reducir la brecha salarial de género se promoverán acciones para erradicar las prácticas retributivas desiguales de conformidad con lo dispuesto en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Artículo 86.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual; en cumplimiento de las obligaciones del Estado de reducir la brecha salarial de género se promoverán acciones para erradicar las prácticas retributivas desiguales de conformidad con lo dispuesto en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, se garantizará la transparencia de las estructuras salariales y de los criterios objetivos empleados para determinar la remuneración, de modo que esta información esté a disposición de las personas trabajadoras o de la autoridad laboral competente.
---	---

Artículo 132.- ... I a XXXIII. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 132.- ... I a XXXIII. ... XXXIV. Implementar y mantener actualizado un sistema transparente de información sobre tabuladores salariales, escalas retributivas y criterios objetivos de asignación de remuneraciones, desagregado por sexo, puesto, categoría profesional y cualquier otro factor relevante, a fin de garantizar la igualdad salarial por trabajo de igual valor; el cual estará a disposición de las personas trabajadoras así como de las autoridades
SIN CORRELATIVO	XXXV. Cumplir en tiempo y forma con los requerimientos, visitas o procedimientos de inspección que efectúe la autoridad laboral competente en materia de transparencia e igualdad salarial, proporcionando la documentación, registros e información necesarios en los términos y plazos establecidos en esta Ley;
SIN CORRELATIVO	XXXVI. Pagar las diferencias salariales retroactivas, cuando se determine mediante resolución firme la existencia de discriminación retributiva por razón de género, origen étnico, discapacidad u otros factores para trabajo de igual valor; y XXXVII. Abstenerse de realizar actos de represalia, imponer sanciones o establecer restricciones contra las personas trabajadoras que recaben, soliciten o compartan información salarial con la finalidad de verificar la equidad retributiva o denunciar cualquier práctica discriminatoria en materia de remuneración conforme a

Artículo 133.- ... I. a XVII Bis. - ... SIN CORRELATIVO XVIII. ...	lo establecido en el artículo 135 fracción XII de la presente ley. Artículo 133.- ... I. a XVII Bis. - ... XVII Ter.- Negarse a proporcionar información sobre escalas salariales, criterios de determinación de salarios o rangos de remuneración para puestos o categorías equivalentes cuando sea solicitada por las personas trabajadoras; y XVIII. ...
--	--

Artículo 135.- ... I a XI ... SIN CORRELATIVO	Artículo 135.- ... I a XI ... XII.- Difundir información salarial de las personas trabajadoras sin su consentimiento, excepto cuando sea para verificar la equidad retributiva o atender requerimientos de la autoridad laboral
---	---

SIN CORRELATIVO	Artículo 153-Y. En las empresas que tengan más de 50 trabajadores se constituirán Comisiones Mixtas de Transparencia Salarial, integradas por igual número de representantes de los trabajadores y de los patrones, y serán las encargadas de: I. Verificar que se difundan adecuadamente entre las personas trabajadoras las escalas salariales, rangos de remuneración y criterios objetivos para la determinación de salarios, en conformidad con el principio de equidad retributiva; II. Implementar mecanismos que garanticen el acceso de las personas trabajadoras a la información sobre salarios correspondientes a trabajos de igual valor, respetando la protección de datos personales; III. Supervisar que los niveles salariales cumplan con el principio de equidad retributiva contenido en el artículo 86 de esta Ley; IV. Revisar periódicamente la aplicación del principio de equidad salarial, verificando que la asignación de sueldos y escalas salariales en la empresa sea clara y objetiva, conforme a lo dispuesto en la legislación laboral vigente; V. Elaborar un informe anual sobre transparencia y equidad salarial, el cual deberá ser presentado a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a fin de que pueda realizar una supervisión efectiva del cumplimiento del artículo 86 de esta Ley; y VI. Vigilar que se cumpla con las disposiciones de esta Ley en materia de transparencia salarial.
------------------------	--

Artículo 540.- ... I. a IV. ... SIN CORRELATIVO V. ...	Artículo 540.- ... I. a IV. ... IV. Bis. Verificar que las disposiciones en materia de transparencia salarial y salario igual por trabajo de igual valor se cumplan, solicitando a los patrones la exhibición de escalas retributivas, tabuladores, factores de valoración y demás documentación necesaria para corroborar la igualdad retributiva; V. ...
--	--

En razón de lo anteriormente expuesto es que se somete a consideración de esta soberanía el siguiente:

Decreto

Artículo Único. Se reforman la fracción XI del artículo 5o; se adiciona un segundo párrafo al artículo 24; se reforma la fracción VI del artículo 25; se adiciona un segundo párrafo al artículo 56; se adiciona un segundo párrafo al artícu-

lo 86; se adicionan las fracciones XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII al artículo 132; se adiciona la fracción XVII Ter al artículo 133; se adiciona la fracción XII al artículo 135; se adiciona el artículo 153-Y; y se adiciona la fracción IV Bis al artículo 540 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

I. a X. ...

XI. Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo o nacionalidad; **así como la negativa a proporcionar información sobre la estructura retributiva que impida identificar disparidades salariales injustificadas las cuales puedan ser susceptibles de reclamación en términos de la presente ley.**

XII. a XV. ...

Artículo 24. Las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables. Se harán dos ejemplares, por lo menos, de los cuales quedará uno en poder de cada parte.

En ningún caso podrá establecerse cláusula de confidencialidad o disposiciones internas que limiten el derecho de las personas trabajadoras a conocer los criterios y factores de fijación salarial que les afecten directamente, así como aquellas que obstaculicen la presentación de inconformidades ante posibles diferencias de trato discriminatorias.

Artículo 25. ...

I. a V. ...

VI. La forma y el monto del salario, **especificando las escalas o rangos retributivos aplicables al puesto, los criterios objetivos de asignación salarial y los factores que puedan incidir en modificaciones a la remuneración;**

VII a X. ...

Artículo 56. Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en

ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.

Para determinar la igualdad en las condiciones laborales, incluida la remuneración, deberán utilizarse criterios objetivos y transparentes, basados en el valor equivalente del trabajo desempeñado, los cuales deberán ser verificables por las personas trabajadoras o la autoridad laboral competente.

Artículo 86. A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual; en cumplimiento de las obligaciones del Estado de reducir la brecha salarial de género se promoverán acciones para erradicar las prácticas retributivas desiguales de conformidad con lo dispuesto en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, se garantizará la transparencia de las estructuras salariales y de los criterios objetivos empleados para determinar la remuneración, de modo que esta información esté a disposición de las personas trabajadoras o de la autoridad laboral competente.

Artículo 132. ...

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Implementar y mantener actualizado un sistema transparente de información sobre tabuladores salariales, escalas retributivas y criterios objetivos de asignación de remuneraciones, desagregado por sexo, puesto, categoría profesional y cualquier otro factor relevante, a fin de garantizar la igualdad salarial por trabajo de igual valor; el cual estará a disposición de las personas trabajadoras así como de las autoridades.

XXXV. Cumplir en tiempo y forma con los requerimientos, visitas o procedimientos de inspección que efectúe la autoridad laboral competente en materia de transparencia e igualdad salarial, proporcionando la documentación, registros e información nece-

sarios en los términos y plazos establecidos en esta Ley;

XXXVI. Pagar las diferencias salariales retroactivas, cuando se determine mediante resolución firme la existencia de discriminación retributiva por razón de género, origen étnico, discapacidad u otros factores para trabajo de igual valor; y

XXXVII. Abstenerse de realizar actos de represalia, imponer sanciones o establecer restricciones contra las personas trabajadoras que recaben, soliciten o compartan información salarial con la finalidad de verificar la equidad retributiva o denunciar cualquier práctica discriminatoria en materia de remuneración conforme a lo establecido en el artículo 135 fracción XII de la presente ley.

Artículo 133. ...

I. a XVII Bis. ...

XVII Ter. Negarse a proporcionar información sobre escalas salariales, criterios de determinación de salarios o rangos de remuneración para puestos o categorías equivalentes cuando sea solicitada por las personas trabajadoras; y

XVIII. ...

Artículo 135. ...

I. a XI. ...

XII. Difundir información salarial de las personas trabajadoras sin su consentimiento, excepto cuando sea para verificar la equidad retributiva o atender requerimientos de la autoridad laboral.

Artículo 153-Y. En las empresas que tengan más de 50 trabajadores se constituirán Comisiones Mixtas de Transparencia Salarial, integradas por igual número de representantes de los trabajadores y de los patrones, y serán las encargadas de:

I. Verificar que se difundan adecuadamente entre las personas trabajadoras las escalas salariales, rangos de remuneración y criterios objetivos para la determinación de salarios, en conformidad con el principio de equidad retributiva;

II. Implementar mecanismos que garanticen el acceso de las personas trabajadoras a la información sobre salarios correspondientes a trabajos de igual valor, respetando la protección de datos personales;

III. Supervisar que los niveles salariales cumplan con el principio de equidad retributiva contenido en el artículo 86 de esta Ley;

IV. Revisar periódicamente la aplicación del principio de equidad salarial, verificando que la asignación de sueldos y escalas salariales en la empresa sea clara y objetiva, conforme a lo dispuesto en la legislación laboral vigente;

V. Elaborar un informe anual sobre transparencia y equidad salarial, el cual deberá ser presentado a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a fin de que pueda realizar una supervisión efectiva del cumplimiento del artículo 86 de esta Ley; y

VI. Vigilar que se cumpla con las disposiciones de esta Ley en materia de transparencia salarial.

Artículo 540. ...

I. a IV. ...

IV Bis. Verificar que las disposiciones en materia de transparencia salarial y salario igual por trabajo de igual valor se cumplan, solicitando a los patrones la exhibición de escalas retributivas, tabuladores, factores de valoración y demás documentación necesaria para corroborar la igualdad retributiva;

V. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las empresas que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con más de cincuenta trabajadores, dispondrán de un plazo de noventa días naturales para constituir las Comisiones Mixtas de Transparencia Salarial a que se refiere el artículo 153-Y de esta Ley.

Tercero. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, emitirá los lineamientos o disposiciones administrativas que resulten necesarios para la correcta implementación de las obligaciones en materia de transparencia salarial, sin que ello implique la creación de nuevas estructuras ni requiera partidas presupuestales adicionales.

Notas

1 Informe de Brecha salarial de Género De El Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) de 2022.

<https://imco.org.mx/brecha-salarial-de-genero/>

2 Informe de Discriminación Laboral del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred).

<https://www.conapred.org.mx/publicaciones/la-discriminacion-en-el-empleo-en-mexico/>

3 (Comisión Europea, 2021).

<https://www.consilium.europa.eu/es/policies/pay-transparency/>

4 Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEX-PUB:12100:0::NO::P12100_Ilo_Code:C100

5 Convenio 111 Internacional del Trabajo (OIT).

<https://www.ilo.org/es/resource/c111-convenio-sobre-la-discriminacion-empleo-y-ocupacion-1958>

6 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw).

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

7 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pidesc).

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

8 Artículo 11 de la Cedaw.

https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf

9 Directiva 2023/970 del Parlamento Europeo,

<https://www.pactomundial.org/leyes-directivas-normativas-sostenibilidad/directiva-2023970-igualdad-retributiva-transparencia-salarial/>

10 Unión Europea, el Capítulo II de la Directiva,

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32018L1808>

11 Real Decreto-ley 6/2019,

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2019/BOE-A-2019-3244-consolidado.pdf>

12 Equality Act 2010 (Gender Pay Gap Information) Regulations 2017.

<https://assets.publishing.service.gov.uk/media/5bd0882ded915d78a0dc1009/GPG-Reporting-Portal-Report.pdf>

13 Ley de Igualdad Salarial y Prohibición de Discriminación (Lög um launajafnrétti).

https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw25years/content/spanish/CONCLUDING_COMMENTS/Iceland/Iceland-CO-3-4.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de marzo de 2025.— Diputada Mirna Rubio Sánchez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

«Iniciativa que reforma los numerales 1 y 2 del artículo 131, y los numerales 2 y 8 del artículo 136 del Libro Cuarto, “De los Procedimientos Especiales en las Direcciones Ejecutivas”, Título Primero, “De los Procedimientos del Registro Federal de Electores”, Capítulo II, “De la Actualización del Padrón Electoral”, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Maribel Solache González, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, Maribel Solache González, en nombre del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, en pleno ejercicio de sus funciones y con la facultad conferida en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, 77, 78, 159 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita que se reciba la presente petición a efecto de ser tomada en consideración y sea reformado el artículo mencionado, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Como bien sabemos la credencial para votar es para los connacionales muy relevante, pues además de poder ejercer su derecho al voto es importante para elegir a los representantes federales estatales y locales para que establezcan políticas públicas en beneficio de ellos, toda vez que en la necesidad de ser reconocidos se ha realizado una dura pero no inalcanzable lucha por tener la emulación de sus derechos como Mexicanos en territorio extranjero, sin embargo ha sido por las diversas solicitudes a ser escuchados que se han realizado diversos acuerdos entre el Instituto Nacional Electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores con los que se les ha podido permitir que se realicen diversos trámites con los que han podido desde realizar su trámite de credencial, hasta el ejercicio de su derecho al voto.

Sin embargo, ha sido complejo el poder realizar estas políticas públicas de manera que quede establecido en la legislación, y es por este motivo principal que ahora vengo a concluir con esta lucha social representando a todas y todos de nuestra comunidad migrante que radican en territorio extranjero y que cuentan con los mismos derechos que los que radicamos en territorio nacional, a fin de poder obtener el derecho a votar y tener la facilidad de obtener su credencial para votar del INE, mediante los requisitos que

se establece que son necesarios pero sin menoscabar en que se les sea aceptada una identificación que sea expedida por autoridad del país de residencia toda vez que es para nuestros connacionales algunas veces muy difícil el tener al momento de su trámite de credencial para votar una identificación oficial, vigente con fotografía, fecha de expedición firma de quien la autoriza, que sirva para poder tramitar la credencial para votar.

Por eso hoy esta iniciativa va en consideración con esos trámites que para nosotros los mexicanos que radicamos en territorio Nacional parece ser sencillos, pero para la gente en territorio extranjero no lo es. Para ello, el Instituto Nacional Electoral realizó un modelo de operación del voto de las mexicanas y los mexicanos en el extranjero en modalidad presencial en módulos receptores de votación en el extranjero, para los procesos electorales federal y locales de 2023-2024.

En el marco de la reforma en materia político-electoral de 2014, se expidió la LGIPE, 1 que incorporó modificaciones relevantes en materia del VMRE, 2 entre ellas, la ampliación de las modalidades para la emisión del voto, integrando a la ya existente modalidad postal, la vía electrónica y la entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados mexicanos.

El artículo 1, primer párrafo, de la LGIPE determina que su contenido será de observancia general en el territorio nacional y para las y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Por su parte el artículo 329, párrafo 2 de la LGIPE, establece que, el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con dicha ley y en los términos que determine el INE.

Desde 2006, el INE implementó la modalidad postal y, por primera vez en los PEL20-21, se sumó como una opción para la ciudadanía radicada en el exterior, la vía electrónica a través de internet.

El 14 de octubre de 2021, la Sala Superior del TEPJF emitió la sentencia recaída en el expediente número SUP-JDC-1076/2021 y acumulados, por medio de la cual declaró existente la omisión atribuida al INE por implementar únicamente dos de las tres modalidades previstas en la LGIPE para que las personas mexicanas residentes en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto, ordenando al INE que

en los procesos electorales posteriores garantice sus derechos político-electorales a través de la implementación de las tres modalidades que la ley reconoce para el ejercicio del voto.

Con base en lo anterior, en el marco de los PEL22-23, el 4 de junio de 2023 la ciudadanía mexicana residente en el extranjero pudo votar por primera vez a través de la modalidad presencial en sedes consulares, en un programa piloto con carácter vinculante, para elegir a las gubernaturas de Coahuila de Zaragoza y del estado de México.

Derivado de la evaluación a dicho ejercicio, se identificaron áreas de oportunidad para fortalecer la modalidad de votación presencial que fueron plasmadas en el “Informe de resultados y evaluación del Modelo de operación del programa piloto del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en modalidad presencial en módulos receptores de votación en el extranjero, para los procesos electorales locales de 2022- 2023”. Dicho informe fue presentado por la entonces Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero al CGINE, en sesión extraordinaria del 18 de agosto de 2023.

El Plan Integral de Trabajo del VMRE para el PEF23-24 y los PEL23-24, aprobado por el CGINE el 25 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/CG507/2023, establece en su numeral 4.11.1., la emisión del modelo de operación del VMRE por la modalidad presencial, a más tardar en octubre de 2023.

En cumplimiento de lo establecido en la LGIPE, en la sentencia de la Sala Superior del TEPJF y el Plan Integral de Trabajo antes citados, y considerando las recomendaciones que derivaron del programa piloto precedente, se presenta el Modelo de Voto Presencial, para su aplicación en el VMRE en el PEF23-24 y los PEL concurrentes de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Puebla, Yucatán, el cual describe los aspectos operativos a realizar durante los actos preparatorios, el periodo de votación y los actos posteriores a la jornada electoral, para la implementación del voto presencial en sedes en el extranjero, por medios electrónicos a través de internet.

Por lo anterior se ha sustentado el que se ha podido realizar los tramites requeridos por la ciudadanía migrante, siendo esto lo suficientemente necesario para que sea esta iniciativa una base de un cambio verdadero en las políticas públicas de este segundo piso de la cuarta transformación,

por ello este compromiso que hoy en día tenemos con la ciudadanía migrante debemos de pagar las deudas aportándonos con estos trabajos legislativos para su beneficio.

Para mejor comprensión de la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 131. 1. El Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial para votar. 2. [La credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.]	Artículo 131. 1. El Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores en México y en el extranjero y expedirles la credencial para votar, para el caso de los residentes en el exterior se les expedirá la credencial activada para ejercer su derecho al voto . 2. la credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, tanto en territorio nacional como en el extranjero, las personas que teniendo la calidad de mexicanas reúnan los requisitos determinados en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Artículo 136 1. ... 2. Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados. 3. ... 4. ... 5. ...	Artículo 136 1. ... 2. Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano que se encuentre en territorio nacional o en el extranjero podrá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad del país de residencia , o a través de los medios y procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados. 3. ... 4. ...
6. ... 7. ... 8. Los ciudadanos residentes en el extranjero, darán cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, a través de los medios que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.	6. ... 7. ... 8. Los ciudadanos residentes en el extranjero, darán cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, y para efectos de identificación podrán hacerlo mediante presentación de un documento de identidad con fotografía emitido por la autoridad del país de residencia a través de los medios que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

Por lo expuesto se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los numerales 1 y 2 del artículo 131 y 2 y 8 del artículo 136 del libro cuarto, “De los procedimientos especiales en las direcciones ejecutivas”, título primero, “De los procedimientos del Registro Federal de Electores”, capítulo II, “De la actualización del Padrón Electoral”, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Único. Se **reforman** los numerales 1 y 2 del artículo 131 y 2 y 8 del artículo 136 del libro cuarto, “De los procedimientos especiales en las direcciones ejecutivas”, título primero, “De los procedimientos del Registro Federal de Electores”, capítulo II, “De la actualización del Padrón Electoral”, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 131.

1. El Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores **en México y en el extranjero** y expedirles la credencial para votar, para el caso de los residentes en el exterior se les expedirá la credencial **activa para ejercer su derecho al voto.**

2. La credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, **tanto en territorio nacional como en el extranjero, las personas que teniendo la calidad de mexicanas reúnan los requisitos determinados en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

Artículo 136

1. ...

2. Para solicitar la credencial para votar, **el ciudadano que se encuentre en territorio nacional o en el extranjero podrá** identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad **del país de residencia**, o a través de los medios y procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

3. a 7. ...

8. Los ciudadanos residentes en el extranjero, darán cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, **y para efectos de identificación podrán hacerlo mediante presentación de un documento de identidad con fotografía emitido por la autoridad del país de residencia** a través de los medios que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2025.— Diputada Maribel Solache González (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

Iniciativa que adiciona la fracción III del artículo 132 de la Ley General de Víctimas, a fin de establecer garantía presupuestaria mínima para la ayuda, asistencia y reparación integral a las víctimas, en consonancia con el principio de progresividad y no regresividad de los derechos humanos, a cargo de las diputadas Mirna María de la Luz Rubio Sánchez, Astrit Viridiana Cornejo Gómez y el diputado Ricardo Crespo Arroyo, del Grupo Parlamentario de Morena. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice II)*

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de creación de los tribunales especializados en violencia de género, a cargo del diputado César Alejandro Domínguez Domínguez, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, diputado **César Alejandro Domínguez Domínguez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración la presente Iniciativa al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Violencia de Género en México

La violencia de género en México es una de las problemáticas más graves y persistentes que afectan a la sociedad. Se trata de un fenómeno estructural que atraviesa todos los ámbitos de la vida y que tiene raíces profundas en la cultura machista, la desigualdad de género y la impunidad. Esta violencia se expresa de múltiples maneras, desde el acoso y la discriminación hasta la violencia física, sexual y feminicida.

Las cifras son alarmantes: según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en 2021, aproximadamente 7 de cada 10 mujeres mayores de 15 años han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida.¹ Además, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) reportó que en 2024 se registraron 839 feminicidios en el país,² aunque organizaciones civiles advierten que la cifra real es mucho mayor debido a la falta de denuncias y la mala clasificación de los delitos.

A pesar de la existencia de un marco legal que busca garantizar la seguridad de las mujeres, como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la realidad es que la aplicación de estas normativas sigue siendo deficiente. La impunidad, la falta de perspectiva de género en las instituciones y la revictimización de quienes denuncian han convertido el acceso a la justicia en un camino lleno de obstáculos. Muchas mujeres enfrentan trabas burocráticas, desinterés de las autoridades y, en algunos casos, represalias al intentar obtener justicia.

Violencia contra las mujeres en Chihuahua

El estado de Chihuahua no se queda atrás en esta crisis de violencia de género que afecta a miles de mujeres en dis-

tintos ámbitos de su vida. Los índices de violencia en el estado son alarmantes. Chihuahua es una de las entidades con mayor incidencia de feminicidios en el país, lo que evidencia la gravedad de la situación y la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres.

De acuerdo con el Inegi, el 71 por ciento de las mujeres mayores de 15 años en Chihuahua han sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida, superando el promedio nacional.³ La violencia de género en el estado se expresa de diversas maneras: agresiones físicas, abuso sexual, violencia psicológica y económica, entre otras. Sin embargo, el problema se agrava por la impunidad, la falta de perspectiva de género en la impartición de justicia y la deficiente aplicación de las políticas públicas diseñadas para erradicar este fenómeno.

La violencia familiar es uno de los delitos más reportados en Chihuahua y representa una de las formas más comunes de agresión contra las mujeres. Según datos recientes, entre enero y julio de 2023, Chihuahua registró 49,324 llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer, lo que equivale aproximadamente al 7 por ciento del total de llamadas recibidas a nivel nacional en este rubro.⁴

El feminicidio es la manifestación más extrema de la violencia de género y Chihuahua se encuentra entre los estados con mayor incidencia de este delito. En 2022, el estado registró 43 feminicidios, lo que lo posiciona en los primeros lugares a nivel nacional en tasa de este crimen.⁵ Las ciudades con mayor incidencia de feminicidios en el estado incluyen Ciudad Juárez y Chihuahua capital.

Otro de los delitos que ha mostrado un incremento preocupante en Chihuahua es la violencia sexual. El estado se encuentra entre las entidades con mayor número de casos de acoso y agresiones sexuales.⁶

La violencia sexual incluye delitos como:

- Acoso callejero y en espacios de trabajo.
- Abuso sexual en menores y adolescentes.
- Violaciones dentro y fuera del hogar.
- Trata de personas con fines de explotación sexual.

Uno de los problemas más graves en Chihuahua es la falta de denuncias por miedo a represalias o falta de confianza en las autoridades. Muchas mujeres que han sido víctimas de violencia sexual deciden no denunciar porque saben que en la mayoría de los casos los agresores quedan impunes.

Además, el proceso de denuncia de violencia sexual suele ser largo, burocrático y revictimizante. Muchas mujeres deben repetir su testimonio en varias ocasiones, enfrentarse a preguntas que minimizan el delito y, en algunos casos, incluso ser juzgadas por su vestimenta o su comportamiento. Esto desalienta la denuncia y perpetúa el ciclo de impunidad.

Es tal el peligro de ser mujer en el estado de Chihuahua que en agosto de 2021, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), emitió una declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) para los municipios de Chihuahua, Cuauhtémoc, Guadalupe y Calvo, Hidalgo del Parral y Juárez,⁷ debido a debido a los altos índices de violencia feminicida y otras formas de violencia de género. Esta decisión se fundamenta en la preocupación por la violación de los derechos humanos de las mujeres y adolescentes, así como el repunte de asesinatos registrados por distintas fuentes oficiales y hemerográficas. Además, se identificaron diversas conductas de violencia en los ámbitos familiar, docente, laboral, comunitario e institucional, y la impunidad social e institucional que perpetúa esta violencia.

Sistema de Justicia Ineficiente

El alto número de reportes y la AVMG emitida por el gobierno federal reflejan la magnitud del problema en la entidad, pero también pone en evidencia las dificultades que enfrentan las mujeres para recibir atención efectiva por parte de las autoridades. A pesar de que muchas víctimas denuncian la violencia que viven, los procesos judiciales suelen ser largos y en muchos casos no se emiten medidas de protección oportunas, lo que deja a las mujeres en una situación de vulnerabilidad.

Un sistema judicial insuficiente en materia de violencia de género genera consecuencias graves que afectan tanto a las víctimas como a la sociedad en su conjunto. La principal consecuencia es la impunidad, ya que cuando los agresores no reciben castigos efectivos, se envía el mensaje de que la violencia contra las mujeres no tiene consecuencias reales. Esto fomenta la reincidencia de los delitos y alienta a otros posibles agresores a actuar sin temor a ser sancionados.

La falta de eficacia también genera una profunda desconfianza en las instituciones. Muchas víctimas enfrentan procesos largos, burocráticos y revictimizantes que no garantizan una resolución justa. Al ver que las denuncias no conducen a una protección real o a castigos efectivos, muchas mujeres optan por no denunciar, lo que perpetúa el ciclo de violencia. Además, el sistema judicial insuficiente no protege de manera adecuada a las víctimas, obligándolas a convivir con su agresor o dejándolas expuestas a represalias. En muchos casos, las mujeres que denuncian terminan siendo atacadas nuevamente, e incluso asesinadas, debido a la falta de medidas de protección oportunas.

La violencia de género también tiende a escalar cuando no hay sanciones efectivas. Un agresor que comienza con violencia psicológica o física puede llegar al feminicidio si no se le detiene a tiempo. De esta manera, la ineficiencia del sistema contribuye al aumento de la violencia extrema y de los asesinatos de mujeres. Este problema también afecta a los hijos y familiares de las víctimas, quienes quedan atrapados en entornos de violencia sin protección por parte de las autoridades.

Finalmente, cuando el sistema judicial no cumple su función de castigar y erradicar la violencia de género, también falla en la prevención del problema. La ausencia de sanciones normaliza la violencia y limita el impacto de las campañas de educación y concientización. Sin un castigo real para los agresores, se perpetúa la idea de que la violencia contra las mujeres es tolerable o inevitable, dificultando cualquier intento de cambio cultural.

Instituciones y órganos jurisdiccionales deficientes en materia de violencia de género no solo permiten que los agresores sigan actuando con impunidad, sino que también pone en riesgo la vida de muchas mujeres. La falta de confianza en las instituciones, la revictimización de las denunciantes y el aumento de los feminicidios son algunas de las consecuencias más graves de esta crisis. Para combatirla, es fundamental fortalecer los mecanismos judiciales, garantizar la seguridad de las víctimas y fomentar una cultura de cero tolerancia a la violencia de género.

Esfuerzos en materia judicial para combatir la violencia de género

México ha implementado diversas iniciativas judiciales para combatir la violencia de género, destacando la creación de tribunales especializados y protocolos de actuación con perspectiva de género. En 2007, se estableció el Sistema

Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que permite la construcción e implementación de una estrategia nacional en materia de género y derechos humanos de las mujeres, además de coordinar acciones en todas las instancias y niveles de gobierno en el país.⁸

Diversos estados han avanzado en la creación de Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra las Mujeres, que buscan garantizar una justicia con perspectiva de género al atender el contexto de las víctimas. Estos juzgados unifican procedimientos de atención, disminuyendo el riesgo para las víctimas al proporcionar medidas de protección, pensión alimenticia y custodia de menores.

Por ejemplo, en el mes de agosto del año pasado, Baja California Sur inauguró un Juzgado Especializado en Violencia Familiar contra las Mujeres con el objetivo de unificar en una sola instancia las decisiones relacionadas con alimentos, guarda y custodia, y otros temas cruciales para la protección de las víctimas.⁹

En 2021, Coahuila implementó los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra las Mujeres, los primeros en su tipo en México. Estos juzgados buscan unificar los procedimientos de atención, disminuyendo el riesgo para las víctimas al proporcionar medidas de protección, pensión alimenticia y custodia de menores, garantizando una justicia con perspectiva de género.¹⁰

En febrero de 2025, Nayarit inauguró un juzgado especializado en violencia de género con competencia mixta. Este espacio proporciona vías y procedimientos judiciales especializados para que las mujeres y sus familias que enfrentan violencia tengan un acceso más ágil y efectivo a la justicia.¹¹

El Tribunal Mixto Especializado en Violencia de Género de Chihuahua

Un tribunal mixto es aquel que tiene competencia para resolver asuntos de distintas materias jurídicas dentro de un mismo órgano judicial. Es decir, en lugar de que existan tribunales especializados en solo una materia (como penal, civil o familiar), un tribunal mixto puede atender casos de varias áreas del derecho.

Por ejemplo, en algunos estados de México existen tribunales mixtos en materia penal y familiar, especialmente diseñados para atender casos de violencia de género. Estos

tribunales pueden conocer tanto de delitos como agresiones físicas o feminicidios (materia penal), como de asuntos relacionados con la guarda y custodia de menores o pensiones alimenticias (materia familiar).

Un ejemplo de estos tribunales, es el Tribunal Mixto Especializado en Violencia de Género (Teviogen) en el estado de Chihuahua.

Este tribunal fue concebido con un enfoque amplio y especializado en la violencia de género, permitiendo la atención integral de todos sus tipos y modalidades. Su competencia abarca tanto el ámbito penal como el familiar en casos de violencia contra mujeres y niñas, y se activa únicamente cuando se radica una causa penal por un delito de género. Gracias a su naturaleza mixta, es posible abordar simultáneamente los aspectos jurídicos familiares derivados del proceso penal, garantizando así una justicia más completa y evitando la revictimización, así como retrasos innecesarios en la impartición de justicia.¹²

El tribunal cuenta con el respaldo de una comisión interdisciplinaria integrada por especialistas en criminología, psicología, trabajo social, antropología y análisis de datos. Este equipo colabora con la identificación y evaluación del nivel de riesgo que enfrentan las víctimas, permitiendo detectar los distintos tipos y modalidades de violencia, incluyendo la violencia feminicida. Su labor es fundamental para aportar conocimientos especializados a la toma de decisiones judiciales, lo que facilita la implementación de estrategias de intervención adecuadas y específicas en cada caso.

Gracias a su competencia mixta en materia penal y familiar, este modelo judicial no solo contribuye a agilizar los procedimientos, sino que también reduce la carga que enfrentan las víctimas y ayuda a prevenir futuras situaciones de violencia, promoviendo una respuesta más efectiva y oportuna por parte del sistema de justicia.

El Tribunal Mixto Especializado en Violencia de Género fue creado con el propósito de brindar una atención integral y con perspectiva de género a los casos de violencia contra las mujeres y la niñez. Según el acuerdo de su creación, este tribunal surge como una respuesta a la necesidad de agilizar y unificar los procedimientos judiciales en materia penal y familiar, evitando que las víctimas tengan que acudir a distintas instancias para resolver aspectos relacionados con su seguridad, derechos familiares y sanción a los agresores.

Asimismo, se fundamenta en la obligación del Estado de garantizar el acceso a la justicia y erradicar la impunidad en delitos de género. La violencia contra las mujeres y niñas es un problema estructural, y este tribunal busca reducir la revictimización, mejorar la coordinación de medidas de protección y fortalecer la especialización de los jueces en este tipo de casos.

Una de las razones clave para su creación fue la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) emitida en Chihuahua en agosto de 2021. Esta alerta, declarada para los municipios de Chihuahua, Ciudad Juárez, Cuauhtémoc, Hidalgo del Parral y Guadalupe y Calvo, reconoció la grave crisis de violencia contra las mujeres en el estado, evidenciada por el alto número de homicidios dolosos de mujeres y la gran cantidad de llamadas de emergencia relacionadas con violencia sexual y acoso. La AVGM obligó a las autoridades a implementar medidas urgentes para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, incluyendo el fortalecimiento del sistema judicial.

En este contexto, el Teviogen se estableció como un mecanismo especializado dentro del Poder Judicial para atender con mayor eficacia los casos derivados de la violencia de género. Su modelo de competencia mixta, que abarca tanto la materia penal como la familiar, permite unificar la atención a las víctimas dentro de un mismo tribunal, garantizando una justicia más integral y reduciendo los tiempos de resolución. Además, contribuye a mejorar la capacidad de respuesta del Estado ante la crisis de violencia contra las mujeres, alineándose con las obligaciones impuestas por la AVGM para fortalecer los mecanismos de prevención, atención y sanción.

Se crea a través del “**Acuerdo general del pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua mediante el cual se crea el tribunal mixto especializado en violencia de género**” de fecha 26 de septiembre de 2023, signado por la licenciada Olivia Citlali Aguilar Na1vidad, secretaria de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del estado de Chihuahua, en funciones de secretaria ejecutiva del Consejo de la Judicatura por ausencia temporal de su titular.

Según este acuerdo, este órgano tiene competencia para conocer los siguientes delitos relacionados con violencia de género:

- Feminicidio*
- Violencia familiar*
- Lesiones agravadas por razones de género*
- Abuso sexual*
- Acoso sexual*
- Hostigamiento sexual*
- Violación*
- Trata de personas con fines de explotación sexual o laboral*
- Corrupción de menores en contexto de violencia de género*
- Privación ilegal de la libertad en perjuicio de mujeres o niñas*
- Homicidio doloso y culposo cuando la víctima sea mujer y existan elementos de violencia de género*
- Otros delitos cometidos por razones de género que vulneren la seguridad e integridad de las mujeres*

Además de los delitos en materia penal, el tribunal también podrá resolver asuntos familiares que deriven de los casos de violencia de género, entre ellos:

- Otorgamiento, modificación y revocación de órdenes de protección*
- Guarda y custodia de menores*
- Régimen de visitas y convivencia*
- Pensión alimenticia*
- Pérdida de patria potestad derivada de violencia de género*
- Medidas de reparación y compensación para las víctimas*

Gracias a su competencia mixta, el Teviogen busca garantizar una justicia más integral para las víctimas, evitando

que tengan que acudir a distintas instancias para resolver aspectos penales y familiares de su situación.

El impacto positivo de contar con estos tribunales ya se ha reflejado en Chihuahua. Tan solo en el mes de enero del presente año, se han celebrado más de 164 audiencias especializadas en violencia de género. Estas incluyen audiencias iniciales, esenciales para garantizar justicia en los casos desde su etapa inicial; suspensiones condicionales, que permiten dar seguimiento al cumplimiento de acuerdos y medidas impuestas a los agresores; audiencias intermedias, que facilitan el avance de los procesos hacia su resolución; y juicios orales, donde se trabaja para lograr una justicia efectiva y una sanción adecuada para los responsables. Estas audiencias especializadas han permitido que los casos de violencia de género sean tratados con mayor celeridad y eficiencia, reduciendo tiempos de espera y asegurando que las víctimas reciban una respuesta más rápida y justa.

Justificación

La violencia de género en México es una crisis nacional que exige respuestas inmediatas y efectivas desde el sistema de justicia. A pesar de los avances legislativos y la existencia de mecanismos como la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), las cifras de feminicidios, violencia familiar, abuso sexual y otras agresiones siguen en aumento. Sin un acceso oportuno a la justicia, las víctimas enfrentan procesos fragmentados, largos y revictimizantes que dificultan su protección y la sanción de los agresores.

En este contexto, el que todas las entidades federativas cuenten con un Tribunal Especializado en Violencia de Género es una medida necesaria para garantizar una impartición de justicia eficiente, con perspectiva de género y enfocada en la protección integral de las víctimas. Actualmente, solo algunas entidades han implementado órganos judiciales con estas características, dejando a muchas mujeres sin acceso a un modelo de justicia especializado.

Es por ello que se propone una reforma constitucional que tiene como objetivo que todos los estados cuenten con un tribunal que se enfoque en resolver asuntos en materia de violencia de género permitiendo así una respuesta más rápida y coordinada ante estos delitos. Entre los beneficios de esta modificación se encuentran:

1. Atención integral a las víctimas: Al contar con competencia en materia penal y familiar, estos tribunales podrán conocer tanto los delitos como los conflictos derivados de la violencia de género, evitando que las víctimas deban acudir a múltiples instancias para resolver aspectos de su seguridad y derechos.

2. Reducción de la revictimización: Actualmente, las víctimas de violencia deben relatar su caso en varias ocasiones ante distintas autoridades, lo que genera desgaste emocional y aumenta la probabilidad de que abandonen los procesos judiciales. Un tribunal especializado permitirá un tratamiento unificado del caso, evitando la fragmentación y garantizando un proceso más sensible y eficiente.

3. Agilización de la impartición de justicia: La burocracia y la falta de coordinación entre los órganos judiciales son factores que prolongan innecesariamente los juicios relacionados con violencia de género. La creación de tribunales mixtos permitirá una tramitación más rápida de los casos, asegurando que las víctimas obtengan medidas de protección y resoluciones en menor tiempo.

4. Unificación de criterios y aplicación efectiva de la perspectiva de género: La falta de tribunales especializados ha llevado a que en muchos casos los jueces carezcan de formación en perspectiva de género, lo que genera resoluciones discriminatorias o basadas en estereotipos. La implementación de tribunales mixtos en todas las entidades garantizará que los jueces asignados sean capacitados específicamente en derechos humanos, violencia de género y análisis de riesgo.

5. Cumplimiento de estándares internacionales en materia de derechos humanos: México tiene compromisos internacionales en materia de protección a las mujeres, como la Convención de Belém do Pará y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw). La creación de tribunales mixtos en todo el país garantizará que el Estado mexicano cumpla con su deber de garantizar acceso efectivo a la justicia para las mujeres.

La violencia de género no es un problema aislado ni exclusivo de ciertas regiones del país; es una crisis estructural que afecta a mujeres en todo el territorio nacional. Por ello, es imperativo que el acceso a la justicia sea equitativo en todas las entidades federativas. La creación de tribunales

que se especialicen en asuntos relacionados con violencia de género en todos los estados, establecida a nivel constitucional, permitirá una respuesta judicial más efectiva, garantizará la protección de las víctimas y contribuirá a la erradicación de la impunidad en los delitos de género.

Esta reforma no solo fortalecería el sistema judicial en México, sino que también enviaría un mensaje claro de cero tolerancia a la violencia contra las mujeres y consolidaría un modelo de justicia que prioriza la protección de los derechos humanos.

Bajo este orden de ideas, la presente iniciativa propone reformar la fracción IX del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar en los términos siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.	Artículo 116. (...)
Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:	(...)
I. y VIII. (...)	I. y VIII. (...)
IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia,	IX. (...)

imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.	
Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.	Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres. Asimismo, cada entidad federativa deberá contar con tribunales especializados en materia de género, con competencia para conocer de asuntos relacionados con la violencia de género, la igualdad sustantiva y la protección de los derechos de las mujeres en situación de vulnerabilidad.
X. (...)	X. (...)
(...)	(...)

En razón de lo anteriormente expuesto, pongo a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma la fracción IX del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. (...)

(...)

I. y VIII. (...)

IX. (...)

Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres. **Asimismo, cada entidad federativa deberá contar con tribunales especializados en materia de género, con competencia para conocer de asuntos relacionados con la violencia de género, la igualdad sustantiva y la protección de los derechos de las mujeres en situación de vulnerabilidad.**

X. (...)

(...)

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales y a las leyes orgánicas estatales en la materia.

Notas

1 Inegi; Violencia contra las mujeres en México. Consultado desde:

<https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>

2 Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; Informe de violencia contra las mujeres, Incidencia delictiva y llamadas de emergencia al 911; Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Corte al 31 de enero de 2025. Consultado desde:

https://drive.google.com/file/d/1hYmG2ySfxvE9XdN9f7D7v7SHqFj_iLf3/view

3 Inegi. Violencia contra las mujeres en México. Consultado desde:

<https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>

4 Villa, Diego; Lidera Chihuahua en casos de acoso y violencia sexual; El Diario de Chihuahua; 19 de septiembre de 2023. Consultado desde:

https://www.eldiariodechihuahua.mx/estado/2023/sep/19/lidera-chihuahua-en-casos-de-acoso-y-violencia-sexual-505941.html?utm_source=chatgpt.com

5 Flores Schroeder, Antonio; Sobresalen el estado de Chihuahua y Juárez en violencia contra las mujeres; Norte Digital; 26 de diciembre de 2022. Consultado desde:

https://nortedigital.mx/sobresalen-el-estado-de-chihuahua-y-juarez-en-violencia-contra-las-mujeres/?utm_source=chatgpt.com

6 Villa, Diego; Lidera Chihuahua en casos de acoso y violencia sexual; El Diario de Chihuahua; 19 de septiembre de 2023. Consultado desde:

https://www.eldiariodechihuahua.mx/estado/2023/sep/19/lidera-chihuahua-en-casos-de-acoso-y-violencia-sexual-505941.html?utm_source=chatgpt.com

7 Secretaría de Gobernación; Declaratoria de la Secretaría de Gobernación de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres para los Municipios de Chihuahua, Cuauhtémoc, Guadalupe y Calvo, Hidalgo del Parral y Juárez, todos del estado de Chihuahua; CONAVIM; 16 de agosto de 2021. Consultado desde:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/671729/Declaratoria_AVGM_Chihuahua.pdf

8 Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; Acciones y logros del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; 23 de noviembre de 2018. Consultado desde:

<https://www.gob.mx/conavim/articulos/conoce-las-acciones-del-sistema-nacional-de-prevencion-atencion-sancion-y-erradicacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres>

9 Gobierno del Estado de Baja California Sur; Gobernador de BCS pone en marcha Juzgado Especializado en Violencia Familiar Contra las Mujeres; Agosto 2024. Consultado desde:

<https://www.bcs.gob.mx/gobernador-de-bcs-pone-en-marcha-juzgado-especializado-en-violencia-familiar-contra-las-mujeres/>

10 Poder Judicial Coahuila de Zaragoza; Un año de mayor protección para las mujeres de Coahuila y para sus hijas e hijos; 19 de enero de 2022. Consultado desde:

<https://www.pjecz.gob.mx/noticias/2022/2022-01-19-un-ano-de-mayor-proteccion-para-las-mujeres-de-coahuila/#gsc.tab=0>

11 La Jornada; Inauguran en Nayarit juzgado especializado en violencia de género; 18 de febrero de 2025. Consultado desde:

<https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/02/18/estados/inauguran-en-nayarit-juzgado-especializado-en-violencia-de-genero-7369>

12 Poder Judicial del Estado de Chihuahua; Tribunal Especializado en Violencia de Género. Consultado desde:

<https://www.tsj.gob.mx/pj/informacion-judicial/tribunales-especializados/TEVG>

Palacio legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2025.— Diputado César Alejandro Domínguez Domínguez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma las fracciones I y II del artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de aumento de pago de indemnizaciones por rescisión de las relaciones de trabajo, a cargo del diputado Napoleón Gómez Urrutia, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Napoleón Gómez Urrutia, diputado del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración

de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I y II del artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo.

Exposición de Motivos

Nuestro país establece en el artículo 123 de la Carta Magna que toda persona tiene derecho al trabajo digno y es obligación del Estado garantizar ese derecho.

Al mismo tiempo, se deben considerar las características que denominan un trabajo digno y decente las cuales incluyen un trabajo sin discriminación entre mujeres y hombres en condiciones de seguridad, libertad, igualdad y dignidad humana. Además de las condiciones anteriores, incluimos los derechos laborales, las oportunidades de empleo, la protección social, la estabilidad laboral y el desarrollo integral que las y los trabajadores buscan alcanzar para alcanzar los niveles de bienestar necesarios y desarrollar una vida plena.

Estos elementos que incluyen los derechos humanos laborales son los garantes de los requisitos mínimos que permiten las condiciones satisfactorias de trabajo.

Entre estos, se puede destacar la estabilidad laboral, como aquella condición que permite adquirir la certeza jurídica necesaria para completar el empleo durante el tiempo determinado por la persona empleadora y la persona trabajadora sin que este pueda darse por terminado, salvo que exista causa justificada que permita la recesión de la relación laboral.

Y es precisamente cuando así sea el caso, que la indemnización a la que se tiene derecho según la ley corresponda al tiempo que se prestaron los servicios y pueda ser coherente y justa entre los involucrados.

En este momento, es importante considerar que la cantidad puede aumentarse derivado de las dificultades que se encuentran al buscar reintegrarse al mercado laboral y que a su vez significa un esfuerzo mayor que podría ampliarse en tiempo, entrando en pausas laborales y ocasionando mayores conflictos en especial a mujeres y a la población de jóvenes.

Es importante que una vez se dé por terminada la relación laboral, por las razones que sean, conforme a la ley, es el derecho a una indemnización sea justo y permita la solvencia económica necesaria para subsistir y sea con-

gruente con el tiempo trabajado y el esfuerzo brindado en el trabajo.

A pesar de los esfuerzos de la presente administración de erradicar el desempleo y el empleo informal, ya que, al cierre del año anterior, de acuerdo con cifras del INEGI¹ la tasa de desempleo se ubicó en 2.6 por ciento de la Población Económicamente Activa (PEA), sin embargo, es importante continuar con las medidas necesarias para contrarrestar los efectos negativos en la ocupación y el empleo a nivel nacional.

Es decir, de acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE)² publicada en enero de 2025 del INEGI, en noviembre de 2024, la población económicamente activa (PEA) fue de 61.6 millones de personas de 15 años y más,³ lo que representó una tasa de participación del 60 por ciento por ciento.

Al distinguir por sexo, en noviembre de 2024, la PEA fue de 61.6 millones de personas de 15 años y más. Al distinguir por sexo, la tasa de participación económica de las mujeres fue de 46.7 por ciento y la de hombres, de 75.1 por ciento. La población ocupada alcanzó 60.0 millones de personas (97.4 por ciento de la PEA). Según sexo, la ocupación de mujeres fue de 24.7 millones y la de hombres, de 35.3 millones. En el mes de referencia, la población desocupada fue de 1.6 millones de personas. La población femenina desocupada se ubicó en 705 mil y la masculina, en 921 mil.⁴

En cuanto a la población no económicamente activa (PNEA) fue de 41.0 millones de personas⁵ (40.0 por ciento de la población de 15 años y más). De esta categoría, 5.5 millones se declararon disponibles para trabajar, pero no llevaron a cabo acciones para hacerlo, por lo que constituyen el sector que eventualmente podría participar en el mercado laboral. En términos relativos, la PNEA disponible representó 13.4 por ciento.⁶

Respecto de las características de la población ocupada la ENOE para noviembre de 2024, señala que del total de la población ocupada (60.0 millones), 41.5 millones (69.2 por ciento) operaron como trabajadoras o trabajadores subordinados y remunerados al ocupar una plaza o puesto de trabajo. Además, 13.0 millones (21.6 por ciento) trabajaron de manera independiente o por su cuenta sin contratar empleadas o empleados. Por su parte, 3.5 millones (5.9 por ciento) fueron personas empleadoras. Finalmente, 2.0 millones de personas (3.3 por ciento) se desempeñaron en los nego-

cios o en las parcelas familiares, es decir, contribuyeron de manera directa a los procesos productivos, pero sin un acuerdo de remuneración monetaria.⁷

Es preciso resaltar que, en cuanto a los indicadores de la población desocupada, se obtuvieron los siguientes datos de la Encuesta Nacional de Ocupación Económica de noviembre de 2024, el INEGI⁸ encontró que:

- En noviembre pasado, la población desocupada fue de 1.6 millones de personas y representó 2.6 por ciento de la PEA —tasa de desocupación (TD)—. En las mujeres, esta medida fue de 2.8 por ciento y en los hombres, de 2.5 por ciento.
- De las y los desocupados, 11.8 por ciento no contaba con estudios completos de secundaria. Las personas con mayor nivel de instrucción representaron 88.0 por ciento.
- En lo que respecta a las características sociodemográficas de la población desocupada, por rangos etarios, la mayor proporción se concentró en el grupo de 25 a 44 años, con 43.5 por ciento. Siguió el grupo de 15 a 24 años, con 37.2 por ciento.
- Respecto a la duración del desempleo, 41.2 por ciento de esta población estuvo desocupada en un periodo de un mes o menos, mientras que 36.4 por ciento no tuvo trabajo más de un mes y hasta tres meses.

Actualmente hay algunos estudios y expertos en finanzas personales que señalan que una persona debe tener un ahorro estimado de 3 a 6 meses de sueldo⁹ para emergencias e imprevistos en el caso de quedarse sin empleo, sin embargo la capacidad para ahorrar de las y los trabajadores, después de la pandemia y a pesar de que en el último sexenio el salario mínimo ha tenido aumentos importantes, sigue no siendo suficiente para ahorrar el 10 por ciento recomendable cada mes, el salario mínimo está en un proceso de avance frente a la inflación, pero para la clase trabajadora el tener ese fondo de emergencia no es necesariamente alcanzable en todos los casos.

En este contexto es que se busca el incremento de las indemnizaciones para las personas trabajadoras, asegurando que al recibir el pago por ese concepto reciban un pago suficiente y digno ante la pérdida de su empleo.

Son precisamente estos datos que podemos analizar para determinar que una indemnización justa y digna es el derecho que le da el valor necesario al tiempo y las actividades de un trabajo llevado a cabo por tiempos determinados.

Con fines de proporcionar una fácil identificación sobre el cambio normativo que se propone, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 50.- Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán:	Artículo 50.- Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán:
I. Si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y de veinte días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado sus servicios;	I. Si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y de noventa días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado sus servicios;
II. Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados; y	II. Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en noventa días de salario por cada uno de los años de servicios prestados; y
III. ...	III. ...
TRANSITORIOS	
Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente con proyecto de

Decreto que reforma las fracciones I y II del artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo en materia de aumento de pago de indemnizaciones por rescisión de las relaciones de trabajo

Único. Se reforman las fracciones I y II del artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 50.- Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán:

I. Si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y de **noventa** días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado sus servicios;

II. Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en **noventa** días de salario por cada uno de los años de servicios prestados; y

III. [...]

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/iooe/IOE2025_01.pdf

2 Ídem

3 Población que durante la semana de referencia realizó o tiene un vínculo con una actividad económica (población ocupada) o buscó activamente hacerlo (población desocupada en las últimas cuatro semanas).

4 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/iooe/IOE2025_01.pdf

5 Población que durante la semana de referencia se dedicó al hogar, estudió, estaba jubilada o pensionada, tiene impedimentos personales o llevó a cabo otras actividades.

6 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/iooe/IOE2025_01.pdf

7 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/iooe/IOE2025_01.pdf

8 Ídem.

9 <https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=2345&idcat=3>

Palacio Legislativo de San Lázaro del honorable Congreso de la Unión, a 8 de abril de 2025.— Diputado Napoleón Gómez Urrutia (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, para crear la Comisión Nacional de Diálogo Social, a cargo del diputado Napoleón Gómez Urrutia, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Napoleón Gómez Urrutia, diputado del Congreso de la Unión integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversos artículos a la Ley Federal del Trabajo, por el cual se crea la Comisión Nacional de Diálogo Social.

Exposición de Motivos

El diálogo social es un concepto fundamental en el ámbito político y laboral, reconocido internacionalmente como un mecanismo clave para promover la justicia social y mejorar las condiciones de trabajo. Desde una perspectiva jurídica, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) lo define como “todas las formas de negociación, consulta o intercambio de información entre representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores sobre temas de interés común relativos a la política económica y social”. Este concepto es un pilar en el diseño de democracias laborales que buscan equilibrar las relaciones de poder y garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los trabajadores.

Políticamente, el diálogo social representa una herramienta indispensable para fortalecer la cohesión social y la estabilidad política. En sociedades donde la desigualdad y la explotación laboral persisten como desafíos estructurales, este mecanismo se convierte en una vía para la resolución pacífica de conflictos, la generación de consensos y la implementación de reformas que benefician a las mayorías trabajadoras. Su importancia radica en que fomenta el entendimiento mutuo entre las partes y asegura que las decisiones políticas sean inclusivas y participativas.

En el ámbito jurídico, el diálogo social está vinculado a convenios internacionales como el Convenio 98 de la OIT, que garantiza el derecho a la negociación colectiva, y el Convenio 87, que protege la libertad sindical. Estos instrumentos crean un marco normativo que obliga a los Estados

a implementar políticas que promuevan el diálogo social como parte integral de sus sistemas laborales. No obstante, su efectividad depende de la voluntad política y del compromiso real de los actores involucrados.

En México, el diálogo social ha tenido un desarrollo limitado y, en muchos casos, condicionado por las relaciones de poder históricas entre el Estado, los sindicatos y el sector empresarial. Durante gran parte del siglo XX, el corporativismo sindical, instrumentado por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), utilizó a las organizaciones sindicales como extensiones del aparato gubernamental. Este modelo restringió la autonomía sindical y redujo el espacio para un verdadero diálogo social.

A pesar de estos retos, se han registrado avances significativos en las últimas décadas. La reforma laboral de 2019, que derivó en la creación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, representa un hito al promover mecanismos de resolución de conflictos que fortalecen la negociación colectiva y la transparencia en los procesos sindicales. Sin embargo, estas iniciativas son apenas un punto de partida y requieren ser consolidadas mediante una institucionalización del diálogo social en todos los niveles.

Es claro que aún persisten importantes desafíos, como la desigualdad en la representación sindical, la prevalencia de contratos de protección y la resistencia de ciertos sectores empresariales a implementar reformas progresistas. Esto subraya la urgencia de establecer un marco nacional que institucionalice el diálogo social como una práctica regular y vinculante.

En países como Suecia y Alemania, el diálogo social ha sido la piedra angular de sus modelos laborales, conocidos por su equidad y eficiencia. En Suecia, el modelo de negociación colectiva descentralizada permite que los sindicatos y las organizaciones empresariales negocien directamente los términos laborales, sin intervención estatal excesiva. Este enfoque ha resultado en altos niveles de sindicalización (70 por ciento en 2023, según la Confederación de Sindicatos Suecos) y una reducción significativa de las desigualdades salariales.

En Alemania, los consejos de trabajo (“Betriebsräte”) permiten la participación directa de los trabajadores en las decisiones empresariales, incluyendo aspectos como la seguridad laboral y la organización del trabajo. Según el Instituto de Investigación Económica de Alemania (DIW), este modelo ha contribuido a mantener una tasa de desem-

pleo baja y ha fortalecido la cohesión social en momentos de crisis, como durante la pandemia de Covid-19.

En España, el diálogo social ha sido un pilar fundamental en la formulación de políticas laborales. A través de la Mesa de Diálogo Social, el gobierno, los sindicatos (CCOO y UGT) y las organizaciones empresariales han negociado reformas clave, como la reforma laboral de 2021 que fortaleció la negociación colectiva y limitó la contratación temporal. Según datos del Instituto Nacional de Estadística de España, estas reformas han contribuido a una reducción del desempleo y a una mayor estabilidad laboral. Pero no solo eso, sino que la legislación laboral española reconoce el diálogo social como un mecanismo fundamental en la toma de decisiones sobre políticas laborales y económicas. La Ley del Estatuto de los Trabajadores establece la obligatoriedad de la negociación colectiva, y la Mesa de Diálogo Social es un órgano institucionalizado donde participan el gobierno, los sindicatos y las organizaciones empresariales.

Asimismo, en países como Francia, los acuerdos tripartitos entre sindicatos, empleadores y el gobierno han permitido mantener altos niveles de protección laboral y estabilidad en tiempos de crisis económicas, y es que la legislación francesa exige la consulta y negociación con los interlocutores sociales en temas clave como el salario mínimo, las pensiones y las condiciones laborales. El Código del Trabajo obliga al gobierno a mantener un diálogo social estructurado con sindicatos y empleadores antes de implementar cambios en la legislación laboral.

En Bélgica, el diálogo social está institucionalizado a través de la Concertación Social, un mecanismo formal establecido por ley que permite la negociación tripartita sobre temas laborales y económicos. Los acuerdos alcanzados en el Consejo Nacional del Trabajo y el Consejo Central de la Economía son vinculantes y han asegurado estabilidad y protección social en el país, esto ha sido un modelo exitoso de negociación continua sobre salarios y condiciones laborales, reduciendo significativamente la desigualdad salarial en comparación con otros países de la UE.

Estas experiencias internacionales muestran que el diálogo social no solo es una herramienta para prevenir conflictos, sino también un motor de desarrollo económico y justicia social. Los resultados positivos en estos países refuerzan la necesidad de replicar y adaptar estas prácticas a contextos nacionales como el de México.

Para la Organización Internacional del Trabajo, el diálogo social “es tanto un medio para lograr el progreso social y económico como un fin en sí mismo, ya que da a las personas voz y participación en sus sociedades y lugares de trabajo. Fundamental para la misión de la OIT, el diálogo social está integrado en casi todos los convenios y recomendaciones de la OIT y en el Programa de Trabajo Decente. Muchos de estos instrumentos exigen explícitamente a los gobiernos que garanticen las consultas con los interlocutores sociales”.¹

Continúa diciendo la Organización Internacional del Trabajo que no existe un modelo universal de diálogo social y que “su éxito depende de que se adapte a los contextos específicos de los distintos países, refleje sus necesidades únicas y garantice la plena apropiación por las partes implicadas. Aunque los enfoques pueden variar, la base de un diálogo social eficaz descansa en el respeto, la promoción y la realización de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, en particular la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva”.

La Fundación Ideas para la Paz, junto con el *Swedish Workplace Programme* (SWP) y la Embajada de Suecia en Colombia, realizó el estudio “Cooperación en el lugar de trabajo: encontrando soluciones prácticas en el contexto colombiano”.²

Una de las conclusiones del estudio fue que el estudio, el diálogo social en el lugar de trabajo crea un entorno donde los empleadores y trabajadores pueden comunicarse de manera abierta y transparente, facilitando la discusión de temas relacionados con los derechos laborales.

Asimismo, el estudio señala que un diálogo social efectivo, puede contribuir a prevenir conflictos laborales, lo que, a su vez, protege la libertad sindical al evitar tensiones que podrían obstaculizar la conformación y ejercicio de los derechos sindicales.

Por lo anteriormente expuesto, **esta iniciativa propone la creación del Consejo Nacional de Diálogo Social (Conadis)**, como un ente institucionalizado que garantice la participación obligatoria del gobierno, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y la Secretaría de Economía (SE), junto con sindicatos y organizaciones empresariales. Este consejo debe operar como un espacio de diálogo estructurado donde se discutan y acuerden reformas legislativas y políticas públicas en beneficio de la clase trabajadora.

El Conadis debe estar formalmente integrado en la estructura gubernamental, con un marco normativo que obligue al Estado a mediar y facilitar los acuerdos tripartitos. Inspirado en modelos como la Mesa de Diálogo Social en España y la Concertación Social en Bélgica, su objetivo será generar consensos sobre condiciones laborales, salario mínimo, seguridad social y derechos sindicales, asegurando que los cambios legislativos respondan a las necesidades reales de los trabajadores.

Además, el Conadis debe contar con mecanismos de seguimiento y cumplimiento para que sus acuerdos tengan efectos vinculantes en la política laboral. Esto permitirá que las decisiones adoptadas dentro del consejo tengan impacto real y no dependan únicamente de la voluntad política del gobierno en turno, fortaleciendo el compromiso del Estado con la justicia social y el bienestar de la clase trabajadora.

Ley Federal del Trabajo	
Texto vigente	Texto Propuesto
Artículo 523.- La aplicación de las normas de trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones: I. a VIII. ... IX. Se deroga; X. a XII.-	Artículo 523.- La aplicación de las normas de trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones: I. a VIII. ... IX. A la Comisión Nacional de Diálogo Social; X. a XII.-
Sin correlativo	CAPÍTULO VIII Bis Comisión Nacional de Diálogo Social Artículo 574 Bis.- La Comisión Nacional de Diálogo Social es el organismo conformado por un representante de la dc la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, de la Secretaría de Economía, Presidente o Presidenta de la Cámara de Diputados, dc la Cámara de Senadores, de tres Confederaciones Nacionales de las y los Trabajadores y Tres Confederaciones Nacionales de Empleadores. La Comisión tiene por objeto debatir, analizar y realizar propuestas a los diferentes sectores, tanto públicos como privados, nacionales e internacionales, en materia de negociación colectiva, soluciones autónomas de conflictos laborales, relaciones laborales, empleo, asuntos sociales, entre otros relacionados con el sistema laboral en México, con el fin de crear un entorno donde las y los trabajadores y los empleadores puedan comunicarse de manera abierta y transparente, facilitando la discusión de temas relacionados con los derechos laborales. Artículo 574 Ter.- La Comisión funcionará con una o un Presidente, el cual será el Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y un Consejo de Representantes conformado por el resto de los integrantes a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior. Artículo 574 Quater.- Para las Sesiones, la Comisión se reunirá: I. Por convocatoria expedida por la o el Presidente, cuando la importancia de los asuntos lo amerite y cuando menos

	una vez cada tres meses, contados a partir del 1º de enero. II. A solicitud de los representantes que formen parte del Consejo cumpliendo los requisitos que se establezcan en el Reglamento de la Comisión Nacional de Diálogo Social para dicha convocatoria. Artículo 574 Quintus.- La operación, atribuciones, funcionamiento, competencia y regulación en general de la Comisión Nacional de Diálogo Social, se realizará en el Reglamento que se expida por el Ejecutivo Federal.
--	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 523 y, se adiciona el Capítulo VIII Bis y los artículos 574 Bis, 574 Ter; 574 Quater y 574 Quintus, todos de la Ley Federal del Trabajo, por el que se crea la Comisión Nacional de Diálogo Social

Único. Se **reforma** el artículo 523 y, se **adicionan** el Capítulo VIII Bis y los artículos 574 Bis, 574 Ter; 574 Quáter y 574 Quintus, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 523.- La aplicación de las normas de trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones:

I. a VIII. ...

IX. A la Comisión Nacional de Diálogo Social;

X. a XII.-

**Capítulo VIII Bis
Comisión Nacional de Diálogo Social**

Artículo 574 Bis.- La Comisión Nacional de Diálogo Social es el organismo conformado por un representante de la de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, de la Secretaría de Economía, presidente o presidenta de la Cámara de Diputados, de la Cámara de Senadores, de tres Confederaciones Nacionales de las y los Trabajadores y Tres Confederaciones Nacionales de Empleadores.

La comisión tiene por objeto debatir, analizar y realizar propuestas a los diferentes sectores, tanto públicos como privados, nacionales e internacionales, en materia de negociación colectiva, soluciones autónomas de conflictos laborales, relaciones laborales, empleo, asuntos sociales, entre otros relacionados con el sistema laboral en México,

con el fin de crear un entorno donde las y los trabajadores y los empleadores puedan comunicarse de manera abierta y transparente, facilitando la discusión de temas relacionados con los derechos laborales.

Artículo 574 Ter.- La comisión funcionará con una o un presidente, el cual será el Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y un Consejo de Representantes conformado por el resto de los integrantes a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior.

Artículo 574 Quater.- Para las sesiones, la comisión se reunirá:

I. Por convocatoria expedida por la o el presidente, cuando la importancia de los asuntos lo amerite y cuando menos una vez cada tres meses, contados a partir del 1 de enero.

II. A solicitud de los representantes que formen parte del consejo cumpliendo los requisitos que se establezcan en el Reglamento de la Comisión Nacional de Diálogo Social para dicha convocatoria.

Artículo 574 Quintus.- La operación, atribuciones, funcionamiento, competencia y regulación en general de la Comisión Nacional de Diálogo Social, se realizará en el Reglamento que se expida por el Ejecutivo federal.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal expedirá dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente decreto el Reglamento de la Comisión Nacional de Diálogo Social.

Notas

1 Visible en;

<https://acortar.link/Fn0U26>

2 <https://ideaspaz.org/publicaciones/investigaciones-analisis/2024-04/por-que-es-importante-el-dialogo-social-para-el-mercado-laboral-colombiano#:~:text=Un%20di%C3%A1logo%20social%20efectivo%2C%20seg%C3%BAAn,ejercicio%20de%20los%20derechos%20sindicales>.

Palacio Legislativo de San Lázaro del honorable Congreso de la Unión, a 8 de abril de 2025.— Diputado Napoleón Gómez Urrutia (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que reforma el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de armonización legislativa del derecho a la educación accesible e inclusiva, a cargo de la diputada Kenia Gisell Muñiz Cabrera, del Grupo Parlamentario de Morena

Kenia Gisell Muñiz Cabrera, diputada del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este honorable pleno iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de armonización legislativa del derecho a la educación accesible e inclusivo, al tenor del siguiente

I. Planteamiento del problema

La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante LGDNNA), en los términos que está contemplada al respecto de los lineamientos que establece en materia de derecho a la educación, no se encuentran armonizadas del todo, con lo establecido en la Ley General de Educación, que es la norma que garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas.

Es necesario realizar las precisiones correspondientes a la LGDNNA y establecer su derecho a la educación accesible e inclusiva, considerando las diferentes necesidades, intereses, capacidades, habilidades, ritmos y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de las y los educandos.

II. Exposición de Motivos

El derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes está reconocido en diversos tratados internacionales, que establecen la educación como un derecho humano fundamental, de manera enunciativa pero no limitativa, podemos mencionar los siguientes:

a) La Declaración Universal de los Derechos Humanos en lo establecido por su artículo 26, menciona que la educación debe ser gratuita y obligatoria en su nivel básico, fomentando el desarrollo integral de la persona, nuestro país en este sentido es mucho más garantista, ya que a nivel federal se considera a nivel medio superior.

b) La Convención sobre los Derechos del Niño en lo establecido por sus artículos 28 y 29, reconoce el derecho de los niños a la educación, asegurando el acceso a la enseñanza primaria gratuita y promoviendo el desarrollo de todas sus capacidades.

c) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en lo establecido por su artículo 13, obliga a los estados a garantizar la educación primaria gratuita y accesible, así como la educación secundaria y superior progresivamente gratuita.

d) La Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza cualquier forma de discriminación en el acceso a la educación y promueve la igualdad de oportunidades.

Estos tratados comprometen a los estados a eliminar barreras económicas, sociales y culturales que impidan el acceso a la educación, garantizando un aprendizaje de calidad, accesible, inclusivo y equitativo.

Por otro lado, la accesibilidad en la educación en México es un tema clave para garantizar la equidad y la inclusión en la sociedad, al respecto hemos tenido diversos avances, tanto en legislación federal, como local, aunado a las diversas políticas públicas implementadas por diversos niveles de gobiernos para avanzar en este aspecto.

Aún tenemos mucho camino por recorrer, pero la única manera de poder concebir un país accesible en todos los sentidos es con el trabajo conjunto de autoridades, instituciones educativas y sociedad civil, quienes, sumando esfuerzos en pro del derecho a la educación, podrán eliminar las barreras que aún existen.

Hablamos de tres conceptos muy importantes para el desarrollo de la presente iniciativa, de los cuales hablaré enfocados a la materia de fondo de la presente propuesta legislativa, la cual radica en el derecho a la educación inclusiva y accesible de las niñas, niños y adolescentes.

Tenemos entonces los siguientes conceptos:

1) Equidad: En el derecho mexicano, la equidad es un principio jurídico que busca la aplicación justa y equilibrada de las normas legales, considerando las circunstancias particulares de cada caso para evitar decisiones injustas o desproporcionadas. Se basa en la idea de que la justicia no siempre debe ser rígida o estrictamente formalista, sino que debe adaptarse a la realidad y necesidades de las personas involucradas.

Al respecto de considerar las circunstancias particulares, debo mencionar que en la redacción establecida en la fracción XIII del artículo 57 de la LGDNYYA no se advierte que la redacción del texto vaya encaminado en ese sentido, ya que no sólo hay niñas, niños y adolescentes con discapacidad, sino que también hay educandos que cuentan, por ejemplo con autismo, en este sentido la redacción que más adelante observarán responde a promover este principio en la propia redacción del artículo 57 de la LGDNYYA.

2) Inclusión: Es un principio social y jurídico que busca garantizar la participación plena y equitativa de todas las personas en la sociedad, sin discriminación por razones de género, edad, discapacidad, origen étnico, condición social, religión, orientación sexual u otras diferencias. Implica la eliminación de barreras que impiden el acceso a derechos, oportunidades y recursos en ámbitos como **la educación**, el trabajo, la salud y la vida pública.

3) Accesibilidad: Es el derecho que tienen todas las personas, en especial aquellas en situación de vulnerabilidad (como personas con discapacidad, adultos mayores y grupos marginados), a contar con condiciones que les permitan participar plena y efectivamente en la sociedad. Esto implica la eliminación de barreras físicas, tecnológicas, comunicativas, normativas y actitudinales que impidan su desarrollo en igualdad de condiciones.

Nuestro país, a través del modelo de la Nueva Escuela Mexicana, tiene entre sus estrategias el construir un sistema

educativo verdaderamente inclusivo y accesible, donde a través de la educación accesible se podrá avanzar hacia una sociedad más justa y equitativa para todas y todos.

La accesibilidad en la educación es un tema crucial en México, ya que permite garantizar el derecho a la educación para todos los ciudadanos, independientemente de sus condiciones físicas, económicas, sociales o culturales. La falta de accesibilidad puede generar desigualdades y limitar el desarrollo de sectores vulnerables de la población.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 3o., el derecho a la educación. Sin embargo, este derecho sólo puede materializarse si existen condiciones de accesibilidad que permitan la inclusión de todos los estudiantes, incluyendo aquellos con discapacidades, comunidades indígenas, y sectores de bajos recursos.

Estamos construyendo el Segundo Piso de la Cuarta Transformación, y documentos como el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 nos dicen de manera muy clara y precisa que la educación accesible e inclusiva es una prioridad para nuestro gobierno.

Con el fortalecimiento y consolidación del derecho a una educación accesible e inclusiva estaríamos evitando consecuencias como el aumento en la tasa de deserción escolar; la limitación en las oportunidades laborales futuras, el empobrecimiento y la falta de condiciones igualitarias para afrontar la vida y la exclusión social de grupos vulnerables.

La presente propuesta, aunada al marco normativo con el que contamos actualmente permite ahondar en la garantía del derecho a una educación accesible e inclusiva, permitiendo mejorar la infraestructura escolar, adaptando los espacios para estudiantes con discapacidad, ampliando el acceso a tecnología, garantizando conectividad en comunidades rurales, desarrollando materiales educativos en formatos accesibles para personas con discapacidad visual o auditiva, inclusive permite fortalecer el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes para recibir becas y apoyos económicos, especialmente a aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

La propuesta reforma los párrafos primero y tercero del artículo 57 de la LGDNYYA para incluir las palabras “accesible e inclusiva”, en atención a lo mencionado por los artículos 16, 61, 62 y 65 de la Ley General de Educación (LGE).

Con respecto de los “criterios de la educación” mencionados en el artículo 16 de la LGE, es de suma relevancia retomar la redacción plasmada en la fracción VII, donde se menciona que la educación:

“Sera inclusiva al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables...”.

Dicha redacción se considera pertinente adicionarla a la fracción XIII del artículo 57 de la LGDNNYA para abonar en el derecho a la educación inclusiva, a efecto de que pueda armonizarse y se entiendan como cuerpos normativos interrelacionados la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley General de Educación.

Por ello, a fin de ilustrar a esta soberanía sobre la reforma planteada, presento la siguiente:

III. Propuesta legislativa

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
Texto Vigente	Propuesta Legislativa
Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.	Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad, accesible e inclusiva que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.
Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.	...
Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:	Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad, accesible e inclusiva así como la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:
I. a XII...	I. a XII...

XIII. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;	XIII. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades, ritmos y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de las y los educandos, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y fortaleciendo las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionando los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;
XIV. a XXIII. ...	XIV. a XXIII. ...
Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.	...

IV. Decreto

Es por lo anteriormente expuesto que se somete a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de armonización legislativa del derecho a la educación accesible e inclusivo

Único. Se reforma el primer y tercer párrafos, así como la fracción XIII del artículo 57 de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** para quedar como sigue:

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad, **accesible e inclusiva**, que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad, **accesible e inclusiva, así como** la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. a XII. ...

XIII. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, **para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades, ritmos y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de las y los educandos**, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y **fortaleciendo** las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, **proporcionando** los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;

XIV. a XXIII. ...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2025.— Diputada Kenia Gisell Muñiz Cabrera (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

LEY GENERAL DE POBLACIÓN

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 77, 80 Bis, 81, 83 y 84 de la Ley General de Población, en materia de emigración y retorno voluntario, a cargo de la diputada Nadia Yadira Sepúlveda García, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada Nadia Yadira Sepúlveda García, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto

de decreto por el que se reforman los artículos 77, 80 Bis, 81, 83 y 84 de la Ley de General de Población, en materia de emigración y retorno voluntario.

Exposición de Motivos

La presente iniciativa surge en respuesta a la transformación del contexto migratorio nacional e internacional, en el que se han observado cambios significativos en las dinámicas de retorno de ciudadanos mexicanos. La experiencia práctica y los datos oficiales del Instituto Nacional de Migración (INM) y del Consejo Nacional de Población (Conapo) evidencian un aumento en el número de repatriados, especialmente aquellos que optan por el retorno voluntario. Este escenario exige actualizar y fortalecer el marco normativo vigente para garantizar que la protección y la reintegración de nuestros ciudadanos sean efectivas, dignas y coordinadas de manera integral.

Por otro lado, se propone redefinir conceptos fundamentales en materia de migración, como los términos *emigrante* y *repatriado*, delimitando de manera precisa que sólo los ciudadanos mexicanos que abandonan el territorio nacional pueden ser considerados como emigrantes, y ampliando la definición de repatriados para incluir tanto a aquellos que retornan de forma voluntaria como asistida a través de un proceso de deportación. Esta precisión en las definiciones contribuye a eliminar ambigüedades y a facilitar la implementación de políticas públicas dirigidas a cada grupo, en concordancia con el principio de certeza jurídica y la protección de la identidad nacional establecido en nuestra Constitución.

Asimismo, la iniciativa refuerza la obligación del Gobierno federal y de las autoridades estatales y municipales de promover un arraigo efectivo y la reinserción integral de los repatriados. Se refuerzan las atribuciones de la Secretaría de Gobernación, estableciendo mecanismos de coordinación interinstitucional que abarquen la orientación en materia de empleo, vivienda, educación y asistencia para la obtención de documentación oficial. Esta medida responde a las recomendaciones de organismos internacionales, como la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), que destaca la importancia de brindar apoyo integral a los ciudadanos en proceso de retorno, evitando barreras que impidan su pleno acceso a los derechos ciudadanos.

De igual forma, se promueve la incorporación de disposiciones que promuevan la prevención del hacinamiento, la segregación adecuada por género y la atención especializa-

da a grupos vulnerables, se fundamenta en la experiencia y en recomendaciones de entidades como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en la cual subrayan la necesidad de un entorno de recepción que proteja la integridad física y emocional de los repatriados.

En conclusión, la iniciativa de reforma a la Ley General de Población constituye una respuesta integral a las nuevas realidades migratorias y a las demandas de un sistema de protección y reinserción que garantice el ejercicio pleno de los derechos de nuestros ciudadanos. Al actualizar las definiciones, ampliar el espectro de atención y fortalecer la coordinación interinstitucional, este proyecto se alinea con los principios de dignidad, igualdad y seguridad jurídica, promoviendo una política migratoria coherente con los compromisos internacionales de México y con las mejores prácticas en materia de derechos humanos.

En este contexto, la reforma propuesta al artículo 77 de la Ley General de Población tiene como objetivo precisar que la categoría de *emigrante* se limita exclusivamente a los ciudadanos mexicanos que abandonan el territorio nacional con la intención de cambiar de residencia o país. Esta modificación responde a la necesidad de evitar ambigüedades normativas, puesto que la inclusión del término *extranjero* podría generar confusión en la aplicación de políticas migratorias y poblacionales, al integrar sujetos que se encuentran en condiciones jurídicas y de nacionalidad distintas. Esta precisión se alinea con el principio de legalidad y certeza jurídica que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación mexicana vigente, en particular en lo que atañe al ejercicio de la soberanía y la protección de la identidad nacional.

Por otro lado, y de acuerdo con las directrices emitidas por el Instituto Nacional de Migración (INM) respaldadas por informes del Consejo Nacional de Población (Conapo), la figura del emigrante debe circunscribirse a la ciudadanía mexicana. Por el contrario, los extranjeros que se encuentren en territorio nacional están sujetos a normativas específicas de estancia y, en muchos casos, a procedimientos de regularización distintos, lo cual se refleja en la Ley de Migración. Esta distinción es fundamental para garantizar que los beneficios y obligaciones de cada grupo se administren de forma coherente y acorde a sus respectivas condiciones legales.

La modificación se sustenta en el marco normativo que reconoce al ciudadano mexicano como titular de derechos y obligaciones derivados de su nacionalidad, en contraste

con los extranjeros, quienes se rigen por disposiciones específicas en materia migratoria y de estancia. Según lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la nacionalidad mexicana es el factor determinante para el ejercicio de derechos políticos, sociales y económicos, lo cual justifica que la definición de *emigrante* se circunscriba a este grupo. Este criterio se aplica al derecho al acceso a programas de apoyo que están diseñados exclusivamente para mexicanos, garantizando la eficacia de las políticas de retorno y reinserción.

La diferenciación entre ciudadanos mexicanos y extranjeros en el contexto del desplazamiento internacional es esencial para la implementación de políticas migratorias y poblacionales integradas. Las estadísticas oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) y del INM evidencian que los programas de retorno voluntario, reinserción social y protección de derechos están destinados a ciudadanos mexicanos, quienes requieren de un marco jurídico preciso que asegure el restablecimiento de su identidad y el acceso a programas interinstitucionales. De este modo, la reforma contribuye a una mejor clasificación de los sujetos migratorios, permitiendo una mayor eficiencia y coherencia en la administración pública y en el diseño de estrategias interinstitucionales.

Finalmente, al delimitar la definición de *emigrante* al ciudadano mexicano, se fortalece la armonización del sistema normativo en materia de migración y población, evitando solapamientos con la Ley de Migración y otros instrumentos internacionales. Este enfoque es respaldado por organismos internacionales como la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), que recomienda la claridad en las definiciones para asegurar la correcta implementación de políticas migratorias. En consecuencia, esta reforma no sólo refuerza la seguridad jurídica, sino que también contribuye a la efectiva aplicación de programas de retorno voluntario, en línea con las mejores prácticas internacionales y las necesidades específicas del Estado mexicano.

Por otro lado, la reforma propuesta al artículo 80 Bis de la Ley General de Población responde a la imperante necesidad de ampliar el enfoque de los programas gubernamentales para atender no sólo los impactos de la emigración en las comunidades de origen, sino también para brindar un apoyo integral a los repatriados. Al incluir los apartados **III** y **IV**, se reconoce que el **retorno voluntario**, lejos de ser un mero hecho administrativo, constituye un proceso que demanda la coordinación de programas interinstitucionales

para **facilitar la reinserción social, económica y emocional de quienes deciden regresar**. Esta modificación se fundamenta en la evidencia de que el éxito del arraigo y la integración de los ciudadanos repatriados es clave para fortalecer el tejido social y minimizar los efectos negativos de la emigración en los territorios de origen.

Diversos estudios e informes oficiales, como los proporcionados por el Conapo y el INM, señalan que un porcentaje considerable de repatriados enfrenta dificultades para acceder a servicios básicos y oportunidades de desarrollo tras su regreso. Por ejemplo, estadísticas recientes indican que mientras los programas actuales se centran en atender las consecuencias de la emigración en las comunidades, se ha identificado que hasta **30 por ciento de los repatriados presenta barreras significativas en el acceso a empleo y servicios de salud**. Esto evidencia la necesidad de incorporar mecanismos de seguimiento y acompañamiento que aseguren una integración efectiva, atendiendo de manera diferenciada la situación de quienes retornan de forma voluntaria.

La coordinación interinstitucional es fundamental para el éxito de esta reforma. Organismos como la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Agencia de la ONU para los Refugiados (Acnur) han subrayado la importancia de establecer programas integrales que faciliten la transición del repatriado a su entorno de origen, promoviendo su acceso a vivienda, educación, atención médica y apoyo psicológico. En este sentido, la inclusión de disposiciones que fomenten la colaboración entre el Gobierno federal, las entidades federativas y los municipios se traduce en una estrategia de intervención integral que busca atender tanto las necesidades inmediatas como el proceso de reinserción a mediano y largo plazo.

Además, la experiencia internacional y las recomendaciones de organismos especializados evidencian que el seguimiento post-retorno y la implementación de programas de reinserción son medidas efectivas para contrarrestar los efectos negativos de la emigración. Al establecer mecanismos de monitoreo y acompañamiento, se garantiza que los repatriados no sólo cuenten con la documentación necesaria para acceder a sus derechos, sino que también reciban el apoyo continuo para su integración en el tejido social y económico de su país. Este enfoque integral es esencial para transformar el retorno voluntario en una oportunidad de desarrollo personal y comunitario, alineándose con los principios de dignidad, equidad y protección de derechos humanos.

La incorporación de las nuevas disposiciones en el artículo 80 Bis fortalece el marco normativo de la Ley General de Población al reconocer y atender de manera específica la situación de los repatriados. Con base en datos oficiales y recomendaciones internacionales, esta reforma no sólo amplía el alcance de los programas de arraigo y desarrollo, sino que también promueve la creación de una red de apoyo interinstitucional que facilite la reintegración efectiva de los ciudadanos que, mediante el retorno voluntario o asistido, buscan reincorporarse a la sociedad mexicana en condiciones de seguridad y dignidad.

En este mismo sentido, la reforma propuesta al artículo 81 de la Ley General de Población se justifica en el contexto actual de cambios en la legislación migratoria internacional, que han generado un aumento notable en el número de ciudadanos mexicanos que deciden regresar al país de manera voluntaria. Este fenómeno, documentado por el INM y respaldado por informes del Conapo, refleja una tendencia en la cual los migrantes optan por el retorno voluntario ante nuevas restricciones y cambios en la política migratoria internacional. Al incorporar la modalidad asistida y voluntaria dentro de la definición de repatriados, se reconoce la diversidad de experiencias de retorno y se adapta la normatividad a la realidad migratoria contemporánea.

Según datos oficiales del INM, en los últimos años se ha observado un incremento en el retorno voluntario de ciudadanos mexicanos, lo que evidencia que un grupo significativo de emigrantes se beneficia de programas de asistencia para reintegrarse en México. Dichos datos subrayan la necesidad de que el marco legal mexicano distinga de manera explícita entre el retorno voluntario y el asistido, permitiendo así el diseño de políticas públicas que atiendan de forma diferenciada y equitativa a cada uno de estos grupos. Esta ampliación de la definición resulta fundamental para garantizar que se implementen medidas de reinserción social, laboral y educativa que respondan a las particularidades de cada situación.

La inclusión del retorno asistido y voluntario en la definición de repatriados se fundamenta en el principio de igualdad ante la ley, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la obligación del Estado de proteger los derechos de sus ciudadanos. Al reconocer que tanto el retorno voluntario como el asistido son formas legítimas de retorno, se asegura que los migrantes que regresan, sin importar la modalidad, reciban un trato igualitario en el acceso a programas de apoyo, asistencia psicológica y oportunidades de desarrollo. Este enfoque in-

tegral es esencial para fomentar un arraigo efectivo y sostenible en las comunidades de origen.

Asimismo, organismos internacionales como la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) han enfatizado la importancia de adoptar definiciones amplias y precisas que faciliten la implementación de estrategias de reintegración. En este sentido, la reforma propuesta se alinea con las mejores prácticas internacionales, pues permite que las políticas de retorno y repatriación sean más inclusivas y adaptativas a las nuevas dinámicas migratorias, fortaleciendo la coordinación interinstitucional y la cooperación con entidades internacionales.

En conclusión, la modificación del artículo 81 para incluir tanto el retorno voluntario como el asistido en la categoría de repatriados responde a la necesidad de actualizar el marco normativo mexicano en materia de migración. Esta reforma no sólo reconoce la transformación de las políticas migratorias a nivel internacional y el impacto que ello tiene sobre los ciudadanos mexicanos, sino que también garantiza una atención equitativa y efectiva a todos los emigrantes nacionales que deciden regresar, consolidando así un sistema de protección integral y respetuoso de los derechos humanos.

La reforma propuesta al artículo 83 de la Ley General de Población responde a la imperiosa necesidad de ampliar y actualizar el enfoque institucional en materia de reintegración de mexicanos repatriados. En este sentido, se incorpora no sólo la orientación sobre opciones de empleo y vivienda, **sino también la de educación y la asistencia para la obtención de documentos oficiales, aspectos críticos para garantizar una reinserción plena y efectiva.** Según datos del INM y del Conapo, un alto porcentaje de repatriados enfrenta barreras administrativas y carencias en el acceso a servicios básicos, lo que evidencia la urgencia de implementar un mecanismo de acompañamiento integral que facilite su retorno a la normalidad.

La inclusión de la asistencia para la obtención de documentos oficiales –tales como actas de nacimiento, CURP e identificación oficial (INE)–, un elemento esencial para que los repatriados puedan ejercer plenamente sus derechos ciudadanos. La falta de documentación adecuada ha sido identificada en diversos informes oficiales como uno de los principales obstáculos para la reintegración de estas personas, lo que limita su acceso a servicios de salud, educación y empleo. La modernización de estos procesos y la coordinación interinstitucional se alinean con recomendaciones de organismos internacionales, como la Organiza-

ción Internacional para las Migraciones, que enfatizan la importancia de la documentación como herramienta clave para la inclusión social.

La promoción del acceso a programas interinstitucionales de reinserción social para repatriados en situación de vulnerabilidad responde a las necesidades identificadas en múltiples estudios, los cuales señalan que los repatriados más vulnerables requieren un seguimiento continuo y especializado. Por ejemplo, el Conapo ha documentado que un porcentaje significativo de repatriados enfrenta dificultades en su reinserción, derivadas de factores socioeconómicos y de desintegración familiar. La implementación de programas de reinserción social, coordinados entre diversas instancias del Gobierno federal, estatal y municipal, es crucial para mitigar estos impactos y asegurar que todos los repatriados, independientemente de su situación, puedan acceder a un conjunto de beneficios integrales que promuevan su dignidad y bienestar.

En conclusión, la reforma al artículo 83 fortalece el marco institucional destinado a la atención y reintegración de mexicanos repatriados, adaptándolo a las realidades y desafíos actuales. Al ampliar la orientación en empleo, vivienda y educación, y al incorporar mecanismos para la asistencia en la obtención de documentación oficial y el acceso a programas interinstitucionales de reinserción social, se promueve una estrategia integral que responde a las recomendaciones de organismos oficiales y expertos en migración. Este enfoque no sólo garantiza la protección de los derechos de los repatriados, sino que también contribuye al desarrollo regional y a la cohesión social en el país.

Por último, la reforma al artículo 84 de la Ley General de Población se justifica en la necesidad de actualizar y ampliar el marco de protección para los mexicanos repatriados, en consonancia con los nuevos desafíos en materia de migración. Según datos del INM y del Conapo, se ha evidenciado que los repatriados requieren no sólo una recepción digna y segura, sino también un conjunto de servicios integrales que faciliten su reinserción. La inclusión de **disposiciones sobre acceso a información clara acerca de programas de apoyo y la obtención de documentos oficiales** responde a esta realidad y asegura que los repatriados cuenten con las herramientas necesarias para su plena integración.

Diversos informes internacionales, como los emitidos por la OIM, han resaltado que una adecuada coordinación interinstitucional es esencial para garantizar el respeto de los derechos humanos durante la repatriación.

La incorporación de la obligación de facilitar el acceso a servicios fundamentales del Registro Civil, como la obtención de actas de nacimiento e identificación oficial, se fundamenta en la experiencia documentada por diversas organizaciones nacionales e internacionales. **La carencia de documentación adecuada es uno de los principales obstáculos para el ejercicio pleno de derechos ciudadanos, lo que limita el acceso a servicios de salud, educación y empleo.** Esta reforma busca erradicar esa problemática, asegurando que los repatriados puedan obtener en el corto plazo los documentos necesarios para su integración en la sociedad mexicana.

Asimismo, la ampliación del contenido del artículo, que ahora incluye la prevención del hacinamiento, el trato digno y la garantía de espacios adecuados y segregados según género y necesidades familiares, responde a recomendaciones de organismos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Las estadísticas oficiales indican que un ambiente de recepción digno es fundamental para evitar efectos negativos en la salud física y emocional de los repatriados. Estas disposiciones no sólo promueven un ambiente seguro y respetuoso, sino que también facilitan la labor de las autoridades en el seguimiento y acompañamiento de estos ciudadanos.

Finalmente, la reforma incorpora la promoción de acciones de coordinación interinstitucional para garantizar la adecuada recepción, reinserción y arraigo de los repatriados, lo que se traduce en la implementación de políticas públicas integrales. Estas medidas son esenciales para transformar el proceso de repatriación en una oportunidad de desarrollo personal y comunitario, en línea con las mejores prácticas internacionales y las recomendaciones de informes de organismos como la OIM y Conapo. En definitiva, la reforma propuesta refuerza el compromiso del Estado mexicano con la protección de los derechos humanos y la dignidad de los repatriados, adaptando la normatividad a los desafíos y realidades del contexto migratorio actual.

Por todo lo anteriormente expuesto se presenta ante esta honorable soberanía la presente iniciativa; y, a fin de otorgar mayor claridad, es que se presenta el siguiente cuadro comparativo:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 77, 80 BIS, 81, 83 Y 84 DE LA GENERAL DE POBLACIÓN	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE LEY
Artículo 77.- Se considera emigrante al mexicano o extranjero que se desplace desde México con la intención de cambiar de residencia o país.	Artículo 77.- Se considera emigrante al ciudadano mexicano que se desplace desde México con la intención de cambiar de residencia o país.
Artículo 80 bis. ... I. ... II. ...	Artículo 80 bis. ... I. ... II. ... III. Coordinación programas interinstitucionales de reinserción social para repatriados, facilitando su acceso a empleo, vivienda, educación, salud y asistencia psicológica; IV. Establecer mecanismos de seguimiento y acompañamiento a los repatriados para asegurar su efectiva integración a la sociedad, como medida para atender los impactos de la emigración.
Artículo 81.- Se consideran como repatriados a los emigrantes nacionales que regresan al país.	Artículo 81. Se consideran como repatriados a los emigrantes nacionales que regresan al país, ya sea de manera voluntaria o asistida.
Artículo 83.- La Secretaría estará facultada para coordinar de manera institucional las acciones de atención y reintegración de	Artículo 83. La Secretaría de Gobernación estará facultada para coordinar de manera institucional las acciones de atención y

mexicanos repatriados, poniendo especial énfasis en que sean orientados acerca de las opciones de empleo y vivienda que haya en el lugar del territorio nacional en el que manifiesten su intención de residir.	reintegración de mexicanos repatriados, poniendo especial énfasis en: I. La orientación sobre opciones de empleo, vivienda y educación en el lugar del territorio nacional en el que manifiesten su intención de residir, así como asistencia para la obtención de documentos oficiales, como actas de nacimiento, CURP, identificación oficial (INE), y demás trámites que permitan su plena reintegración en el país; III. La promoción de acceso a programas interinstitucionales de reinserción social para repatriados en situación de vulnerabilidad.
Artículo 84.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá suscribir acuerdos interinstitucionales con otros países y organismos internacionales, en materia de repatriación segura, digna y ordenada de mexicanos. ... I. a II. ... III. Ser informado respecto de los diversos programas y apoyos que puede recibir; IV. a V. ... VI. Que se cuente con áreas de estancia separadas para mujeres y hombres, garantizando el derecho a la preservación de la unidad familiar, excepto en los casos en los que la separación sea considerada en razón del interés superior de la niña, niño o adolescente;	Artículo 84.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá suscribir acuerdos interinstitucionales con otros países y organismos internacionales, en materia de repatriación segura, digna y ordenada de mexicanos. ... I. a II. ... III. Recibir Información clara y accesible sobre los diversos programas de apoyo y reinserción disponibles, así como sobre los procedimientos para obtener documentos oficiales (actas de nacimiento, Clave Única de Registro de Población, identificación oficial (INE), etc.); IV. a V. ... VI. Garantía de espacios adecuados para la estancia temporal de los repatriados, con áreas separadas para hombres, mujeres, familias y menores de edad; garantizando el derecho a la preservación de la unidad familiar, excepto en los casos en los que la separación

VII. a IX. ... Para efectos de la recepción de los mexicanos repatriados, la Secretaría promoverá acciones de coordinación interinstitucional para brindarles una adecuada recepción.	sea considerada en razón del interés superior de la niña, niño o adolescente; VII. a IX. ... X. Facilitar el acceso a servicios fundamentales del Registro Civil, como la obtención de actas de nacimiento, identificación oficial (INE), Clave Única de Registro de Población, entre otros documentos esenciales para su plena integración; Para efectos de la recepción y seguimiento de los mexicanos repatriados, la Secretaría promoverá acciones de coordinación interinstitucional con el propósito de garantizar su adecuada recepción, reinserción y arraigo en el país.
--	--

Por las consideraciones expuestas y fundadas, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 77, 80 Bis, 81, 83 y 84 de la Ley General de Población, en materia de emigración y retorno voluntario

Artículo Único: Se reforman el artículo 77 y 81; se adicionan las fracciones III y IV del artículo 80 Bis; se reforma el artículo 83 y se adicionan las fracciones I y II del artículo 83 y, se reforman las fracciones III y VI, se adiciona la facción X y se reforma el último párrafo del artículo 84 de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

Artículo 77. Se considera emigrante al ciudadano mexicano que se desplace desde México con la intención de cambiar de residencia o país.

Artículo 80 Bis. ...

I. ...

II. ...

III. Coordinar programas interinstitucionales de reinserción social para repatriados, facilitando su acceso a empleo, vivienda, educación, salud y asistencia psicológica;

IV. Establecer mecanismos de seguimiento y acompañamiento a los repatriados para asegurar su efectiva integración a la sociedad, como medida para atender los impactos de la emigración.

Artículo 81. Se consideran como repatriados a los emigrantes nacionales que regresan al país, ya sea de manera voluntaria o asistida.

Artículo 83. La Secretaría de Gobernación estará facultada para coordinar de manera institucional las acciones de atención y reintegración de mexicanos repatriados, poniendo especial énfasis en:

I. La orientación sobre opciones de empleo, vivienda y educación en el lugar del territorio nacional en el que manifiesten su intención de residir, así como asistencia para la obtención de documentos oficiales, como actas

de nacimiento, Clave Única de Registro de Población, identificación oficial (INE), y demás trámites que permitan su plena reintegración en el país;

III. La promoción de acceso a programas interinstitucionales de reinserción social para repatriados en situación de vulnerabilidad.

Artículo 84. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá suscribir acuerdos interinstitucionales con otros países y organismos internacionales, en materia de repatriación segura, digna y ordenada de mexicanos.

...

I. a II. ...

III. Recibir Información clara y accesible sobre los diversos programas de apoyo y reinserción disponibles, así como sobre los procedimientos para obtener documentos oficiales (actas de nacimiento, Clave Única de Registro de Población, identificación oficial (INE), etc.);

IV. a V. ...

VI. Garantía de espacios adecuados para la estancia temporal de los repatriados, con áreas separadas para hombres, mujeres, familias y menores de edad; garantizando el derecho a la preservación de la unidad familiar, excepto en los casos en los que la separación sea considerada en razón del interés superior de la niña, niño o adolescente;

VII. a IX ...

X. Facilitar el acceso a servicios fundamentales del Registro Civil, como la obtención de actas de nacimiento, identificación oficial (INE), Clave Única de Registro de Población, entre otros documentos esenciales para su plena integración;

Para efectos de la recepción y seguimiento de los mexicanos repatriados, la Secretaría promoverá acciones de coordinación interinstitucional con el propósito de garantizar su adecuada recepción, reinserción y arraigo en el país.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2025.— Diputada Nadia Yadira Sepúlveda García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

«Iniciativa que reforma el inciso I) y adiciona el inciso J), recorriéndose los demás, del artículo 32, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de disposiciones preliminares, a cargo de la diputada Maribel Solache González, del Grupo Parlamentario de Morena

Quién suscribe, Maribel Solache González, en nombre del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, en pleno ejercicio de sus funciones y con la facultad que se le confiere en el artículo 71, fracción II, y el artículo 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 6 numeral 1 fracción I, 77, 78, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que solicito se reciba la presente petición a efecto de ser tomada en consideración y sea reformado el artículo mencionado, al tenor de la siguiente

Exposicion de Motivos

Las acciones afirmativas para grupos en situación de discriminación o en desventaja, se componen como medida compensatoria toda vez que tienen como fin revertir escenarios de desigualdad histórica y *de facto* que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos y con el propósito de garantizar igualdad en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen los sectores sociales. Se caracterizan por ser temporales, proporcionales, razonables y objetivas, teniendo como fin último el promover una igualdad sustancial entre los miembros de la sociedad y los grupos a los cuales pertenecen. La mejor

manera de representar este ideal es por medio de la universalidad de derechos, es decir, la exigencia de que todos los hombres y mujeres sin distinción gocen de los mismos derechos universales.

Por lo anterior es válido sostener que todo acto que se adopte de manera temporal, razonable, proporcional y objetiva, a fin de favorecer a las personas, y que derive de una situación de desigualdad es acorde con el principio pro persona previsto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atendiendo a que se ha causado durante mucho tiempo una discriminación a los grupos vulnerables es necesario que se les de la garantía de participar a las personas que acrediten pertenecer a una acción afirmativa y se pueda establecer su participación en los procesos electorales en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, siendo que como se establece mediante los acuerdos que acatan por sentencias dictadas por el TEPJF, se deberá de ejercer su derecho a los grupos vulnerables de acción afirmativa.

Como antecedente, en fecha del 15 de enero del 2021, se aprobó el acuerdo INE/CG18/2021 en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por votación unánime de los Consejeros Electorales; acuerdo del cual fue debido al acatamiento de la sentencia dictada por la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados. En que se aprobó la respuesta a las solicitudes de acciones afirmativas para personas indígenas, personas con discapacidad y personas de la diversidad sexual, migrantes y juventudes modificando los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y en su caso las coaliciones ante los consejos políticos nacionales y en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto para el proceso Electoral Federal 2020-2021 aprobados mediante acuerdo INE/CG572/2020.

Posteriormente en fecha de 4 de marzo del 2021 se aprobó el acuerdo INE/CG160/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por lo que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados se modificaron los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que representen los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021,

aprobados mediante acuerdos INE/CG572/2020 e INE/CG18/2021. **Consideraciones**

I. De acuerdo a criterios y plazos relacionados con precampañas. El treinta de septiembre de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo del Consejo General, por el que se establecen diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados al período de precampañas para el PEF 2020-2021, identificado con la clave INE/CG308/2020.

II. Aprobación del Acuerdo INE/CG572/2020. En sesión celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el PEF 2020-2021.

III. Impugnación del acuerdo INE/CG572/2020. Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Encuentro Solidario, así como el ciudadano José Alfredo Chavarría Rivera, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.

IV. Sentencia del TEPJF. En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP121/2020 y acumulados, mediante la cual modificó el Acuerdo INE/CG572/2020 a efecto de que este Consejo General determine los veintiún Distritos en los que deberán postularse candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa según la acción afirmativa indígena y fijó Lineamientos para que se establezcan las medidas afirmativas tendentes a garantizar las condiciones de igualdad sustantiva para la participación política de las personas con discapacidad, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad.

V. Solicitud de acción afirmativa para personas migrantes. Mediante escritos de fechas nueve y once de enero de dos mil veintiuno, las organizaciones Fuerza Migrante e Iniciativa Ciudadana para la Promoción de la Cultura del Diálogo, AC, solicitaron emitir acciones afirmativas en favor de la comunidad migrante residente en el extranjero en la postulación de candidaturas a diputaciones federales.

VI. Aprobación del Acuerdo INE/CG18/2021. En sesión celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el

acuerdo del Consejo General del Instituto por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el PEF 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG572/2020.

VII. Impugnación del Acuerdo INE/CG18/2021. Inconformes con el referido acuerdo del Consejo General, los partidos políticos Acción Nacional, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Encuentro Solidario, así como los ciudadanos David Gerardo Herrera Herrerías, Juan José Corrales Gómez y Óscar Hernández Santibáñez, interpusieron medios de impugnación para controvertir lo establecido en dicho acuerdo.

VII. Sentencia del TEPJF. En fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP21/2021 y Acumulados, mediante la cual ordenó modificar el acuerdo impugnado para efectos de diseñar e implementar medidas afirmativas para personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero, llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en este PEF y dar la posibilidad de que cada persona registrada como candidata, pueda solicitar la protección de sus datos personales respecto de la acción afirmativa por la que participa.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 32	Artículo 32
2. ...	2. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
c) ...	c) ...
d) ...	d) ...
e) ...	e) ...
f) ...	f) ...
g) ...	g) ...
h) ...	h) ...
i) Emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, y	i) Emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que los ciudadanos mexicanos, radicados en territorio nacional o en el extranjero participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas;
j) Sin correlativo...	j) Garantizar la participación en los procesos electorales federales a la persona que, por acción afirmativa acredite su adscripción como indígena, afromexicana, de la diversidad sexual, discapacidad, y/o persona migrante o residente en el extranjero, en la que además deberá, si ese es su deseo, solicitar expresamente la protección de sus datos a efecto de que se haga o no pública la acción afirmativa por la que participa y,
k) ...	k) ...

Por lo expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma el inciso i), y adiciona el inciso j), recorriéndose los demás incisos del artículo 32, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en Materia de Disposiciones Preliminares.

Único. Se reforma el inciso i), y adiciona el inciso j), recorriéndose los demás incisos del artículo 32 Numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en Materia de Disposiciones Preliminares.

Artículo 32

2. ...

- a)...
- b)...
- c)...

- d)...
- e)...
- f)...
- g)...
- h)...
- i) Emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que los ciudadanos **mexicanos, radicados en territorio nacional o en el extranjero** participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas;
- j) **Garantizar la participación en los procesos electorales federales a la persona que, por acción afirmativa acredite su adscripción como indígena, afromexicana, de la diversidad sexual, discapacidad, y/o persona migrante o residente en el extranjero, en la que además deberá, si ese es su deseo, solicitar expresamente la protección de sus datos a efecto de que se haga o no pública la acción afirmativa por la que participa y,**
- k)...

Transitorio

Artículo Único. Los siguientes proyectos de ley entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2025.— Diputada Maribel Solache González (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que adiciona un párrafo décimo noveno al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Daniel Asaf Manjarrez, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, Daniel Asaf Manjarrez, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena a la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa que adiciona un párrafo decimonoveno al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pensión para mujeres a partir de los 60 años de edad, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Introducción

La presente iniciativa tiene como objetivo adicionar una fracción al artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer el derecho de las mujeres a partir de los 60 años a recibir una pensión. Esta propuesta surge de una agenda de equidad de género y justicia social promovida por nuestra presidenta, Claudia Sheinbaum Pardo, quien ha subrayado la necesidad de abordar estas desigualdades de manera estructural.

Esta propuesta pretende abonar a la solución de las desigualdades de género y la necesidad de fortalecer el marco de protección social para la población más vulnerable, como son las mujeres de la tercera edad, que han sido históricamente marginadas en el acceso a sistemas de seguridad social, lo que ha profundizado las condiciones de pobreza y exclusión que enfrentan en esta etapa de su vida.

El proyecto de la cuarta transformación tiene como propósito entre muchos otros, corregir estas injusticias históricas, que han sido generadas por el modelo neoliberal.

En el Segundo Piso de la Cuarta Transformación seguiremos por la ruta de “**primero los pobres**”, así como la implementación del modelo de prosperidad compartida, del cual una de sus principales virtudes es la de generar una vida más digna para todas las mujeres mexicanas.

La implementación de esta medida se realizará de manera paulatina, permitiendo una adaptación gradual del sistema y asegurando su sostenibilidad a largo plazo.

II. Contexto social y demográfico

En las últimas décadas, México ha experimentado una transformación demográfica significativa, caracterizada por un aumento en la esperanza de vida y una disminución en las tasas de fecundidad. Como resultado, la población de personas mayores de 60 años ha crecido sustancialmente. De acuerdo con proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), para el año 2050, el 22% de la población mexicana será mayor de 60 años, lo que implica que se debe incrementar la capacidad de servicios de salud y garantizar un ingreso a las personas adultas mayores como es una pensión.

Las mujeres representan el mayor porcentaje de personas en edad de vejez y enfrentan una serie de desventajas estructurales que maximizan su vulnerabilidad en esta etapa de sus vidas, la cual merecen vivir con la mayor dignidad posible.

Históricamente, las mujeres han tenido una participación laboral menor a la de los hombres, en gran medida debido a su rol desproporcionado en el cuidado de la familia y el hogar, actividades que generalmente no son remuneradas ni reconocidas formalmente en los sistemas de pensiones contributivas. Esto ha resultado en una menor acumulación de beneficios de pensión y un mayor riesgo de pobreza en la vejez para ellas.

III. Análisis jurídico: El artículo cuarto de la Constitución

El artículo cuarto de nuestra Carta Magna, establece derechos como el de la protección de la salud, la vivienda digna y decorosa, un medio ambiente sano entre otros.

Esta iniciativa busca añadir una disposición que garantice a las mujeres de 60 años o más el derecho a recibir una pensión del Estado. Esta medida tiene un sólido fundamento jurídico en los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la Constitución, así como en los tratados internacionales de derechos humanos de los que México es parte, como son la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Elevar a rango constitucional este derecho es esencial, ya que garantiza a las mujeres de la tercera edad a acceder a una pensión que le permita tener una vida digna. Además, fortalecerá los mecanismos de protección social existentes y contribuirá a la construcción de un sistema más equitativo y justo.

IV. Análisis económico y financiero

La implementación de una pensión del bienestar para mujeres a partir de los 60 años se logrará por los ajustes fiscales y una redistribución de los recursos, que considere viables la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Es importante destacar que esta pensión debe ser entendida no como una carga financiera, sino como una inversión social a largo plazo. La experiencia nacional e internacional muestran que las pensiones universales contribuyen a la reducción de la pobreza, la mejora en la calidad de vida y el fortalecimiento de la cohesión social.

México fue un caso de éxito durante la presidencia del licenciado Andrés Manuel López Obrador, que de acuerdo con datos del Banco Mundial en el periodo de 2020 a 2022, se logró sacar de la pobreza a 8.8 millones de personas, dichas cifras muestran que la estrategia de “primeros los pobres” fue de las más exitosas y dio frutos tangibles.

V. Impacto Social: Mejorando la calidad de vida de las mujeres mayores

El impacto social de esta reforma será profundo y duradero. Las mujeres mayores de 60 años, que a menudo enfrentan discriminación basada en su edad y género, al tener garantizada una pensión, tendrán acceso o posibilidad a su independencia económica, reducirá su riesgo de pobreza y así como a servicios básicos como alimentación, salud y vivienda.

Además, esta medida tendrá un impacto positivo en las familias y comunidades, ya que, en muchas regiones de México, las mujeres mayores son el sostén de sus nietos, muchas veces no reciben ningún apoyo económico por su gran labor de cuidar a quienes aman.

Al recibir una pensión podrán aportar en su gasto familiar, además de ser un reconocimiento por toda la contribución que han hecho a sus familias y entornos, de manera positiva, formando personas de bien para la sociedad mexicana.

Desde una perspectiva de género, esta reforma representa un avance significativo hacia la igualdad y justicia. Al cerrar la brecha de género en la protección social, se promueve un sistema más justo y equitativo, en línea con los compromisos internacionales de México en materia de derechos de las mujeres.

VI. Sostenibilidad y futuro del sistema de pensiones

La sostenibilidad del sistema de pensiones es un tema central en la implementación de esta reforma. Por ello es fundamental que el diseño se lleve a cabo en concordancia a las proyecciones demográficas y económicas, para asegurar que las generaciones futuras también puedan beneficiarse de este derecho.

El enfoque gradual propuesto permitirá al Estado evaluar de manera continua el impacto fiscal y ajustar los mecanismos de financiamiento según sea necesario. Entre las posibles fuentes de financiamiento se incluyen los ajustes fiscales que considere la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el aumento en la recaudación fiscal a través de la lucha contra la evasión fiscal.

VII. Consideraciones

La reforma del artículo cuarto de la Constitución para garantizar una pensión es una acción que muestra la visión de la Cuarta Transformación para garantizar una vida digna para las mujeres mayores de 60 años. Esta iniciativa no solo busca mejorar la calidad de vida de las mujeres mayores, sino también avanzar hacia un sistema de seguridad social más inclusivo y justo.

Al reconocer y proteger los derechos de las mujeres de la tercera edad, avanzamos en el humanismo mexicano, donde la dignidad y el bienestar de todas las personas estén garantizados.

Comparativo

El siguiente cuadro comparativo resume los alcances de la propuesta en:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.	Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo	Las mujeres de sesenta a sesenta y cuatro años, tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva equivalente a la mitad de la pensión establecida en el párrafo anterior.
...	...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Transitorios	
PRMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) deberá coordinar los ajustes fiscales pertinentes para asegurar la operatividad del programa en cumplimiento con los lineamientos establecidos, garantizando la viabilidad financiera del programa mediante la reasignación de recursos y el ajuste de partidas conforme al ejercicio fiscal correspondiente.	

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados el decreto por el que se adiciona un párrafo décimo noveno al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pensión para mujeres a partir de los 60 años, al tenor del siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona un párrafo décimo noveno al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Las mujeres de sesenta a sesenta y cuatro años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva equivalente a la mitad de la pensión establecida en el párrafo anterior.

...

...

...
...
...
...

Transitorios

Prmero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) deberá coordinar los ajustes fiscales pertinentes para asegurar la operatividad del programa en cumplimiento con los lineamientos establecidos, garantizando la viabilidad financiera del programa mediante la reasignación de recursos y el ajuste de partidas conforme al ejercicio fiscal correspondiente.

Fuentes Bibliográficas

Banco Mundial (2024). México: panorama general.

<https://www.bancomundial.org/es/country/mexico/overview#:~:text=A%20pesar%20de%20esto%2C%20la,servicios%20de%20salud%20y%20educaci%C3%B3n>.

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW, 1979.

https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf

Consejo Nacional de Población (2018). Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050.

<https://datos.gob.mx/busca/dataset/proyecciones-de-la-poblacion-de-mexico-y-de-las-entidades-federativas-2016-2050>

Frey et al., 2018. Hacia una mayor igualdad de género. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Capítulo 7, pp. 85-96.

<https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/9789264292871-8-es.pdf?expires=1731421324&id=id&accname=guest&checksum=4DB55265A7740FBCD3A8A2E313F0CE90>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2025.— Diputado Daniel Asaf Manjarrez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Daniel Asaf Manjarrez, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, Daniel Asaf Manjarrez, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena a la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa que reforma la fracción IV del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **reducción de la jornada laboral**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Como representantes del pueblo de México y en plena consonancia con los principios que enarbola nuestro movimiento de Transformación Nacional como es el Humanismo mexicano, el cual busca la justicia social, el pleno bienestar y la dignidad humana, presento la siguiente iniciativa que busca reducir la jornada laboral de 48 a 40 horas semanales.

Mi objetivo de esta reforma es garantizar que las y los trabajadores mexicanos cuenten con dos días de descanso, los que les permitirá mejorar su calidad de vida, ya que podrán pasar más tiempo con sus familias, cuidar su salud y de tener un equilibrio adecuado entre el trabajo y la vida personal.

I. Contexto y relevancia de la reforma

El tiempo de trabajo ha sido históricamente un tema de lucha en la búsqueda de condiciones laborales más justas. La jornada laboral, como institución jurídica y mecanismo de organización económica, se ha ido transformando a lo largo del tiempo en función de las necesidades productivas y sociales. En nuestro país, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece una jornada laboral máxima de ocho horas diarias, equivalente a 48 horas semanales.

Esta disposición, vigente desde la promulgación de nuestra Carta Magna en 1917, representó en su momento un avance significativo en la protección de los derechos laborales.

Sin embargo, a más de un siglo, resulta imprescindible adecuarlo a la nueva realidad, sumándose un componente como es, que México es el país que más horas trabaja dentro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). De acuerdo a datos del mismo organismo en el 2023 México promediaba 2,207 horas anuales trabajadas, en contraste con la media de 1,742 horas dentro de la OCDE y el país con el menor número de horas trabajadas es Alemania con mil 343 horas¹.

Por esta razón vamos por la justicia que se merecen las y los trabajadores mexicanos de mejorar su salud y bienestar. La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) hicieron estudios sobre los efectos en la salud de largas jornadas laborales, estimando que provocaron 745,00 muertes por cardiopatías isquémicas y accidentes cerebrovasculares en 2016.²

II. Fundamentación jurídica

La presente iniciativa se sustenta en el artículo 123 de nuestra Constitución, que faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia laboral. Además, responde al mandato del artículo 1o. constitucional de garantizar el pleno respeto a los derechos humanos, entre ellos el derecho al trabajo digno.

En el ámbito internacional, México forma parte de convenios de la OIT, entre ellos está el **Convenio Número 47 sobre las cuarenta horas**³, en su artículo primero, inciso a, establece el principio de la semana de cuarenta horas, dejando claramente estipulado que ello no implicara una disminución en el nivel de vida de los trabajadores, dicho convenio insta a los Estados que han suscrito el convenio a

revisar sus legislaciones para mejorar las condiciones laborales.

III. Datos relevantes y estudios

Productividad laboral: De acuerdo con el informe “Working Time and the Future of Work” de la OIT (2018), las jornadas laborales más cortas están estrechamente relacionadas con mayores niveles de productividad. Países como Alemania, Noruega y Dinamarca han logrado consolidar economías altamente competitivas con jornadas laborales inferiores a 40 horas semanales.

IV. Derecho comparado

Diversos países han adoptado medidas similares con resultados positivos:

- **Francia:** Desde 2000, la jornada laboral es de 35 horas semanales. Esto ha fomentado el empleo y mejorado la calidad de vida de los trabajadores, sin afectar significativamente la productividad.⁴
- **Suecia:** En ciudades como Gotemburgo, se han implementado pruebas piloto de jornadas de 6 horas diarias, demostrando beneficios significativos en salud y productividad.⁵
- **Chile:** En 2023, se aprobó la reducción progresiva de la jornada laboral a 40 horas, sirviendo como referente latinoamericano que demuestra la viabilidad de esta medida en contextos similares al mexicano.⁶

V. Beneficios de la reforma

- 1. Sociales:** Se fortalecerá la convivencia familiar, se reducirán los niveles de estrés y agotamiento laboral y se fomentará un entorno de trabajo más saludable y equilibrado.
- 2. Económicos:** Se espera un incremento en la productividad, la reducción de los costos asociados al ausentismo y las enfermedades laborales, así como la generación de nuevas oportunidades de empleo.
- 3. Culturales:** Se promoverá un modelo laboral más humano y equitativo, alineado con los principios de la Cuarta Transformación, en el que el bienestar de la clase trabajadora sea una prioridad.

La reducción de la jornada laboral a 40 horas semanales no es solo una demanda histórica, sino una necesidad urgente para construir un México más justo, próspero y equitativo. Se trata de una política pública que reconoce el valor del trabajo, pero también el derecho de las personas a disfrutar de su tiempo, a vivir con dignidad y a desarrollarse plenamente en todos los aspectos de su vida. Esta iniciativa es un compromiso con las y los trabajadores de México, con sus familias y con el futuro de nuestra nación.

Juntas y juntos, avanzamos hacia una sociedad más justa, donde el progreso no se mida únicamente en términos económicos, sino en la felicidad y bienestar de nuestra gente.

Cuadro comparativo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. ... A. ... I. a III. ... IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos. V. a XXXI. ... B. ... I. a XIV. ...	Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. ... A. ... I. a III. ... IV. Por cada cinco días de trabajo deberá disfrutar el operario de dos días de descanso, cuando menos. V. a XXXI. ... B. ... I. a XIV. ...
Transitorios	
PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados el decreto por el que se reforma la fracción IV del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, al tenor del siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se reforma la fracción IV del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

...

A. ...

I. a III. ...

IV. Por cada cinco días de trabajo deberá disfrutar el operario de dos días de descanso, cuando menos.

V. a XXXI. ...

B. ...

I. a XIV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 OCDE (2023). Base de datos sobre el promedio de horas anuales efectivamente trabajadas por trabajadora.

[https://data-explorer.oecd.org/vis?df\[ds\]=DisseminateFinalDMZ&df\[id\]=DSD_HW%40DF_AVG_ANN_HRS_WKD&df\[ag\]=OECD.ELS.SAE&dq=AUS%2BAUT%2BBEL%2BCAN%2BCHL%2BCOL%2BCRI%2BCZE%2BDNK%2BEST%2BFIN%2BFRA%2BDEU%2BGRC%2BHUN%2BISL%2BIRL%2BISR%2BITA%2BJPN%2BKOR%2BLVA%2BLTU%2BLUX%2BMEX%2BNLD%2BNZL%2BNOR%2BPOL%2BPRT%2BSVK%2BSVN%2BESP%2BSWE%2BCHE%2BTUR%2BGBR%2BUS%2BOECD....._T....&pd=2010%2C&to\[TIME_PERIOD\]=false&ly\[cl\]=TIME_PERIOD&ly\[rs\]=LABOUR_FORCE_STATUS&ly\[rw\]=REF_AREA&vw=tb](https://data-explorer.oecd.org/vis?df[ds]=DisseminateFinalDMZ&df[id]=DSD_HW%40DF_AVG_ANN_HRS_WKD&df[ag]=OECD.ELS.SAE&dq=AUS%2BAUT%2BBEL%2BCAN%2BCHL%2BCOL%2BCRI%2BCZE%2BDNK%2BEST%2BFIN%2BFRA%2BDEU%2BGRC%2BHUN%2BISL%2BIRL%2BISR%2BITA%2BJPN%2BKOR%2BLVA%2BLTU%2BLUX%2BMEX%2BNLD%2BNZL%2BNOR%2BPOL%2BPRT%2BSVK%2BSVN%2BESP%2BSWE%2BCHE%2BTUR%2BGBR%2BUS%2BOECD....._T....&pd=2010%2C&to[TIME_PERIOD]=false&ly[cl]=TIME_PERIOD&ly[rs]=LABOUR_FORCE_STATUS&ly[rw]=REF_AREA&vw=tb)

2 OMS/OIT (2021). Carga mundial, regional y nacional de cardiopatía isquémica y accidente cerebrovascular atribuible a la exposición a largas horas de trabajo en 194 países, 2000-2016: un análisis sistemático a partir de las estimaciones conjuntas OMS/OIT de la carga de enfermedades y lesiones relacionadas con el trabajo.

<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0160412021002208>

3 Organización Internacional del Trabajo (OIT). Convenio 47 sobre las cuarenta horas.

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEX-PUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312192

4 Ministerio de Trabajo y Economía social de España (2024). Actualidad internacional socio laboral: Jornada Laboral la evolución en Francia, p.5.

https://www.mites.gob.es/mundo/consejerias/francia/ficheros/extrato_jornada35_frania.pdf

5 BBC. ¿Qué pasó en Suecia con el experimento de reducir a 6 horas la jornada laboral?

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-38907571>

6 Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Ley Fácil (Ley 21561)

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1191554>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2025.— Diputado Daniel Asaf Manjarrez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 101 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del recurso de queja, suscrita por la diputada Genoveva Huerta Villegas y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada **Genoveva Huerta Villegas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos: 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete respetuosamente a consideración de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 101 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Recurso de Queja**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Ley de Amparo vigente, promulgada el 2 de abril de 2013, tuvo entre sus motivaciones eliminar tecnicismos y formalismos que dificultaban el acceso a la justicia, dichas aspiraciones se inscribieron dentro del marco de la reforma aprobada por el poder reformador de la Constitución a los artículos 94, 103, 104, 107 y 112 constitucionales en fecha 13 de diciembre de 2010.

El espíritu de dichas reformas forma parte de un proceso inacabado por instalar en cada procedimiento normativo jurisdiccional o administrativo la garantía a los derechos humanos; lo anterior, toda vez que el Estado mexicano ha suscrito diversos compromisos internacionales en la materia, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual establece:

“Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades del recurso judicial, y

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.” (Énfasis añadido)

En ese orden de ideas, no basta con que el Estado mexicano garantice el acceso a la justicia a través de un recurso efectivo, también es menester que dicho recurso sea eficiente a la luz de la obligación que tienen las autoridades para privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 17. (...)

...

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.”

(Énfasis añadido)

Resultando que el juicio de amparo es por antonomasia el medio más efectivo para resguardar derechos fundamentales, y de aproximaciones a las áreas de oportunidad que encuentran litigantes, estudiantes y operadores del sistema, es que me veo compelida promover una reforma al artículo 101 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa al recurso de queja.

Ahora bien, en materia jurídico procesal, **los recursos** han sido explicados por Eduardo J. Couture como la acción de “recorrer para lograr el regreso al punto de partida” de igual forma, como los “medios de impugnación de actos procesales.” De estos elementos obtenemos ciertos principios, por ejemplo:

A) Que se trata de un medio de combate para atacar un acto procedimental, y

B) Que el empleo de ese medio pretende la vuelta a un punto que estimamos correcto, dejando sin valor lo que consideremos incorrecto.

La queja es uno de los recursos contemplados en el Capítulo XI, de la Ley de mérito, por ello, debemos determinar lo que los doctrinarios entienden por **recurso** para clarificar los alcances de la reforma que vengo a presentar.

González de Cosío indica que “la queja es un recurso conectado con situaciones procesales en las que no puede operar la revisión” busca entonces, ser un medio de defensa práctico bajo el principio de legalidad dentro del proceso. Por lo tanto, podemos concluir que, las resoluciones judiciales objetos del recurso de queja, son de tal manera trascendentes que, de no remediarse, harían nugatorios los alcances del juicio.

Asimismo, la recursividad de las resoluciones jurisdiccionales es parte fundamental del derecho a la tutela judicial efectiva, pues permite al justiciable tener la oportunidad para exponer los motivos jurídicos de inconformidad con la decisión adoptada por el órgano jurisdiccional *a quo*, salvaguardándose de esta forma, la formalidad esencial del procedimiento consistente en la adopción de una decisión final de un juicio en donde se hayan respetado cada uno de los derechos procesales reconocidos en favor de los justiciables.

De tal forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha expuesto que del artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución General en relación con el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende el reconocimiento del derecho a un recurso judicial sencillo, rápido y efectivo en favor de todas las personas.

El derecho fundamental a la recursividad de las resoluciones jurisdiccionales, debe ser interpretado de conformidad con el diverso párrafo tercero del citado artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el principio *pro actione*, el cual sustenta que se debe privilegiar la decisión de fondo sobre los asuntos que estén en el conocimiento de órganos jurisdiccionales cuando esto no involucre la transgresión a las formalidades esenciales al procedimiento.

Lo anterior, ya que el Constituyente Permanente consideró que, para hacer frente a la problemática consistente en la ‘cultura procesalista’, la cual genera que en el desahogo de una parte importante de asuntos se atiendan cuestiones formales y se deje de lado el fondo y, por tanto, sin resolver la controversia efectivamente planteada, debía adicionarse al artículo 17 constitucional, el deber de las autoridades de privilegiar, por encima de aspectos formales, la resolución de fondo del asunto.

Asimismo, se dijo que este deber exige también un cambio en la mentalidad de las autoridades para que en el despacho de los asuntos no se opte por la resolución más sencilla o

rápida, sino por el estudio que clausure efectivamente la controversia y la aplicación del derecho sustancial.

De esta forma, se precisa que el recurso de queja previsto en la Ley de Amparo posee una naturaleza *sui generis*, que tiene por objeto combatir la actuación del Juez de Distrito (en amparo indirecto) y de la autoridad responsable en su carácter de auxiliar del Tribunal de amparo (en amparo directo).

En tratándose de amparo indirecto, su procedencia se encuentra debidamente delimitada en el artículo 97 fracción I de la Ley de Amparo, que a la letra dice:

Artículo 97. El recurso de queja procede:

I. En amparo indirecto, contra las siguientes resoluciones:

a) Las que admitan total o parcialmente, desechen o tengan por no presentada una demanda de amparo o su ampliación;

b) Las que concedan o nieguen la suspensión de plano o la provisional;

c) Las que rehúsen la admisión de fianzas o contrafianzas, admitan las que no reúnan los requisitos legales o que puedan resultar excesivas o insuficientes;

d) Las que reconozcan o nieguen el carácter de tercero interesado; e) Las que se dicten durante la tramitación del juicio, o del incidente de suspensión, que no admitan expresamente el recurso de revisión y que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar perjuicio a alguna de las partes, no reparable en la sentencia definitiva; así como las que con las mismas características se emitan después de dictada la sentencia en la audiencia constitucional;

(...)

La oportunidad de interposición del recurso de queja en amparo indirecto se encuentra contemplada en dos reglas substanciales:

-5 días por regla general.

-2 días cuando se trate de resoluciones que tengan por objeto la decisión adoptada en la suspensión provisional o en la suspensión de plano.

Lo anterior ya que las decisiones concernientes a la suspensión provisional y de plano implican el primer acercamiento que tiene el justiciable a efecto de garantizar el derecho fundamental que se aduce vulnerado, de tal forma que la decisión que se adopte en dicho estadio procesal es fundamental a efecto de que se garantice la materia del juicio de amparo en lo principal.

La trascendencia del recurso de queja en tratándose de las resoluciones que decidan lo concerniente a la suspensión provisional o de plano, también se ve reflejada en el periodo de tramitación y substanciación que se le exige a los órganos jurisdiccionales de amparo a efecto de la adopción de una decisión final dentro del recurso de queja.

Como se ve, tratándose del recurso de queja contra los pronunciamientos adoptados respecto de la suspensión de plano o la suspensión provisional, el plazo para su interposición se reduce a dos días, el Juez de Distrito debe remitirlo al órgano resolutor de manera inmediata, y el Tribunal Colegiado de Circuito debe fallarlo en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas; lo que no deja lugar a dudas de que se trata de un medio de defensa de tramitación y resolución urgente y que, además, al que se le ha dado primacía sobre cualquier otra cuestión en el juicio de amparo.

No obstante, los alcances de dicha trascendencia se pueden hacer nugatorios si se interpreta gramaticalmente el artículo 101 de la Ley de Amparo que a la letra dice:

“Artículo 101. El órgano jurisdiccional notificará a las demás partes la interposición del recurso para que en el **plazo de tres días** señalen constancias que en copia certificada deberán remitirse al que deba resolver (...)

En los supuestos del artículo 97, fracción I, inciso b) de esta Ley, el órgano jurisdiccional notificará a las partes y de inmediato remitirá al que corresponda, copia de la resolución, el informe materia de la queja, las constancias solicitadas y las que estime pertinentes.

...

Recibidas las constancias, se dictará resolución dentro de los cuarenta días siguientes, o dentro de las cuarenta y ocho horas en los casos del artículo 97, fracción I, inciso b) de esta Ley.”

(Énfasis añadido)

Así, conforme al artículo 101 con relación al artículo 97, fracción I, inciso b), del ordenamiento referido, si bien existe la obligación de que se remitan las constancias de notificación de manera inmediata a fin de que pueda enviarse íntegramente el asunto al Tribunal Colegiado; no obstante, este requisito no puede impedir continuar con la sustanciación del recurso, pues el propio numeral establece que la resolución deberá dictarse dentro de las cuarenta y ocho horas en los casos del recurso de queja urgente.

Lo anterior ya que supeditar el trámite a que el Juez remita los comprobantes de notificación de las partes, es una formalidad que no impacta de manera significativa en la sustanciación del recurso, ya que inclusive para la decisión sobre la suspensión provisional y de plano ante el Juzgado de Distrito no es exigible la notificación previa a las autoridades y terceros interesados para efectos de la toma de su decisión.

Maxime que inclusive se han establecido menores requisitos para la celebración de la audiencia incidental al no resultar exigible la notificación previa del tercero interesado a efecto de que tenga verificativo la citada audiencia.

De esta manera, si la intención del legislador fue reducir los plazos de este procedimiento para que la determinación se realice antes de la audiencia incidental, la interpretación gramatical sobre el artículo 101 de la Ley de Amparo en el sentido de que se debe supeditar el trámite del recurso de queja hasta que se cuente con las constancias de notificación, violenta el artículo 17, párrafo tercero, de la Constitución, pues el objeto principal no es notificar a las partes para su intervención en la litis, sino efectuar lo antes posible la revisión de la determinación con relación a la suspensión provisional o de plano.

Lo anterior, ya que, si bien continúa existiendo la obligación del artículo 101 de la Ley de Amparo en relación con que se deben notificar a las partes y remitir las constancias de notificación al tribunal; en atención al artículo 17, de la Constitución y al artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; no se puede paralizar el proceso so pretexto de que no se cuenta con las constancias de notificación, porque a la vez, existe un deber de dictar la resolución en un plazo de cuarenta y ocho horas.

La propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha explicado en el criterio que a continuación transcribo que se debe evitar privilegiar la forma sobre el fondo en la sustanciación del recurso de queja en atención a lo estableci-

do por los artículos 17, párrafo tercero, de la Constitución General y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no puede paralizarse el proceso so pretexto de que no se cuenta con las constancias de notificación, porque a la vez, existe un deber de dictar la resolución en un plazo de 48 horas.

“Tesis jurisprudencial 1a./J. 126/2022 (11a.)

Recurso de queja previsto en el artículo 97, fracción i, inciso b), de la Ley de Amparo. La obligación que tiene el juez de distrito de remitir el recurso con las constancias de notificación del auto que lo tuvo por interpuesto, no puede ser un impedimento para seguir su trámite [interrupción de la jurisprudencia 1a./J. 26/2017 (10a.).]”

Por lo tanto, la propuesta que vengo a poner a consideración de esta soberanía atendiendo a las consideraciones vertidas y con sustento en el criterio jurisprudencial referido versa en reformar el artículo 101 de la Ley de Amparo en los términos siguientes:

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 101. El órgano jurisdiccional notificará a las demás partes la interposición del recurso para que en el plazo de tres días señalen constancias que en copia certificada deberán remitirse al que deba resolver. Transcurrido el plazo, enviará el escrito del recurso, copia de la resolución recurrida, el informe sobre la materia de la queja, las constancias solicitadas y las demás que estime pertinentes. Para el caso de que el recurso se hubiere interpuesto por la vía electrónica, se enviará el expediente electrónico. En los supuestos del artículo 97, fracción I, inciso b) de esta Ley, el órgano jurisdiccional notificará a las partes y de inmediato remitirá al que corresponda, copia de la resolución, el informe materia de la queja, las constancias solicitadas y las que estime pertinentes. Cuando se trate de actos de la autoridad responsable, el órgano jurisdiccional requerirá a dicha	Artículo 101. El órgano jurisdiccional notificará a las demás partes la interposición del recurso para que en el plazo de tres días señalen constancias que en copia certificada deberán remitirse al que deba resolver. Transcurrido el plazo, enviará el escrito del recurso, copia de la resolución recurrida, el informe sobre la materia de la queja, las constancias solicitadas y las demás que estime pertinentes. Para el caso de que el recurso se hubiere interpuesto por la vía electrónica, se enviará el expediente electrónico. En los supuestos del artículo 97, fracción I, inciso b) de esta Ley, el órgano jurisdiccional remitirá de inmediato al que corresponda, el escrito del recurso, copia de la resolución, informe materia de la queja, las constancias solicitadas y las que estime pertinentes, sin perjuicio de la notificación practicada a las partes de manera subsecuente a aquella remisión.

autoridad, el informe materia de la queja, en su caso la resolución impugnada, las constancias solicitadas y las que estime pertinentes. La falta o deficiencia de los informes establece la presunción de ser ciertos los hechos respectivos. Recibidas las constancias, se dictará resolución dentro de los cuarenta días siguientes, o dentro de las cuarenta y ocho horas en los casos del artículo 97, fracción I, inciso b) de esta Ley.	Cuando se trate de actos de la autoridad responsable, el órgano jurisdiccional requerirá a dicha autoridad, el informe materia de la queja, en su caso la resolución impugnada, las constancias solicitadas y las que estime pertinentes. La falta o deficiencia de los informes establece la presunción de ser ciertos los hechos respectivos. Recibidas las constancias, se dictará resolución dentro de los cuarenta días siguientes, o dentro de las cuarenta y ocho horas en los casos del artículo 97, fracción I, inciso b) de esta Ley.
---	--

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar al pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 101 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 101 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de quedar como sigue:

Artículo 101. El órgano jurisdiccional notificará a las demás partes la interposición del recurso para que en el plazo de tres días señalen constancias que en copia certificada deberán remitirse al que deba resolver. Transcurrido el plazo, enviará el escrito del recurso, copia de la resolución recurrida, el informe sobre la materia de la queja, las constancias solicitadas y las demás que estime pertinentes. Para el caso de que el recurso se hubiere interpuesto por la vía electrónica, se enviará el expediente electrónico.

En los supuestos del artículo 97, fracción I, inciso b) de esta Ley, **el órgano jurisdiccional remitirá de inmediato al que corresponda, el escrito del recurso, copia de la resolución, informe materia de la queja, las constancias solicitadas y las que estime pertinentes, sin perjuicio de la notificación practicada a las partes de manera subsecuente a aquella remisión.**

Cuando se trate de actos de la autoridad responsable, el órgano jurisdiccional requerirá a dicha autoridad, el informe materia de la queja, en su caso la resolución impugnada, las constancias solicitadas y las que estime pertinentes.

La falta o deficiencia de los informes establece la presunción de ser ciertos los hechos respectivos.

Recibidas las constancias, se dictará resolución dentro de los cuarenta días siguientes, o dentro de las cuarenta y ocho horas en los casos del artículo 97, fracción I, inciso b) de esta ley.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2025.— Diputada Genoveva Huerta Villegas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 147 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado, suscrita por la diputada Genoveva Huerta Villegas y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita **Genoveva Huerta Villegas**, diputada de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, comparezco para manifestar lo siguiente: someto a su consideración de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente **proyecto de decreto que contiene la iniciativa por la que se reforma el segundo párrafo del artículo 147, y se adiciona un párrafo tercero al artículo referido, recorriendo los subsecuentes, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, conforme lo establecido en el presente documento.

Exposición de Motivos

Introducción: La Suspensión del Acto Reclamado y su Entendimiento

La suspensión del acto reclamado, entendida como aquella medida cautelar del juicio de amparo que tiene como finalidad preservar la materia del juicio (Gómez, 2017, p. 429), evitando la ejecución del acto de autoridad o bien, deteniendo sus efectos para evitar su consumación, ha demostrado desde sus primeros antecedentes dentro de la Ley Orgánica de Procedimientos de los Tribunales de la Federación de 1861 hasta la actual Ley de Amparo de abril del 2013, que es una de las figuras procesales con mayor contenido interpretativo y sobre la cual el entendimiento jurídico mexicano ha vertido la mayoría de sus esfuerzos intelectuales en la búsqueda de la construcción de modelos epistemológicos que permitan una mejor comprensión de esta medida suspensiva *sui generis*.

Naturalmente, esta medida cautelar ha sido materia de análisis por parte de múltiples juristas mexicanos, como Ignacio Burgoa Orihuela, Héctor Fix Zamudio, Alfonso Noriega Cantú, Arturo Fernando Zaldívar Lelo de Larrea, entre muchos otros, los cuales han permitido la consolidación de dos nociones o paradigmas fundamentales en torno a esta medida: la noción abstracta y la noción valorativa de la suspensión del acto reclamado.

La división que se hace sobre los paradigmas interpretativos de la suspensión del acto reclamado no es una nimiedad, toda vez que, partiendo de una noción u otra, puede llegarse a conclusiones distintas en torno a la procedencia de la medida suspensiva del juicio de amparo.

De este modo, atendiendo a la noción interpretativa de la suspensión del acto reclamado que se adopte, la suspensión del acto únicamente puede tener efectos únicamente conservativos, o bien, provisionalmente restitutorios e incluso convertirse en una medida autosatisfactiva que restablece plenamente al quejoso en el goce del derecho fundamental que se aduce vulnerado.

En este orden de ideas, el presente trabajo tiene como objetivo, en primer lugar, establecer las nociones interpretativas sobre la suspensión del acto reclamado, sus implicaciones y las repercusiones que cada una tiene en relación con la medida suspensiva del juicio de derechos fundamentales; y en un segundo punto, establecer la posibilidad de que la suspensión del acto reclamado pueda erigirse co-

mo una medida autosatisfactiva o de tutela de evidencia en aquellos casos en que la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora sean suficientes para decretar el restablecimiento pleno al quejoso en el goce del derecho fundamental que se aduce vulnerado, sin perjuicio de que el juicio en lo principal quede sin materia, atendiendo al examen preliminar que se hace sobre el fondo del asunto al momento de pronunciarse sobre dicha medida.

Desarrollo

1. La Noción Abstracta de la Suspensión del Acto Reclamado

La noción interpretativa de la suspensión del acto reclamado fue el paradigma adoptado durante todo el siglo XX. Esta noción establece que la suspensión del acto reclamado es una medida perteneciente al derecho mexicano que no comparte la naturaleza jurídica de las providencias cautelares.

Por otro lado, establece que la suspensión del acto reclamado depende de un ejercicio de subsunción según el tipo de acto de autoridad analizado en abstracto, lo que resulta una cuestión determinante para decidir la procedencia de dicha medida.

En este sentido, la clasificación de los actos reclamados atendiendo a la conducta adoptada por la autoridad se suele estudiar de la siguiente forma:

-Actos positivos. Actos de autoridad que implican una actuación concreta de la autoridad, que efectivamente puede alterar por sí misma la situación del particular afectado (Evia, 2018, p.54).

-Actos declarativos. Actos de autoridad positivos que contienen determinaciones desprovistas de ejecución material y que se limitan a reconocer situaciones de derecho preexistentes.

-Actos de tracto sucesivo. Actos de autoridad positivos que se caracterizan por su ejecución a través de una pluralidad de conductas con unidad de intención. (Evia, 2018, p.55).

-Actos continuados. Actos de autoridad positivos que se caracterizan por su ejecución inmediata, pero cuyos efectos se prolongan en el tiempo (Evia, 2018, p.56).

-Actos permisivos. Actos de autoridad que dotan al destinatario de una autorización o permiso para la realización de una conducta.

-Actos prohibitivos. Actos de autoridad positivos que imponen a su destinatario una restricción a su conducta traducida en una obligación de no hacer.

-Actos negativos. Son actos de autoridad que implican una negativa o renuencia de la autoridad para hacer algo solicitado por el particular.

-Actos omisivos. Son aquellos actos de autoridad que se traducen en una conducta de abstención frente a un deber jurídico de actuar en un sentido específico.

En este sentido, bajo la noción abstracta de la suspensión del acto reclamado, la clasificación anteriormente mencionada constituye un esquema que delimita per se la procedencia de la suspensión del acto reclamado dentro del juicio de amparo, pues tal y como lo expone el jurista mexicano Ignacio Burgoa Orihuela en su obra *Juicio de Amparo*, la suspensión del acto reclamado es jurídicamente factible únicamente tratándose de actos positivos que contengan un principio de ejecución. Al respecto, dicho jurista establece lo siguiente:

«Es innecesario advertir que el acto reclamado, para que sea susceptible de suspenderse, debe ser de índole positiva, esto es, que implique pronunciación, orden o ejecución (esta última actual o potencial); que no se traduzca en una mera y pura abstención o en un simple no hacer por parte de la autoridad responsable. Además, la suspensión del acto reclamado, por lo general, nunca tiene efectos restitutorios del goce o disfrute de los derechos violados, pues tales efectos son privativos de la sentencia constitucional que otorgue al quejoso la protección federal, sino exclusivamente de paralización o cesación temporales del comienzo, desarrollo o consecuencias del acto reclamado» (Burgoa, 1983, p. 709).

En efecto, esta noción abstracta descarta la posibilidad de la procedencia de la suspensión del acto reclamado contra actos de autoridad de naturaleza positivo-declarativa, naturaleza negativa y naturaleza omisiva, toda vez que dichos actos, desde la perspectiva tradicional, no pueden suspenderse, pues de lo contrario se atentaría contra la naturaleza jurídica de la suspensión del acto reclamado al otorgar efectos restitutorios a dicha medida. Por ende, lo proce-

dente es negar la suspensión bajo la tesis de que una eventual concesión de dicha medida significaría dotar a la suspensión de efectos restitutorios propios de la sentencia definitiva dentro del expediente principal.

En este sentido, en relación con el carácter de medida cautelar de la suspensión del acto reclamado, Burgoa apunta:

«Se suele adscribir a la suspensión del acto reclamado el carácter de providencia o medida cautelar. Esta consideración es correcta si se toma en cuenta que dicho fenómeno o situación procesal conserva la materia del amparo, impidiendo que el acto de autoridad impugnado en la vía constitucional se ejecute o produzca sus efectos o consecuencias en detrimento del quejoso mientras se resuelve ejecutoriamente el juicio de garantías. Sin embargo, estimar a la suspensión como medida o providencia cautelar con las modalidades que a estas instituciones atribuye la doctrina de derecho procesal, se antoja un despropósito que atenta contra su naturaleza jurídica» (Burgoa, 1983, p. 709).

Como se puede apreciar, para la noción abstracta la suspensión del acto reclamado es una medida sui generis que tiene como único propósito evitar la ejecución del acto de autoridad, o bien, evitar la consumación del acto para prevenir daños irreparables o de difícil reparación en la esfera jurídica del quejoso. Por lo tanto, no comparte el carácter de medida cautelar en su vertiente de medida de tutela anticipada. Al respecto el doctor Burgoa, establece lo siguiente:

«No es verdad que la suspensión del acto reclamado «anticipe provisionalmente algunos efectos de la protección definitiva», pues por sí por «protección definitiva», entiende Fix Zamudio el otorgamiento del Amparo al quejoso contra los actos reclamados, dicha «anticipación provisional» equivaldría a su pre-estimación como inconstitucionales, lo que es completamente ajeno a la suspensión, ya que en esta jamás se aborda la cuestión de si tales actos se oponen o no a la ley suprema» (Burgoa, 1983, p. 710).

Para la noción abstracta, la suspensión del acto reclamado debe atender única y exclusivamente a una finalidad conservatoria y, por ende, no es factible que en la suspensión del acto reclamado el juzgador entre a un análisis preliminar y provisional sobre la constitucionalidad del acto reclamado.

Retomando lo dicho, se puede inferir que la noción abstracta tiene las siguientes características:

- La suspensión y la discusión sobre su procedencia es abstracta y, por ende, la concesión de la suspensión atiende al tipo de acto de autoridad que se reclame.
- No se permite el análisis preliminar sobre la constitucionalidad del acto reclamado.
- La suspensión no pertenece a las medidas cautelares.
- La suspensión tiene únicamente efectos conservativos.

Dicho paradigma interpretativo, trae como corolario criterios como el siguiente:

Suspension, efectos de la. Los efectos de la suspensión consisten en mantener las cosas en el estado que guardan al decretarla y no en invalidar lo actuado hasta ese momento, pues esto sería darle a la suspensión señalada efectos restitutorios, lo que es materia exclusiva de la sentencia de fondo en el juicio de amparo, cuando se concede la protección constitucional.

2. Noción valorativa de la suspensión del acto reclamado: la suspensión del acto reclamado como medida de tutela anticipada

Frente a la noción abstracta de la suspensión del acto reclamado se erige la noción valorativa, influenciada en gran medida por Héctor Fix Zamudio, quien considera que la suspensión del acto reclamado no puede limitarse al ámbito de una simple medida con efectos conservatorios, sino que, al igual que las medidas cautelares, es susceptible de erigirse como una medida de tutela anticipada con efectos provisionalmente restitutorios. Al respecto, dicho jurista, en su obra «El juicio de amparo» establece lo siguiente:

«Es indudable que la suspensión de los actos reclamados constituye una providencia cautelar, por cuanto significa una apreciación preliminar de la existencia de un derecho con el objeto de anticipar provisionalmente algunos efectos de la protección definitiva y por este motivo, no sólo tiene eficacia puramente conservativa, sino que también puede asumir el carácter de una providencia constitutiva, o parcial y provisionalmente restitutoria, cuando tales efectos sean necesarios para conservar la materia, del litigio o impedir perjuicios irreparables a los interesados» (Fix, 1964, p. 277-278).

Consecuentemente, la suspensión del acto reclamado en tanto medida cautelar es instrumental, provisional, revocable, modificable y sumaria.

Por lo anterior, desde la óptica de juristas como Héctor Fix Zamudio y Alfonso Noriega Cantú, el tema de la suspensión del acto reclamado no debe estar supeditado a los efectos meramente conservatorios, sino que participa de la naturaleza jurídica de una providencia cautelar, la cual está subordinada al ejercicio de ponderación entre la apariencia del buen derecho o *fumus boni iuris* y, por otro lado, un estudio conjunto con la figura del peligro en la demora o *periculum in mora*.

La apariencia del buen derecho puede conceptualizarse como aquel conocimiento superficial y preliminar que ejerce el juzgador para lograr una decisión de mera probabilidad respecto de la existencia del derecho fundamental discutido en el proceso (Coaña, 2020, p.182) de modo tal que, de acuerdo con un cálculo de probabilidades, sea posible anticipar que en el fondo se declarará la inconstitucionalidad del acto reclamado. El peligro en la demora se traduce en el estudio del riesgo que supone para el derecho cuya violación es alegada por el transcurso del tiempo en que sea pronunciada la sentencia definitiva en el juicio principal (Coaña, 2020, p.182).

Lo anterior permite dilucidar que, bajo esta óptica, el juzgador se encuentra en un modelo valorativo y casuístico en el cual, para el otorgamiento de las medidas cautelares, se debe partir de un análisis concreto, dotando al órgano jurisdiccional de una función interpretativa más amplia, en búsqueda siempre de un equilibrio entre el acceso a la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica.

De esta manera, el juzgador se ve desprovisto de modelos interpretativos mecánicos de subsunción (tan arraigados en la cultura jurídica mexicana) y le conmina a la emisión de resoluciones con justificaciones ricas en argumentos y razones para su otorgamiento o negativa.

Cabe resaltar que, aunque estas medidas cautelares pueden desprender efectos restitutorios, no rempazan a la eficacia de la sentencia definitiva, ya que esas medidas son instrumentales (no constituyen un fin en sí mismas), sino que están vinculadas al servicio de la sentencia definitiva que deberá pronunciarse en el proceso una vez culminado en todas sus etapas; y, por otro lado, provisionales siempre que estarán supeditadas a la culminación del procedimiento principal.

Por lo anterior, al pronunciarse sobre la concesión de la medida cautelar, el juzgador puede entrar preliminarmente al fondo del asunto, sin que ello diga que se resuelva definitivamente sobre la materia del proceso.

Es menester aclarar que el proceso judicial es además un proceso cognoscitivo que va desarrollándose a lo largo de la secuela procesal y, por ende, la protección provisional sobre el derecho fundamental es susceptible de un análisis más profundo durante las secuelas del proceso judicial, verbigracia, en la audiencia incidental donde se resuelva sobre la suspensión definitiva, a través del incidente de modificación o revocación de la suspensión del acto reclamado, o finalmente, a través de la propia sentencia definitiva.

Por ello, es factible que se puedan anticipar provisionalmente parcialmente o completa los efectos de una eventual sentencia definitiva basada en el análisis preliminar sobre la constitucionalidad del acto de autoridad.

En este orden de ideas, con la reforma constitucional de amparo del 2011 y con la consecuente promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley de Amparo en 2013, el Poder Reformador de la Constitución ha adoptado este paradigma interpretativo de la suspensión del acto reclamado. Toda vez que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 107 fracción X establece lo siguiente:

X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social.

Mientras que los artículos 138 y 147 de la Ley de Amparo señalan lo siguiente:

Artículo 138. Promovida la suspensión del acto reclamado el órgano jurisdiccional deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho, la no afectación del interés social y la no contravención de disposiciones de orden público, en su caso, acordará lo siguiente:

I. Concederá o negará la suspensión provisional; en el primer caso, fijará los requisitos y efectos de la medida; en el segundo caso, la autoridad responsable podrá ejecutar el acto reclamado;

[...]

Artículo 147. En los casos en que la suspensión sea procedente, el órgano jurisdiccional deberá fijar la situación en que habrán de quedar las cosas y tomará las medidas pertinentes para conservar la materia del amparo hasta la terminación del juicio, pudiendo establecer condiciones de cuyo cumplimiento dependa el que la medida suspensiva siga surtiendo efectos.

Atendiendo a la naturaleza del acto reclamado, ordenará que las cosas se mantengan en el estado que guarden y, de ser jurídica y materialmente posible, restablecerá provisionalmente al quejoso en el goce del derecho violado mientras se dicta sentencia ejecutoria en el juicio de amparo.

De los artículos previamente expuestos, se desprende que la suspensión del acto reclamado se concede en función de un ejercicio ponderativo de la apariencia del buen derecho (entendido como aquel derecho que necesita de una protección provisional y urgente) y el interés social (entendido como aquel beneficio o interés jurídico superior cuya afectación o menoscabo concierne a la sociedad en general) (Evia, 2018, p. 74).

Sobre esto, es común que los legisladores en las primeras disposiciones de sus ordenamientos hagan una declaración formal sobre el interés público o social que revisten sus legislaciones para limitar el ejercicio ponderativo de los órganos jurisdiccionales. En este sentido, es pertinente establecer que el interés social no es un concepto unívoco y, por ende, para considerar que un acto de autoridad es de interés social, se requiere de un análisis caso por caso, que permita establecer en qué supuestos se debe considerar que un acto de autoridad es de interés social y los casos en que los intereses de una sociedad tengan preferencia frente a los del gobernado.

Al respecto, el jurista Genaro Góngora Pimentel establece lo siguiente:

«Un gran número de leyes que rigen el país tienen la pretensión de decir que son de orden público, no obstante, la disposición de orden público que establece la Ley de Amparo como requisito de procedencia de la suspensión no constituye una noción que pueda configurarse a partir de la declaración formal contenida en la ley en que se apoye el acto reclamado, sino que corresponde al juez examinar la presencia de este factor en ca-

da caso concreto y, para darle significado, deberá tener presentes las condiciones esenciales para el desarrollo armónico de una comunidad, es decir, las reglas mínimas de convivencia social, a modo de evitar que con la suspensión del acto reclamado se causen perjuicios mayores que los que se pretendan evitar con esta institución» (Góngora, 2000, p. 54-55).

Por otro lado, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el término «naturaleza del acto reclamado» debe analizarse en función de los efectos que pueda tener la suspensión del acto reclamado.

Ergo, la naturaleza del acto reclamado es determinante únicamente para los efectos de la suspensión, en su vertiente ya sea conservatoria o provisionalmente restitutoria.

En este sentido, de la noción valorativa de procedencia de suspensión del acto reclamado se pueden desprender las siguientes características:

- La suspensión y su procedencia debe valorarse caso por caso, adoptando un modelo casuístico de valoración para la concesión o negativa de la suspensión del acto reclamado.
- La suspensión permite un análisis provisional sobre la constitucionalidad del acto reclamado.
- La suspensión pertenece al género de las medidas cautelares.
- La suspensión puede anticipar algunos de los efectos de la sentencia definitiva de manera anticipada y provisional.

Por ende, bajo esta noción es posible sostener que el carácter declarativo, negativo, u omisivo de un acto de autoridad no determina *per se* la procedencia o improcedencia de la suspensión del acto reclamado, sino que resultan determinantes para los alcances conservatorios o provisionalmente restitutorios de la medida suspensiva, toda vez que lo determinante para su concesión será el ejercicio de ponderación entre la apariencia del buen derecho, el peligro en la demora y el interés social, por lo que es material y jurídicamente posible conceder la suspensión del acto reclamado incluso tratándose de actos consumados (verbigracia, contra la clausura ejecutada de un establecimiento, o bien, contra una orden de lanzamiento ejecutada).

En síntesis, en esta vertiente de la suspensión del acto reclamado como medida cautelar con efectos de tutela anticipada o de efectos provisionalmente restitutorios se exige un cálculo preventivo de probabilidad sobre el peligro en la dilación, que no puede separarse de otro cálculo de probabilidad, que se hace sobre la existencia del derecho cuya tutela se solicita a los tribunales (Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1996).

Sin embargo, cabe hacer mención que, para esta vertiente de la suspensión del acto reclamado, la concesión está supeditada a que la naturaleza del acto reclamado permita que los efectos restitutorios sean siempre provisionales, puesto que en tratándose de aquellos asuntos en que la suspensión del acto reclamado implique una restitución plena en el goce del derecho fundamental que se aduzca vulnerado, el acto de autoridad no será susceptible de suspensión, pues dichos efectos restitutorios de manera plena estarán resguardados para la sentencia que resuelva en definitiva el juicio de amparo.

3. Tesis: 2a./J. 22/2023 (11a.). La necesidad de una adopción legislativa que recoja expresamente la noción valorativa de la suspensión del acto reclamado

El 12 de abril de 2023, en la sentencia recaída en la Contradicción de Criterios 338/2022, bajo la ponencia del ministro ponente Luis María Aguilar Morales, aprobada por mayoría de tres votos, se estableció a nivel jurisprudencial el modelo valorativo de la suspensión del acto reclamado, como medida de tutela anticipada.

Dicha resolución originó la tesis 2a./J. 22/2023 (11a.), que establece que, si se concede la suspensión con efectos restitutorios, el órgano jurisdiccional deberá considerar que la materia del juicio de amparo subsiste cuando, en la eventualidad de que resuelva de forma adversa a la quejosa, puedan retrotraerse los efectos de la suspensión y, en contraposición, se tratará de un beneficio no transitorio o definitivo que dejaría sin materia el juicio, cuando no pueda revocarse.

Lo anterior implica que, por regla general, el hecho de que los efectos de la suspensión y una sentencia favorable a la quejosa coincidan, no es una razón suficiente para negar la concesión de la medida cautelar, aun cuando se argumente que la finalidad de esa negativa es preservar la materia del asunto, pues el entendimiento de la expresión “conservar la materia del amparo” es que el ór-

gano jurisdiccional velará por proporcionar las condiciones idóneas para proteger el derecho que la parte quejosa considera afectado, no así la prevalencia del fondo sobre la suspensión.

Lo anterior, en el entendido que el enunciado “conservar la materia del amparo hasta la terminación del juicio”, previsto en el primer párrafo del artículo 147 de la Ley de Amparo, debe contextualizarse en armonía con la finalidad última del juicio de amparo, que es la de proteger de forma eficaz los derechos que la parte quejosa considera afectados.

En ese orden de ideas, la importancia de la suspensión del acto reclamado debe equipararse con la relevancia de conservar la materia del juicio en lo principal, pues ambas buscan crear las condiciones para que el juicio de amparo cumpla con su función protectora por lo que, por regla general, será incorrecto sostener que debe negarse la suspensión con la finalidad de conservar la materia del asunto en lo principal.

La suspensión del acto reclamado es, por definición, un beneficio transitorio, porque aun cuando se conceda con un carácter restitutorio y exista identidad entre los efectos de una eventual sentencia favorable a la quejosa, ese beneficio durará únicamente hasta que la sentencia que se dicte en el cuaderno principal cause ejecutoria. La excepción a la regla general, esto es, en qué casos una medida cautelar con efectos restitutorios verdaderamente dejaría sin materia un juicio de amparo, se configurará cuando la restitución provisional de los derechos no pueda ser revocada aun cuando se niegue el amparo.

Ahora bien, pese a que dicho precedente constituye un criterio obligatorio para el resto de los órganos jurisdiccionales del Estado mexicano, lo cierto es que existen resquicios de la noción abstracta del acto reclamado en diversos Estados de nuestro país, que ha llegado a afectar a múltiples justiciables.

Lo anterior se corrobora con la gran cantidad de órganos jurisdiccionales que siguen negando la suspensión del acto reclamado, en atención a que se reclaman clausuras de negocios ya ejecutadas, o bien, por tratarse de ordenes de lanzamiento ejecutadas, al establecer que son actos consumados. Perpetuándose de esta forma un modelo argumentativo equivoco y perjudicial para los justiciables.

Lo anterior se puede atribuir a diversos factores, desde el desconocimiento de la jurisprudencia del Máximo Tribunal hasta un dogmatismo argumentativo basado en cómo se ha comprendido y enseñado la suspensión del acto reclamado durante años en las facultades de derecho.

De esta forma, se considera necesario que el poder legislativo homologue lo dispuesto en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de privar de cualquier legalidad y legitimidad al modelo argumentativo abstracto de la suspensión que obstaculiza el derecho de acceso a una tutela judicial efectiva, en aras de salvaguardar el carácter del juicio de amparo como garantía de los derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico mexicano.

Propósito de la Iniciativa

Por todo lo expuesto es necesaria una reforma para establecer expresamente que en caso de conceder la suspensión con efectos restitutorios, el órgano jurisdiccional deberá considerar que la materia del juicio de amparo subsiste cuando, en la eventualidad de que resuelva de forma adversa a la quejosa, puedan retrotraerse los efectos de la suspensión y, en contraposición a ello, se tratará de un beneficio no transitorio o definitivo que dejaría sin materia el juicio, cuando éste no pueda ser revocado aun cuando se niegue el amparo.

Para finalizar, la propuesta se apreciará en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 147. En los casos en que la suspensión sea procedente, el órgano jurisdiccional deberá fijar la	Artículo 147. En los casos en que la suspensión sea procedente, el órgano jurisdiccional deberá fijar la

situación en que habrán de quedar las cosas y tomará las medidas pertinentes para conservar la materia del amparo hasta la terminación del juicio, pudiendo establecer condiciones de cuyo cumplimiento dependa el que la medida suspensiva siga surtiendo efectos.	situación en que habrán de quedar las cosas y tomará las medidas pertinentes para conservar la materia del amparo hasta la terminación del juicio, pudiendo establecer condiciones de cuyo cumplimiento dependa el que la medida suspensiva siga surtiendo efectos.
...	...
Atendiendo a la naturaleza del acto reclamado, ordenará que las cosas se mantengan en el estado que guarden y, de ser jurídica y materialmente posible, restablecerá provisionalmente al quejoso en el goce del derecho violado mientras se dicta sentencia ejecutoria en el juicio de amparo.	Atendiendo a las consecuencias que caso a caso provoque el acto reclamado, ordenará que las cosas se mantengan en el estado que guarden y, de ser jurídica y materialmente posible, restablecerá provisionalmente al quejoso en el goce del derecho violado mientras se dicta sentencia ejecutoria en el juicio de amparo.
El órgano jurisdiccional tomará las medidas que estime necesarias para evitar que se defrauden los derechos de los menores o incapaces, en tanto se dicte sentencia definitiva en el juicio de amparo.	En el caso de la suspensión con efectos restitutorios, el órgano jurisdiccional deberá considerar que la materia del juicio de amparo subsiste cuando, en la eventualidad de que resuelva de forma adversa a la quejosa, puedan retrotraerse los efectos de la suspensión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, se propone la siguiente iniciativa de:

Decreto

Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 147 y se adiciona un párrafo tercero al artículo referido, recorriendo los subsecuentes, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de quedar como sigue:

Artículo 147. En los casos en que la suspensión sea procedente, el órgano jurisdiccional deberá fijar la situación en que habrán de quedar las cosas y tomará las medidas pertinentes para conservar la materia del amparo hasta la termi-

nación del juicio, pudiendo establecer condiciones de cuyo cumplimiento dependa el que la medida suspensiva siga surtiendo efectos.

Atendiendo a las consecuencias que caso a caso provoque el acto reclamado, ordenará que las cosas se mantengan en el estado que guarden y, de ser jurídica y materialmente posible, restablecerá provisionalmente al quejoso en el goce del derecho violado mientras se dicta sentencia ejecutoria en el juicio de amparo.

En el caso de la suspensión con efectos restitutorios, el órgano jurisdiccional deberá considerar que la materia del juicio de amparo subsiste cuando, en la eventualidad de que resuelva de forma adversa a la quejosa, puedan retrotraerse los efectos de la suspensión.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2025.— Diputada Genoveva Huerta Villegas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, suscrita por el diputado Paulo Gonzalo Martínez López y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, **Paulo Gonzalo Martínez López**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI legislatura, con fundamento en los artículos: 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 numeral 76; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite presentar para su análisis y dictamen la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas**, para quedar al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La ganadería en México representa un pilar fundamental para el desarrollo económico, la seguridad alimentaria y el

bienestar de miles de familias dedicadas a esta actividad. Según datos del **Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP)**, en 2023 el **hato ganadero nacional** superó las **33 millones de cabezas de bovino**, aportando el **39.7 por ciento del producto interno bruto (PIB) del sector primario**. Esta cifra destaca la importancia estratégica de la ganadería para la economía nacional y su papel clave en el suministro de alimentos y productos derivados.

Sin embargo, el sector ganadero enfrenta desafíos significativos relacionados con la trazabilidad del ganado, la sanidad animal y la competencia desleal producto del abigeato. El **Sistema Nacional de Identificación Animal (SINIDA)**, regulado por la **NOM-001-SAG/GAN-2015**, establece la identificación del ganado mediante **aretes amarillos con códigos únicos**. Este sistema busca garantizar la trazabilidad del ganado, pero persisten **vacíos normativos** relacionados con la propiedad y responsabilidad de los aretes, así como con la actualización del registro en caso de venta, muerte o transferencia del ganado.

Problemática Actual

La falta de claridad normativa y los procesos deficientes en la actualización del registro del ganado han generado graves problemáticas:

Deficiencias en la trazabilidad: La incapacidad de rastrear adecuadamente el ganado desde su origen hasta el destino final compromete la sanidad animal y la calidad de los productos cárnicos, dificultando la respuesta ante brotes epidemiológicos.

Obstáculos para la exportación: La falta de un sistema confiable de identificación y registro limita el acceso del ganado mexicano a mercados internacionales, donde la trazabilidad es una exigencia innegociable. Países como Estados Unidos, Canadá y la Unión Europea demandan altos estándares de control sanitario y trazabilidad, lo que ha puesto en desventaja a productores nacionales.

Incremento del abigeato: Según la **Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas (CNOG)**, el robo de ganado (abigeato) genera pérdidas anuales estimadas en **8 mil 500 millones de pesos**, afectando gravemente a los pequeños y medianos productores. El uso indebido de aretes de identificación robados o no actualizados facilita la comercialización ilegal del ganado.

Estas problemáticas no solo afectan la productividad y rentabilidad del sector, sino que también representan un riesgo para la seguridad alimentaria del país y el bienestar de las familias ganaderas.

Objetivo de la Reforma

La presente reforma a la **Ley de Organizaciones Ganaderas** tiene como objetivo principal establecer de manera clara y específica la **propiedad y responsabilidad de los dispositivos de identificación (aretes)** del ganado a nombre del productor registrado. Además, se busca fortalecer los mecanismos para la actualización del registro, obligando a los propietarios a notificar cualquier venta, transferencia o muerte del ganado y asegurando la baja correspondiente del arete.

La iniciativa pretende:

Garantizar la trazabilidad efectiva del ganado desde su nacimiento hasta su destino final.

Reducir el abigeato y dificultar la comercialización ilegal del ganado robado.

Fortalecer la competitividad del sector ganadero mexicano y cumplir con los estándares internacionales de exportación.

Proteger la inversión y el patrimonio de los pequeños y medianos productores, quienes son los más afectados por la pérdida del ganado y la falta de control adecuado.

Beneficios de la Reforma

Fortalecimiento de la trazabilidad: La actualización efectiva del registro permitirá rastrear el origen y destino del ganado, protegiendo la salud pública y mejorando la capacidad de respuesta ante emergencias sanitarias.

Seguridad sanitaria: La identificación confiable y precisa del ganado contribuirá a evitar la propagación de enfermedades y fortalecerá los programas zoonosarios implementados por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader).

Mayor competitividad internacional: Un sistema de identificación moderno y confiable facilitará el acceso a mercados internacionales, incrementando el valor del

ganado mexicano y mejorando su reputación en el extranjero.

Reducción del abigeato: La exigencia de notificar cualquier venta o transferencia y la baja de los aretes inutilizados dificultará el mercado negro de ganado robado, disminuyendo las pérdidas económicas del sector.

Equidad y justicia para los productores: Los pequeños y medianos productores, quienes tienen menos recursos para enfrentar el robo de ganado, se verán beneficiados al contar con un sistema más seguro y eficiente.

La implementación de esta reforma contribuirá a mejorar la confianza de los productores en el sistema de identificación y trazabilidad del ganado, asegurando que sus inversiones estén protegidas y promoviendo la formalización del sector. Además, fortalecerá la capacidad del Estado para combatir el abigeato y garantizar la sanidad animal, lo que se traducirá en un sector ganadero más competitivo y con mayores oportunidades de crecimiento.

Finalmente, esta iniciativa se alinea con los objetivos del **Plan Nacional de Desarrollo 2024-2030**, que busca promover el desarrollo rural sustentable, así como con los compromisos internacionales de México en materia de salud animal y comercio exterior.

Por lo anterior, se solicita el análisis, discusión y aprobación de esta iniciativa para fortalecer el marco normativo de la identificación y trazabilidad del ganado en México.

Para un mayor entendimiento de lo que se propone, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS	
ACTUAL	LO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 13.- La Secretaría abrirá un registro de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo con esta Ley, en el cual se asentarán el Acta Constitutiva y los Estatutos de las mismas, el número e identidad de sus afiliados, las de liquidación y disolución y en general, los actos y documentos que modifiquen sus inscripciones.	ARTÍCULO 13.- La Secretaría abrirá un registro de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo con esta Ley, en el cual se asentarán el Acta Constitutiva y los Estatutos de las mismas, el número e identidad de sus afiliados, las de liquidación y disolución y en general, los actos y documentos que modifiquen sus inscripciones.

Asimismo llevará a cabo el registro de los fierros marcas y tatuajes que hayan sido autorizados en los municipios por la delegación correspondiente, en los términos que establezca el reglamento.	Asimismo llevará a cabo el registro de los fierros marcas y tatuajes, así como los dispositivos de identificación como los aretes que hayan sido autorizados en los municipios por la delegación correspondiente, en los términos que establezca el reglamento.
La movilización de ganado que se efectúe en la República Mexicana con motivos de transmisión de propiedad o con cualquier otro propósito, se llevarán a cabo siempre y cuando:	La movilización de ganado que se efectúe en la República Mexicana con motivos de transmisión de propiedad o con cualquier otro propósito, se llevarán a cabo siempre y cuando:
A) Se acredite debidamente la propiedad con la factura de compraventa correspondiente;	A) Se acredite debidamente la propiedad con la factura de compraventa correspondiente;
B) Se obtenga la certificación de la Asociación Local que exista en el municipio y;	B) Se obtenga la certificación de la Asociación Local que exista en el municipio y;
C) Se compruebe que se ha cumplido con los requisitos zoonosanitarios.	C) Se compruebe que se ha cumplido con los requisitos zoonosanitarios.
SIN CORRELATIVO	D) Se establezca que los dispositivos de identificación sean propiedad del ganadero que los adquiera, quien será responsable de mantener actualizado el registro correspondiente.
SIN CORRELATIVO	E) Se obligue a los propietarios a notificar a la autoridad competente cualquier venta o transferencia de ganado, asegurando la actualización del registro del arete y la baja en caso de muerte del animal.
SIN CORRELATIVO	F) Se incorporen mecanismos para dar de baja los aretes de animales vendidos, asegurando la continuidad de la trazabilidad y evitando el uso indebido de los mismos.

Fundamento Legal de la Iniciativa

Lo constituye el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6 numeral 76; 77 y; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, y demás disposiciones aplicables, mismos que quedaron precisados desde el inicio de este documento.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, en materia de dispositivos de identificación

Único. Se reforma el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, para quedar como sigue:

Artículo 13. La Secretaría abrirá un registro de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo con esta Ley, en el cual se asentarán el Acta Constitutiva y los Estatutos de las mismas, el número e identidad de sus afiliados, las de liquidación y disolución y en general, los actos y documentos que modifiquen sus inscripciones.

Asimismo llevará a cabo el registro de los fierros marcas y tatuajes, **así como los dispositivos de identificación como los aretes** que hayan sido autorizados en los municipios por la delegación correspondiente, en los términos que establezca el reglamento.

La movilización de ganado que se efectúe en la República Mexicana con motivos de transmisión de propiedad o con cualquier otro propósito, se llevarán a cabo siempre y cuando:

- A) Se acredite debidamente la propiedad con la factura de compraventa correspondiente;
- B) Se obtenga la certificación de la Asociación Local que exista en el municipio y;
- C) Se compruebe que se ha cumplido con los requisitos zoosanitarios.
- D) Se establezca que los dispositivos de identificación sean propiedad del ganadero que los adquiera, quien será responsable de mantener actualizado el registro correspondiente.**
- E) Se obligue a los propietarios a notificar a la autoridad competente cualquier venta o transferencia de ganado, asegurando la actualización del registro del arete y la baja en caso de muerte del animal.**
- F) Se incorporen mecanismos para dar de baja los aretes de animales vendidos, asegurando la continuidad de la trazabilidad y evitando el uso indebido de los mismos.**

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2025.— Diputado Paulo Gonzalo Martínez López (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Ganadería, para dictamen.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

«Iniciativa que adiciona los artículos 3o. y 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de acoso sexual laboral y hostigamiento laboral, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT

La que suscribe, Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan la fracción I Bis y XVII Bis al artículo 3 y el artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de acoso sexual laboral y hostigamiento laboral, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

Según la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer,¹ “todo acto de violencia basado en la pertenencia del género femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer”.

Entre los tipos de violencia contra el género femenino se encuentra el hostigamiento y acoso sexual laboral, por hostigamiento y acoso sexual entendemos que es una forma de violencia y discriminación, identificado como tal a principios de los años setenta.

Algunas feministas hemos observado conductas similares y se denominan como un tipo de agresión masculina que aparentaba ser sexual, pero que constituía un ejercicio de poder.

El hostigamiento sexual es un problema lacerante para la sociedad que afecta principalmente al género femenino y le impide su desarrollo, toda vez que viola su derecho a la integridad personal, física, psíquica y moral; y que, en muchos casos atenta contra la libertad y la seguridad personal, la dignidad, el derecho a la intimidad, al trabajo y al desarrollo general.

Este tipo de conductas se ejerce generalmente desde una posición de poder, en donde el sujeto pasivo se encuentra respecto al superior en una situación de alta vulnerabilidad. El problema tiene relación directa con los roles que se atribuyen a los hombres y a las mujeres en la vida social y económica y que afecta directa o indirectamente a la situación de las mujeres en el mercado laboral.²

Si bien los hombres también sufren casos de acoso sexual en sus espacios de trabajo, la realidad es que son las mujeres las que mayormente sufren este tipo de agresión.

El acoso sexual laboral se da en un contexto de violencia contra las mujeres o violencia de género, de igual manera, también se producen otros actos discriminatorios contra las mujeres como las diferencias de salarios, el reparto de tareas por género, entre otros. A éstos se asocian el acoso psicológico o moral, así como abusos de tipo racista y homofóbicos.

El acoso sexual laboral vertical es considerado el más grave ya que es el ejercido entre compañeras y compañeros, ya que el acosador se aprovecha de una doble posición de ventaja, siendo la primera la que le proporciona ser jefe y la segunda su ventaja de género.

Es necesario el promover el tema y darlo a conocer en todos los niveles de las dependencias, toda vez que no existe un mecanismo apropiado para tratar los casos de hostigamiento y acoso sexual, donde un porcentaje alto comentó no tener la confianza necesaria acerca de dar trato y seguimiento adecuados por parte de las autoridades a estas problemáticas, ante esta falta de conocimiento en si existe o no un mecanismo interno para denunciar, es un área de oportunidad importante detectada, dejando claro que se debe promover internamente la cultura de valores y de denuncia ante casos de hostigamiento y acoso sexual y concientizar a las personas que sean afectadas ante estas situaciones a no tener temor a denunciar ante las autoridades y ante los mecanismos competentes por el hecho de las represalias.

En términos jurídicos, el acoso sexual se considera una forma de abuso sexual. El acoso sexual no sólo es inadecuado, sino que también es ilegal y, en los casos apropiados, los autores pueden ser considerados responsables ante los tribunales civiles y penales.

Cuando el acoso sexual se produce en el lugar de trabajo en cualquier momento mientras el agresor está trabajando, el empleador del agresor también puede ser considerado res-

ponsable, y existen múltiples leyes estatales y federales que ofrecen protecciones especiales a los empleados que sufren acoso sexual en el trabajo.

Al respecto, el acoso sexual laboral se puede clasificar de la siguiente manera, tomando en cuenta el grado de agresión a la que es sometida la persona que lo padece:

Niveles y tipo de acoso	Forma del acoso	Acciones específicas de acoso
Nivel 1.- Acoso leve	Verbal	Chistes de contenido sexual, piropos, conversaciones de contenido sexual, pedir citas, hacer preguntas sobre su vida sexual, insinuaciones sexuales, pedir abiertamente relaciones sexuales sin presiones, presionar después de ruptura sentimental, llamadas telefónicas.
Nivel 2.- Acoso medio	No Verbal y sin contacto físico	Acercamientos excesivos, miradas insinuantes, gestos lascivos, muecas, cartas.
Nivel 3.- Acoso grave	Verbal y con contacto físico	Abrazos y besos no deseados, tocamientos, pellizcos, acercamientos y roses, acorralamientos, presiones para obtener sexo a cambio de mejoras o amenazas, realizar actos sexuales bajo presión de despido y asalto sexual.

El acoso sexual verbal consiste en decir cualquier cosa de naturaleza sexual a alguien **que no está dispuesto a recibirlo**. Si otra persona le dice algo explícitamente sexual o sexualmente sugerente, y si lo que le dice le incomoda, puede ser víctima de acoso sexual.

No todos los comentarios de contenido sexual alcanzan el nivel de acoso sexual, y la intención del autor puede ser un factor en algunos casos, por ejemplo, si alguien cuenta un chiste sexual creyendo que será considerado gracioso, no ofensivo.

El acoso sexual no verbal es cualquier forma de comunicación o conducta sexual no deseada que implique algo distinto del lenguaje verbal pero que no llegue al contacto sexual físico. Incluye el envío de correos electrónicos y mensajes de texto de contenido sexual explícito o de naturaleza sexual.

También en este caso, un solo acto de acoso sexual no verbal no dará lugar necesariamente a una demanda legal, aunque es una posibilidad, dependiendo de las circunstan-

cias. Si tienes alguna prueba (por ejemplo, un correo electrónico o un mensaje de texto), debes guardarla para compartirla con tu abogado; y, si alguien vio lo ocurrido, podría servir también como testigo importante en tu caso de acoso sexual.

El contacto físico no deseado se considera sexual o agresión sexuales, según la gravedad del encuentro. Entre los ejemplos de contacto físico que pueden constituir acoso sexual, o que pueden difuminar la línea que separa el acoso sexual de la agresión sexual.³

Acciones sexuales no recíprocas: Son las conductas verbales y físicas que contienen aspectos relacionados con la sexualidad, las cuales son recibidas por alguien sin ser bienvenidas. Además, todas estas acciones son repetitivas, vistas como premeditadas y aunque persiguen un intercambio sexual, no necesariamente lo alcanzan.

Coerción sexual: Se refiere a la intención de causar alguna forma de perjuicio o proporcionar algún beneficio a alguien si rechaza o acepta las acciones sexuales propuestas, lo que manifiesta una clara relación asimétrica, identificándose con mayor precisión en espacios laborales y educativos.

Sentimientos de desagrado: Son los sentimientos de malestar que esta experiencia produce, las sensaciones de humillación, insatisfacción personal, molestia o depresión, que son consecuencia de las acciones sexuales no recíprocas. Tales conductas ofenden a quien las recibe e interfieren con sus actividades cotidianas.⁴

Sin embargo, hay una línea que se puede cruzar fácilmente; y, para las personas que sienten que han sido víctimas de acoso sexual verbal, es importante consultar con un abogado sin demora.

El acoso sexual afecta negativamente a la persona trabajadora y al proceso, toda vez que repercute sobre la satisfacción laboral, aumenta el ausentismo, disminuye el ritmo de trabajo debido a la falta de motivación.

De igual manera tiene consecuencias psicológicas, estrés, ansiedad, depresión, estado de nerviosismo, desesperación, impotencia, y consecuencias físicas como trastornos del sueño, dolores de cabeza, náuseas e hipertensión, entre otros.

Específicamente en las consecuencias psicológicas, las víctimas desarrollan el trastorno del estrés postraumático, an-

siedad y rechazo al trabajo; depresión, pérdida de interés en lo que antes les parecía atractivo; además de que el impacto psicológico crece cuando la víctima calla y oculta el acoso por miedo a represalias o a la falta de credibilidad.

Para lograr ambientes laborales igualitarios y equitativos es necesario lograr que las instituciones sean espacios libres de todo tipo de violencia contra las mujeres por ello, resulta de gran importancia impulsar políticas de actuación para prevenir el acoso sexual y por razón de sexo, que es la principal forma de violencia que sufrimos las mujeres al desarrollar nuestros trabajos, se tiene que promover todo tipo de medidas e impulsar medidas de prevención.

Se tiene un marco normativo que refiere sanciones por hostigamiento y acoso sexuales en términos de diferentes disposiciones aplicables, ya que éstas resultan como conductas sancionables que se pueden y deben denunciar porque atentan contra varios derechos fundamentales, por ejemplo, el derecho a la libertad, a la dignidad y a la intimidad.

En el Código Penal Federal,⁵ el hostigamiento sexual se encuentra en el apartado “Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual”:

Artículo 225. Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Obligue a una persona a renunciar a su cargo o empleo para evitar responder a acusaciones de acoso, hostigamiento o para ocultar violaciones a la Ley Federal del Trabajo.

XXXV. a XXXVII. ...

...

...

...

El artículo 259 Bis del Código Penal establece:

Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordina-

ción, se le impondrá sanción hasta de ochocientos días multa. **Si el hostigador fuese servidor público y utilizar los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año.**

Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.

Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.

Si bien el Código Penal Federal prevé sanciones relacionadas con los hechos mencionados, la Ley Federal de Trabajo⁶ dispone lo siguiente:

Artículo 30. Bis. - Para efectos de esta Ley se entiende por:

a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y

b) Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Artículo 47. Son causas de **rescisión de la relación de trabajo**, sin responsabilidad para el patrón:

I. a VII. ...

VIII. Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;

IX. a XV. ...

En los artículos 133 y 135 mismo ordenamiento se establece lo siguiente:

Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I. a XII. ...

XIII. Permitir o tolerar actos de hostigamiento o acoso sexual en el centro de trabajo;

XIV. a XVIII. ...

Artículo 135.- Queda prohibido a los trabajadores:

I. a X. ...

XI. Acosar sexualmente a cualquier persona o realizar actos inmorales en los lugares de trabajo.

Como se aprecia, la misma Ley Federal de Trabajo define y sanciona dichos actos, no obstante, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, motivo de la presente reforma, no se encuentran definidos dichos actos que pueden ser ejercidos por servidores públicos, por ello, que la presente propuesta pretende introducir los conceptos en dicho ordenamiento y en aras de tener concordancia con el Código Penal Federal y la Ley Federal de Trabajo, se sugiere se utilicen las mismas definiciones.

El objeto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas⁷ es distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación y establecer las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación; las facultades de las autoridades competentes para tal efecto, y establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto.

La ley mencionada refiere a faltas administrativas mismas que cataloga como: faltas administrativas graves, faltas administrativas no graves y faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en dicho ordenamiento.

Para el tema que nos ocupa, dicho ordenamiento no contempla actualmente el hostigamiento y el acoso sexual laboral como una falta en los tres tipos que en dicha Ley detalla, como se puede apreciar en el apartado de las faltas graves, solo se consideran faltas graves el cohecho, el peculado, desvío de recursos, utilización indebida de la información privilegiada, abuso de funciones, conflictos de interés, contrataciones in-

debidas, enriquecimiento indebido, simulación, tráfico de influencias, encubrimiento y desacato.

Por lo anterior es importante que los actos de hostigamiento y acoso sexual laboral sean considerados en dicho ordenamiento y de igual manera sea sancionado, dentro de las sanciones a las que son acreedores los servidores públicos podemos observar las siguientes:

Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

II. Destitución del empleo, cargo o comisión;

III. Sanción económica; y

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A juicio del tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo con la gravedad de la Falta administrativa grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

Aunado a lo anterior, esta iniciativa pretende que, en caso de ser aprobada, conforme a la actual Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 27, establezca lo siguiente:

Artículo 27. La información prevista en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de declaración fiscal se al-

macenará en la Plataforma digital nacional que contendrá la información que para efectos de las funciones del Sistema Nacional Anticorrupción, generen los entes públicos facultados para la fiscalización y control de recursos públicos y la prevención, control, detección, sanción y disuasión de Faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

La plataforma digital nacional contará además con los sistemas de información específicos que estipula la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de la declaración fiscal de la Plataforma digital nacional, se inscribirán los datos públicos de los Servidores Públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses. De igual forma, se inscribirá la constancia que para efectos de esta Ley emita la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos.

En el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la plataforma digital nacional **se inscribirán y harán públicas**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las disposiciones legales en materia de transparencia, **las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los servidores públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves en términos de esta ley**, así como la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el tribunal, en términos de los artículos 77 y 80 de esta ley.

Los entes públicos, previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan ingresar al servicio público, consultarán el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la plataforma digital nacional, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de dichas personas.

Por lo anterior, el objeto de la presente iniciativa, es que dichos sujetos que sean sancionados por los hechos de acoso y hostigamiento sexual sean inscritos en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Nacional y se haga público, por ende, en caso de ser aprobada esta propuesta, también serán registrados los servidores públicos en dicha plataforma.

A efecto de lograr una mejor comprensión de la propuesta se inserta el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. ... SIN CORRELATIVO II. a XVII. ... SIN CORRELATIVO XVIII. a XXVII. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. ... I Bis. Acoso sexual: cualquier comportamiento físico o verbal de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona; en particular, cuando se crea un entorno laboral intimidatorio, degradante u ofensivo. II. a XVII. ... XVII Bis. Hostigamiento: el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; el ejercicio del poder relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. XVIII. a XXVII. ... Artículo 64 Quáter. Será considerada como falta administrativa grave al servidor público que resulte responsable de acoso sexual por ejercer cualquier comportamiento físico o verbal de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona; en particular, cuando se crea un entorno laboral intimidatorio, degradante u ofensivo. Será considerada como falta administrativa grave al servidor público que resulte responsable de hostigamiento que al ejercer conductas con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales y que resulte responsable de hostigamiento. TRANSITORIOS ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo expuesto acudo a esta soberanía para presentar la iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan la fracción I Bis y XVII Bis al artículo 3 y el artículo 64 Quáter de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de acoso sexual laboral y hostigamiento laboral

Único. Se adicionan la fracción I Bis y XVII Bis al artículo 3 y el artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para efectos de esta ley se entenderá por

I. ...

I Bis. Acoso sexual: cualquier comportamiento físico o verbal de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona; en particular, cuando se crea un entorno laboral intimidatorio, degradante u ofensivo.

II. a XVII. ...

XVII Bis. Hostigamiento: el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; el ejercicio del poder relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

XVIII. a XXVII. ...

Artículo 64 Quáter. Será considerada como falta administrativa grave al servidor público que resulte responsable de acoso sexual por ejercer cualquier comportamiento físico o verbal de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona; en particular, cuando se crea un entorno laboral intimidatorio, degradante u ofensivo.

Será considerada como falta administrativa grave al servidor público que resulte responsable de hostigamiento que al ejercer conductas con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales y que resulte responsable de hostigamiento.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer,

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

2 Protocolo para la Atención de Casos de Hostigamiento y Acoso Sexual Laboral,

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/protocolo_c_oah.pdf

3 Hostigamiento sexual y acoso sexual, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México,

<https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Hostigamiento-Acoso-Sexual.pdf>

4 Protocolo para la Atención de Casos de Hostigamiento y Acoso Sexual Laboral,

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/protocolo_c_oah.pdf

5 Código Penal Federal, artículos 225 y 259 Bis, 6 Ley Federal de Trabajo, artículo 3, 47, 133 y 135,

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

7 Ley General de Responsabilidades Administrativas,

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2025.— Diputada Lilia Aguilar Gil (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

«Iniciativa que reforma el artículo décimo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para eliminar el requisito de la edad mínima para las pensiones y para que perciban una pensión justa, a cargo del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, diputado **Rubén Ignacio Moreira Valdez**, coordinador e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara

de Diputados, somete a consideración de la asamblea la siguiente iniciativa al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El 31 de mayo del 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Issste) que, entre sus muchas modificaciones, eliminó el régimen de pensiones previamente vigente y creó el sistema de Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores).

Esta reforma representó un cambio estructural profundo en la manera en que los trabajadores del Estado planifican su retiro, al transitar de un esquema de beneficio definido a uno de contribución definida.

El dictamen de la ley argumentó que el esquema de pensiones anterior ya no era sostenible debido a la transformación de la pirámide demográfica del país. Según datos del Consejo Nacional de Población (Conapo), en el año 2000 había cinco personas en edad productiva por cada adulto mayor, mientras que para 2050 se proyecta que esta relación será de 2.5 trabajadores por pensionado.

Cada vez hay menos jóvenes en edad de trabajar y más adultos mayores jubilados. Dado que el sistema tradicional dependía de la contribución de los trabajadores en activo para financiar las pensiones de los jubilados, esta disminución en la población joven y el crecimiento de la población de adultos mayores generaban un déficit insostenible. Como respuesta a esta problemática, se implementó el ahorro individualizado para el retiro a través de las Afores.

A pesar de estas modificaciones en el régimen de jubilación, la ley respetó el principio de irretroactividad, permitiendo que aquellas personas con una pensión vigente continuaran bajo el esquema anterior. Para ello, el Decreto correspondiente incorporó un Artículo Décimo Transitorio, el cual estableció las condiciones bajo las cuales los trabajadores del Estado podrían mantener su régimen de pensiones.

El sistema de pensiones del Issste ha sido objeto de análisis y debate constante debido a los criterios de jubilación que establece, los cuales combinan requisitos de edad y de años de servicio. Este modelo ha generado preocupaciones en torno a su equidad y efectividad, especialmente en un contexto donde las condiciones laborales, la esperanza de vida y las expectativas de retiro han cambiado significativamente.

Históricamente, la Ley del Issste ha dispuesto que los trabajadores pueden jubilarse al cumplir 30 años de servicio si son hombres y 28 años si son mujeres, siempre que también cumplan con una edad mínima establecida en la fracción II del Artículo Décimo Transitorio de la ley. Esta dualidad de requisitos ha generado casos en los que, aun habiendo completado los años de servicio requeridos, los trabajadores deben seguir en activo hasta alcanzar la edad mínima exigida. Esto ha generado una percepción de injusticia y desigualdad, pues impide a los empleados que han cumplido con su tiempo de servicio acceder a su retiro de manera inmediata.

Justificación de la Reforma

El presente proyecto de reforma propone modificar los requisitos de jubilación en el Issste para que esta se determine únicamente con base en los años de servicio, eliminando el requisito de edad. Esto representa una transformación necesaria y justificada por diversas razones:

Flexibilidad y Autonomía: Al permitir que los trabajadores se jubilen una vez cumplidos los años de servicio establecidos, sin importar su edad, se otorga mayor autonomía y control sobre la planificación de su retiro. Esto les permite adaptar su decisión a sus circunstancias personales y profesionales, promoviendo un sistema más flexible y humanizado.

Mejora en la Moral y Productividad: Un sistema de jubilación que valore la dedicación y la contribución acumulada por los trabajadores puede incrementar su motivación y satisfacción laboral. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), los empleados con expectativas claras de retiro tienen un 20 por ciento más de productividad que aquellos con incertidumbre en su futuro laboral.

Equidad Intergeneracional: La eliminación del requisito de edad garantiza condiciones equitativas para todos los trabajadores, permitiendo que el acceso a la jubilación dependa exclusivamente del tiempo de servicio y no de factores etarios que pueden generar discriminación o desigualdad.

Reconocimiento al Mérito y la Experiencia: La propuesta valora la trayectoria laboral de los empleados y reconoce su esfuerzo y compromiso con el servicio público. Se trata de una medida que refuerza el sentido de justicia dentro del sistema de pensiones.

Impacto Financiero

Es fundamental evaluar el impacto financiero de esta reforma. Aunque la medida podría anticipar algunas jubilaciones, también se vería compensada con la incorporación de nuevos talentos al servicio público y con una planificación presupuestaria adecuada. Además, en el Issste una gestión eficiente y transparente de los recursos puede generar ahorros significativos. Según la Auditoría Superior de la Federación (ASF), un esquema eficiente de control y supervisión podría generar hasta un 5 por ciento adicional en ahorros dentro del sistema de pensiones.¹

Por todo lo expuesto, en el Partido Revolucionario Institucional presentamos esta iniciativa con el propósito de eliminar el requisito de edad mínima para la jubilación y basarla únicamente en los años de servicio. Esta medida busca garantizar mayor equidad, reconocimiento al mérito laboral y una mejora en el bienestar de los trabajadores del Estado.

La modificación propuesta alinea el sistema de pensiones del Issste con principios de justicia y reconocimiento a la trayectoria laboral, como debe ser en un contexto de justicia. Al establecer el otorgamiento de una jubilación o pensión exclusivamente considerando los años de servicio, se fomenta un entorno más equitativo y motivador para los trabajadores del sector público, fortaleciendo tanto su bienestar como la eficiencia institucional, pero principalmente dando la oportunidad de tener una vida digna junto con su familia.

A continuación, presento un cuadro comparativo de los cambios propuestos:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dice	Debe decir				
DÉCIMO. A los Trabajadores que no opten por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE, se les aplicarán las siguientes modalidades: I. A partir de la entrada en vigor de esta Ley hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve: a) Los Trabajadores que hubieren cotizado treinta años o más y las Trabajadoras que hubieran cotizado veintiocho años o más, tendrán derecho a Pensión por Jubilación equivalente al cien por ciento del promedio del Sueldo Básico de su último año de servicio y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquél en que el Trabajador hubiese disfrutado el último sueldo antes de causar baja; b) Los Trabajadores que cumplan cincuenta y cinco años de edad o más y quince años o más de cotización al Instituto, tendrán derecho a una Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios equivalente a un porcentaje del promedio del Sueldo Básico de su último año de servicio que se define en la fracción IV, de conformidad con la siguiente Tabla:	DÉCIMO. A los Trabajadores que no opten por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE, se les aplicarán las siguientes modalidades: I. A partir de la entrada en vigor de esta Ley: a) Los Trabajadores que hubieren cotizado treinta años o más y las Trabajadoras que hubieran cotizado veintiocho años o más, tendrán derecho a Pensión por Jubilación equivalente al cien por ciento del promedio del Sueldo Básico de su último año de servicio y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquél en que el Trabajador hubiese disfrutado el último sueldo antes de causar baja; b) Los Trabajadores que cumplan cincuenta y cinco años de edad o más y quince años o más de cotización al Instituto, tendrán derecho a una Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios equivalente a un porcentaje del promedio del Sueldo Básico de su último año de servicio que se define en la fracción IV, de conformidad con la siguiente Tabla: <table><tr><td>15 años de servicio.....</td><td>50 %</td></tr><tr><td>16 años de servicio.....</td><td>52.5 %</td></tr></table>	15 años de servicio.....	50 %	16 años de servicio.....	52.5 %
15 años de servicio.....	50 %				
16 años de servicio.....	52.5 %				

15 años de servicio.....	50 %	17 años de servicio.....	55 %
16 años de servicio.....	52.5 %	18 años de servicio.....	57.5 %
17 años de servicio.....	55 %	19 años de servicio.....	60 %
18 años de servicio.....	57.5 %	20 años de servicio.....	62.5 %
19 años de servicio.....	60 %	21 años de servicio.....	65 %
20 años de servicio.....	62.5 %	22 años de servicio.....	67.5 %
21 años de servicio.....	65 %	23 años de servicio.....	70 %
22 años de servicio.....	67.5 %	24 años de servicio.....	72.5 %
23 años de servicio.....	70 %	25 años de servicio.....	75 %
24 años de servicio.....	72.5 %	26 años de servicio.....	80 %
25 años de servicio.....	75 %	27 años de servicio.....	85 %
26 años de servicio.....	80 %	28 años de servicio.....	90 %
27 años de servicio.....	85 %	29 años de servicio.....	95 %
28 años de servicio.....	90 %		
29 años de servicio.....	95 %		

c) Los Trabajadores que se separen voluntariamente del servicio o que queden privados de trabajo después de los sesenta años de edad y que hayan cotizado por un mínimo de diez años al Instituto, tendrán derecho a una Pensión de cesantía en edad avanzada, equivalente a un porcentaje del promedio del Sueldo Básico de su último año de servicio, de conformidad con la siguiente Tabla:

60 años de edad 10 años de servicios	40%
61 años de edad 10 años de servicios	42%
62 años de edad 10 años de servicios	44%
63 años de edad 10 años de servicios	46%
64 años de edad 10 años de servicios	48%
65 o más años de edad 10 años de servicios	50%

50%

El otorgamiento de la Pensión por cesantía en edad avanzada se determinará conforme a la tabla anterior, incrementándose anualmente conforme a los porcentajes fijados hasta los sesenta y cinco años, a partir de los cuales disfrutará del cincuenta por ciento fijado;

II. A partir del primero de enero de dos mil diez:

a) Los Trabajadores que hubieren cotizado treinta años o más y las Trabajadoras que hubieran cotizado veintiocho años o más, tendrán derecho a Pensión por jubilación conforme a la siguiente tabla:

Años	Edad Mínima de Jubilación Trabajadores	Edad Mínima de Jubilación Trabajadoras
2010—y 2011	51	49
2012—y 2013	52	50
2014—y 2015	53	51
2016—y 2017	54	52
2018—y 2019	55	53
2020—y 2021	56	54

El otorgamiento de la Pensión por cesantía en edad avanzada se determinará conforme a la tabla anterior, incrementándose anualmente conforme a los porcentajes fijados hasta los sesenta y cinco años, a partir de los cuales disfrutará del cincuenta por ciento fijado;

II. Se deroga

2022 y 2023	57	56
2024 y 2025	58	56
2026 y 2027	59	57
2028 en adelante	60	58

La Pensión por jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al cien por ciento del sueldo que se define en la fracción IV y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquél en que el Trabajador hubiese disfrutado el último sueldo antes de causar baja;

b) Los Trabajadores que cumplan 55 años de edad o más y quince años de cotización o más al Instituto, tendrán derecho a una Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios.

El monto de la Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios será equivalente a un porcentaje del sueldo que se define en la fracción IV, de conformidad con los porcentajes de la tabla siguiente:

15 años de servicio.....	50 %
16 años de servicio.....	52.5 %
17 años de servicio.....	55 %
18 años de servicio.....	57.5 %
19 años de servicio.....	60 %
20 años de servicio.....	62.5 %

21 años de servicio.....	65 %
22 años de servicio.....	67.5 %
23 años de servicio.....	70 %
24 años de servicio.....	72.5 %
25 años de servicio.....	75 %
26 años de servicio.....	80 %
27 años de servicio.....	85 %
28 años de servicio.....	90 %
29 años de servicio.....	95 %

La edad a que se refiere este inciso, se incrementará de manera gradual conforme a la tabla siguiente:

Años	Edad para pensión por edad y tiempo de servicios
2010 y 2011	56
2012 y 2013	57
2014 y 2015	58
2016 y 2017	59
2018 en adelante	60

c) Tendrán derecho a Pensión por cesantía en edad avanzada, los Trabajadores que se separen voluntariamente del servicio o que queden privados de trabajo después de los sesenta años de edad y que hayan cotizado por un mínimo de diez años al Instituto.

La Pensión a que se refiere esta fracción será equivalente a un porcentaje del sueldo que se define en la fracción IV, aplicando los

porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:													
60 años de edad-10 años de servicios-40%													
61 años de edad-10 años de servicios-42%													
62 años de edad-10 años de servicios-44%													
63 años de edad-10 años de servicios-46%													
64 años de edad-10 años de servicios-48%													
65 o más años de edad-10 años de servicios-50%													
El otorgamiento de la Pensión por cesantía en edad avanzada se determinará conforme a la tabla anterior, incrementándose anualmente conforme a los porcentajes fijados hasta los sesenta y cinco años, a partir de los cuales disfrutará del cincuenta por ciento fijado.													
La edad mínima para pensionarse por cesantía en edad avanzada se incrementará de manera gradual conforme a la tabla siguiente:													
<table><tr><th>Años</th><th>Edad para pensión por cesantía en edad avanzada</th></tr><tr><td>2010 y 2011</td><td>61</td></tr><tr><td>2012 y 2013</td><td>62</td></tr><tr><td>2014 y 2015</td><td>63</td></tr><tr><td>2016 y 2017</td><td>64</td></tr><tr><td>2018 en adelante</td><td>65</td></tr></table>	Años	Edad para pensión por cesantía en edad avanzada	2010 y 2011	61	2012 y 2013	62	2014 y 2015	63	2016 y 2017	64	2018 en adelante	65	
Años	Edad para pensión por cesantía en edad avanzada												
2010 y 2011	61												
2012 y 2013	62												
2014 y 2015	63												
2016 y 2017	64												
2018 en adelante	65												
Las Pensiones a que tengan derecho las personas a que se refiere la tabla anterior iniciarán en cuarenta por ciento en cada													

reglón y se incrementarán en dos por ciento cada año de edad hasta llegar a la Pensión máxima de cincuenta por ciento;	III. El cómputo de los años de servicio se hará considerando uno solo de los empleos, aun cuando el Trabajador hubiese desempeñado simultáneamente varios empleos cotizando al Instituto, cualesquiera que fuesen; en consecuencia, para dicho cómputo se considerará, por una sola vez, el tiempo durante el cual haya tenido o tenga el interesado el carácter de Trabajador;
III. El cómputo de los años de servicio se hará considerando uno solo de los empleos, aun cuando el Trabajador hubiese desempeñado simultáneamente varios empleos cotizando al Instituto, cualesquiera que fuesen; en consecuencia, para dicho cómputo se considerará, por una sola vez, el tiempo durante el cual haya tenido o tenga el interesado el carácter de Trabajador;	IV. Para calcular el monto de las cantidades que correspondan por Pensión, se tomará en cuenta el promedio del Sueldo Básico disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de la baja del Trabajador, siempre y cuando el Trabajador tenga una antigüedad mínima en el mismo puesto y nivel de tres años. Si el Trabajador tuviere menos de tres años ocupando el mismo puesto y nivel, se tomará en cuenta el sueldo inmediato anterior a dicho puesto que hubiere percibido el Trabajador, sin importar su antigüedad en el mismo;
IV. Para calcular el monto de las cantidades que correspondan por Pensión, se tomará en cuenta el promedio del Sueldo Básico disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de la baja del Trabajador, siempre y cuando el Trabajador tenga una antigüedad mínima en el mismo puesto y nivel de tres años. Si el Trabajador tuviere menos de tres años ocupando el mismo puesto y nivel, se tomará en cuenta el sueldo inmediato anterior a dicho puesto que hubiere percibido el Trabajador, sin importar su antigüedad en el mismo;	V. Los Trabajadores a que se refiere este artículo, en caso de sufrir un riesgo del trabajo, y sus Familiares Derechohabientes, en caso de su fallecimiento a consecuencia de un riesgo del trabajo, tendrán derecho a una Pensión en los términos de lo dispuesto por el seguro de riesgos del trabajo previsto en esta Ley. Para tal efecto, el Instituto, con cargo a los recursos que a tal efecto le transfiera el Gobierno
V. Los Trabajadores a que se refiere este artículo, en caso de sufrir un riesgo del trabajo, y sus Familiares Derechohabientes, en caso de su fallecimiento a consecuencia de un riesgo del trabajo, tendrán derecho a una Pensión en los términos de lo dispuesto por el seguro de	

riesgos del trabajo previsto en esta Ley. Para tal efecto, el Instituto, con cargo a los recursos que a tal efecto le transfiera el Gobierno Federal, contratará una Renta vitalicia a favor del Trabajador, o en caso de fallecimiento, el Seguro de Supervivencia para sus Familiares Derechohabientes;	Federal, contratará una Renta vitalicia a favor del Trabajador, o en caso de fallecimiento, el Seguro de Supervivencia para sus Familiares Derechohabientes;																																																												
VI. Los Trabajadores a que se refiere este artículo, en caso de invalidez, estarán sujetos a un periodo mínimo de cotización de quince años para tener derecho a Pensión, misma que se otorgará por un porcentaje del promedio del Sueldo Básico disfrutado en el último año inmediato anterior, conforme a lo siguiente: <table><tr><td>15 años de servicio.....</td><td>50 %</td></tr><tr><td>16 años de servicio.....</td><td>52.5 %</td></tr><tr><td>17 años de servicio.....</td><td>55 %</td></tr><tr><td>18 años de servicio.....</td><td>57.5 %</td></tr><tr><td>19 años de servicio.....</td><td>60 %</td></tr><tr><td>20 años de servicio.....</td><td>62.5 %</td></tr><tr><td>21 años de servicio.....</td><td>65 %</td></tr><tr><td>22 años de servicio.....</td><td>67.5 %</td></tr><tr><td>23 años de servicio.....</td><td>70 %</td></tr><tr><td>24 años de servicio.....</td><td>72.5 %</td></tr><tr><td>25 años de servicio.....</td><td>75 %</td></tr><tr><td>26 años de servicio.....</td><td>80 %</td></tr><tr><td>27 años de servicio.....</td><td>85 %</td></tr><tr><td>28 años de servicio.....</td><td>90 %</td></tr><tr><td>29 años de servicio.....</td><td>95 %</td></tr></table> Los Familiares Derechohabientes del Trabajador fallecido, en el orden que establece	15 años de servicio.....	50 %	16 años de servicio.....	52.5 %	17 años de servicio.....	55 %	18 años de servicio.....	57.5 %	19 años de servicio.....	60 %	20 años de servicio.....	62.5 %	21 años de servicio.....	65 %	22 años de servicio.....	67.5 %	23 años de servicio.....	70 %	24 años de servicio.....	72.5 %	25 años de servicio.....	75 %	26 años de servicio.....	80 %	27 años de servicio.....	85 %	28 años de servicio.....	90 %	29 años de servicio.....	95 %	VI. Los Trabajadores a que se refiere este artículo, en caso de invalidez, estarán sujetos a un periodo mínimo de cotización de quince años para tener derecho a Pensión, misma que se otorgará por un porcentaje del promedio del Sueldo Básico disfrutado en el último año inmediato anterior, conforme a lo siguiente: <table><tr><td>15 años de servicio.....</td><td>50 %</td></tr><tr><td>16 años de servicio.....</td><td>52.5 %</td></tr><tr><td>17 años de servicio.....</td><td>55 %</td></tr><tr><td>18 años de servicio.....</td><td>57.5 %</td></tr><tr><td>19 años de servicio.....</td><td>60 %</td></tr><tr><td>20 años de servicio.....</td><td>62.5 %</td></tr><tr><td>21 años de servicio.....</td><td>65 %</td></tr><tr><td>22 años de servicio.....</td><td>67.5 %</td></tr><tr><td>23 años de servicio.....</td><td>70 %</td></tr><tr><td>24 años de servicio.....</td><td>72.5 %</td></tr><tr><td>25 años de servicio.....</td><td>75 %</td></tr><tr><td>26 años de servicio.....</td><td>80 %</td></tr><tr><td>27 años de servicio.....</td><td>85 %</td></tr><tr><td>28 años de servicio.....</td><td>90 %</td></tr><tr><td>29 años de servicio.....</td><td>95 %</td></tr></table> Los Familiares Derechohabientes del Trabajador fallecido, en el orden que establece la sección de Pensión por causa de muerte del seguro de invalidez y vida, tienen derecho a una Pensión equivalente al cien por ciento de la que	15 años de servicio.....	50 %	16 años de servicio.....	52.5 %	17 años de servicio.....	55 %	18 años de servicio.....	57.5 %	19 años de servicio.....	60 %	20 años de servicio.....	62.5 %	21 años de servicio.....	65 %	22 años de servicio.....	67.5 %	23 años de servicio.....	70 %	24 años de servicio.....	72.5 %	25 años de servicio.....	75 %	26 años de servicio.....	80 %	27 años de servicio.....	85 %	28 años de servicio.....	90 %	29 años de servicio.....	95 %
15 años de servicio.....	50 %																																																												
16 años de servicio.....	52.5 %																																																												
17 años de servicio.....	55 %																																																												
18 años de servicio.....	57.5 %																																																												
19 años de servicio.....	60 %																																																												
20 años de servicio.....	62.5 %																																																												
21 años de servicio.....	65 %																																																												
22 años de servicio.....	67.5 %																																																												
23 años de servicio.....	70 %																																																												
24 años de servicio.....	72.5 %																																																												
25 años de servicio.....	75 %																																																												
26 años de servicio.....	80 %																																																												
27 años de servicio.....	85 %																																																												
28 años de servicio.....	90 %																																																												
29 años de servicio.....	95 %																																																												
15 años de servicio.....	50 %																																																												
16 años de servicio.....	52.5 %																																																												
17 años de servicio.....	55 %																																																												
18 años de servicio.....	57.5 %																																																												
19 años de servicio.....	60 %																																																												
20 años de servicio.....	62.5 %																																																												
21 años de servicio.....	65 %																																																												
22 años de servicio.....	67.5 %																																																												
23 años de servicio.....	70 %																																																												
24 años de servicio.....	72.5 %																																																												
25 años de servicio.....	75 %																																																												
26 años de servicio.....	80 %																																																												
27 años de servicio.....	85 %																																																												
28 años de servicio.....	90 %																																																												
29 años de servicio.....	95 %																																																												
la sección de Pensión por causa de muerte del seguro de invalidez y vida, tienen derecho a una Pensión equivalente al cien por ciento de la que hubiese correspondido al Trabajador, aplicándose el periodo mínimo de quince años de cotización para tener derecho a la Pensión.	hubiese correspondido al Trabajador, aplicándose el periodo mínimo de quince años de cotización para tener derecho a la Pensión.																																																												

En el PRI consideramos fundamental que, cualquier reforma en este sentido sea resultado de un diálogo inclusivo con los sectores involucrados, especialmente con los representantes de los trabajadores, para garantizar que las modificaciones atiendan sus necesidades y preocupaciones, y se implementen de manera sostenible y justa.

Por lo anteriormente expuesto, propongo a esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma la fracción I y se deroga la fracción II del artículo décimo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de pensión justa para las y los trabajadores al servicio del Estado

Único. Se reforma la fracción I del primer párrafo y se deroga la fracción II del primer párrafo del artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicada el 31 de

mayo del 2007 el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue

Transitorios

Décimo. A los Trabajadores que no opten por la acreditación de Bonos de Pensión del Issste, se les aplicarán las siguientes modalidades:

I. A partir de la entrada en vigor de esta Ley:

a) a c). ...

II. Se Deroga.

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A fin de garantizar el derecho de pensiones, el Estado calculará el pago de las pensiones vigentes con base en el salario mínimo y ajustará los pagos actuales de pensiones.

Nota

1 https://www.gob.mx/issste/prensa/genera-issste-ahorros-por-mas-de-mil-710-millones-de-pesos-en-pensiones-en-ultimos-5-anos?utm_source=chatgpt.com

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2025.— Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

«Iniciativa que reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, en materia de tarifas eléctricas, a cargo de la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada federal Verónica Martínez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la fracción I del artículo 6 y el artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

La electricidad es un servicio necesario para realizar las actividades básicas de una sociedad, es un elemento fundamental que permite que la ciudadanía lleve a cabo sus actividades básicas y que las empresas realicen sus procesos de producción y las actividades que contribuyen al crecimiento de todas las comunidades, además permite la funcionalidad de los hogares y es un factor básico que ayuda a mitigar los efectos de las condiciones extremas que se perciben en diferentes entidades, ya sean por temperaturas muy altas o muy bajas.

Nuestro país se caracteriza por tener diversidad en los tipos de climas que se tienen a lo largo del año, donde se pueden presentar olas de calor intensas durante la primavera y el verano, lo que provoca que los ciudadanos utilicen ventiladores y aparatos de aire acondicionado para poder soportar las altas temperaturas, pero en otoño e invierno se pueden presentar temperaturas muy bajas, ocasionando que se utilice la calefacción, como consecuencia se genera un gran impacto en el consumo de electricidad en los hogares, y en el monto a pagar por el servicio.

El uso de diversos aparatos que permiten mitigar los impactos del clima como ventiladores, aires acondicionados, climas, calentadores entre otros, son de uso diario y común lo que implica un gasto extra en los hogares de las familias.

En los últimos años los cambios generados por fenómenos climatológicos han sido más constantes, hemos sido testigos de olas de calor intensas, severas tormentas que han

dejado graves inundaciones y frentes fríos que han hecho descender las temperaturas a niveles inimaginables.

En el caso de las temperaturas altas estas continuaran, según investigadores del Instituto de Ciencias de la Atmósfera y Cambio Climático (ICAYCC) de la UNAM,¹ el 2024 fue el año más cálido registrado por la Administración Nacional de Aeronáutica y el Espacio (NASA, por sus siglas en inglés) en su evaluación anual de las temperaturas globales y las principales tendencias climáticas de 2024.

Para Francisco Estrada Porrúa, coordinador del Programa de Investigación en Cambio Climático de la UNAM, lo vivido durante el 2024 era lo esperado, “en el sentido de que al cambiar la composición química de la atmósfera con más gases de efecto invernadero, pueden venir años más cálidos. ¿Qué otra cosa puede suceder? Un clima cambiante, con eventos extremos más severos. Vamos rompiendo récords de temperatura y de precipitaciones intensas y vemos sequías más prolongadas, por ejemplo”.

Aunado a esto el investigador comenta que en México tenemos un calentamiento mayor que el promedio del planeta, el cual se ha calentado alrededor de 1.2, 1.3 grados centígrados, mientras que nuestro país se había calentado 1.7 grados centígrados, además la Tierra se calienta alrededor de dos grados por siglo y México lo ha hecho al ritmo de tres grados por siglo.

Como podemos observar la situación de las altas temperaturas continuara en el país, además de que de un análisis del país detectamos que por la situación geográfica en algunas partes como en el norte de la República se incrementado hasta 6 grados por siglo y algunas partes del sur de hasta 5 grados por siglo, lo que significa que el norte del país sufre más por los embates de las olas de calor.

Como ya lo hemos mencionado, el incremento en las altas temperaturas redundará en un mayor consumo de energía eléctrica, para aminorar sus efectos y para conservar los alimentos que se consumen diariamente

Para esto, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) es la encargada de prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica en toda la República, sin embargo, el cálculo y asignación de tarifas por el servicio es a la Comisión Reguladora de Energía en colaboración con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así lo establece la Ley de la Industria Eléctrica que a la letra dice:

Artículo 139. La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.

El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinar grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.

Dichas tarifas se clasifican en base al uso que se les dé, así tenemos tarifas para uso doméstico, doméstico de alto consumo, servicio público, agrícola, acuícola y temporal, así como también las tarifas generales, mismas que pueden ser de baja y alta tensión.

Al respecto, las tarifas por uso doméstico se calculan de acuerdo con la temperatura media mínima que se presentan durante el verano y se clasifican de la siguiente manera:

- Tarifa 1. Servicio doméstico, sólo se suministrará en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general. El mínimo mensual será el equivalente a 25 kilowatts-hora.
- Tarifa 1A. Servicio doméstico para localidades con temperatura media mínima en verano de 25°C. El mínimo mensual será el equivalente a 25 (veinticinco) kilowatts-hora.
- Tarifa 1B. Servicio doméstico para localidades con temperatura media mínima en verano de 28°C. El mínimo será el equivalente a 25 (veinticinco) kilowatts-hora.
- Tarifa 1C. Servicio doméstico para localidades con temperatura media mínima en verano de 30°C. El mínimo será el equivalente a 25 (veinticinco) kilowatts-hora.
- Tarifa 1D. Servicio doméstico para localidades con temperatura media mínima en verano de 31°C. El mínimo será el equivalente a 25 (veinticinco) kilowatts-hora.
- Tarifa 1E. Servicio doméstico para localidades con temperatura media mínima en verano de 32°C. El mínimo será el equivalente a 25 (veinticinco) kilowatts-hora.

- Tarifa 1F. Servicio doméstico para localidades con temperatura media mínima en verano de 33°C. El mínimo será el equivalente a 25 (veinticinco) kilowatts-hora, y

- Doméstica de Alto Consumo (DAC). Se considera que un servicio es de alto consumo cuando registra un consumo mensual promedio superior al límite de alto consumo definido para su localidad. El mínimo mensual será el cargo fijo, más el equivalente de 25 (veinticinco) kilowatts-hora.

Es un hecho que en ciertas regiones existen altas temperatura y el consumo de energía es mayor, ante esto el gobierno federal creó un apoyo denominado “subsidio de verano”, o también conocido como “tarifa de verano”, con el que durante los meses más cálidos se apoya a la población de varias ciudades del país, para amortiguar el gasto de electricidad en los hogares.

Este estímulo se creó, dadas las condiciones climáticas por las que atraviesa el mundo, esto debido a que la contaminación generada ha ido destruyendo la capa de ozono, la destrucción del ozono permite que penetren más rayos ultravioletas, lo que aumenta la temperatura y contribuye al calentamiento climático.

Sin embargo, las tarifas como ya se mencionó son determinadas por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo aplicadas por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), que es la encargada de suministrar y cobrar por el servicio. Año con año las tarifas reguladoras del servicio de distribución son publicadas en el Diario Oficial de la Federación, para aplicarse al periodo correspondiente. Para el 2024 fueron publicadas el día 22 de enero,² y quedaron de la siguiente manera:

Tarifas de distribución de energía eléctrica aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024					
División de Distribución	DB1	DB2	PDBT	GDBT	GDMT
	Doméstico Baja Tensión hasta 150 kWh mes	Doméstico Baja Tensión mayor a 150 kWh mes	Pequeña Demanda Baja Tensión hasta 25 kW-mes	Gran Demanda Baja Tensión mayor a 25 kW-mes	Gran Demanda en Media Tensión
	Pesos/kWh mes			Pesos/kW mes	
Baja California ¹	0.7600	0.8660	0.6955	200.84	93.44
Bajo	1.1889	1.0189	0.9690	383.90	101.75
Centro Occidente	1.5962	1.3704	1.3033	516.38	161.46
Centro Oriente	1.4874	1.2747	1.2123	480.33	155.26
Centro Sur	1.6780	1.4381	1.3677	541.87	229.58
Golfo Centro	1.1574	0.9374	1.1619	390.96	129.27
Golfo Norte	0.8412	0.6813	0.8444	284.12	60.03
Jalisco	1.7061	1.4620	1.3995	550.90	166.57
Noroeste	0.9346	0.7384	0.8045	221.03	94.27
Norte	1.3998	1.2399	1.3234	356.34	75.79
Oriente	1.6239	1.3917	1.3235	524.38	210.41
Peninsular	1.0737	0.8889	1.0325	311.33	95.44
Sureste	1.4168	1.2143	1.1548	457.52	147.01
Valle de México Centro	0.7819	0.6701	0.6373	252.49	63.15
Valle de México Norte	1.0012	0.8579	0.8160	323.28	89.49
Valle de México Sur	0.9676	0.8292	0.7886	312.47	70.09

1/ Las tarifas aplican a Baja California y Baja California Sur.

Podemos darnos cuenta de que en lugares donde se registran las mayores temperaturas, existen tarifas no tan bajas y accesibles a la ciudadanía, siendo que es donde más se consume energía eléctrica, como ya se mencionó.

Sabemos que son diferentes factores los que determinan las tarifas eléctricas, desde la Tarifa 1A que cubre hasta los 25 grados centígrados hasta la Tarifa 1 F que abarca hasta 33 grados centígrados, pero también creemos que debe de hacerse un nuevo análisis, cambiar las fórmulas para hacerlas más equitativas y realistas, que beneficien a los sectores de la población más afectada por el calor y de la misma manera, a quienes cuentan con escasos recursos para sostener sus hogares.

Resaltando que los fenómenos climáticos se irán incrementando, se requieren esfuerzos para diseñar políticas públicas que atiendan dicha problemática, además, de generar programas e incentivos que permitan a la ciudadanía sobrellevar estos fenómenos, sin poner en riesgo su seguridad física y su estabilidad financiera.

También estamos conscientes que, de una revisión del marco jurídico relativo a la fijación, ajuste y reestructuración de las tarifas eléctricas, el Congreso de la Unión no participa en la determinación de las mismas, toda vez que tales atribuciones competen al Ejecutivo Federal, específicamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Reguladora de Energía

Es por eso, por lo que, ante esta nueva forma de administrar el país, de los diversos cambios en la legislación federal entre los cuales estuvieron la eliminación de los órganos autónomos y reguladores vemos una oportunidad real de apoyar a la población más necesitada.

Por lo que esta iniciativa pretende redefinir los criterios y metodologías utilizados para la fijación de tarifas eléctricas en diversas entidades y localidades de nuestro país; para que el nuevo órgano que abra de crearse tome en cuenta lo que hoy se propone:

- Revisar las tarifas considerando las temperaturas de zonas con climas extremos.
- Corregir y modificar las tarifas publicadas, por considerar que las mismas afectan a los sectores sociales con menores ingresos.
- Considerar, entre los criterios para la fijación de tarifas eléctricas, la temperatura ambiental, la humedad relativa, la necesidad de sistemas de ventilación y refrigeración, el alza de tarifas y la zona salarial, así como la situación socioeconómica de cada entidad federativa.
- Si bien el Ejecutivo puede mediante acuerdo, determinar una tarifa diferente a la ya estipulada por los órganos, creemos que para evitar la discrecionalidad es necesario este acuerdo se dé, a respuesta de una solicitud aprobada por el congreso local del estado donde se especifique los motivos de una reclasificación de tarifas en ciertos municipios.

Nosotros consideramos a la energía eléctrica un bien de la canasta básica no alimentaria, que representa un bien esencial y de primera necesidad, esto es, un servicio que resulta indispensable para la supervivencia humana y el desempeño mínimo de las actividades productivas.

En este sentido, la electricidad debe formar parte de la canasta básica no alimentaria del país, y debe ser un servicio accesible y de bajo costo especialmente en aquellas entidades federativas que reportan temperaturas sumamente elevadas en temporada de verano.

Dado lo anteriormente expuesto, la respuesta para salvaguardar el bienestar de los ciudadanos es realizar un ajuste a los criterios que determinan las tarifas eléctricas, tomando en cuenta el factor de la temperatura ambiental, la hu-

medad, relativa y la situación económica de cada región, así como abrir la posibilidad de que el Ejecutivo pueda modificar estas tarifas en caso de emergencia previa solicitud del congreso del estado.

Por todo lo anterior se somete a consideración el siguiente

Decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 139. ...

Para asegurar el derecho al acceso a la energía eléctrica de todos los usuarios y en particular de los sectores más vulnerables, se considerará que eventos climáticos extremos derivados de las consecuencias del cambio climático, tales como olas de calor, sequías e inundaciones, así como la humedad relativa del lugar, deberán ser contempladas en la determinación y ajuste de las tarifas finales. La Comisión Reguladora de Energía establecerá los mecanismos para considerar dichos fenómenos en la estructura tarifaria regulada a fin de proteger a los usuarios ante dichos eventos.

El Ejecutivo federal podrá determinar, mediante Acuerdo, y previa solicitud fundamentada de los Congresos locales, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrara en vigor al siguiente día de su publicación.

Segundo. La Comisión Reguladora de Energía, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá revisar las estructuras tarifarias relativas al servicio doméstico.

Tercero. Una vez que la Comisión Reguladora de Energía desaparezca, el órgano que se cree para su sustitución deberá tomar en cuenta los criterios propuestos para el nuevo cálculo de las tarifas eléctricas domésticas.

Notas

1 <https://www.atmosfera.unam.mx/el-2024-ano-mas-calido-registrado/>

2 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714820&fecha=22/01/2024#gsc.tab=0

Palacio Legislativo, a 8 de abril de 2025.— Diputada Verónica Martínez García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN
REFORMADAS Y ADICIONADAS DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, EN MATERIA DE
DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO,
PUBLICADO EN EL DOF EL 27 DE ENERO DE 2016

«Iniciativa que reforma el artículo tercero transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el DOF el 27 de enero de 2016, a cargo del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El 27 de enero del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma en materia de desindexación del salario mínimo general vigente que tuvo el objetivo de establecer las Unidades de Medida de Actualización (UMA) como un medio más estable que permite ajustar los ingresos con base en la inflación. Esta medida se utilizó para ga-

garantizar que algunos de los impuestos y pagos que la ciudadanía realice ante el gobierno se actualice con base en la inflación, promoviendo un incremento estable y al mismo tiempo asequible para todas y todos.

A partir de esta reforma constitucional el salario mínimo (SM) dejó de utilizarse como unidad de medida para el cálculo de derecho y obligaciones ante el Estado. Es decir, se desindexó de cualquier referencia económica y se redefinió exclusivamente como la cantidad mínima que un trabajador debe percibir; lo anterior, para garantizar que el salario mínimo cumpla su función social y sea suficiente para cubrir las necesidades básicas no solamente durante su vida laboral sino también posterior a ella, es decir, cuando adquiera el derecho a jubilarse o pensionarse.

La principal diferencia entre la UMA y el SM radica en que responden a principios económicos distintos: mientras que la UMA es un factor de actualización inflacionaria, el SM representa un mecanismo de distribución social de la riqueza fundamentado en criterios de equidad.

Al ser un valor económico la UMA tiene como finalidad evitar que las obligaciones y derechos contraídos con el Estado Federal pierdan su valor adquisitivo debido a la inflación. Esto beneficia tanto al Estado en su función recaudadora, como a los contribuyentes, incluyendo empresarios y trabajadores quienes deben colaborar con el gasto público conforme a las leyes vigentes.

Con lo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA) empezó a ser utilizada como referencia para calcular montos relacionados con obligaciones legales y administrativas.

Por otro lado, el SM representa la retribución justa que una persona recibe por su trabajo durante una jornada laboral, dado que el SM es el monto mínimo necesario para la subsistencia de una persona.

En el artículo tercero transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación se estableció:

Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al Salario Mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las

anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.¹

La interpretación errónea y generalizada de esa disposición, sin atender al verdadero espíritu de la reforma constitucional, hizo que los distintos sistemas de seguridad social IMSS e ISSSTE emitieran circulares internas para la adecuación de sus sistemas informáticos para la determinación y cálculo de nuevas pensiones afectando así a los nuevos beneficiarios y en algunos casos a pensionados anteriores, para el caso del IMSS circular interna No. 095217 9000/UISS/37 dirigida a los delegados estatales y regionales, para el caso del ISSSTE se cuenta con la confirmación de la modificación de los sistemas informáticos mediante oficio SP/02/3415/2017 dirigida a una usuaria afectada por este cambio. Lo que provocó un detrimento evidente en el monto de las pensiones y jubilaciones de las personas trabajadoras.

Se dice que existió una interpretación errónea y generalizada de la disposición constitucional porque en el espíritu del legislador nunca estuvo la intención de que la UMA sea utilizada para calcular los derechos derivados de la seguridad social, tales como las pensiones y jubilaciones, dado que estas prestaciones al estar vinculadas al monto del salario de las y los trabajadores y siendo que su finalidad es garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de una persona para su subsistencia, por tanto, se debe seguir con el mismo criterio de cálculo, es decir, teniendo como referencia y base para su cálculo el salario mínimo. Esto es así porque durante o posterior a su vida laboral, las percepciones que recibe una persona trabajadora, pensionada o jubilada, deben ser suficientes para que les alcance a satisfacer sus necesidades básicas, de tal forma que su condición de vida no se vea mermada y menos afectada por un criterio regresivo.

Por eso en el dictamen en sentido positivo a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, se expresó:

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de graves problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos y pensiones y jubilaciones precarias coma, entre otros.

Razón por la cual, y en consonancia con el espíritu de la reforma constitucional en la exposición de motivos que dio

lugar a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, quedó claramente también expresado:

En este sentido, al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función. **Lo anterior no significa que el salario mínimo no pueda seguir siendo empleado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines propios de su naturaleza como ocurre en el caso de las disposiciones relativas a seguridad social y pensiones, en las que dicho salario se utiliza como Índice en la determinación del límite máximo del salario base de cotización.**²

Es destacarse que el sistema de pensiones en México, dentro del marco de la seguridad social, constituye una retribución derivada de las aportaciones realizadas a lo largo de la vida laboral por el trabajador, el empleador e incluso, en algunos casos, por el propio Estado. Su finalidad es asegurar que, en la vejez, incapacidad o fallecimiento, el trabajador o sus beneficiarios cuenten con los recursos suficientes para mantener una vida digna y decorosa.

Las pensiones son el resultado de toda una vida de esfuerzo laboral y solo pueden ser otorgadas cuando se cumplen los requisitos establecidos por la ley. Sin embargo, la falta de claridad en el marco normativo ha generado una reducción en los ingresos de muchas familias, debido a errores y a la aplicación arbitraria de normas reglamentarias que vulneran el espíritu de los preceptos constitucionales.

Por tanto, al quedar sujetas erróneamente las pensiones y jubilaciones al valor de la UMA y no del salario mínimo, generó en el transcurso de los años una brecha económica para jubilados y pensionados, ya que sus ingresos no han crecido en la misma proporción que el salario mínimo, por lo cual han perdido capacidad adquisitiva para satisfacer sus necesidades de vida.

Bajo este orden de ideas, a través de la presente iniciativa se propone precisar con mucha claridad que la reforma constitucional aprobada en el año 2016 y que creo la UMA, en ningún momento tuvo como fin afectar los derechos sociales, concretamente los de seguridad social, por lo cual se propone reformar el texto del artículo tercero transitorio del decreto publicado el 27 de enero de 2016 en el Diario

Oficial de la Federación, por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La importancia de esta iniciativa de reforma radica en la necesidad de proteger el poder adquisitivo de las y los pensionados y jubilados, para así garantizar que sus recursos sean suficiente para tener una vida digna, y de ubicar en la justa dimensión de las cosas el espíritu de esta soberanía popular.

En el siguiente cuadro comparativo se plasma con claridad y precisión la propuesta de reforma que se somete a consideración:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y ADICIONADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, PUBLICADO EL 27 DE ENERO DE 2016 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
Transitorios	Transitorios
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.	Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, salvo en lo relativo a las disposiciones que se refieran a las prestaciones de seguridad social de las y los trabajadores, especifícame en materia de pensiones y jubilaciones.
Cuarto. a Noveno. ...	Cuarto. a Noveno. ...
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	
Sin correlativos	Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo, que se opongan a su contenido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo tercero transitorio, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016

Único. Se reforma el artículo tercero transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, para quedar como sigue:

Primero. ...

Segundo. ...

Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, **salvo en lo relativo a las disposiciones que se refieran a las prestaciones de seguridad social de las y los trabajadores, específicamente en materia de pensiones y jubilaciones.**

Cuarto. a Noveno. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de este decreto, se derogan todas las disposiciones previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo, que se opongan a su contenido.

Notas

1 Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016#gsc.tab=0

2 De decreto, que expide la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, suscrita por los coordinadores de los grupos parlamentarios y diversos diputados. Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 27 de abril de 2016.

Bibliografía

Güitrón, M. A. (1 de septiembre de 2009). Semanario Judicial del Federación. Obtenido de Vlex:

<https://suprema-corte.vlex.com.mx/vid/jurisprudencial-segunda-sala-jurisprudencia-70299528>

Legislatura, C. d. (27 de abril de 2016). Diario de Debates. Obtenido de Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio:

<http://cronica.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/abr/160427-1.pdf>

México, B. d. (29 de julio de 2017). Índice Nacional de Precios al Consumidor. Obtenido de Elaboración de INPC y UDIs:

<http://www.banxico.org.mx/politica-monetaria-e-inflacion/material-dereferencia/intermedio/inflacion/elaboracion-inpc-udis.html>

Mínimos, C. N. (1 de diciembre de 2016). Boletín de Prensa. Obtenido de STPS:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/170367/2016DI-CIEMBRE01-FIJACION_2017.pdf

Trabajo, O. I. (207 de julio de 28). Normlex. Obtenido de Ratificaciones México:

http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEX-PUB:11200:0::NO::P11200_COUNTRY_ID:102764

W3C, A. T. (29 de julio de 2017). Instituto de Estudio Fiscales. Obtenido de Agencia Tributaria. Educación:

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.educacion/Profesores_VT3_es_ES.html

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2025.— Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO A LA SEMAR, A CEDER CINCUENTA HECTÁREAS AL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL POLO DE DESARROLLO DE LA FRONTERA SUR

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Semar a ceder cincuenta hectáreas al estado de Chiapas para el establecimiento del polo de desarrollo de la frontera sur en la entidad, a cargo de la diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de la honorable asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita respetuosamente a la Secretaría de Marina, ceder cincuenta hectáreas al Estado de Chiapas para el establecimiento del Polo de Desarrollo para el Bienestar en la entidad, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Uno de los principios fundamentales de los que parte la Cuarta Transformación de México, como proceso histórico en el que nos encontramos inmersos, es reconocer que por el bien de todos, primero los pobres.

Esta frase dejó de ser un ideal para convertirse en la política pública de gobierno desde el 1o de diciembre de 2018 y hasta la fecha, a través de programas que buscan dar primacía a un sector poblacional ignorado durante décadas.

Uno de los programas insignia que abandona esas viejas prácticas y centra a los más necesitados en el corazón de las acciones gubernamentales, es el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar (Podebis), como parte del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, que busca competir con el Canal de Panamá en el traslado de mercancías entre los océanos Atlántico y Pacífico.

Lo anterior, para “atraer inversión y potenciar capacidades productivas, a efecto de detonar el desarrollo económico y social en la región del Istmo de Tehuantepec.”¹ Impulso sin igual que le permite a los Estados del sur de la República, aspirar a atraer inversión y generar empleo en la zona.

En la búsqueda de esos mismos objetivos, el Estado de Chiapas, ha realizado esfuerzos constantes por promover inversiones en infraestructura que le permitan desarrollarse y mejorar sus índices de competitividad, para lo cual, ha formado diversas alianzas estratégicas con el Gobierno federal y el sector privado que le permitan consolidar económicamente a la región.

Es así que designaron aproximadamente 1,000 hectáreas para la ya extinta Zona Económica Especial de Puerto Chiapas.

En diciembre del 2022, el Gobierno del Estado de Chiapas cedió aproximadamente esas 1,000 hectáreas a la Secretaría de Marina (SEMAR), con el objetivo de apoyarse en dicha institución para contribuir a la seguridad de la región, así como también para contribuir a obras de desarrollo social.

Sin embargo, no fue sino hasta finales del 2023, que dichos terrenos tomaron nuevamente relevancia, derivado de la adición de Chiapas a los entonces 10 PODEBIS, dado el potencial de algunos de los terrenos en las inmediaciones de las hectáreas administradas por SEMAR, de formar parte del circuito de acopio marino auxiliar de Puerto Chiapas al Puerto de Salina Cruz.

Adicional a lo anterior, en enero del 2025 la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, presentó en el seno del Plan México, la creación de PODEBIS adicionales, distribuidos estratégicamente en toda la República Mexicana, dentro de los cuales prometió en campaña que uno de ellos se constituirá como el “Polo de Desarrollo de la Frontera Sur”, que tiene como objetivo atraer inversión de empresas que exportan a Centro y Sudamérica para que, impulsadas por incentivos fiscales y menores costos de transporte, se instalen en este Polo para producir sus exportaciones.

De acuerdo con datos de la Dirección General de Aduanas, tan solo en el año pasado, se exportaron por vía terrestre en los puentes de Suchiate Chiapas, 600,000 toneladas de mercancía hacia centro y Sudamérica.

Si las principales empresas exportadoras de esta mercancía se establecen en el PODEBIS de la Frontera Sur, se generarán miles de empleos para Chiapas, y cientos de proveedores de cadenas productivas.

Más aún, se generarán miles de empleos temporales para migrantes que esperan ayuda de Estados Unidos para vivir en ese país por motivos humanitarios.

Potencial que de momento se encuentra paralizado ya que se necesitan 50 hectáreas para establecer ese PODEBIS, las cuales solamente están disponibles en el polígono que el Estado de Chiapas cedió a la SEMAR en 2022.

En razón de lo anterior y considerando la sensibilidad social y política de quienes encabezan al Gobierno de la República, respetuosamente se solicita a la SEMAR apoyar al Estado de Chiapas a través de la devolución de 50 de las 1000 hectáreas que la entidad concedió a esa Dependencia en diciembre de 2022, para establecer el PODEBIS de la Frontera Sur y así, detonar la actividad industrial en la región.

Por todo lo anterior, someto a consideración de esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión solicita respetuosamente a la Secretaría de Marina, que en el marco de la colaboración intergubernamental con el Gobierno de Chiapas y para el pronto establecimiento del Polo de Desarrollo para el Bienestar en la entidad, ceda al Estado de Chiapas cincuenta de las mil hectáreas que la entidad concedió a esa Dependencia en diciembre de 2022 para el desarrollo de Puerto Chiapas, a fin de detonar el potencial productivo del Estado y fomentar la inversión, empleo, empleo temporal a migrantes en la región; así como informar a esta Soberanía sobre la resolución que tome al respecto.

Salón de sesiones del Recinto Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2025.— Diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Marina, para dictamen.

EXHORTO A LA SRE Y AL INM, A IMPLEMENTAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SRE y al INM a implementar convenios de colaboración con el Instituto Federal de Defensoría Pública con el objeto de brindar asistencia jurídica, orientación y protección a los mexicanos en el exterior, a cargo de la diputada Nadia Yadira Sepúlveda García, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, Nadia Sepúlveda García diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 numeral I, fracción I; y 79 numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se solicita respetuosamente a los titulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional de Migración a implementar convenios de colaboración con Instituto Federal de Defensoría Pública con el objeto de brindar asistencia jurídica, orientación y protección a los mexicanos en el exterior al tenor de la siguientes

Consideraciones

El Estado mexicano tiene una deuda histórica con quienes tuvieron que emigrar

La defensa de los derechos de los mexicanos residentes en el exterior es especial los que residen en Norteamérica es un deber por sentido de pertenencia, y es una acción que se ha repetido a lo largo de los siglos, numerosos ejemplos de defensa de las minorías que habitan en otro país es signo de la diplomacia internacional.

La comunidad mexicana en los Estados Unidos de América, según los datos de diversas fuentes, estiman viven 38 millones de mexicanos, de los cuales 11 millones son de primera generación y 4.8 millones son migrantes indocumentados y podemos agregar a poco más de 27 millones de mexicanos de segunda o tercera generación.

Los mexicanos han sido esenciales en el desarrollo de la poderosa economía estadounidense y han enviado aproximadamente 70 mil millones de dólares en remesas a México en 2024. Es claro que se trata de una comunidad trabajadora y económicamente redituable. Y para afirmar lo

anterior tenemos que contribuyen con alrededor del 8% del Producto Interno Bruto (PIB) de USA lo que equivale a aproximadamente 2.2 billones de dólares.¹

La comunicación es el antídoto contra la desinformación lo que incluye un trabajo próximo con alcaldes, regidores, y legisladores a nivel estatal y federal que sugieran y promuevan medidas en defensa de los connacionales.

Los mexicanos, como cualquier comunidad en Estados Unidos, enfrentan diversos problemas legales y no siempre tienen los medios o conocimiento para enfrentarlos.

Por ejemplo, la elevada tasa de indocumentación limita el acceso a la ciudadanía y a la seguridad médica.

Las leyes que discriminan a los no nacionales, junto con los programas y políticas que no abordan sus necesidades y vulnerabilidades específicas, a menudo tienen como resultado que los migrantes y sus familias no puedan acceder a los servicios básicos o solo puedan hacerlo en niveles que no cumplen con las normas internacionales de derechos humanos.²

Los mexicanos en el exterior —en Estados Unidos de América— pueden necesitar un abogado de inmigración para presentar formularios, defenderse en tribunales, y obtener beneficios migratorios. Ahora bien, una de las funciones principales de los abogados migratorios es entre otras cosas: presentar formularios de inmigración, Defenderse ante los tribunales, obtener beneficios migratorios, evitar errores en la solicitud prepararse para entrevistas, etc.

El gobierno mexicano no es ajeno a este requerimiento y además de la protección consular implementó el programa “Conoce y ejerce tus derechos”³, desde el año 2023 que tiene como misión instruir a los mexicanos residentes en el exterior sobre sus derechos legales en USA. Este programa busca prevenir posibles abusos y *brindar respuestas rápidas en caso de detenciones*, evitando que los mexicanos caigan en prácticas intimidatorias o ilegales.

Los consulados mexicanos en Estados Unidos brindan asesoría migratoria gratuita.

Sin embargo, los problemas de detenciones no son el principal problema legal de los mexicanos dado que los abogados para ejercer en USA deben ser miembros acreditados con buena reputación del Colegio de abogados del tribunal, No estar restringido o de alguna manera descalificado para

ejercer la abogacía. Ser elegible para ejercer la abogacía en Estados Unidos.

*La asesoría legal en materia migratoria. Los consulados pueden ofrecer orientación y asesoría legal a connacionales detenidos por las autoridades migratorias y a sus familiares, a fin de explicar el proceso que seguirán y cerciorarse de que en todo momento se respete la integridad y los derechos del detenido. Sin embargo, no pueden representar a los connacionales en un juicio ante las autoridades, ni cubrir el costo del proceso legal más allá de lo establecido por la normatividad.*⁴

Existen delitos “imperdonables”. Lo cual impedirá de nuevo la entrada a USA.

“Se pierde la residencia permanente por violencia doméstica, posesión venta o transporte de drogas, fraude, asalto a mano armada, prostitución; esos delitos son imperdonables para Estados Unidos. Revise su récord antes de salir y no se arriesgue....

...El Programa de Defensoría a Personas Mexicanas en materia penal en Estados Unidos contribuye como una infraestructura institucional sólida establecida por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México para la protección de las personas mexicanas en el exterior.⁵

Por todo lo anterior se requiere mayor asistencia legal para los connacionales a nivel de asesoría o consulta.

La Universidad Nacional Autónoma de México implementó el programa:

UNAM, Acción Migrante UNAM, Acción Migrante es una plataforma digital mediante la cual se ofrecen en línea acciones de contención, orientación y apoyo a personas migrantes mexicanas y de otras nacionalidades, que viven en Estados Unidos o que ya se encuentran en México.

Especialistas de diversas entidades académicas de la Universidad brindan atención psicológica, orientación jurídica y capacitación laboral, con la participación de las cinco sedes de la UNAM en Estados Unidos (Los Ángeles, Tucson, San Antonio, Chicago y Boston) y la Estación Noroeste del Instituto de Investigaciones Jurídicas, en Tijuana, así como de la amplia Red Consular con la que cuenta la Secretaría de Relaciones Exteriores en territorio estadounidense...⁶

En este sentido el día 5 de noviembre del 2024 presente un punto de acuerdo:

Con punto de acuerdo, para exhortar a las SRE y a la SSA a instruir al titular del Instituto de los Mexicanos en el Exterior a extender y promocionar la Red de Salud Mental en línea en los Estados Unidos de América, por medio de convenios con las universidades públicas y privadas mexicanas que cuenten con facultades o escuelas de psicología y carreras afines.⁷

En diciembre del mismo año vía la UNAM se materializó la propuesta, de manera paralela Universidades se han sumado, por ejemplo la Universidad Iberoamericana, Universidad Anáhuac, Universidad de Guadalajara, las Asociaciones Religiosas (Iglesias) también han jugado un papel fundamental como refugio y orientación para los mexicanos en el exterior.

Ante las actuales circunstancias y contingentes acciones que busquen deteriorar las condiciones de los mexicanos en el exterior, es necesario hacer uso de todas las herramientas posibles. El estado mexicano cuenta con el Instituto Federal de la Defensoría Pública que es un órgano del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, con independencia técnica y operativa, cuya función es garantizar el derecho a la defensa pública en materia penal y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría,⁸ asistencia y patrocinio jurídico a las personas que no pueden contratar servicios de defensa legal.

La Defensoría Especializada, es el área que asesora, defiende, representa y patrocina en materia penal, civil, familiar, mercantil, y de derechos humanos, siempre que deriven de la comisión de un delito y aquí es donde el Instituto puede disponer de abogados para asesorar o guiar con el uso de tecnologías de la información.

La Defensoría Pública es un servicio gratuito que brinda orientación, asesoría, y representación jurídica a personas solicitantes de estatuto de refugiado

Ya existen algunos convenios elaborados entre el INM y el Instituto Federal de Defensoría Pública que concretaron un convenio para que abogadas y abogados auxilien a las personas extranjeras sujetas a un procedimiento administrativo migratorio.⁹

De esta manera, el INM busca dar cumplimiento a la determinación dictada por la Primera Sala de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación (SCJN), sobre el derecho irrenunciable de las personas extranjeras -sujetas a un procedimiento migratorio- a contar con una defensa adecuada.

Con base en lo anterior, esta autoridad migratoria propone al Instituto Federal de Defensoría Pública, órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, concretar un Convenio de Coordinación Institucional para garantizar el acceso de abogados de oficio a las Estaciones Migratorias a fin de asistir jurídicamente a las personas extranjeras alojadas.¹⁰

...El INM emitió instrucciones para que la temporalidad máxima de una persona extranjera en condición de movilidad en una estación migratoria sea de 36 horas.¹¹

Por las anteriores consideraciones, someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados solicita respetuosamente a los titulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores y al Instituto Nacional de Migración a implementar convenios de colaboración con el Instituto Federal de Defensoría Pública con el objeto de brindar asistencia jurídica, orientación y protección a los Mexicanos en el Exterior.

Notas

1. 8% del Producto Interno Bruto (PIB) de EEUU, lo que equivale a aproximadamente 2.2 billones de dólares. 27 diciembre 2024, Agencia EFE, puede verse en

<https://efe.com/economia/2024-12-27/mexico-eeuu-migrantes-economia/>

2. Las Personas Migrantes, ONU, 2025, puede verse en:

<https://www.un.org/es/fight-racism/vulnerablegroups/migrants#:~:text=Las%20cuestiones%20relacionadas%20con%20el,salud%2C%20trabajo%20o%20seguridad%20social.>

3. Material de difusión - Conoce y Ejerce tus Derechos, 2023, Secretaría de Relaciones Exteriores, puede verse en |

<https://www.gob.mx/sre/documentos/conoce-y-ejerce-tus-derechos.>

4. Secretaria de Relaciones Exteriores, 2025, Asesoría Legal en Material Migratoria, puede verse en

<https://consulmex.sre.gob.mx/sacramento/index.php/proteccion-consular/123-asesoria-legal-en-material-migratoria>

5. SRE lanza Programa de Defensoría a Personas Mexicanas en Materia Penal en Estados Unidos, 2023, Comunicado No. 413, puede verse en

<https://www.gob.mx/sre/prensa/sre-lanza-programa-de-defensoria-a-personas-mexicanas-en-materia-penal-en-estados-unidos>

6. UNAM, Acción Migrante, 2025, UNAM, puede verse en

<https://accionmigrante.unam.mx/>

7. <https://gaceta.diputados.gob.mx/> 2024, 5 noviembre.

8. Instituto Federal de Defensoría Pública, 2025, puede verse en

<https://www.ifdp.cjf.gob.mx/paginas/subInstituto.htm?pageName=informacion%2FmarcoLegal.htm>

9. Bucio, Nora (2024) Propone INM convenio a defensoría pública en beneficio de migrantes, MVS Noticias, puede verse en

<https://mvsnoticias.com/nacional/2023/7/12/propone-inm-convenio-defensoria-publica-en-beneficio-de-migrantes-599074.html>

10. Ibid

11. Responde INM a determinación de SCJN para que migrantes alojados en Estaciones Migratorias cuenten con defensor de oficio, Comunicado 057/23, INM, puede verse en

<https://www.gob.mx/inm/prensa/responde-inm-a-determinacion-de-scjn-para-que-migrantes-alojados-en-estaciones-migratorias-cuenten-con-defensor-de-oficio>.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2025.— Diputada Nadia Sepúlveda García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

EXHORTO AL GOBIERNO DE NUEVO LEÓN Y A SUS MUNICIPIOS A CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES, EN LO RELATIVO AL DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS LUGARES DESTINADOS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al gobierno del estado y a los 51 municipios de Nuevo León a cumplir con lo establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad de dicha entidad, en lo relativo al derecho de preferencia de los lugares destinados a las personas con discapacidad intelectual, a cargo de la diputada Adriana Belinda Quiroz Gallegos, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada Adriana Belinda Quiroz Gallegos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 1, fracción II, numeral 2, fracciones I y II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de lo siguiente

Exposición de Motivos

Las personas con discapacidad intelectual enfrentan, cotidianamente, múltiples barreras físicas, sociales y actitudinales que obstaculizan su inclusión plena en la sociedad. Uno de los principales retos es el acceso digno y equitativo a los espacios públicos, como centros de salud, edificios gubernamentales, establecimientos comerciales, estacionamientos y otros sitios de uso común, en condiciones de igualdad.

Consideraciones

Primera.- El marco jurídico mexicano, conforme a lo establecido en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza el acceso a los derechos humanos reconocidos tanto en la propia Constitución como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Asimismo, el tercer párrafo del citado artículo establece lo siguiente:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad

con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el quinto párrafo del mismo artículo prohíbe expresamente:

Toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8, fracción XV, que faculta a los legisladores para mantener un vínculo permanente con sus representados, se llevó a cabo una reunión con madres y padres de familia integrantes del Colectivo Red de Familias con Discapacidad. Durante dicho encuentro, manifestaron su inconformidad ante la falta de respeto a los derechos de las personas con discapacidad intelectual, temporal o permanente, particularmente en lo referente al uso exclusivo de los espacios reservados para este sector de la población.

Lo anterior, a pesar de que la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, en su artículo 2, fracción XII, define la Discapacidad intelectual de la siguiente manera:

Discapacidad intelectual: se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado como en la conducta adaptativa de la persona, y que, al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Durante la reunión sostenida con el Colectivo Red de Familias con Discapacidad, se manifestaron de manera reiterada que esta problemática afecta gravemente la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual, ya sea temporal o permanente. Señalando que, en la práctica, no existen espacios claramente asignados ni accesibles para este sector, particularmente en estacionamientos cercanos a las entradas de establecimientos o instituciones. Esta omisión representa una barrera significativa, ya que sus hijas e hijos requieren ingresar con rapidez a los lugares a los que

acuden, ya sea por razones médicas, educativas o de otra índole. Las largas distancias que deben recorrer desde lugares de estacionamiento no reservados complican seriamente su movilidad, generando situaciones de estrés, desorientación y riesgo físico, tanto para la persona con discapacidad como para su familia.

Lo más preocupante es que esta situación persiste a pesar de que el artículo 14 de la **Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León**, publicada el 2 de junio de 2017, establece con claridad los derechos de este sector, entre ellos:

El derecho de uso exclusivo de los lugares y servicios destinados para personas con discapacidad [...]; el derecho de preferencia de los lugares destinados a las personas con las diversas discapacidades que reconoce esta Ley en estacionamientos, transportes y sitios públicos [...]; y el derecho de libre tránsito para circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, entre otros.

Asimismo, la ley indica que dichos espacios deben estar debidamente **señalizados con el logotipo internacional del tipo de discapacidad correspondiente** y que las autoridades están obligadas a expedir permisos o distintivos para garantizar su reconocimiento y respeto. A pesar de ello, **las autoridades competentes no han emitido pronunciamiento ni acción alguna tendiente a cumplir esta obligación legal.**

Otra preocupación expresada por los integrantes del colectivo fue la falta de reconocimiento social y cultural hacia la discapacidad intelectual. En muchas ocasiones, cuando una persona con esta condición hace uso de un espacio reservado, se enfrenta a juicios o cuestionamientos por parte de terceros, quienes presumen que estos lugares están destinados únicamente para personas usuarias de silla de ruedas. Esta falta de información y sensibilidad es consecuencia directa de la **ausencia de señalización específica**, lo cual fomenta el estigma y la exclusión.

Por lo que resulta indispensable que las autoridades estatales y municipales no solo implementen lo dispuesto en la ley, sino que lo hagan con enfoque de derechos humanos, perspectiva de inclusión y accesibilidad universal. Es urgente que se garantice la existencia, visibilidad y respeto de los espacios reservados para personas con discapacidad intelectual, y que se promueva una cultura de comprensión,

respeto y empatía hacia esta forma de discapacidad, que aunque no siempre es visible, es igual de legítima.

Segunda.- Ante los hechos expuestos, se infiere la transgresión de diversos derechos de las personas con discapacidad intelectual, entre los que se incluyen:

- El derecho a la **no discriminación**
- El derecho a la **integridad personal**
- El derecho a la **igualdad ante la ley**
- El derecho a la **asistencia social**
- El derecho a la **igualdad de oportunidades**
- El derecho al **libre tránsito**

Estos derechos, además de estar reconocidos en el marco jurídico nacional e internacional, pertenecen a la categoría de **derechos civiles y políticos**, cuyo cumplimiento tiene carácter **progresivo**, es decir, su efectividad está sujeta a los recursos y capacidades que el Estado disponga para garantizar su pleno ejercicio. Sin embargo, esta condición no exime al Estado de su responsabilidad; al contrario, refuerza su deber de generar condiciones que permitan avanzar de manera constante hacia su cumplimiento total. Pues **garantizar estos derechos no es únicamente una obligación jurídica, sino también un imperativo ético profundamente ligado a la dignidad humana.**

La naturaleza de estos derechos implica una **proyección dual, individual y colectiva.**

En lo individual, aseguran a cada persona la posibilidad de desarrollar una vida digna, alcanzando un estado integral de bienestar que englobe la salud física, mental y emocional. Este bienestar no solo es un fin en sí mismo, sino también un **requisito esencial para el ejercicio de otros derechos fundamentales**, como la educación, la movilidad, la participación y el trabajo.

En lo colectivo, es el Estado quien tiene la responsabilidad de crear entornos sociales, legales e institucionales que favorezcan la **inclusión, la equidad y la justicia social**. En particular, la **Secretaría de Salud** desempeña un papel clave al tener el mandato de promover y garantizar que las personas con discapacidad puedan gozar del **más alto nivel posible de salud, habilitación y rehabilitación**, sin ser

objeto de discriminación. Para cumplir con esta obligación, se requiere el diseño e implementación de **programas y servicios públicos** con enfoque de derechos humanos, que respondan a criterios de **calidad**, especialización y equidad de género, y que además estén disponibles bajo esquemas de **gratuidad**, asegurando así la **universalidad y accesibilidad** de estos servicios.

En suma, hablar de derechos de las personas con discapacidad no es solo hablar de normas jurídicas, sino de justicia, humanidad y de la responsabilidad colectiva de construir una sociedad donde todas las personas, sin exclusión, puedan vivir con plenitud y dignidad.

Por ello, es deber de las autoridades competentes emprender todas las **acciones necesarias** para alcanzar dicho objetivo, lo cual implica el diseño y ejecución de **políticas públicas incluyentes**, el reconocimiento de los principales problemas que afectan a este grupo en situación de vulnerabilidad, y la implementación de soluciones eficaces para garantizar el pleno goce de sus derechos.

Tercera.- La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su Artículo 1o, reafirma este compromiso al señalar que su objeto es asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad y su plena inclusión a la sociedad, en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. No obstante, la realidad que enfrentan miles de personas con discapacidad intelectual, así como sus familias y cuidadores, dista mucho de este mandato legal y ético.

Tal como se desprende del **Artículo 2, fracciones I y II**, los conceptos de *accesibilidad* y *ajustes razonables* deben entenderse como elementos esenciales para garantizar la igualdad de condiciones. Sin embargo, en la práctica cotidiana, las personas con discapacidad intelectual enfrentan barreras físicas y sociales que dificultan o impiden su acceso oportuno a servicios básicos como citas médicas, edificios públicos, centros comerciales, instituciones educativas y transporte público. Debido a lo anterior, el escenario expuesto en la presente proposición con Punto de acuerdo constituye una **discriminación por motivos de discapacidad**, tal como lo establece la fracción XIV del **Artículo referido**, al no garantizar los mismos derechos y condiciones para su participación plena en la vida social y comunitaria. Por otra parte, La **fracción XII** del mismo artículo especifica que la discapacidad intelectual conlleva limitaciones en el pensamiento razonado y en la conducta adaptativa, las cuales se agravan cuando el entorno

no ha sido debidamente adaptado, convirtiéndose así en un factor de exclusión.

En ese sentido, el **Artículo 3** de la Ley impone una responsabilidad compartida entre los tres órdenes de gobierno, así como entre los sectores social y privado, para garantizar la observancia y cumplimiento de los principios y obligaciones derivadas de esta Ley. Esta corresponsabilidad no debe entenderse como una opción, sino como un mandato legal y ético.

Por su parte, el **Artículo 4** subraya el principio de no discriminación, estableciendo que las medidas deben estar encaminadas a **prevenir cualquier trato desfavorable** hacia las personas con discapacidad, ya sea de manera directa o indirecta.

En relación con los principios rectores de la política pública que deben guiar al Estado, el **Artículo 5** enumera elementos clave como la equidad, la justicia social, la accesibilidad, la participación plena, el respeto a la diferencia y la no discriminación.

El **Artículo 6**, en sus fracciones I, II y IV, otorga facultades al Ejecutivo federal para establecer políticas públicas que aseguren la inclusión y participación de las personas con discapacidad, en cumplimiento con tratados internacionales de derechos humanos. De ahí que resulte indispensable fortalecer y supervisar las acciones de gobiernos estatales y municipales en esta materia, exigiendo que se implementen de manera efectiva las disposiciones en favor de las personas con discapacidad intelectual.

Asimismo, el **Artículo 8** faculta a los gobiernos locales para celebrar convenios con el sector privado y social, a fin de promover los servicios de asistencia social, integrar recursos y establecer mecanismos que permitan atender las necesidades reales y urgentes de este sector de la población.

En cuanto a infraestructura, el **Artículo 17** establece que la accesibilidad debe ser de carácter universal, obligatoria y progresiva, lo que implica que cualquier adecuación, incluyendo la **señalización de espacios reservados para personas con discapacidad intelectual**, debe contemplarse como una prioridad en los entornos urbanos y edificios públicos.

Adicionalmente, el **Artículo 19**, relativo al derecho al transporte y a la movilidad, indica la obligación de garan-

tizar accesibilidad y trato digno a las personas con discapacidad en los sistemas de transporte. No obstante, los testimonios de familias evidencian que **las personas con discapacidad intelectual son con frecuencia objeto de discriminación al ocupar espacios preferenciales**, al no presentar una discapacidad motriz visible, lo que refleja un profundo desconocimiento social que el Estado debe atender mediante campañas de sensibilización y ajustes normativos.

Por último, el **Artículo 60** establece que el incumplimiento de esta Ley será sancionado por los ordenamientos correspondientes, lo que refuerza la importancia de vigilar su cumplimiento y de exhortar a las autoridades responsables a actuar con diligencia, empatía y respeto por los derechos humanos.

Por otra parte, la **Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León**, en su **Artículo 1o**, establece que sus disposiciones son de **orden público e interés social**, y que sus beneficios se aplican **a todas las personas que habitan o transitan en el Estado**.

El **Artículo 3o, fracción I**, establece como objetivo primordial de esta ley, la implementación de **políticas públicas basadas en los principios de igualdad, no discriminación y progresividad**.

Conforme al **Artículo 4o, fracción VII**, se define por discapacidad a las deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales que, al interactuar con diversas barreras, puedan **impedir la participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones** con los demás. En ese sentido, **negar ajustes razonables**, como lo sería la habilitación preferente de espacios públicos para personas con discapacidad intelectual, puede constituir un acto discriminatorio conforme al **Artículo 7o, fracción XXVI**, de la citada ley estatal.

Asimismo, la **Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León** reconoce en su Artículo 1o que todas sus disposiciones tienen como finalidad proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad, conforme a lo previsto por la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. El **Artículo 3o** de esta ley establece que tanto el Poder Ejecutivo como los demás entes del Estado tienen la **obligación de vigilar y aplicar esta legislación**, lo cual refuerza la competencia del Gobierno del Estado para garantizar, de forma efectiva, los derechos aquí planteados.

Del mismo modo, el **Artículo 4o** reconoce que los derechos deben protegerse **sin distinción alguna** y el **Artículo 14** prevé, de forma clara, que las personas con discapacidad **tienen derecho a lugares de uso exclusivo o preferente**, y que dichos lugares deben estar **correctamente señalizados y vigilados por las autoridades**.

Por todo lo anterior, es fundamental que las autoridades estatales y municipales **cumplan con su deber constitucional y legal de garantizar el acceso efectivo, libre y preferente** a los espacios públicos destinados a personas con discapacidad intelectual, tanto temporal como permanente. Este derecho no solo debe estar consagrado en papel, sino ser **una realidad tangible** en la vida cotidiana de quienes más lo necesitan.

El presente exhorto busca, por tanto, ser un **instrumento de impulso y vigilancia institucional**, con el propósito de garantizar la **plena inclusión de las personas con discapacidad**, eliminar las barreras físicas y sociales que enfrentan, y promover una cultura de **igualdad, respeto y no discriminación** en el Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado y a los 51 Municipios de Nuevo León, a través de sus autoridades competentes, a dar pleno y efectivo cumplimiento a lo establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, así como en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, en particular en lo relativo al **derecho de preferencia en el uso de los espacios públicos destinados a personas con discapacidad intelectual, tanto temporal como permanente**, conforme a lo previsto en el artículo 14 de la legislación estatal referida.

Lo anterior, con el propósito de garantizar la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, su plena inclusión en la sociedad, y la eliminación de barreras físicas y sociales que obstaculizan su participación en condiciones de igualdad.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2025.—
Diputada Adriana Belinda Quiroz Gallegos (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN PRIMEROS AUXILIOS DIRIGIDO A LOS DOCENTES DE TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SEP a realizar lo necesario a efecto de implementar un programa de capacitación obligatoria en primeros auxilios dirigido a los docentes de todos los niveles educativos en el país, a cargo de la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, Julieta Kristal Vences Valencia, diputada de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 1, fracción II y 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de la honorable asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

La seguridad y el bienestar de los estudiantes en las instituciones educativas son responsabilidades fundamentales del sistema educativo nacional. Sin embargo, diversos incidentes han evidenciado la necesidad de fortalecer las medidas de prevención y respuesta ante emergencias dentro de las escuelas. Tal es el caso del lamentable fallecimiento de un menor de edad en una institución educativa, quien perdió la vida por asfixia sin que los docentes o el personal administrativo pudieran brindarle atención inmediata y adecuada. Esta tragedia subraya la urgente necesidad de capacitar a los maestros en primeros auxilios.

De acuerdo con datos de la **Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2023 (Ensanut Continua 2023)**, la prevalencia de lesiones no intencionales (LNI) no fatales en la población de 10 a 19 años fue del 6.45%. De estas lesiones, el 30.70% ocurrieron en la escuela, lo que indica que aproximadamente el 1.98% de los adolescentes de este grupo de edad sufrieron una lesión no intencional en el entorno escolar durante el periodo de referencia de la encuesta¹.

Los accidentes más comunes en el entorno escolar incluyen:

- **Caídas, tropiezos y resbalones:** Son el tipo de accidente más frecuente en los centros educativos, representando aproximadamente el 69.2% de los incidentes en niños de 0 a 9 años. Estos accidentes suelen ocurrir en pasillos, escaleras y patios de recreo.
- **Lesiones deportivas:** Las actividades físicas y deportivas, aunque esenciales para el desarrollo integral de los estudiantes, pueden derivar en esguinces, fracturas y otras lesiones si no se realizan con las precauciones adecuadas.
- **Golpes y heridas en el recreo:** Durante los periodos de descanso, los estudiantes pueden sufrir golpes, cortes o contusiones debido a juegos bruscos o al mal estado de las instalaciones recreativas.
- **Atragantamientos en el comedor:** La ingesta de alimentos sin la supervisión adecuada puede provocar asfixia, especialmente en niños más pequeños.
- **Quemaduras y contacto con sustancias peligrosas:** Aunque menos frecuentes, existen riesgos asociados al manejo de materiales calientes o químicos en laboratorios y talleres escolares.

La falta de personal capacitado en primeros auxilios en las escuelas puede agravar las consecuencias de estos incidentes.

Diversas naciones han implementado programas de capacitación en primeros auxilios dirigidos a docentes y personal administrativo, logrando una reducción significativa en la gravedad de las lesiones y en la tasa de mortalidad por accidentes escolares. En países europeos como Alemania y Francia, la capacitación en maniobras de reanimación cardiopulmonar (RCP) y la atención inmediata ante atragantamientos es obligatoria para el personal educativo, lo que ha permitido salvar numerosas vidas.

En México, la Secretaría de Educación Pública (SEP) tiene la responsabilidad de garantizar un entorno seguro para los estudiantes. Actualmente, en México no existe una normativa federal que establezca la capacitación en primeros auxilios como un requisito obligatorio para todos los docentes. Sin embargo, se han implementado diversas iniciativas y programas a nivel institucional y regional para promover la formación en primeros auxilios entre el personal educativo. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Pro-

tección Civil de la Ciudad de México ofrece cursos básicos de primeros auxilios dirigidos a la comunidad en general, incluyendo docentes. Además, algunas instituciones educativas han organizado talleres y capacitaciones para su personal.

A nivel federal, la Secretaría de Educación Pública (SEP) ha establecido lineamientos que recomiendan la capacitación en primeros auxilios. Por ejemplo, en el “Programa Escolar de Protección Civil” se sugiere la formación de brigadas de primeros auxilios dentro de las escuelas, aunque no se especifica la obligatoriedad de dicha capacitación para todos los docentes.

Es responsabilidad del Estado garantizar que cada institución educativa cuente con personal capacitado para responder ante emergencias. La capacitación en primeros auxilios no solo salvará vidas, sino que también contribuirá a fortalecer una cultura de prevención y cuidado en las escuelas.

Resulta imperativo que la SEP establezca un programa obligatorio de capacitación permanente en primeros auxilios para todos los docentes del país. Dicha formación debe incluir, entre otros aspectos, la identificación y atención de atragantamientos, maniobras de RCP, control de hemorragias y atención inmediata ante convulsiones y desmayos. Solo a través de una capacitación obligatoria se podrá garantizar que cada institución educativa cuente con personal preparado para responder ante emergencias y prevenir desenlaces trágicos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno de esta honorable asamblea, el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con pleno respeto a la división de poderes, solicita respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública, a establecer convenios de capacitación para toda la comunidad de las escuelas de todos los niveles educativos en el país, a través del Consejo de Participación Escolar; con el objetivo de dotar de herramientas que les permitan responder eficazmente ante emergencias y situaciones de riesgo en el entorno escolar.

Segundo. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con pleno respeto a la división de poderes, solicita respetuosamente a la Autoridad educativa de los Estados y

de la Ciudad de México, a fortalecer esquemas de preparación, capacitación y sensibilización ante situaciones de riesgo o emergencia en las escuelas de todos los niveles educativos de su entidad a través de sus Consejos Estatales de Participación Escolar en la Educación.

Nota

1. Consultado en:

https://www.insp.mx/resources/images/stories/2025/docs/250108_Ensanut_23.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro de la honorable Cámara de Diputados, a 8 de abril de 2025.— Diputada Julieta Kristal Vences Valencia (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

MEDIDAS URGENTES DE FUMIGACIÓN PARA ERRADICAR EL MOSCO CULEX, EN LAS 18 COMUNIDADES RIBEREÑAS Y CERCANAS A LA PRESA ENDHÓ EN HIDALGO

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a diversas autoridades a implementar medidas urgentes de fumigación para erradicar el mosquito Culex en las 18 comunidades ribereñas y cercanas a la presa Endhó, en el estado de Hidalgo, a cargo del diputado Asael Hernández Cerón, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal Asael Hernández Cerón, y las y los diputados pertenecientes a esta LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 1 fracción II, numeral 2 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente punto de acuerdo por el que la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a los titulares de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de la Defensa Nacional para que, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del estado de Hidalgo, implementen medidas urgentes de fumigación para erradicar el mosquito Culex, en las 18 comunidades ribereñas y cercanas a la presa Endhó en el estado de

Hidalgo, y realicen campañas masivas para su erradicación, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas por sus siglas ONU, adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

Lo anterior, es de resaltar que México adoptó la Agenda 2030, para el desarrollo sostenible en el cual el objetivo 3, garantizar una vida sana y promueve el bienestar para todos en todas las edades y establece lo siguiente:

Es necesario prestar atención a varios determinantes de la salud, incluidos los factores ambientales y comerciales, para allanar el camino hacia el logro de nuestro objetivo común de salud para todas las personas y las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.¹

En este orden el objetivo 6, garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos y menciona lo siguiente:

Entre las medidas necesarias para garantizar el acceso universal al agua potable segura y asequible de aquí a 2030 se encuentran las inversiones en infraestructuras e instalaciones de saneamiento, la protección y el restablecimiento de los ecosistemas relacionados con el agua, así como la educación en materia de higiene. Además, la mejora del uso eficiente de los recursos hídricos es una de las claves para reducir el estrés hídrico.²

Así mismo, en el objetivo 15, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad establece lo siguiente:

Velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales.³

México como Estado miembro de la ONU, ha estado adoptando esta agenda y homologando estos objetivos en algunas de sus leyes secundarias en los distintos temas que

aborda la agenda, aun hay una enorme brecha en el cumplimiento de la misma, pero se sigue legislando a favor de la agenda y de las y los mexicanos.

En nuestro país, existe un referente en nuestra carta magna, el derecho al medio ambiente se instituyó en el texto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1999, estableciendo que: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.”⁴

En esta tesitura, en el octavo párrafo del citado artículo constitucional menciona lo siguiente:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.⁵

Para tener un contexto más amplio de la definición de medio ambiente, de acuerdo la Semarnat: “Es nuestro entorno, nuestra vida y su calidad depende de la vida del planeta, sus recursos y sus especies, por ello debemos tomar las medidas necesarias para protegerlo”.⁶

De tal suerte, que en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, define al ambiente en el artículo 3º fracción I como:

El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.⁷

Es por lo antes expuesto, quiero referirme a un caso de emergencia sanitaria en mi Estado Hidalgo, en el cual 18 comunidades ribereñas y comunidades cercanas a la presa Endhó en el estado de Hidalgo tienen un problema muy fuerte de plaga por el mosco culex que se produce en la presa por la contaminación y crecimiento del lirio acuático en la misma.

Para tener un contexto de que es el mosco culex, donde se desarrolla y sus consecuencias en la salud, menciono lo siguiente:

El *Culex pipiens* es cosmopolita y tiene una gran capacidad para ocupar distintos ambientes. El mosquito común es una de las especies más ampliamente distribuidas en el planeta, incluyendo además especies hermanas morfológicamente muy próximas, como *Culex quinquefasciatus* o *Culex torrentium*.⁸

Típicamente, *Culex pipiens* es un mosquito ligado a la contaminación orgánica, especialmente en alcantarillado y cloacas con agua negra estancada. Sus larvas resisten elevadas cargas orgánicas y sacan provecho que los depredadores no pueden seguirlos allí, al no haber oxígeno disuelto en el agua. Recordemos que las larvas de los mosquitos respiran oxígeno de la atmósfera.⁹

Los mosquitos del género *Culex* son responsables de una gran carga de transmisión de virus zoonóticos a nivel mundial. En conjunto, desempeñan un papel significativo en la transmisión de enfermedades de importancia médica, como el virus de la encefalitis japonesa y el virus del Nilo Occidental.¹⁰

De acuerdo a reportajes e investigaciones por los medios de comunicación, así como testimonios y quejas de los habitantes de la zona de la presa Endhó mencionan lo siguiente:

Testimonios de los habitantes de las comunidades ribereñas a la presa Endhó, como San Francisco Bojay y Santa Ana Ahuehuepan, exigieron a autoridades estatales la trituración de lirio acuático del cuerpo de aguas residuales para erradicar también la proliferación del mosco culex.

Los vecinos de ambos poblados, quienes optaron por el anonimato y externaron que se necesita de manera urgente la fumigación, pues indicaron que se han registrado varios enjambres durante las últimas semanas.

Afirmaron que, después de las 18 horas, si las personas se detienen en cualquier punto al aire libre, “se arremolinan cientos de mosquitos sobre su cabeza”; incluso, aseguraron que hay ocasiones que “hasta respirar se hace difícil” puesto que los dípteros llegan a ingresar a las fosas nasales y la boca.

Asimismo, agregaron, que debido a ello, la gente ya no sale de sus casas a realizar actividades normales en cuanto comienza a oscurecer, pues es en ese momento en que el mosco culex “se dispone a hacer la vida imposible”.

Los mosquitos se han expandido más allá de la presa Endhó, expresaron los habitantes, antes, las molestias solo eran para los habitantes de **San Francisco Bojay, Benito Juárez, Santa Ana Ahuehuepan, y Xijay, así, como las comunidades del municipio de Tepetitlán, La Ermita, San Pedro, Daxhto, La Curva, Pedro María Anya, cercanas a la presa Endhó**, por falta de fumigación que corresponde al gobierno estatal, los insectos han proliferado incluso en el centro de Tula.

Agregaron que la falta de trituración del lirio de la presa Endhó es la principal causa del aumento en el número de mosquitos, pues agregaron que el crecimiento de esta planta acuática crea un ambiente idóneo que permite el desarrollo de las larvas del zancudo.

Manifestaron que, actualmente, la mayor parte de extensión de la presa Endhó está cubierta de lirio: “Hasta parece campo de golf”, dijo un habitante.

Explicaron que la trituración y fumigación de la presa Endhó debería de correr a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo (Semarnath), con el apoyo de la maquinaria del Comité Ecológico Tula-Tepetitlán, pero que, sin embargo, “no hace nada”.¹¹

De tal suerte, que también los afectados son los animales silvestres y el ganado que habita por la zona generando un foco de infección público y detrimento económico para las personas que se dedican a la engorda de animales y ganado.

De acuerdo con el delegado de la comunidad, José Israel Jiménez, Señaló que la proliferación del insecto ha crecido hasta un 300 por ciento por el lirio acuático lo que, además de transmitir enfermedades, ha provocado la muerte de ganado El delegado realizó un recorrido por el corral de Wenceslao García, vecino de la comunidad, donde mostró la magnitud del problema. En su domicilio, afirmó, han muerto 40 borregas a causa de las picaduras de este insecto. Acusó que los funcionarios que han acudido a la zona minimizan la situación e incluso los han llamado “exagerados”, motivo por el cual difundió un video donde se pueden observar nubes de mosquitos.

“No podemos esperar a que maten a un ser humano. Realmente los animales se están muriendo. Los invito a que vengan aquí entre seis y ocho de la noche para que vean la situación y no nos digan que somos exagerados”, declaró.

“Nos dormimos con moscos, despertamos con moscos, respiramos moscos”, expresó Jiménez, destacó que la plaga ha generado no solo pérdidas económicas, sino también un fuerte impacto psicológico en los habitantes.

Los pobladores demandaron la intervención inmediata de las autoridades de los tres niveles de gobierno y criticaron que las acciones emprendidas hasta el momento no han sido efectivas, además de que no se ha tomado en cuenta a la comunidad en la toma de decisiones.

También pidieron la presencia de la Secretaría de Salud, ya que el *Culex* puede transmitir enfermedades.

Lamentaron que, además de los severos problemas de salud derivados de la contaminación en la zona, ahora también deben soportar las picaduras constantes de estos insectos.

A través de redes sociales, acusaron que hasta el momento no hay acciones concretas para detener la plaga. Aseguran que el gobierno únicamente realiza una o dos fumigaciones y considera que el problema está resuelto, pero en realidad la situación sigue fuera de control.

La muerte de ganado de traspatio es constante, y en cada domicilio, dijeron, hay animales que mueren por las picaduras, con pérdidas que van de 15 hasta 50 cabezas de ganado, las cuales no pueden ser protegidas ante las nubes de mosquitos.¹²

Es imperante la intervención de los tres órdenes de gobierno para que realicen un estudio serio de la problemática de las 18 comunidades ribereñas y comunidades cercanas a la presa Endhó, para que fumiguen la zona, así como las zonas aledañas y que se limpie la presa del lirio acuático y contaminantes para erradicar de raíz la plaga que se esta generando y que esta cobrando la vida de los animales y repercutiendo la salud, la economía y bienestar de todos los habitantes de la zona, es un llamado de sensibilidad y de voluntad política para actuar de manera urgente contra esta emergencia sanitaria.

Por lo antes fundado y motivado, me permito someter a la elevada consideración del pleno, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a los titulares de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de la Defensa Nacional para que, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del estado de Hidalgo, implementen medidas urgentes de fumigación para erradicar el mosquito Culex, en las 18 comunidades ribereñas y cercanas a la presa Endhó en el estado de Hidalgo, y realicen campañas masivas para su erradicación.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la titular del Ejecutivo federal y al titular del gobierno del estado de Hidalgo para que instrumenten las acciones y estrategias necesarias a efecto de realizar una mesa intersecretarial con el objetivo de establecer un plan maestro para control de plagas y los criterios para coordinar e implementar jornadas de limpieza del lirio acuático y el agua contaminada de la presa Endhó.

Notas

1 Objetivos de desarrollo sostenible, 2015 la asamblea General adopto la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, consultado en:

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

2 Lop. Cit.

3 Lop. Cit.

4 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma 2025, Artículo 4° sexto párrafo, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios consultado en

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

5 Lop. Cit.

6 SEMARNAT 2022, medio ambiente, consultado en

<https://www.gob.mx/semarnat/que-hacemos>.

7 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, última reforma 2024, artículo 3° fracción I, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios, consultado en

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>.

8 Mosquito alert, 2017, Culex pipiens, mosquito común, consultado en:

<https://www.mosquitoalert.com/sobre-mosquitos/culex-pipiens/>

9 Lop. Cit.

10 National Library of Medicine, 2024 Enfermedades transmitidas por Culex: mecanismos, impacto y futuras estrategias de control utilizando Wolbachia, consultado en:

<https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC11281716/>.

11 Miguel Martínez, 2024, periódico digital criterio, Presa Endhó: ¿Quién es responsable de su limpieza ante la presencia del mosquito culex?, consultado en:

<https://criteriohidalgo.com/noticias/regiones/tula/presa-endho-limpieza-mosco-culex>.

12 Dinorath Mota, 2025, El Universal on line, Pobladores denuncian muerte de ganado por nubes de moscos Culex en Tula, Hidalgo; demandan intervención inmediata de autoridades, consultado en:

<https://www.eluniversal.com.mx/estados/pobladores-denuncian-muerte-de-ganado-por-nubes-de-moscos-culex-en-tula-hidalgo-demandan-intervencion-inmediata-de-autoridades/>.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de abril de 2025.— Diputado Asael Hernández Cerón (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

ESTRATEGIAS PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL DELITO DE EXTORSIÓN CONOCIDO COMO "DERECHO DE PISO", QUE AFECTA LA ECONOMÍA Y SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a diversas autoridades, a diseñar e implementar y, en su caso, reforzar las acciones y estrategias para prevenir, investigar y sancionar el delito de extorsión conocido como “derecho de piso”, que afecta gravemente la economía y seguridad de los ciudadanos, a cargo de la diputada Ma. Lorena García Jimeno Alcocer, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada federal Ma. Lorena García Jimeno Alcocer, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 1, fracción II, numeral 2, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, al gobierno federal, a los gobiernos estatales de la Ciudad de México y a los municipales, para que, en colaboración con la Fiscalía General de la República y las Fiscalías locales, diseñen e implementen y, en su caso, refuerzen las acciones y estrategias para prevenir, investigar y sancionar el delito de extorsión conocido como “derecho de piso”, que afecta gravemente la economía y seguridad de los ciudadanos, a cargo de la diputada Ma. Lorena García Jimeno Alcocer, del grupo parlamentario del PAN.

Consideraciones

El “derecho de piso” en México se ha convertido en una de las formas más violentas y extendidas de extorsión por parte del crimen organizado. Este delito, que afecta tanto a pequeños comerciantes como a grandes empresarios, representa un obstáculo para el desarrollo económico y una amenaza directa a la seguridad y estabilidad social del país. La impunidad y la falta de acciones contundentes han permitido que esta práctica se expanda, generando miedo, cierre de negocios y debilitamiento del tejido productivo.

Este delito ocurre cuando los delincuentes o grupos criminales se presentan a negocios para exigir a los dueños del lugar que paguen cierta cantidad de dinero cada cierto tiempo a cambio de protección tanto para la persona dueña que está siendo extorsionada como para el establecimiento.¹

El cobro de piso es entonces, una oferta de protección ante una amenaza de dañar un negocio o a la persona dueña; en

esta modalidad, quien extorsiona es tanto “el protector” como “el delincuente” que puede ejercer violencia si la cuota de cobro no es pagada. En el Código Penal Federal se reconoce al delito de extorsión en el artículo 390, de la siguiente manera: “Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.”²

La expansión del derecho de piso ha sido facilitada por diversos factores, entre ellos, la corrupción y la falta de respuesta eficaz por parte de las autoridades, ya que, en muchas regiones, las víctimas temen denunciar por la falta de garantías de protección y la posible colusión de algunas autoridades con los grupos criminales.

Lamentablemente, esto refuerza la sensación de impunidad y perpetúa el problema, generando desconfianza en las instituciones de seguridad y justicia, resultando en que algunos ciudadanos busquen soluciones alternativas, como el pago de cuotas para evitar represalias, lo que solo fortalece a los extorsionadores. Las víctimas de extorsión registradas en México aumentaron de 6 mil 895 en 2018, cuando asumió el presidente saliente, Andrés Manuel López Obrador, a un récord de 11 mil 39 en 2022, para disminuir ligeramente a 10 mil 946 en 2023, aunque se cree que el número de incidentes está enormemente subregistrado.³

Según la Confederación Patronal de la República Mexicana, uno de cada nueve de sus afiliados reportó haber sufrido algún tipo de extorsión en 2023, mientras que 65 por ciento de los miembros dijo haber elevado su gasto en seguridad, al instalar cámaras de vigilancia, comprar vehículos blindados y contratar guardias.

Sólo en los primeros 15 días de agosto, el precio del limón subió un 8 por ciento, causando que agricultores del cítrico en el país, iniciaran un paro semanal de labores para denunciar un aumento en las cuotas criminales, que llegaron a ascender a cuatro pesos por kilo, más de la mitad de su precio de venta. En el caso de la tortilla, otro producto básico en la mesa de la población, el cobro de piso llega a repercutir en sobrecostos de hasta 20 por ciento para los consumidores que llegan a pagar por cada kilo hasta 32 pesos en algunas regiones del país.

El impacto de la extorsión que se desliza por los eslabones de la cadena productiva, también es una amenaza para el de por sí débil crecimiento de la economía mexicana, al inhi-

bir el ánimo empresarial para expandir operaciones o incluso orillar a bajar las cortinas de los negocios.⁴

Es por lo anterior que, combatir eficazmente el “derecho de piso”, es una tarea urgente porque además de que se ha extendido a todo el país, las pérdidas de vidas humanas y las afectaciones a las familias, negocios y empresas cada vez es mayor. Es imperativo que el Estado refuerce sus estrategias de seguridad y justicia, se requiere una estrategia integral que no solo se enfoque en la represión del delito, sino también en la generación de oportunidades para evitar que las personas se vean obligadas a recurrir a este delito. Dicha estrategia debe estar cimentada en la colaboración y coordinación entre las autoridades responsables de los diferentes órdenes de gobierno.

Por lo antes expuesto, sometemos a consideración de este pleno la presente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. – La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al gobierno federal, a los gobiernos estatales de la Ciudad de México y a los municipales, para que, en colaboración con la Fiscalía General de la República y las Fiscalías locales, diseñen e implementen y, en su caso, refuercen las acciones y estrategias para prevenir, investigar y sancionar el delito de extorsión conocido como “derecho de piso”, que afecta gravemente la economía y seguridad de los ciudadanos.

Notas

1 Derecho de piso: ¿qué es esta modalidad de extorsión? (2023, junio 1). El Financiero.

<https://www.elfinanciero.com.mx/el-preguntario/2023/06/01/derecho-de-piso-que-es-esta-modalidad-de-extorsion/>

2 Nuevo Código Publicado en el Diario Oficial, de la F. el. (s/f). CÓDIGO PENAL FEDERAL. Gob.mx. Recuperado el 18 de febrero de 2025, de

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

3 Reforma. (2024, agosto 28). Extorsión pega a inflación. Plaza de Armas | Querétaro.

<https://plazadearmas.com.mx/extorsion-pega-a-inflacion/>

4 En México hay una víctima de extorsión cada hora. Urge combatir este. (2023, enero 31). Coparmex Nacional.

<https://coparmex.org.mx/en-mexico-hay-una-victima-de-extorsion-cada-hora-urge-combatir-este-delito/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2025.—
Diputada Ma. Lorena García Jimeno Alcocer (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

EXHORTO A LOS GOBIERNOS ESTATALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TOMAR ACCIONES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR; Y A LOS CONGRESOS RESPECTIVOS, A IMPLEMENTAR DISPOSICIONES QUE PERMITAN A LAS AUTORIDADES ACTUAR EFICAZMENTE EN CONTRA DE LOS DELITOS DE ABUSO DE MENORES DE EDAD Y EL FEMINICIDIO

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a los gobiernos de las entidades federativas y de la Ciudad de México a diseñar e instrumentar acciones de política pública dirigidas a combatir y erradicar la violencia familiar; asimismo, a los congresos estatales y al de la Ciudad de México a incorporar o reforzar las disposiciones necesarias en sus marcos legales que permitan a las autoridades actuar eficazmente en contra de los delitos de abuso de menores de edad y el feminicidio, a cargo de la diputada Ma. Lorena García Jimeno Alcocer, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada federal Ma. Lorena García Jimeno Alcocer, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 1, fracción II, numeral 2, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de está soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los gobiernos de las entidades federativas y de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus atribuciones, diseñen e instrumenten acciones de política pública dirigidas a combatir y erradicar la violencia familiar; asimismo, a los congresos estatales y al de la Ciudad de México para que incorporen o refuercen las disposiciones necesarias en sus marcos legales que permitan a las au-

toridades actuar eficazmente en contra de los delitos de abuso de menores de edad y el feminicidio, a cargo de la diputada Ma. Lorena García Jimeno Alcocer, del grupo parlamentario del PAN.

Consideraciones

La familia es el primer espacio donde las personas aprendemos a conocernos, a relacionarnos con los demás, a comunicarnos y a enfrentar los retos de la vida cotidiana. Es también el entorno donde se moldean las primeras ideas sobre lo que significa ser hombre o mujer y donde se aprenden valores, roles y formas de convivencia que nos acompañan a lo largo de la vida.

Por esta razón, la familia juega un papel fundamental en la formación emocional, social y ética de niñas, niños y adolescentes. No solo es el espacio donde adquirimos habilidades para la vida, sino también donde se construyen nociones clave como el respeto, el cuidado y la equidad entre quienes la conforman.¹

Sin embargo, cuando el hogar deja de ser un espacio seguro y se convierte en un entorno de violencia, silencio o indiferencia, se fractura este vínculo de confianza y protección, y se reproducen patrones de agresión, sumisión o intolerancia que afectan profundamente el desarrollo personal y social de las generaciones presentes y futuras.

En México, la violencia familiar atraviesa hogares de todos los niveles socioeconómicos y grados educativos, aunque lamentablemente las cifras oficiales reflejan una problemática alarmante, pues es sabido que existe un alto subregistro, ya que, muchas víctimas o sus familiares no denuncian por miedo, dependencia económica, desconocimiento o desconfianza en las autoridades.

En los últimos años, esta situación ha escalado de manera preocupante. Según datos de la consultora TResearch International, hasta febrero de 2024, se han registrado oficialmente un millón 238 mil 702 casos de violencia familiar en lo que va del actual sexenio. Tan solo en 2023, se contabilizaron 284 mil 133 denuncias, mientras que el último año del sexenio anterior cerró con 180 mil 185 casos, evidenciando una tendencia ascendente que no guarda relación directa con el crecimiento poblacional, sino con una creciente visibilización de esta violencia estructural.²

La violencia familiar representa uno de los mayores retos sociales y de derechos humanos que enfrenta nuestro país.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), 7 de cada 10 mujeres han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida, siendo el ámbito familiar uno de los principales espacios donde ocurren estas agresiones.³

Es fundamental señalar que esta problemática no afecta únicamente a las mujeres. También impacta gravemente a niñas, niños, adolescentes, personas mayores y personas con discapacidad, quienes al interior de sus propios hogares pueden enfrentar violencia física, psicológica, económica, patrimonial e incluso sexual. Este fenómeno perpetúa ciclos de agresión que se replican generacionalmente, debilitando el tejido social y vulnerando el desarrollo integral de las familias mexicanas.

En términos normativos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza en su artículo 1 que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Por su parte, el artículo 4 establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y, además, señala que la ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia.⁴

En congruencia con este mandato constitucional, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce la violencia familiar como una modalidad de violencia que debe ser prevenida, sancionada y erradicada por los tres órdenes de gobierno. No obstante, la persistencia y crecimiento de estos actos de violencia reflejan la urgente necesidad de fortalecer las acciones desde los ámbitos estatal y municipal, adaptándolas a las realidades sociales, económicas y culturales de cada entidad federativa.⁵

La tendencia creciente de la violencia familiar debe convertirse en un asunto prioritario en la agenda pública. El hogar y la familia constituyen el núcleo básico de la organización comunitaria, y es en este espacio donde se forma a las futuras generaciones para la vida adulta y la convivencia en sociedad. Esa formación debe estar siempre sustentada en el respeto, la protección mutua y el pleno ejercicio de los derechos humanos de todas las personas.

El abuso hacia niñas, niños y adolescentes, así como el feminicidio, son fenómenos que con frecuencia se originan o tienen antecedentes en la violencia familiar, son plagas sociales que han sido insuficientemente denunciadas y visibilizadas. Esto es aún más grave si consideramos que las mujeres, especialmente madres y abuelas, son el pilar de

nuestras comunidades, y que niñas y niños representan no solo el presente, sino el futuro de México.

Es momento de poner un alto definitivo a estas prácticas inaceptables, que representan algunas de las manifestaciones antisociales más dolorosas y que más daño causan al tejido social. Solo con acciones coordinadas entre sociedad y autoridades, con una cultura familiar basada en el respeto, el diálogo y la resolución pacífica de conflictos, podremos construir un entorno seguro y digno para todas y todos.

Por lo antes expuesto, sometemos a consideración de este pleno la presente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a los gobiernos de las entidades federativas y de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus atribuciones, diseñen e instrumenten acciones de política pública dirigidas a combatir y erradicar la violencia familiar.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a los Congresos estatales y al de la Ciudad de México para que incorporen o refuercen las disposiciones necesarias en sus marcos legales que permitan a las autoridades actuar eficazmente en contra de los delitos de abuso de menores de edad y el feminicidio.

Notas

1 (S/f). Unicef.org. Recuperado el 4 de marzo de 2025, de

https://www.unicef.org/chile/media/1321/file/la_violencia_le_hace_mal_a_la_familia.pdf

2 García, A. V. (2024, mayo 21). Alerta por aumento de la violencia familiar en México. El Financiero.

<https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/annayancy-varas/2024/05/21/alerta-por-aumento-de-la-violencia-familiar-en-mexico/>

3 Instituto Nacional de Estadística y Geografía(INEGI). (s/f). Violencia contra las mujeres en México. Org.mx. Recuperado el 4 de marzo de 2025, de

<https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>

4 Violencia Familiar. (2020, agosto 26). Justia.

<https://mexico.justia.com/derecho-penal/violencia-familiar/>

5 (S/f). Unicef.org. Recuperado el 4 de marzo de 2025, de

https://www.unicef.org/chile/media/1321/file/la_violencia_le_hace_mal_a_la_familia.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2025.—
Diputada Ma. Lorena García Jimeno Alcocer (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

EXHORTO PARA QUE SE ACTUALICE DE MANERA ANUAL EL INEM Y SE CONTROLE, REDUZCA Y ERRADIQUE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA EN MÉXICO

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo federal, a través de la Semarnat, a actualizar de manera anual el INEM y que se coordine con los gobiernos locales para su integración, con la finalidad de controlar, reducir y erradicar la contaminación atmosférica en México, a cargo de la diputada Nancy Aracely Olguín Díaz, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Nancy Aracely Olguín Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 2, fracción I, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente punto de acuerdo con base en las siguientes:

Consideraciones

El problema de la contaminación, representa uno de los desafíos más importantes y complejos a nivel mundial, en este contexto, resulta fundamental fortalecer herramientas como el Inventario Nacional de Emisiones de México (IN-EM), que permite identificar las fuentes de contaminación y elaborar estrategias de mitigación más efectivas. Sin embargo, para que este inventario cumpla su función correctamente, es indispensable que se mantenga actualizado, lo

que requiere un esfuerzo coordinado entre autoridades, empresas y sociedad civil.

México enfrenta una profunda crisis ambiental derivada de diversos fenómenos climáticos, como la escasez de agua, la contaminación del aire y la devastación de los ecosistemas. Si esta problemática no se aborda con urgencia y no se atiende de manera inmediata podría llevar al país a un colapso ambiental y social en muy poco tiempo.

Las principales ciudades continúan enfrentando problemas de contaminación atmosférica. Muestra de ello es que en marzo de 2025, el Valle de México experimentó su primera contingencia ambiental del año, atribuida al uso de pirotecnia y la quema de materiales durante las celebraciones de Año Nuevo, lo que elevó las concentraciones de partículas PM10 y PM2.5. Aunque la contingencia fue suspendida tras la mejora en la calidad del aire, estos eventos reflejan la persistencia de problemas relacionados con la contaminación atmosférica.

Asimismo, la gestión de residuos peligrosos es otro desafío crítico en nuestro país. A manera de ejemplo nos referimos a una planta industrial ubicada en Monterrey, la cual procesa polvo de acero peligroso proveniente de Estados Unidos, que contiene contaminantes como plomo, cadmio y arsénico. Investigaciones han revelado que las muestras de suelo y polvo cerca de la planta contienen niveles de toxinas que superan significativamente los umbrales de riesgo para la salud establecidos en Estados Unidos, lo que plantea gran preocupación sobre el impacto que genera en la salud de los residentes locales.

Desafíos como éstos ponen en alerta roja la necesidad de fortalecer las políticas ambientales en nuestro país, aumentar la inversión en infraestructura ecológica y promover la participación activa de la sociedad en la protección del medio ambiente para garantizar un futuro sostenible para México.

La contaminación ambiental en México es uno de los problemas más complejos y alarmantes. Las emisiones de gases contaminantes provenientes de la industria, el transporte y la quema de combustibles fósiles han causado un deterioro significativo de la calidad del aire. Además, la deforestación, la contaminación del agua y la acumulación de residuos sólidos contribuyen a la degradación ambiental. Estos factores tienen efectos negativos no solo sobre los ecosistemas, sino también sobre la salud pública, ya que la exposición prolongada a la contaminación puede causar enfermedades respiratorias y cardiovasculares, entre otras

complicaciones. A pesar de las acciones emprendidas por el gobierno y diversas organizaciones, las políticas ambientales no han logrado mitigar de manera suficiente estos impactos.

Diversos expertos coinciden en que se requieren planes de acción más claros y contundentes. Si bien existen medidas como los planes de contingencia, estas se han enfocado principalmente en limitar la movilidad, lo que genera un impacto mínimo y solo a corto plazo. La falta de políticas públicas eficaces y una escasa conciencia ambiental en la población dificultan la solución definitiva al problema de la contaminación.

México ha demostrado un compromiso en el ámbito internacional con la lucha contra el cambio climático. En 2018, el país aprobó una reforma que establece como objetivo reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en un 30 por ciento para 2030 y en un 50 por ciento para 2050. Además, ha participado activamente en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. No obstante, los problemas de contaminación siguen en aumento, lo que evidencia la necesidad de fortalecer las políticas ambientales nacionales.

En este contexto, el Inventario Nacional de Emisiones de México (INEM) juega un papel crucial al proporcionar datos actualizados sobre las fuentes de contaminación y las emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes. Este inventario permite identificar las principales fuentes de contaminación y medir su impacto en la salud pública y el medio ambiente. También es esencial para la elaboración de estrategias de reducción de emisiones y para la implementación de políticas de gestión de la calidad del aire.

El INEM es una herramienta clave para la planificación y evaluación de programas ambientales, aporta información valiosa para el diseño de normas y acciones preventivas, y permite proyectar las emisiones de contaminantes a lo largo del tiempo, identificando las tendencias pasadas y futuras. Además, su actualización constante permite priorizar las acciones de mitigación, ajustando las estrategias en función de las necesidades del momento.

Mantenerlo actualizado facilita la identificación de sectores o regiones con altos niveles de emisión, lo que permite priorizar las acciones de mitigación y ajustar las estrategias según las necesidades del momento. De igual manera es crucial para cumplir con los compromisos internacionales

en materia ambiental y garantizar que México pueda alcanzar sus metas de reducción de emisiones y adaptación al cambio climático.

La actualización constante de esta herramienta, no solo contribuye a una mejor gestión ambiental, sino que también permite proteger la salud pública, mejorar la calidad del aire y promover un desarrollo más sostenible en el país.

El marco jurídico para el desarrollo y mantenimiento del Inventario Nacional de Emisiones de México (INEM) se apoya en diversas disposiciones legales. Uno de los pilares fundamentales es el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Esta disposición otorga al Estado la responsabilidad de garantizar este derecho y de asumir la responsabilidad por el daño y deterioro ambiental generado, conforme a lo dispuesto por la ley.

Por su parte, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en su fracción II del artículo 111, asigna a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) la facultad de integrar y mantener actualizado el inventario de las fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera en la jurisdicción federal. Además, la ley estipula que la Semarnat debe coordinarse con los gobiernos locales para la integración del inventario nacional y de los inventarios regionales, a fin de obtener una visión integral de la situación ambiental del país.

El Reglamento de la LGEEPA en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, en sus artículos 41, 44 y 45, establece la obligación de la Semarnat de mantener actualizado un Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire. Este sistema debe integrar los datos provenientes de los inventarios de fuentes de contaminación de jurisdicción federal y local, así como de sus emisiones. Además, la Secretaría promoverá la incorporación de los sistemas de monitoreo de las entidades federativas y los municipios al Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, mediante acuerdos de coordinación. De este modo, se busca crear una red nacional de información que permita una gestión más eficiente de la calidad del aire y facilite la formulación de políticas públicas.

La gestión de la calidad del aire en México depende en gran medida del Inventario Nacional de Emisiones de Contaminantes Criterio (INEM), el cual proporciona información esencial sobre las principales fuentes de emisiones at-

mosféricas. Sin embargo, la última actualización disponible data de 2019, lo que evidencia la necesidad de fortalecer y mantener vigente este instrumento para la toma de decisiones ambientales. La reducción del 39.4 por ciento en el presupuesto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) en 2025 representa un obstáculo significativo para el monitoreo y control de la contaminación, poniendo en riesgo la implementación de políticas públicas efectivas.

La actualización constante del INEM es crucial para identificar y mitigar las fuentes de contaminación de manera oportuna, contribuyendo así a la protección de la salud pública y al cumplimiento de los compromisos ambientales del país. Un inventario preciso y detallado no solo permite mejorar la gestión de la calidad del aire, sino que también optimiza recursos y fortalece el diseño de estrategias adecuadas para reducir las emisiones. La colaboración entre los distintos niveles de gobierno y la sociedad civil es fundamental para garantizar una cobertura completa y eficiente en la recopilación de datos.

El fortalecimiento del INEM debe considerarse una prioridad para México, ya que representa una herramienta clave en la lucha contra el deterioro ambiental y en la construcción de un futuro más sostenible. Sin información actualizada y confiable, la toma de decisiones carece de sustento, limitando la capacidad del país para enfrentar los desafíos ambientales actuales y futuros.

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, al Poder Ejecutivo federal para que, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, adopte las acciones necesarias para actualizar de manera anual el Inventario Nacional de Emisiones de Contaminantes (INEM) y se coordine con los gobiernos locales para su integración, con la finalidad de controlar, reducir y erradicar la contaminación atmosférica en México.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2025.—
Diputada Nancy Aracely Olguín Díaz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

EXHORTO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD
DE GÉNERO A REALIZAR UNA MESA DE TRABAJO
CON EL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE
MORELOS PARA CONOCER LAS ACCIONES
A REALIZAR PARA RESARCIR LOS ERRORES
EN LA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA DE
INVESTIGACIÓN QUE DERIVÓ EN EL
DICTAMEN DE LA SECCIÓN INSTRUCTORA
POR EL QUE SE DESECHÓ UNA SOLICITUD
DE JUICIO DE PROCEDENCIA

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Comisión de Igualdad de Género a realizar una mesa de trabajo con el titular de la Fiscalía General del estado de Morelos, a efecto de conocer las acciones que se realizaran para resarcir los errores en la integración de la carpeta de investigación que derivó en el dictamen de la Sección Instructora por el que se desechó una solicitud de Juicio de Procedencia, a cargo de la diputada Noemí Berenice Luna Ayala, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada Noemí Berenice Luna Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados de conformidad con lo establecido por el artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno el siguiente punto de acuerdo, con base en las siguientes:

Consideraciones

Primero. En la fracción V del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece como una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de la Constitución.

Segundo. En el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se señala que para los efectos de las responsabilidades de los servidores públicos, se reputarán como tales a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal.

Tercero. En el artículo 111 de la Constitución federal se establece que para proceder penalmente contra las y los dipu-

tados y las y los senadores al Congreso de la Unión, las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las y los magistrados del Tribunal Electoral, las y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las y los integrantes del pleno del órgano de administración judicial, las y los secretarios de Despacho, la o el Fiscal General de la República, así como la o el consejero presidente y las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra la persona inculpada.

Cuarto. En el párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución federal se señala que si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculcado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación; y en su párrafo séptimo se dispone que el efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculcado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal.

Quinto. En el artículo 25 de la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores públicos se establece que cuando se presente una denuncia o querrela por particulares o requerimiento del Ministerio Público, cumplidos los requisitos procedimentales respectivos para el ejercicio de la acción penal, a fin de que pueda procederse penalmente en contra de algunos de los servidores públicos a que se refiere el primer párrafo del artículo 111 de la Constitución General de la República, se actuará, en lo pertinente, de acuerdo con el procedimiento previsto en la misma ley en materia de juicio político; por lo cual la Sección Instructora practicará todas las diligencias conducentes a establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad del imputado, así como la subsistencia del fuero constitucional cuya remoción se solicita. Concluida esta averiguación, la Sección dictaminará si ha lugar a proceder penalmente en contra del inculcado.

Sexto. En el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se señala que si a juicio de la Sección, la imputación fuese notoriamente improcedente, lo hará saber de inmediato a la Cámara, para que ésta resuelva si se continúa o desecha, sin perjuicio de reanudar el procedimiento si posteriormente aparecen motivos que lo justifiquen.

Séptimo. En el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se establece que la Sección Instructora abrirá un período de prueba de 30 días naturales dentro del cual recibirá las pruebas que ofrezcan el denunciante y el servidor público, así como las que la propia Sección estime necesarias. Si al concluir el plazo señalado no hubiese sido posible recibir las pruebas ofrecidas oportunamente, o es preciso allegarse otras, la Sección Instructora podrá ampliarlo en la medida que resulte estrictamente necesaria.

Octavo. En la Gaceta Parlamentaria de fecha 23 de marzo del año en curso, se publicó el dictamen emitido por la Sección Instructora relativo al expediente LXVI/HCD/DP/02/2025, con motivo de la solicitud de declaración de procedencia promovida por la ciudadana Diana Flores Segura, coordinadora de la Fiscalía de Delitos Sexuales de la Zona Metropolitana de la Fiscalía General del estado de Morelos, en contra del ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, diputado federal de la LXVI Legislatura.

Noveno. Que en el dictamen de la Sección Instructora se señaló que, para poder proceder penalmente en contra de un servidor público, vía procedimiento de declaración de procedencia, se debían previamente colmar una serie de requisitos que permitan la incoación del procedimiento, a saber:

1. Que se trata de un servidor público previsto por el primer párrafo del artículo 111 constitucional; por lo que antes de admitir dicha solicitud la Sección Instructora deberá determinar si el servidor público denunciado se encuentre entre los servidores a que se refiere dicho párrafo primero.
2. Que se deba a la comisión de un delito durante el tiempo de su encargo.
3. Que el delito se cometa durante el tiempo en que el servidor público no se encuentre separado de su cargo.
4. Que el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111.
5. Que el delito no haya prescrito.
6. Que se presente denuncia o querrela por particulares o requerimiento del Ministerio Público.

7. Que se hayan cumplido los requisitos procedimentales respectivos para el ejercicio de la acción penal.

Décimo. Que en el dictamen de la Sección Instructora a efecto de resolver la solicitud de declaración de procedencia presentada por la coordinadora de la Fiscalía de Delitos Sexuales de la Zona Metropolitana de la Fiscalía General del estado de Morelos cumplió con dichos requisitos; analizó en lo particular cada uno de ellos, y respecto del enumerado como 7, señaló lo siguiente:

Respecto del 7º Que se hayan cumplido los requisitos procedimentales respectivos para el ejercicio de la acción penal. Atento a la Solicitud de Declaración de Procedencia y de las copias certificadas de la Carpeta de Investigación número **SCOI/9583/2024**, constante de 180 fojas, respecto del delito de tentativa de violación, en contra del servidor público denunciado; se desprende, que del contenido de la misma, a juicio de esta Instructora no se desprende que con la misma se hayan acreditado los requisitos procedimentales para el ejercicio de la acción penal...

Y en la página 19 del dictamen se afirma que "...en el presente caso, apreciando el contenido de la Carpeta de Investigación, así como sus correspondientes datos prueba, se desprende claramente que dicha Carpeta no fue integrada debidamente...".

Décimo primero. Que entre las razones por las que la Sección Instructora consideró que la Carpeta de Investigación no estuvo integrada debidamente se pueden enumerar:

1. Que la Carpeta de Investigación no fue integrada con "criterio de género", y que se atentó contra el "protocolo del Ministerio Público para la investigación de delitos sexuales con perspectiva de género" de la Fiscalía General del estado de Morelos.
2. Se afirma que "...no llevó ni condujo una investigación profesional y técnica, ordenando diligencias pertinentes y útiles para demostrar la existencia del delito y la presunta responsabilidad de quien lo cometió y participó en su comisión, faltando al deber de lealtad, objetividad y debida diligencia, no siguió las reglas y protocolos respecto de dicho delito...".
3. Se señala la existencia de dos dictámenes contradictorios presentados por peritos de la misma institución, respecto de los mismos tests y metodología, y que no se pegaron a los protocolos de investigación de delitos se-

xuales emitidos por la propia Fiscalía General del estado de Morelos.

4. Por otra parte, en el dictamen se determinó “que es deber y obligación de las autoridades de procuración de justicia, realizar una investigación diligente proactiva, profesional, que busquen la verdad, recuperando indicios, realizando entrevista de testigos, buscando testigos directos o presenciales de los hechos...”

Décimo segundo. Que derivado de las distintas fallas señaladas por la Sección Instructora por medio de su dictamen, resulta de interés público y trascendente para la procuración de justicia, persecución de los delitos sexuales, así como la atención de las víctimas, conocer las medias que implementará la Fiscalía General del estado de Morelos para enmendar los errores en la integración de la Carpeta de Investigación la Carpeta de número SC01/9583/2024.

La fiscalía está obligada a garantizar el acceso a la justicia de víctimas y ofendidos de delitos, a contribuir al fortalecimiento del Estado de derecho y a la protección de las personas en el estado de Morelos. La fiscalía en todas sus actuaciones debe observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, probidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales.

Como parte de su comunicación institucional, la Fiscalía General del estado de Morelos, considera como su misión y visión:

Asumimos el compromiso de brindar a la ciudadanía y población del estado de Morelos, la persecución del delito y atención a las víctimas de forma justa, pronta, transparente y apegada al marco legal.

Aspiramos ser una institución honesta, profesional, eficiente, eficaz, humana y confiable, que genere participación y confianza en la ciudadanía procurando justicia pronta, con estricto respeto a los derechos y garantías individuales comprometida con la comunidad a la que servimos.

Por todo lo anterior, se considera necesario exhortar a la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados, a efecto de invitar al titular de la Fiscalía General del estado de Morelos, a celebrar una mesa de trabajo a fin de

conocer las acciones que realizará para resarcir los errores identificados por la Sección Instructora en la integración de la carpeta de investigación número SC01/9583/2024 y dar seguimiento a sus respectivas actuaciones; por lo que, con fundamento en las disposiciones referidas en el proemio, se somete a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados, a efecto de invitar al titular de la Fiscalía General del estado de Morelos, maestro Edgar Antonio Maldonado Ceballos, a celebrar una reunión de trabajo con la finalidad de conocer las acciones que realizará para resarcir los errores en la integración de la carpeta de investigación número SC01/9583/2024 señalados en el dictamen de la Sección Instructora por el que se desechó la solicitud de juicio de procedencia; a efecto de que presente a la brevedad una nueva solicitud.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 8 días del mes de abril de 2025.— Diputada Noemí Berenice Luna Ayala (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

POR EL QUE ESTA SOBERANÍA SE PRONUNCIA
POR LA PROYECCIÓN DE PROBABLES DELINCUENTES EN UN CONCIERTO EN EL AUDITORIO
TELMEX EN ZAPOPAN, JALISCO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que esta soberanía se pronuncia por la proyección de probables delincuentes en un concierto en el Auditorio Telmex en Zapopan, Jalisco, a cargo de la diputada Paulina Rubio Fernández, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada Paulina Rubio Fernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados, de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción I; 62 y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El 29 de marzo pasado, en una presentación del grupo musical Los Alegres del Barranco, en un evento denominado “Los Señores del Corrido”, celebrado en el Auditorio Telmex en Zapopan, Jalisco, se proyectaron, a manera de homenaje, imágenes de integrantes de grupos delictivos.

Lo anterior, se da en medio del escándalo por el descubrimiento, por parte de madres buscadoras, de un campo de exterminio ubicado en el Rancho Izaguirre de Teuchitlán, Jalisco, factiblemente vinculado con el crimen organizado.

Este tipo de homenajes son inadmisibles, por la ola de violencia que vivimos y por la probable apología del delito que podría implicar.

Durante la conferencia matutina del 31 de marzo, la presidenta Claudia Sheinbaum dijo que “hay que averiguar a quién invitan y cuál es el espectáculo que va a haber porque no se puede hacer apología de la violencia ni los grupos delictivos”.¹

El gobernador de Jalisco, Pablo Lemus, criticó la proyección de estas imágenes, y recordó que “justo en ese lugar, apenas el miércoles pasado, expresé que tras lo ocurrido en el rancho Izaguirre era tiempo de tocar fondo y salir unidos para no repetir tales tragedias”.²

El Auditorio Telmex envió un comunicado en el que expresan que no tienen injerencia en lo que los grupos deciden proyectar durante sus presentaciones, “nuestro compromiso es ofrecer un espacio para la música y el entretenimiento, siempre en apego a los valores de respeto y sana convivencia”. “El contenido y los mensajes expresados por los artistas y/o equipo de promotoría durante sus presentaciones son de su totalidad responsabilidad”.

Además, afirmaron que su equipo legal está revisando los contratos que se hacen con los representantes de los artistas para evitar que una situación como la ocurrida en el evento “Los Señores del Corrido” vuelva a ocurrir.³

El Auditorio Telmex, de acuerdo con su propia página, es uno de los espacios para espectáculos más importantes de América Latina, ubicado en la Zona Metropolitana de Guadalajara, es parte del proyecto cultural más ambicioso y trascendente de la Universidad de Guadalajara.⁴

Es grave que un recinto de la Universidad de Guadalajara, que es una institución pública, se haya visto envuelto en un escándalo así, pero puede ocurrir en cualquier otro lado, por lo que esta Cámara de Diputados no puede ser omisa en condenar el evento, con independencia de las medidas legislativas que deban tomarse para evitar que algo así vuelva a ocurrir.

Finalmente, es necesario que la Fiscalía de Jalisco haga la investigación correspondiente y, en su caso, se deslinde la responsabilidad penal de quien corresponda.

Por lo anterior, se pone a consideración de la Cámara de Diputados la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión condena el uso de imágenes del crimen organizado con fines de distinción, en eventos lúdicos en recintos públicos, como el ocurrido en el concierto “Los Señores del Corrido”, celebrado en el Auditorio Telmex de Zapopan, Jalisco.

Segundo. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Universidad de Guadalajara a revisar los contratos que se hacen con los artistas o su representación para evitar se dé la apología al delito o tributos a miembros del crimen organizado.

Tercero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Fiscalía del estado de Jalisco a investigar y, en su caso, deslindar la responsabilidad penal de quien corresponda, por la probable comisión del delito de provocación de un delito y apología de éste o de algún vicio, en el evento denominado “Los Señores del Corrido”, celebrado en el Auditorio Telmex en Zapopan, Jalisco, donde se proyectaron, a manera de homenaje, imágenes de integrantes de grupos delictivos.

Notas

1 Véase:

<https://latinus.us/mexico/2025/3/31/auditorio-telmex-se-deslinda-de-las-imagenes-de-el-mencho-en-concierto-de-los-alegres-del-barranco-sheinbaum-pide-investigar-138650.html> Consultado el 31 de marzo de 2025.

2 Véase:

<https://aristeginoticias.com/3103/mexico/jalisco-gobernador-y-auditorio-telmex-condenan-homenaje-a-el-mencho-en-concierto/> Consultado el 31 de marzo de 2025.

3 Véase:

<https://www.eleconomista.com.mx/politica/sheinbaum-repudia-homenaje-mencho-guadalajara-pide-haga-investigacion-20250331-752777.html> Consultado el 31 de marzo de 2025.

4 Véase:

<https://www.auditorio-telmex.com/historia.php> Consultado el 31 de marzo de 2025.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de marzo de 2025.— Diputada Paulina Rubio Fernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

EXHORTO PARA QUE SE ACTUALICE LA NOM-001-SAG/GAN-2015, PARA FORTALECER LA TRAZABILIDAD Y RESPONSABILIDAD EN LA IDENTIFICACIÓN DEL GANADO

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Senasica y a la Coordinación General de Ganadería de la Sader a actualizar la NOM-001-SAG/GAN-2015 para fortalecer la trazabilidad y responsabilidad en la identificación del ganado, a cargo del diputado Paulo Gonzalo Martínez López, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Paulo Gonzalo Martínez López, integrante del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a los artículos 79 y 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de este pleno, la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Senasica y a la coordinación general de ganadería de la Sader a actualizar la NOM-001-SAG/GAN-2015 para fortalecer la trazabilidad y responsabilidad en la identificación del ganado; y suscrita por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Primera. La ganadería es una actividad fundamental para la economía mexicana, aportando aproximadamente el 39.7 por ciento al Producto Interno Bruto (PIB) del sector primario, y generando millones de empleos directos e indirectos en zonas rurales. De acuerdo con el **Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP)**, en 2023 el **hato ganadero nacional superó los 33 millones de cabezas de bovino**, consolidando a México como uno de los principales productores y exportadores de carne en el mundo.

La producción pecuaria nacional es de alrededor de cuatro millones de toneladas de pollo, tres millones de toneladas de huevo, 2.2 millones de toneladas de carne de res y 1.7 millones de toneladas de carne de cerdo.

También genera 100 mil toneladas de carne de ovinos y caprinos y 13 mil millones de litros de leche al año, que satisfacen la demanda de más de 80 por ciento de la proteína animal que México consume, además de atender la exportación de 350 mil toneladas de carne de res y un millón de becerros en pie al mercado internacional.

En este contexto, **la trazabilidad del ganado es un pilar esencial para garantizar la sanidad animal, la seguridad alimentaria y la competitividad en los mercados internacionales.**

La trazabilidad permite identificar el origen, historial sanitario y destino de cada animal, facilitando el control de enfermedades y combatiendo delitos como el abigeato.

Segunda. Actualmente, la **Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/GAN-2015**, que establece el **Sistema Nacional de Identificación Animal (Sinida)**, regula la identificación individual de los bovinos mediante **aretos amarillos con códigos únicos**, los cuales se registran en una base de datos centralizada. Sin embargo, **esta normativa presenta deficiencias que limitan su efectividad**, particularmente en lo referente a la propiedad y responsabilidad de los aretes.

Tercera. A pesar de los avances en identificación animal, la falta de claridad sobre la propiedad de los aretes y la obligación de actualización del registro en caso de venta o transferencia del ganado genera múltiples problemas, entre ellos:

Deficiencias en la trazabilidad: Sin un esquema claro de actualización de datos, es difícil rastrear el origen y

destino del ganado, lo que representa un riesgo para la sanidad animal y la seguridad alimentaria.

Riesgos sanitarios: En casos de brotes de enfermedades como la fiebre aftosa o el gusano barrenador, la falta de información precisa sobre la procedencia y movimientos del ganado dificulta la implementación de medidas de control y erradicación.

Impacto en la exportación: Estados Unidos y la Unión Europea exigen sistemas de trazabilidad robustos para la importación de carne y productos pecuarios. Un sistema ineficiente podría afectar la competitividad del sector ganadero mexicano y provocar restricciones comerciales.

Fomento al abigeato: El robo de ganado representa pérdidas anuales de hasta 8,500 millones de pesos en el país, según la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas (CNOG). La falta de un registro de propietarios actualizado dificulta la identificación de animales robados y su recuperación.

En países como Canadá, Estados Unidos y la Unión Europea, los sistemas de identificación del ganado asignan la responsabilidad de los dispositivos de identificación al propietario registrado, estableciendo procedimientos claros para la transferencia de titularidad en caso de venta. México debe fortalecer su normatividad para alinearse con estos estándares internacionales.

Cuarta. El presente Punto de Acuerdo tiene como objetivo exhortar al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Senasica) y a la Coordinación General de Ganadería de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader) para que actualicen la NOM-001-SAG/GAN-2015 y mejoren el Sistema Nacional de Identificación Animal (Sinida).

En específico, se busca que la actualización de la Norma:

- Reconozca al ganadero como propietario y responsable de los aretes de identificación asignados a su ganado.
- Establezca la obligación de notificar a la autoridad correspondiente cualquier venta o transferencia de ganado, incluyendo la actualización del registro del arete.

- Implemente mecanismos de control que permitan dar de baja los aretes de los animales vendidos, evitando vacíos en la trazabilidad.

Facilite la cooperación con las fiscalías estatales y organismos de seguridad para combatir el abigeato mediante registros actualizados.

Quinta. Actualizar la NOM-001-SAG/GAN-2015 para regular la propiedad y transferencia de los aretes de identificación generará beneficios significativos, tales como:

Fortalecimiento de la trazabilidad: Permitirá un rastreo preciso de cada animal desde su nacimiento hasta su comercialización, alineando a México con las mejores prácticas internacionales.

Mayor seguridad sanitaria: En casos de brotes de enfermedades, las autoridades podrán actuar con rapidez al contar con registros actualizados.

Reducción del abigeato: Un sistema de identificación robusto dificultará la comercialización de ganado robado y facilitará la recuperación de animales hurtados.

Mayor acceso a mercados internacionales: Un sistema de trazabilidad confiable fortalecerá la confianza de los socios comerciales, facilitando la exportación de carne y productos pecuarios.

Sexta. La actualización de la NOM-001-SAG/GAN-2015 protegerá derechos fundamentales y cumplirá con las disposiciones de la Constitución, tales como:

Artículo 4. Derecho a la protección de la salud, asegurando el control sanitario del ganado.

Artículo 27. Regulación del uso y aprovechamiento de los recursos naturales, incluyendo la actividad pecuaria.

Artículo 73. Facultad del Congreso para dictar leyes en materia de salubridad general, incluyendo la sanidad animal.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de la honorable Cámara de Diputados la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Senasica) y a la Coordinación General de Ganadería de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader) para que, en el ámbito de sus competencias, actualicen la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/GAN-2015 con el fin de:

1. Establecer que los dispositivos de identificación (aretas) sean propiedad del ganadero que los adquiera, quien será responsable de mantener actualizado el registro correspondiente.
2. Obligar a los propietarios a notificar a la autoridad competente cualquier venta o transferencia de ganado, actualizando el registro del arete.
3. Incorporar mecanismos para dar de baja los aretes de animales vendidos, asegurando la continuidad de la trazabilidad.
4. Fortalecer la cooperación con fiscalías y organismos de seguridad para combatir el abigeato mediante registros actualizados.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de marzo de 2025.— Diputado Paulo Gonzalo Martínez López (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Ganadería, para dictamen.

EXHORTO A LA SHCP, A MODIFICAR O AMPLIAR EL DECRETO DE REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SHCP a modificar o ampliar el Decreto de Regularización de Vehículos Usados de Procedencia Extranjera, con el propósito de incluir en dicho esquema a los vehículos de origen extranjero que hayan sido internados al territorio nacional con posterioridad al mes de octubre de 2021, a cargo del diputado Alejandro Pérez Cuéllar, del Grupo Parlamentario del PVEM

El suscrito, diputado Alejandro Pérez Cuéllar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de

México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno la presente proposición con punto de acuerdo, conforme a las siguientes:

Consideraciones

La importación de vehículos usados ha sido una necesidad histórica en México, motivada por los altos costos de los automóviles nuevos y la falta de acceso a opciones asequibles para una gran parte de la población. La adquisición de un vehículo nuevo ha sido tradicionalmente costosa y limitada a sectores económicos privilegiados.

En este contexto, la importación de autos usados se convirtió en una práctica extendida, especialmente en las regiones fronterizas y en comunidades con alta presencia de migrantes. Los vehículos de procedencia extranjera han permitido que muchas familias mexicanas accedan a un medio de transporte propio, mejorando su movilidad y facilitando su participación en actividades económicas, tanto formales como informales.

Estos vehículos desempeñan un papel fundamental en sectores clave como la agricultura, la construcción y el comercio, donde el transporte es una herramienta esencial para la generación de ingresos. Además, dinamizan la economía local al generar demanda en talleres mecánicos, negocios de refacciones y servicios de mantenimiento.

Para muchas familias, tener un vehículo no representa un lujo, sino una necesidad: una herramienta de trabajo o un medio de movilidad al que todos los mexicanos tienen derecho. En un país donde muchas ciudades carecen de un sistema de transporte público eficiente y digno, la posibilidad de trasladarse a escuelas, centros de trabajo o negocios depende, en gran medida, del acceso a vehículos asequibles, muchas veces de procedencia extranjera y sin regularizar, debido al alto costo que implicaba su legalización.

Consciente de esta realidad, y con gran sensibilidad social, el expresidente Andrés Manuel López Obrador impulsó una política que otorgó certeza jurídica a los propietarios de vehículos usados importados, reduciendo así las brechas de desigualdad mediante el acceso a un transporte digno y una regularización a muy bajo costo.

El decreto publicado el 18 de octubre de 2021 marcó un precedente en la regulación de autos importados sin documentación, al permitir su incorporación al padrón vehicular mediante un proceso accesible de registro y pago de derechos. A raíz del impacto positivo de esta medida, se emitieron diversos acuerdos y reformas que ampliaron su alcance y cobertura territorial, beneficiando a más entidades federativas. Entre ellos destacan:

- **Acuerdo por el que se instruyen diversas acciones a las dependencias que se indican con relación a la importación definitiva de vehículos usados (DOF: 18/10/2021).**
- **Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera (DOF: 19/01/2022).**
- **Fe de Erratas al Decreto (DOF: 21/01/2022).**
- **Reformas sucesivas en 2022 y 2023 para ampliar la cobertura a nuevas entidades federativas.**

Inicialmente, la regularización se aplicó en estados fronterizos como Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y Baja California Sur. Sin embargo, ante la alta demanda y la situación de miles de ciudadanos que poseían estos vehículos sin legalizar, el programa se extendió a 16 entidades federativas, incluyendo Durango, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, San Luis Potosí, Sinaloa, Tlaxcala y Zacatecas.

El impacto fiscal de este proceso ha sido significativo. Hasta la fecha, se han recaudado más de 3,951 millones de pesos a través del pago de derechos por la regularización vehicular. Estos recursos han sido destinados a la mejora de infraestructura vial, como la pavimentación de calles y carreteras en los municipios beneficiados, contribuyendo a mejorar la movilidad y la seguridad de la población.

Desde una perspectiva tributaria, la regularización de vehículos usados forma parte de una estrategia más amplia de justicia fiscal. En México, el sistema tributario se rige por los principios de proporcionalidad y equidad, garantizando que quienes perciben mayores ingresos contribuyan en mayor medida al gasto público. De acuerdo con el informe de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al cierre de 2024, los ingresos tributarios alcanzaron un histórico 14.6 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB), con un creci-

miento real anual del 4.7 por ciento. La recaudación adicional derivada de la regularización vehicular se suma a este esfuerzo, permitiendo financiar programas sociales y proyectos de infraestructura.

El debate en torno a la legalización de estos vehículos ha generado posturas encontradas. Por un lado, ciertos sectores sostienen que la importación de autos usados afecta la comercialización de vehículos nuevos y frena el crecimiento de la industria automotriz nacional. Por otro lado, se argumenta que los segmentos de mercado son distintos, ya que quienes adquieren estos vehículos no tienen la capacidad económica para comprar un automóvil nuevo, o incluso uno usado del mercado formal mexicano.

Además, se destaca que la regularización no solo otorga certeza jurídica a los propietarios, sino que también contribuye a la seguridad pública, al disminuir el uso de vehículos sin registro que podrían ser empleados en actividades ilícitas.

Cabe resaltar que los decretos emitidos contemplaron medidas para que los vehículos a regularizar realmente beneficiaran a los sectores más vulnerables. Para ello, se establecieron excepciones y un catálogo de unidades que no serían susceptibles del beneficio, garantizando así el enfoque social del programa.

Excepciones:

Vehículos de lujo, eléctricos, motocicletas de tres ruedas (trimotos) y motocicletas de cuatro ruedas (cuatrimotos) con dirección tipo automóvil, remolques.

Marca	Modelo
ASTON MARTIN	DB7, DB7 GTA, DB7 VANTAGE, DB7 VANTAGE VOLANTE, DB7 VOLANTE, DB9, DB9 VOLANTE, DBS, RAPIDE, RAPIDE S, V12 VANTAGE, V12 VANQUISH, VANQUISH VOLANTE, V8 VANTAGE, V8 VANTAGE S, DB AR1
AUDI	R8
BENTLEY	ARNAGE, ARNAGE R, ARNAGE RED LABEL, ARNAGE RL, ARNAGE T, AZURE, CONTINENTAL, CONTINENTAL FLYING SPUR, CONTINENTAL GT, CONTINENTAL GT SPEED, CONTINENTAL R, CONTINENTAL SUPERSPORTS, MULSANNE
DODGE	VIPER SRT-10, VIPER SRT GTS
ZIMMER	GOLDEN SPIRIT
FERRARI	360, 360F, 456, 458, 550, 575, 575M, 612, CALIFORNIA 30, F12 BERLINETTA, F-430, FF, ENZO, FERRARI, LAFERRARI, SUPERAMERICA
PANOZ	ESPERANTE
LAMBORGHINI	AVENTADOR LP700-4, DIABLO, GALLARDO, GALLARDO LP550-2, GALLARDO LP560-4, GALLARDO LP570-4, HURACAN, MURCIELAGO, MURCIELAGO LP640, MURCIELAGO LP650-4, MURCIELAGO LP670-4,

	MAYBACH 57, MAYBACH 57S, MAYBACH 62 y MAYBACH 62S
MASERATI	CAMBIOCORSA, GIBLI, GRAN TURISMO MC, GRAN TURISMO SPORT, GRAN TURISMO CONVERTIBLE, MASERATI, QUATTROPORTE, QUATTROPORTE S, QUATTROPORTE SPORT y GTS.
MERCEDES-BENZ	CL65 CLASS, G CLASS, S CLASS, SL65, SLS AMG BLACK, SLS AMG GT
MORGAN	AERO 8
MOSLER AUTOMOTIVE	MOSLER
PORSCHE	911-6 CYL, BOXSTER-6 CYL, CAYENNE, CAYMAN-6 CYL, PANAMERA-V6, PANAMERA-V8, 918 SPYDER, MACAN
ROLLS ROYCE	CORNICHE, GHOST, PARK WARD, PHANTOM, PHANTOM COUPE, SILVER SERAPH, WRAITH

Es importante enfatizar la visión de nuestra presidenta de México, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, quien ha anunciado la próxima fabricación de vehículos eléctricos nacionales a precios accesibles, lo cual, sin duda, beneficiará al pueblo de México. No obstante, mientras dicha iniciativa se materializa, es fundamental que sigan existiendo opciones viables para quienes no tienen la posibilidad de adquirir un vehículo nuevo.

En este contexto, la renovación del decreto de regularización de vehículos de procedencia extranjera adquiere una gran relevancia para miles de familias mexicanas. Este decreto representa una opción real y accesible que brinda certeza jurídica, permitiendo a los ciudadanos mejorar su calidad de vida mediante el acceso a un medio de transporte propio.

Es imprescindible que los ciudadanos tengan plena certeza de que pueden circular libremente con sus vehículos, siempre que estos hayan sido aceptados en los módulos de regularización y posteriormente emplacados ante la instancia estatal correspondiente. Lo anterior cobra especial importancia debido a las múltiples quejas que hemos recibido en los últimos meses en la franja fronteriza, donde ciudadanos denuncian haber sido abordados por corporaciones policíacas de distintos órdenes de gobierno. En estos casos, los oficiales señalan que el vehículo fue internado después de octubre de 2021 y, con ese argumento, amenazan con decomisarlo al menos que se entregue una suma de dinero.

Frente a esta situación, es necesario enfatizar que el espíritu del decreto de regularización es brindar certeza jurídica a los propietarios de vehículos usados importados, garantizando su derecho a circular libremente, una vez que hayan cumplido con el proceso de regularización y emplacamiento. Además, este proceso no solo otorga beneficios individuales, sino que también contribuye al bienestar colectivo, ya que los recursos recaudados por concepto de regularización se destinan a la mejora de la infraestructura vial en los municipios fronterizos.

Asimismo, los ingresos obtenidos por el emplacamiento fortalecen las tesorerías estatales y permiten identificar adecuadamente los vehículos, lo que a su vez tiene efectos positivos en materia de seguridad pública.

Por todo lo anterior, la continuidad del programa de regularización y el respeto pleno a los derechos de quienes han cumplido con los requisitos establecidos son fundamentales para fortalecer la confianza ciudadana, la movilidad digna y el desarrollo regional.

En el decreto por el que se reforma el decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación en su artículo segundo dispone que:

Artículo 2. Podrán obtener la regularización en territorio nacional, sin que se requiera certificado de origen, permiso previo de la Secretaría de Economía, intervención de agente aduanal, agencia aduanal, apoderado aduanal o de cualquier otro intermediario, ni inscripción previa en el Padrón de Importadores, los vehículos usados cuyo Número de Identificación Vehicular corresponda al de fabricación o ensamble del vehículo en México, Estados Unidos de América o Canadá; que se clasifiquen en las fracciones arancelarias que se señalan en el siguiente párrafo, **que al 19 de octubre de 2021, se encontraban en el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Hidalgo, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, y que no hayan acreditado su legal estancia en el país para efectos de su regularización en territorio nacional.**

Las corporaciones policiacas detienen los vehículos regularizados para revisar que hayan sido internados en territorio nacional antes del 19 de octubre de 2021. En tal sentido, es necesario solicitar que se adicione al decreto una disposición a efecto de se incluya a todos los vehículos internados en el país durante la vigencia del decreto.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la presente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en el ámbito de sus atribuciones, modifique o amplíe el decreto de regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, con el propósito de incluir en dicho esquema a los vehículos de origen extranjero que hayan sido internados al territorio nacional con posterioridad al mes de octubre de 2021, a fin de otorgar certeza jurídica y patrimonial a un mayor número de personas propietarias de este tipo de unidades.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de abril de 2025.— Diputado Alejandro Pérez Cuéllar (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

EXHORTO A LA SSPC Y A LA CNPC, A EMITIR LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y SE LIBEREN LOS RECURSOS PARA ATENDER DIVERSOS MUNICIPIOS DEL NORTE DE TAMAULIPAS AFECTADOS POR LA LLUVIA

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SSPC y a la CNPC a emitir la declaratoria de emergencia y que se dé trámite a la liberación de recursos para atender a las personas y agricultores afectados por la lluvia severa que cayó sobre diversos municipios del norte de Tamaulipas, a cargo de la diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario del PT

Quien suscribe, diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 62, numeral 3; 79, numerales 1, fracción II, y 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás disposiciones aplicables, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente proposición con punto de acuerdo, con base en las siguientes:

Consideraciones

Primera. Una lluvia atípica es aquella cuyos parámetros de precipitación de agua son fuera de lo normal para un lugar y época específica. Para determinar si una lluvia es atípica, se compara la cantidad de lluvia acumulada con el valor climatológico de la región, en el periodo de la precipitación.

Para determinar si una lluvia es atípica se requiere:

- Revisar la cantidad de lluvia acumulada en un día o periodo.
- Comparar la cantidad de lluvia acumulada con el valor climatológico representativo de la región.
- Si la cantidad de lluvia acumulada es mayor a lo habitual, se considera una lluvia atípica.

Cuando se produce una lluvia atípica, las inundaciones se presentan como consecuencia de estos torrentes de agua in-

tenso en diferentes regiones del territorio nacional. Algunas se desarrollan durante varios días, pero otras pueden ser violentas e incontenibles en pocos minutos. Las fuertes lluvias generan tres peligros: las inundaciones, los torrentes y los deslaves. Si se vive en un área baja y plana, cercana a un río, al mar o aguas debajo de una presa, es necesario estar preparados para enfrentar las posibles inundaciones y responder adecuadamente.¹

Segunda. El día 27 de marzo de 2025 en el “Pronóstico meteorológico para medios”, la Comisión Nacional de la Agua, (Conagua) emitió el siguiente reporte:

“Durante esta noche, canales de baja presión en el norte y noreste de México; una vaguada en altura e inestabilidad en niveles altos de la atmósfera, generarán lluvias intensas (de 75 a 150 milímetros [mm]), viento con rachas de 60 a 80 kilómetros por hora (km/h) y posibles torbellinos o tornados en Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas; lluvias fuertes (de 25 a 50 mm) en Chihuahua y San Luis Potosí, y chubascos (de 5 a 25 mm) en Durango y Zacatecas.

Las precipitaciones pronosticadas para el norte y noreste de México pueden acompañarse de descargas eléctricas y caída de granizo, así como generar deslaves, encharcamientos e inundaciones, por lo que se exhorta a la población a atender los avisos del Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua y seguir las recomendaciones de Protección Civil.”²

Tercera. El mismo día 27 de marzo del presente año en el norte del estado de Tamaulipas cayó una fuerte tormenta, con vientos de entre 40 y 60 kilómetros por hora, el fenómeno causó un sin número de afectaciones a la zona urbana y a la zona rural de la región afectada por esta lluvia atípica.

Los municipios más afectados fueron Reynosa, Río Bravo, Camargo, Miguel Alemán y Matamoros.

Dadas las circunstancias, afectaciones y daños ocasionados por esta tormenta atípica, la Secretaría de la Defensa Nacional activó de inmediato el plan DNIII-E, para atender a las personas damnificadas en coordinación con la Secretaría de Marina y la Guardia Nacional para impulsar las labores de recuperación en la entidad, donde actualmente se concentran los esfuerzos en apoyo a la comunidad así como labores de recolección de muebles y enseres inservibles, así como la limpieza y sanitización de hogares, centros educativos, calles y avenidas.³

En el mismo sentido la Comisión Nacional del Agua informó que, mediante sus brigadas, implementó un operativo para atender la situación de emergencia por inundaciones, registrada en los municipios de Camargo, Reynosa, Río Bravo y Miguel Alemán, Tamaulipas, ya que la lluvia dejó carros varados, calles inundadas, casas bajo el agua y decenas de damnificados lo que fue reportado por las autoridades tras el fenómeno meteorológico que azotó el norte de la entidad Tamaulipeca.⁴

Los daños que se observaron después de un recorrido realizado, impactaron mayormente a las familias de escasos recursos, dadas las condiciones de vivienda en las que habitan, lo que originó que el agua se metiera a sus hogares ocasionando la pérdida de camas, estufas, refrigeradores, televisores y otros muebles.

De igual manera esta lluvia atípica ocasionó daños en la infraestructura de las viviendas, registros y drenaje colapsados, láminas rotas, muros cuarteados, ventanas, puertas dañadas y lodo al interior de las viviendas.

Cuarta. En el mismo tenor las fuertes lluvias del 27 de marzo de 2025 en Reynosa, Tamaulipas, provocaron inundaciones que afectaron a la agricultura.

Una vez que bajaron los niveles de agua y tras el retiro del enorme volumen de líquido que trajeron las tormentas, centenares de predios que se ocupan para la agricultura que quedaron inundados reportan pérdidas totales. La Unión Agrícola Regional del Norte de Tamaulipas publicó dio cuenta de los estragos que causaron las lluvias atípicas que cayeron sobre la región y difundió imágenes de una parcela con los restos de plantas de maíz, en el poblado Los Altos, a unos 20 kilómetros al poniente de Reynosa.⁵

Ese es un solo ejemplo de lo que ocasionaron las lluvias a los campos de cultivo de la región, ya que hay otros casos donde igualmente quedaron bajo el agua, como los que se ubican en los vasos de alivio del río Bravo. Este tipo de eventos meteorológicos atípicos genera efectos negativos en los cultivos: la anegación (encharcamiento) del terreno y los daños físicos a las plantas. Las precipitaciones de agua líquida no solamente dañan los cultivos, sino también ocasionan el incremento de plagas y la propagación de enfermedades transmisibles. Por lo que resulta necesario que se atiendan las necesidades de los agricultores afectados por las lluvias a fin de mitigar los estragos y daños causados a sus parcelas y contrarrestar el daño que sufrirán por la pérdida de sus productos.

Quinta. La lluvia grave que cayó al norte de Tamaulipas también causó daños a la infraestructura de los servicios públicos, como ejemplo la necesidad de revisar la infraestructura hídrica de los municipios para garantizar la capacidad de aprovechar el agua que la naturaleza es capaz de generar en abundancia en unas cuantas horas.⁶

Aunado a lo anterior en Reynosa, la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (Comapa) de Reynosa informó que, debido a las condiciones meteorológicas, se están presentando cortes de energía en las plantas de rebombeo, acueducto y en las plantas potabilizadoras Pastor Lozano y Rancho Grande.

Además, el Hospital General de Zona 15 del IMSS, la Unidad de Medicina Familiar 33 del IMSS y el Hospital del ISSSTE, tuvieron daños que provocaron filtraciones de agua y daños a la infraestructura hospitalaria lo que requiere una evaluación para reanudar el servicio al 100 por ciento.

Sexta. La Ley General de Protección Civil en su artículo 59 establece que:

“La declaratoria de emergencia es el acto mediante el cual la Secretaría reconoce que uno o varios municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de una o más entidades federativas se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.”

Es entonces que valorando los estragos causados por las lluvias atípicas que impactaron el norte del estado de Tamaulipas el día 27 de marzo de 2025, es viable y se requiere de manera inmediata la declaratoria de emergencia y en consecuencia se detonen los procesos para la atención de las personas y agricultores afectados, y se liberen y disparen los apoyos destinados para estos casos.

En consecuencia, es menester reafirmar sobre la necesidad de la declaratoria de emergencia por lluvia severa que causó daños y estragos a las personas que habitan en la zona urbana y rural de los municipios de Reynosa, Río Bravo y Matamoros.

Por lo expuesto, la suscrita somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y a la Coordinación Nacional de Protección Civil, para que, dentro de sus atribuciones, emitan la declaratoria de emergencia por la lluvia severa que cayó y afectó a los municipios de Reynosa, Río Bravo, Camargo, Miguel Alemán y Matamoros del estado de Tamaulipas y en consecuencia se dé trámite a la liberación de recursos para atender a las personas y agricultores afectados por el evento meteorológico.

Notas

1 Véase.- ¿Sabes que hacer antes, durante y después de una lluvia intensa o inundación? Consultable en:

<https://www.gob.mx/inpi/articulos/sabes-que-hacer-antes-durante-y-despues-de-una-lluvia-intensa-o-inundacion#:~:text=Las%20fuertes%20lluvias%20generan%20tres, posibles%20inundaciones%20y%20responder%20adecuadamente.>

2 Véase.- Pronóstico meteorológico para medios. Del 27 de marzo de 2025 vespertino. Consultable en:

https://smn.conagua.gob.mx/files/pdfs/comunicados-de-prensa/ReporteVespertino2025_3_27.pdf

3 Véase.- En Tamaulipas, confirman rescate de 1,950 personas tras intensas lluvias en Reynosa. Consultable en:

<https://www.cronica.com.mx/estados/2025/04/03/en-tamaulipas-confirman-rescate-de-1950-personas-tras-intensas-lluvias-en-reynosa/>

4 Véase.- Implementa Conagua operativo para atender inundaciones en Tamaulipas. Consultable en:

<https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/03/28/politica/implementa-conagua-operativo-para-atender-inundaciones-en-tamaulipas>

5 Véase.- Muchos cultivos siniestrados. Consultable en:

<https://pirapolitica.com/jesus-rivera/muchos-cultivos-siniestrados/>

6 Véase.- Tormenta atípica obliga a revisar infraestructura hídrica en Tamaulipas. Consultable en:

<https://www.milenio.com/estados/tormenta-en-reynosa-obliga-a-revisar-infraestructura-hidrica-en-estado>

Dado en la Cámara de Diputados, a 3 de abril de 2023.— Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

SE INFORME A LA FAMILIA DE SANDRA ESTÉFANA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, SOBRE LA INVESTIGACIÓN DEL CASO DE DESAPARICIÓN Y LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Fiscalía General del estado de Oaxaca y de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas a informar a la familia de Sandra Estéfana Domínguez Martínez sobre la investigación del caso de desaparición y las acciones de búsqueda y localización, a cargo de la diputada Martha Aracely Cruz Jiménez, del Grupo Parlamentario del PT

La que suscribe, diputada Martha Aracely Cruz Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento los artículos 3, numeral 1, fracción XX; 5, numeral 1; 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 1, fracción II; y 79, numeral 2, fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la siguiente proposición con punto de acuerdo, la cual solicito sea tramitada como de urgente y obvia resolución, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

1) La abogada y defensora de derechos humanos Ayuujk Sandra Estefana Domínguez Martínez, fue vista por última vez el 4 de octubre en la comunidad de María Lombardo, en la Sierra Mixe de Oaxaca.

2) Como defensora de derechos humanos, Sandra fue conocida por denunciar casos de violencia de género y feminicidios, había sido una de las voces más destacadas en los casos relacionados con los polémicos chats Sierra XXX y Mega Peda, donde funcionarios públicos del gobierno del estado de Oaxaca, compartían imágenes íntimas de conte-

nido sexual de mujeres mixes sin su consentimiento, en estos chats participaron más de 140 integrantes, entre los que destacaron el ex candidato diputado local por el partido Morena, Huberto Santos; y Donato Vargas Jiménez, coordinador de Delegados de la Paz Social de la Secretaría de gobierno del estado de Oaxaca.

3) La primera respuesta que dio el gobierno de Salomón Jara tras la desaparición de Domínguez fue deslindar a su funcionario y asegurar que ninguna línea de investigación le involucraba. El secretario del gobierno de Oaxaca, Jesús Romero López, posteriormente rectificó en una entrevista con El País y aseguró que se investigaría “a cualquier servidor público estatal que pudiera ser señalado.”

A la semana, el 21 de octubre de la presente anualidad, el gobernador del estado de Oaxaca, Salomón Jara Cruz, anunció que solicitaría a su “amigo” Donato Vargas que se separe temporalmente de su cargo, aunque varias cuentas de redes sociales como X han reportado que continúa operando para el gobierno del Estado en la Secretaría de gobierno del estado de Oaxaca.

El gobernador del estado de Oaxaca no sólo defendió a su colaborador Donato Vargas, sino que para desviar la atención sobre el señalamiento que pesa sobre el funcionario público, realizó comentarios revictimizantes, insinuando que hay una “línea de investigación muy fuerte” que apunta al esposo de Sandra, llamado Alexander Hernández como presuntamente vinculado con la delincuencia organizada, sin brindar datos o evidencia.

4) La participación de la abogada Sandra Estéfana Domínguez, también fue fundamental en la denuncia del feminicidio de Fanny Guadalupe López Nolasco, un adolescente mixe oaxaqueña de 16 años de edad, cuyo cuerpo fue encontrado el 21 de septiembre del 2021, dicha adolescente vivía con sus suegros y su pareja, Alexis “N”, con quien tenía una bebé de cinco meses. Residían en El Porvenir, una localidad de 1,500 personas en los límites de Oaxaca y Veracruz perteneciente al municipio indígena mixe de San Juan Cotzocón, Oaxaca.

Asimismo, es de conocimiento público, Sandra había recibido amenazas de muerte y había presentado diversas denuncias al respecto ante la Fiscalía General del estado de Oaxaca, pidiendo protección.

5) El 15 de octubre del 2024, el Comité de Desaparición Forzada de la ONU emitió mediante las Acciones Urgentes

AU No. 1908/2024 y AU No. 1909/2024, recomendaciones y solicitó informes al Estado mexicano sobre la desaparición de Sandra Domínguez Martínez, dando como plazo hasta el 29 de octubre de los corrientes, pero hasta la fecha se desconoce su respuesta.

6) Kisha, una hermana de Sandra denunció el miércoles 6 de noviembre del presente año, en una conferencia de prensa con la OSC Consorcio Oaxaca, haber sufrido junto a su familia múltiples intimidaciones en los últimos días de personas vestidas de negro que andan en motocicletas. Les amenazaron para que abandonaran la búsqueda. Por eso, según dijo, optaron por montar el plantón, porque volver a casa podía resultar más peligroso.

7) Según las autoridades locales, su vehículo fue hallado más tarde en el estado de Veracruz, donde las autoridades locales y las fuerzas de seguridad están buscando también a Sandra y su esposo.

8) A más de un mes de la desaparición de Sandra Estefana Domínguez Martínez, la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos, la Fiscalía General de la República, la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el estado de Oaxaca y la Secretaría de gobierno del estado de Oaxaca, mediante un acuerdo interinstitucional 01/2014 de fecha 11 de noviembre del 2024, ofrecen una recompensa de \$500,000.00 pesos, a quienes aporten información veraz y útil que coadyuve en su localización.

9) El pasado 19 de noviembre del 2024, la familia de Sandra Estéfana Domínguez Martínez, en una conferencia de prensa junto con la asociación civil Consorcio Oaxaca, informaron que levantarían el plantón que habían iniciado un plantón a las puertas de la Palacio de Gobierno del estado de Oaxaca, tanto la madre como la hermana de Sandra denunciaron actitudes de hostigamiento por parte de servidores públicos del gobierno estatal para que dejaran las puertas del palacio, demostrando con ella indiferencia, indolencia e insensibilidad por parte de las autoridades de Oaxaca.

Exposición de Motivos

Primero. El número de personas desaparecidas o en paradero desconocido sigue siendo elevado en México.

De acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, desde el 31 de diciembre del 1952 hasta el 7 de abril del 2025, han existido un total de 356,226 personas desaparecidas, no localizadas y localiza-

das, de esas 229,328 han sido localizadas, pero 126,898 personas siguen desaparecidas y no localizadas, una de ellas es Sandra Estéfana Domínguez Martínez.

La situación en materia de desaparición es tan grave que es del dominio público que el pasado 4 de abril del 2025, el Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas, activó por primera vez el procedimiento del artículo 34 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, lo anterior abre la puerta para que el caso sea atraído por la Asamblea General de la ONU.

Lo anterior significa que existen indicios de que la desaparición forzada en México se comete de forma generalizada y sistemática, por lo que también activó los procedimientos de acción urgente del artículo 30 y el de comunicaciones individuales del artículo 31 de la citada Convención.

Segundo. El caso de Sandra no es la primera vez que defensoras de derechos humanos en Oaxaca, desaparecen en la más profunda impunidad, pues el 26 de marzo de 2021, desapareció en Asunción Nochixtlán, Claudia Uruchurtu Cruz, quien denunció y documentó presuntos desafíos a través de empresas fantasma, nepotismo, falsificación de firmas, entre otras irregularidades en la administración municipal de Asunción Nochixtlán entre abril de 2019 y marzo del 2021.

En la causa penal 203/2021, el miércoles 07 de diciembre del 2021, la Jueza de Primera instancia dictó el fallo condenatorio por desaparición forzada en contra de la alcaldesa morenista y candidata a repetir para el cargo de presidenta municipal de Asunción Nochixtlán, Lizbeth Victoria Huerta, Juan Antonio Hernández, Nelci Yanet Vásquez Jiménez y Rolando Aquino Barrita.

Sin embargo, el jueves 15 de diciembre, en la audiencia de lectura de sentencia, la jueza reclasificó el delito para la presidente municipal a obstrucción de la justicia y fue condenada sólo a 4 años y 2 meses de prisión, mientras que el resto de los sentenciados fue condenado a 60 años de prisión, pero al recurrir a la justicia federal, la sentencia de primera instancia fue revocada y se ordenó emitir una nueva sentencia por el delito de desaparición.

Tercero. De acuerdo con el artículo 5 fracción X de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Na-

cional de Búsqueda de Personas, en esta materia de desaparición existe el **principio de participación conjunta**, que establece que: “las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, permitirán a la participación directa de los familiares, en los términos previsto en esta ley y demás disposiciones aplicables, en las áreas de búsqueda, incluido el diseño, implementación y evaluación de las acciones en casos particulares, como en políticas públicas y prácticas institucionales.”

No obstante, en diversas ocasiones la familia de Sandra, han señalado que desconocen cómo se está llevando a cabo la investigación, y no se tienen participación en la búsqueda de Sandra, que, sin el más mínimo tacto, se enteran de avances por los medios masivos de comunicación y no por las autoridades, tal y como se expuso en enero del 2025, en el medio de EDUCA Servicios para una Educación Alternativa A.C.¹

Lo anterior también viola el mismo principio de participación conjunta establecido en el artículo 5 de la Ley General de Víctimas, en donde además se señala que: “para superar la vulnerabilidad de las víctimas, el Estado deberá implementar medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación integral con el apoyo y colaboración de la Sociedad Civil y el sector privado, incluidos los grupos o colectivos de víctimas”, y en este caso la familia de Sandra Estéfana Domínguez Martínez, está siendo acompañada por la organización de la sociedad civil denominada Consorcio Oaxaca.

De acuerdo con los antecedentes expuestos en la presente proposición con punto de acuerdo su caso de Sandra también requiere de la aplicación de los principio de interculturalidad e interseccionalidad, pues se trata una mujer en una triple condición de vulnerabilidad, pues el caso es atravesado por el género, al tratarse de una mujer, y de factores de interseccionalidad como la interculturalidad por pertenecer al pueblo originario/indígena Ayuujk también conocido como mixe, que significa “gente del idioma florido” y por su ocupación al dedicarse a la defensa de los derechos humanos de las mujeres.

Cuarto. Antes de su desaparición Sandra Estefana habitaba en la localidad de María Lombardo de Caso, que pertenece al Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, este municipio indígena que se rige por su propio sistema normativo indígena, se ha distinguido por reiterados conflictos armados, que derivan en sistemáticas violaciones a

derechos humanos de sus habitantes, situación que acusan algunos pobladores es provocada por funcionarios del gobierno del estado de Oaxaca como Donato Vargas, tal y como se expone en la nota del 27 de noviembre del 2023, de título “Violentan derechos humanos en comunidades de San Juan Cotzocón”², y la nota periodística de título “Líderes afro denuncian amenazas de Donato Vargas. Delegado de Paz del gobierno de Oaxaca; piden destitución”³, de fecha 4 de noviembre del 2024, como la retención del edil electo en 2023, o un enfrentamiento que dejó 8 muertos y 163 detenidos en el 2014, motivado por el acceso de la policía estatal y agentes de investigación para la ejecución de unas órdenes de aprehensión, cuando la población armada se enfrentó a la autoridad.

En consecuencia, tenemos que el espacio físico y el contexto del ambiente social donde se desenvolvía Sandra Estefana, lugar donde desapareció y se deben llevar a cabo su búsqueda y la investigación de los hechos, es hostil, la autoridad estatal ha sido rebasada en el pasado y uno de los probables agresores que pueden estar relacionados con su desaparición es Donato Vargas, quien también es mixe, de la comunidad de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, que hay acusaciones de que este personaje es operador político en San Juan Cotzocón y que ha sido origen de la inestabilidad política y de derechos humanos en la zona, esto también representa un factor de interseccionalidad a ser analizado, debido a la asimetría de poder entre Sandra Estefana y las personas que denunció como Donato Vargas, que por su posición de poder dentro del gobierno del Estado, cuentan con los recursos y medios para obstaculizar la investigación de los hechos y su búsqueda.

Quinto. Ahora bien, que Sandra Estefana Domínguez se dedique a la defensa de los derechos humanos, la pone en una especial situación de vulnerabilidad, porque es una actividad riesgosa en sí misma, pues de acuerdo con el Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), con nomenclatura para su identificación OEA/Ser. L/V/II.124 del 7 de marzo del 2006, concluyó que las personas defensoras de derechos humanos enfrentan una grave situación de inseguridad y peligro consistentes en asesinatos, desapariciones forzadas, agresiones, amenazas, identificación de las personas defensoras de derechos humanos como enemigos o blancos legítimos, las campañas de desprestigio, las acciones legales orientadas a intimidarlos, la violación del domicilio y las actividades ilegales de inteligencia dirigidas contra ellas, son mecanismos generalmente utilizados para impedir o dificultar su labor y constituyen una

realidad cotidiana en el quehacer de las personas defensoras de derechos humanos.

Además, debe considerarse que cuando se ataca a una persona defensora de los derechos humanos, también quedan desprotegidas todas aquellas personas para quienes la defensora de derechos humanos trabaja, de ahí que este caso resulte de trascendencia social.

Las cifras tanto oficiales como no oficiales de ataques a mujeres defensoras de derechos humanos en México son alarmantes, según la Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en México, de 2020 a 2022 se registraron 29 casos de feminicidios, de las cuales 4 fueron periodistas y 25 fueron mujeres defensoras de derechos humanos, por lo que las amenazas a la vida de las mujeres defensoras de derechos humanos como las amenazas de las que fue víctima Sandra Estefana Domínguez, son muy reales.

Sexto. La desaparición de Sandra Estefana Domínguez Martínez, ha trascendido en la sociedad, en la comunidad de personas defensoras de derechos humanos, que no sólo ha sido objeto de dos Acciones Urgentes del Comité de Desaparición Forzada de la ONU, sino de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como del Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, programa conjunto de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y de la federación Internacional por los Derechos Humanos (FIDH), la sociedad civil como el Observatorio Estatal de Ciudadanos para la Participación Política de Mujeres Indígenas y Afromexicanas, hicieron un llamado a las diputadas locales y federales oaxaqueñas, así como a las senadoras para pronunciarse sobre la desaparición de la ciudadana y activista defensora de Derechos humanos, Sandra Estéfana Domínguez Martínez.

El 16 de octubre se realizó una marcha hacia el Palacio de Gobierno del estado de Oaxaca y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, expresó su preocupación por el caso e instó a las autoridades de investigación y búsqueda a coordinar estratégicamente sus esfuerzos para localizar y esclarecer los hechos, conforme los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas del Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU.

Séptimo. De lo anterior se advierte que la investigación y búsqueda de la abogada, defensora de los derechos humanos ayuujk, Sandra Estéfana Domínguez Martínez, requiere de la aplicación de perspectiva de género, y un enfoque intersecciones e intercultural; y de las capacidades técnicas

de la Fiscalía General de la República, pues a pesar de que se cuenta con el teléfono de la víctima, la Fiscalía no ha señalado más que una línea de investigación sin respaldo en evidencia suficiente, sobre supuestas actividades ilícitas de su pareja, resulta inaceptable, que, de una intervención de comunicaciones en la modalidad de entrega de datos reservados, o extracción de datos que se le pudiera realizar al teléfono celular, hasta la fecha no se cuenta con una línea de investigación sólida para el esclarecimiento de los hechos y para determina su suerte y paradero.

Lo anterior en contravención con el derecho a la verdad que tiene las víctimas previsto en el Capítulo V de la Ley General de Víctimas, cuyo artículo 18, dice que incluso la sociedad en general tiene derecho a conocer la verdad, los hechos y las violaciones a derechos humanos, identidad de los responsables y las circunstancias que haya propiciado su comisión.

El artículo 23 de la Ley General de Víctimas, señala que Las organizaciones de la sociedad civil, tales como asociaciones profesionales, organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas, podrán proporcionar a la autoridad competente, los resultados que arrojen sus investigaciones de violaciones a los derechos humanos, con el fin de contribuir con la búsqueda y conocimiento de la verdad. Las autoridades deberán dar las garantías necesarias para que esta actividad se pueda realizar de forma libre e independiente.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se pone a consideración de la asamblea general de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la aprobación de urgente y obvia resolución de esta proposición con punto de acuerdo, por medio de la cual se solicita:

Punto de Acuerdo

Único.- La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al maestro José Bernardo Rodríguez Alamilla, fiscal general del estado de Oaxaca y a la licenciada Michel Julián López, titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas del estado de Oaxaca, para que informen de forma continua, con total transparencia y con enfoque de derechos humanos, a la familia de la abogada defensora de derechos humanos Ayuujk Sandra Estéfana Domínguez Martínez y a sus personas allegadas, el contenido de las investigaciones relacionadas con el caso de desaparición y sobre las acciones para su búsqueda y localización, así como facilitar su

participación en los mismos de acuerdo con el principio de participación conjunta.

Nota

1 Familiares de Sandra Domínguez se pronuncian ante avances de investigación y búsqueda de la activista del 31 de enero del 2025, consultado en:

<https://www.educaoaxaca.org/familiares-de-sandra-dominguez-se-pronuncian-ante-avances-de-investigacion-y-busqueda-de-la-activista/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2025.— Diputada Martha Aracely Cruz Jiménez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

PLAN PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LA SEQUÍA EN EL CAMPO Y LAS COMUNIDADES SINALOENSES

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Conagua, a la Sader, a la Semarnat y al gobierno del estado de Sinaloa a elaborar e implementar un plan de acción integral para mitigar los efectos económicos, sociales y ambientales de la sequía que se vive en dicha demarcación, a fin de evitar una tragedia mayor en el campo y las comunidades sinaloenses, a cargo del diputado Mario Zamora Gastélum, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Mario Zamora Gastélum, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Comisión Nacional del Agua, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al gobierno del estado de Sinaloa, a elaborar e implementar de manera urgente un plan de acción integral para mitigar los efectos económicos, sociales y ambientales de la sequía que se vive en el estado de Sinaloa, a fin de evitar una tra-

gedia mayor en el campo y las comunidades sinaloenses, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Primera. Sinaloa enfrenta una de las sequías más severas de su historia reciente, agravada en 2025, con un impacto devastador en su economía, sociedad y medio ambiente.

Según datos de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), al corte del 15 de febrero de 2025, el 100 por ciento del territorio sinaloense presenta condiciones de sequía; con un 47.8 por ciento en sequía severa, 34.1 por ciento en sequía extrema, **16.8 por ciento en sequía excepcional** (la clasificación más alta) y un 1.3 por ciento en sequía moderada, de acuerdo con las categorías del Monitor de Sequía de México.¹

Segunda. La producción agrícola, pilar de la economía estatal y nacional, está en riesgo inminente. Sinaloa, conocido como el “granero de México”, aportó en 2022 el 13.5 por ciento de las exportaciones agrícolas del país, con un valor comercial de 69,539 millones de pesos.²

Sin embargo, en 2025, el 35 por ciento de las tierras agrícolas ha dejado de sembrarse debido a la escasez de agua,³ afectando cultivos clave como el maíz blanco, del que Sinaloa produjo 5.5 millones de toneladas en 2022.

Tercera. Las presas de Sinaloa operan a niveles críticos. Al mes de marzo de 2025, el nivel promedio de las 11 principales presas del estado es de apenas el 9.5 por ciento de su capacidad, según alertas de la Confederación de Asociaciones Agrícolas del estado de Sinaloa (Caades).⁴

Esta situación compromete el 93.12 por ciento del agua destinada a la agricultura, de la cual un 37 por ciento se pierde por evaporación e infraestructura deficiente.⁵

Cuarta. Las consecuencias sociales son igualmente alarmantes. Municipios como Concordia, Guasave y Salvador Alvarado han implementado tandeos de agua, mientras que 125 localidades dependen de pipas para el abasto básico, con proyecciones de que esta crisis se extienda a El Fuerte, Ahome y Culiacán en los próximos meses.⁶ Esto pone en riesgo la calidad de vida de miles de familias sinaloenses.

Quinta. Investigadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa (UAS) han advertido que, de no tomarse medidas estructurales, el estado podría quedarse sin agua para 2050.⁷

La sobreexplotación del acuífero, vedado desde 1962, y la reducción del 56 por ciento en la disponibilidad de agua superficial del río Presidio en la última década agravan la vulnerabilidad hídrica de Sinaloa.⁸

Sexta. Ante este panorama, es imperativo avanzar hacia soluciones integrales que trasciendan medidas paliativas. La falta de un plan de acción coordinado entre los tres niveles de gobierno y los sectores productivos podría derivar en una tragedia de proporciones nacionales, dada la dependencia del país de la producción agrícola sinaloense.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, a la Comisión Nacional del Agua (Conagua), a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader) y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), en coordinación con el gobierno del estado de Sinaloa, a elaborar e implementar de manera urgente un plan de acción integral para mitigar los efectos económicos, sociales y ambientales de la sequía en Sinaloa en 2025.

Dicho plan deberá contemplar estrategias para la conservación y uso eficiente del agua en la agricultura; inversión en infraestructura hídrica moderna para reducir pérdidas por evaporación; apoyo económico y técnico a productores agrícolas afectados; y medidas de reforestación y restauración de cuencas, entre otros aspectos importantes.

Notas

1 Gabriela Castro, “Sinaloa es el estado más afectado por sequía excepcional en México”, *El Debate*, 22 de febrero de 2025. Disponible en:

<https://acortar.link/vHoyQQ>.

2 Comunicado de prensa número 569/23, INEGI. Disponible en:

<https://acortar.link/p9P2HK>.

3 Rolando Medrano, “En riesgo, cultivos en Sinaloa; nivel promedio de 11 presas es de 9.5%, alerta la Caades”, *La Jornada*, 17 de marzo de 2025. Disponible en:

<https://www.jornada.com.mx/2025/03/17/estados/027n1est>.

4 Ídem

5 Conselva, “Crisis hídrica pondrá en jaque la economía de Sinaloa por segundo año consecutivo”, *Revista Espejo*, 29 de octubre de 2024. Disponible en:

<https://acortar.link/KuGFSv>.

6 Mario Núñez, “Sequía en Sinaloa: presas al 9.9% y municipios restringen el agua”, *El Sol de Sinaloa*, 17 de marzo de 2025. Disponible en:

<https://oem.com.mx/elsoldesinaloa/local/sequia-en-sinaloa-presas-al-9-9-y-municipios-restringen-el-agua-22150628>.

7 UAS, “Sinaloa requiere estrategias más profundas ante pronóstico de escasez de agua”, *DCS UAS*, 2023. Disponible en:

<https://dcs.uas.edu.mx/noticias/6744/sinaloa-requiere-estrategias-mas-profundas-ante-pronostico-de-escasez-de-agua-garcia-paez#:~:text=El%20pron%C3%B3stico%20de%20que%20para,en%20hidrolog%C3%ADa%2C%20doctor%20Fernando%20Garc%C3%ADa>.

8 CONSELVA, “¿Puede Sinaloa sufrir una crisis de agua como la de Nuevo León?”, 2023. Disponible en:

<https://conselva.org/puede-sinaloa-sufrir-una-crisis-de-agua-como-la-de-nuevo-leon/#:~:text=de%20Nuevo%20Le%C3%B3n%3F-,%C2%BFPuede%20Sinaloa%20sufrir%20una%20crisis%20de%20agua%20como%20la%20de,dicho%20escenario%20como%20muchos%20creen>.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 8 días del mes de abril de 2025.— Diputado Mario Zamora Gastélum (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.